

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 2022

NUMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
		ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 236.- Reformas a la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos.....	4-16	Estatutos de la Iglesia Profética Pueblo de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 48, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	124-126
Decreto No. 248.- Reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.....	17-23	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 253.- Ley General de Recursos Hídricos.....	24-112	RAMO DE ECONOMÍA	
		ORGANO EJECUTIVO	
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 50.- Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología.....	113	Acuerdo No. 1716.- Se rectifica el acuerdo ejecutivo No. 1490, de fecha 4 de noviembre de 2021.	127-128
Acuerdos Nos. 51, 52, 53, 54, 57 y 58.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	113-116	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil Unidos por el Futuro de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 20, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	117-123	Acuerdo No. 15-0018.- Se autoriza al Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Superior de Economía y Negocios", la ampliación de vigencia de dos Acuerdos Ejecutivos.	129
		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
		Acuerdo No. 15-1050.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	129
		Decretos Nos. 15, 16 y 17.- Se establecen Áreas Naturales Protegidas en diferentes inmuebles.....	130-182

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**SECCION CARTELES OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdo No. 203.- Se acuerda ascender al grado de subteniente para el Ejército y Fuerza Aérea y Teniente de Corbeta para la Fuerza Naval, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en situación Activa del mismo, a señoritas y Caballeros Cadetes. 183-184

Declaratoria de Herencia..... 237

Aceptación de Herencia..... 237-238

Acuerdos Nos. 2 y 3.- Se nombra a Director Presidente y Director Vicepresidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. 184

Muerte Presunta..... 238-239

Herencia Yacente..... 239

ORGANO JUDICIAL**DE SEGUNDA PUBLICACION****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 182-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 185

Declaratoria de Muerte Presunta..... 240-242

DE TERCERA PUBLICACION

Acuerdos Nos. 1096-D, 1111-D, 1170-D, 1210-D, 1217-D, 1230-D, 1247-D, 1292-D, 1298-D, 1303-D, 1351-D, 1352-D y 1353-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 185-187

Aceptación de Herencia..... 243

Herencia Yacente..... 243

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**SECCION CARTELES PAGADOS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Decretos Nos. 1(3).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Quelepa, Ayutuxtepeque y El Congo. 188-192

Declaratoria de Herencia..... 244-263

Decreto No. 4.- Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. 193-235

Aceptación de Herencia..... 263-288

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután. 236

Título de Propiedad..... 288-289

Título Supletorio..... 289-293

Pág.
Sentencia de Nacionalidad..... 293-297

Nombre Comercial..... 298

Convocatorias..... 298-301

Reposición de Certificados 301-302

Disolución y Liquidación de Sociedades 302-303

Edicto de Emplazamiento..... 303-305

Marca de Servicios..... 305-306

Marca de Producto..... 306-308

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 309-316

Nombre Comercial..... 316-317

Convocatorias..... 317-321

Reposición de Certificados 321

Título Municipal..... 321-322

Emblemas..... 322

Marca de Servicios..... 323-324

Marca de Producto..... 324-335

DE TERCERA PUBLICACION

Pág.

Aceptación de Herencia..... 336-366

Herencia Yacente 366-367

Título de Propiedad 367-372

Título Supletorio 373-376

Título de Dominio..... 376-378

Nombre Comercial..... 378-381

Señal de Publicidad Comercial 382

Convocatorias..... 382-387

Reposición de Certificados 387-388

Balance de Liquidación 389-390

Administrador de Condominio 391

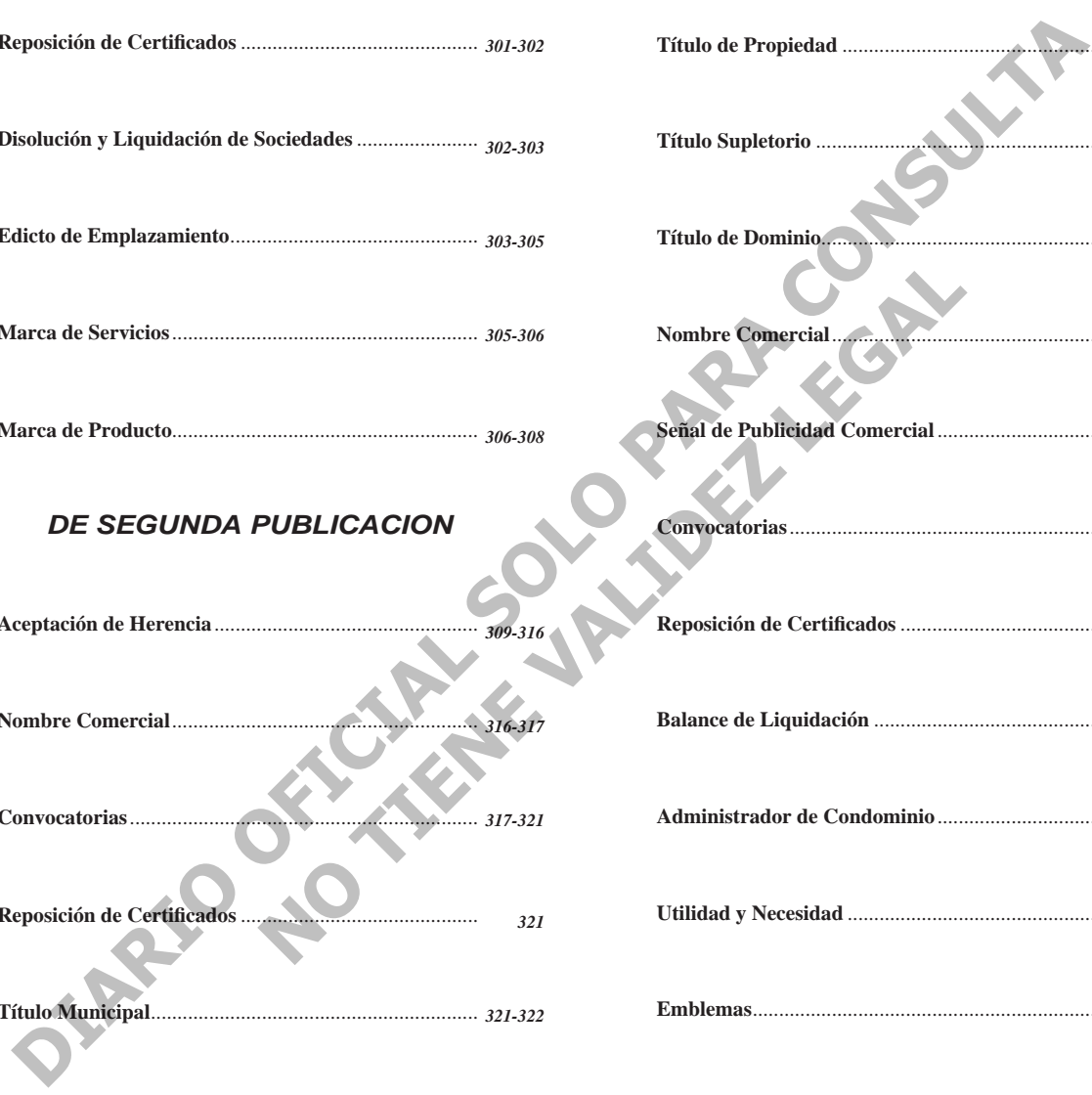
Utilidad y Necesidad 391

Emblemas..... 391-392

Marca de Servicios..... 392-401

Marca de Producto..... 402-432

Elección de Junta Directiva..... 432



ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 236.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 260, de fecha 04 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 410, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió el Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, la que tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los sistemas informáticos, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, los datos almacenados, procesados o transferidos; o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a otros bienes jurídicos como el patrimonio, la integridad o identidad sexual, la identidad, intimidad y propia imagen de las personas naturales o jurídicas.
- III. Que en la actualidad se han identificado una diversidad de conductas que pueden cometerse a través del abuso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que actualmente no se encuentran reguladas en la Ley, generándose con ello perjuicios a bienes jurídicos tutelados por la Constitución por lo que deben ser regulados para combatir la delincuencia.

- IV. Que de igual manera, en razón de los avances de las tecnologías y comunicaciones se vuelve indispensable la actualización del marco normativo que la regula, introduciendo modificaciones a algunos de los tipos penales existentes, incrementado la pena de unos de ellos en razón de la alta lesividad que representan y estableciendo las nuevas formas de las conductas delictivas que permitan homologar la legislación bajo los estándares internacionales para facilitar su detección, investigación y sanción.
- V. Qué para aplicar a los hechos punibles de la normativa existente, es necesario dotar a las instituciones responsables de la investigación del delito y del ejercicio de la acción penal, como son la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil de los recursos institucionales necesarios para ello.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Francisco Eduardo Amaya Benítez, Walter David Coto Ayala, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Francisco Josué García Villatoro, Erick Alfredo García Salguero y Ana Maricela Canales de Guardado.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL CONTRA LOS
DELITOS INFORMATICOS Y CONEXOS.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 3, en el sentido de incorporar las siguientes definiciones:

“r) **Código Malicioso:** Todo programa o conjunto de instrucciones en un lenguaje de programación que ejecuta el programa y que es diseñado para causar algún tipo de perjuicio;

s) **Virus Informático:** Es un programa malicioso que tiene por objetivo alterar el normal funcionamiento de un ordenador, equipo, dispositivo o su información;

t) **Personas con Discapacidad:** Son todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan ver impedida o reducida su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la sociedad y que le generen mayor riesgo de padecer abusos tanto de carácter sexual, físico o psicológico;

u) **Seducción:** Conjunto de conductas que tienen como finalidad establecer una relación de intimidad para obtener un contacto de índole sexual.”

Art. 2.- Refórmase el Art. 6, de la siguiente forma:

“Interferencia del Sistema Informático

Art. 6.- El que intencionalmente y por cualquier medio interfiera o altere el funcionamiento de un sistema o programa informático, de forma temporal o permanente, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Se considerará agravada la interferencia o alteración, si ésta recayera en programas o sistemas informáticos públicos o en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión y transporte de energía, de medios de transporte u otros de servicio público, o destinados a la prestación de servicios financieros, o la realización de transacciones en Bitcoin u otras

criptomonedas que permitan su convertibilidad automática e instantánea a moneda de curso legal, en estos casos la sanción de prisión será de cuatro a siete años.”

Art. 3.- Refórmase el Art. 7, de la siguiente forma:

“Daños a Sistemas Informáticos

Art. 7.- El que destruya, dañe, modifique, ejecute un programa o realice cualquier acto que afecte el funcionamiento, o inhabilite parcial o totalmente un sistema o programa informático que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o cualquiera de los componentes que las conforman, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si el delito previsto en el presente artículo se cometiere en contra de cualquiera de los componentes de un sistema o programa informático que utilicen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que estén destinadas a la prestación de servicios públicos o financieros o la realización de transacciones en Bitcoin u otras criptomonedas que permitan su convertibilidad automática e instantánea a moneda de curso legal, o que contengan información personal, confidencial, reservada, patrimonial, técnica o propia de personas naturales o jurídicas, será sancionado con prisión de cuatro a siete años.

Si el delito previsto en el presente artículo se ejecutare por imprudencia, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Art. 4.- Refórmase el Art. 8, de la siguiente forma:

“Posesión y uso de Equipos o Prestación de Servicios para la Vulneración de la Seguridad

Art. 8.- El que posea, produzca, facilite, venda equipos, dispositivos, programas informáticos, códigos maliciosos, virus informáticos, contraseñas o códigos de acceso;

que utilicen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el propósito de vulnerar, eliminar ilegítimamente la seguridad de cualquier sistema o programa informático, ofrezca servicios destinados a cumplir los mismos fines para cometer cualquiera de los delitos establecidos en la presente Ley, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si el cometimiento delictivo se hiciere mediante el uso de los equipos, dispositivos, programas informáticos, códigos maliciosos, virus informáticos, contraseñas o códigos de acceso, aun cuando no se haya logrado la finalidad de eliminar ilegítimamente la seguridad informática, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Art. 5.- Refórmase el Art. 10, de la siguiente forma:

“Estafa informática

Art. 10.- El que manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para sí o para otro, en perjuicio patrimonial ajeno, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Se sancionará con prisión de ocho a diez años, si las conductas descritas en el inciso anterior se cometieren bajo los siguientes presupuestos:

- a) En perjuicio de propiedades del Estado;

- b) Contra sistemas bancarios y entidades financieras, y se vieren o no afectados usuarios de los mismos; y,
- c) Cuando el autor sea un empleado encargado de administrar, dar soporte al sistema, red informática, telemática o que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema, red, contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.”

Art. 6.- Refórmase el Art. 11, de la siguiente forma:

“Fraude Informático

Art. 11.- El que por medio del uso indebido de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, datos informáticos o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho para sí o para un tercero en perjuicio ajeno, será sancionado con prisión de seis a diez años.

Si las conductas descritas en el inciso anterior se realizaran contra sistemas bancarios y entidades financieras o si afectan a usuarios de tales entidades; si afectaren la realización de transacciones de Bitcoin u otras criptomonedas o afecten sistemas que permitan su convertibilidad automática e instantánea a moneda de curso legal; y cuando el autor sea un empleado encargado de administrar, dar soporte al sistema, red informática, telemática o que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema, red, contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, será sancionado con prisión de diez a doce años.”

Art. 7.- Intercálase entre el Art. 11 y el Art. 12, el Art. 11-A, así:

“Falsedad de Documentos y Firmas

Art. 11-A.- Quien falsifique, descripte, descodifique o de cualquier modo descifre, divulgue o trafique, con documentos, firmas, certificados, sean digitales, digitalizados o electrónicos, de registros públicos o privados, será sancionado con prisión de tres a seis años.”

Art. 8.- Refórmase el Art. 13, de la siguiente forma:

“Hurto por Medios Informáticos

Art. 13.- El que, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se apodere de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter personal o patrimonial, sustrayéndolos a su propietario, tenedor o poseedor, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para otro, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Quien facilitare o dispusiera de cuenta electrónica, tarjetas de crédito o cualquier otro servicio financiero que permita trasladar, desviar u ocultar la transacción que regula el inciso anterior, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”

Art. 9.- Refórmase el Art. 22, de la siguiente forma:

“Hurto de Identidad

Art. 22.- El que suplantare o se apoderare de la identidad de una persona natural o jurídica por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si con la conducta descrita en el inciso anterior se daña, extorsiona, defrauda,

injuria o amenaza a otra persona para ocasionar perjuicio u obtener beneficios para sí mismo o para terceros y el apoderamiento recae sobre datos personales, datos sensibles, o datos confidenciales, definidos así por disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo de voluntades entre personas naturales o jurídicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Si con el comportamiento del inciso anterior los datos obtenidos, lo fueron, con ánimo de lucro para sí o para un tercero, la pena de prisión será de seis a diez años.”

Art. 10.- Refórmense los incisos primero y segundo del Art. 23, de la siguiente forma:

“Obtención y Divulgación No Autorizada

Art. 23.- El que sin autorización obtenga o dé a conocer por medio de las Tecnologías de la Información o Comunicación, un código, contraseña de acceso o cualquier otro medio de acceder a un programa o datos almacenados en un equipo o dispositivo tecnológico, con el fin de lucrarse así mismo, a un tercero o para cometer un delito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Igual sanción tendrá el que sin autorización revele o difunda los datos o información, contenidos en un sistema informático que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro.”

Art. 11.- Refórmase el Art. 24, de la siguiente forma:

“Utilización de Datos Personales

Art. 24.- El que sin autorización utilice datos personales o datos personales

sensibles a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, insertando o modificando los datos en perjuicio de un tercero, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La sanción aumentará hasta en una tercera parte del máximo de la pena prevista en el inciso anterior a quien proporcione o revele a otro, datos informáticos personales o personales sensibles registrados en un archivo o en un banco de datos cuyo secreto o confidencialidad estuviere obligado a preservar.

La persona natural o jurídica responsable del almacenamiento y cuidado de los datos informáticos, responderá culposamente por la falta de control en el personal que incurriera en el inciso anterior, o por la falta de implementación de sistemas de seguridad informáticos que posibilitaron la extracción y uso, cuya sanción será de uno a tres años de prisión.”

Art. 12.- Refórmase el Art. 25, de la siguiente forma:

“Obtención y Transferencia de Información de Carácter Confidencial

Art. 25.- El que deliberadamente obtenga o transfiera mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, información de carácter confidencial, definida así por disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo de voluntades entre personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento de los titulares de esa información, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.”

Art. 13.- Adiciónese al Capítulo III "DELITOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LOS DATOS", el siguiente artículo:

“Secuestro de Sistemas, Programas o Datos Informáticos

Art. 26-A.- Quien por cualquier medio telemático accediere a sistemas de programas, o dispositivos electrónicos o datos informáticos de una persona natural o jurídica, restringiendo el acceso a ellos y a los datos informáticos almacenados, con el propósito de exigir u obtener un provecho a cambio de la liberación de estos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si la conducta del inciso anterior afectare a sistemas, programas o datos informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión y transporte de energía, de medios de transporte u otros de servicio público, o destinados a la prestación de servicios financieros, o la realización de transacciones en Bitcoin u otras criptomonedas, así como que permitan su convertibilidad automática e instantánea a moneda de curso legal, la sanción de prisión será de seis a ocho años.”

Art. 14.- Adiciónese al Capítulo IV "DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD", los siguientes artículos:

“Seducción de niñas, niños y adolescente o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación

Art. 28-A.- El que mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación establezca o entable una relación con una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con la finalidad de sostener un contacto de índole sexual, mediante esas tecnologías, o en persona, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Intercambio de mensajes de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación

Art. 28-B.- El que mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación envíe, solicite, intercambie o transmita con una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, audios, imágenes o videos de contenido sexual o sexualmente explícitas reales o simuladas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación

Art. 28-C.- El que obligue, chantajee, amenace o coaccione a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, a enviar, remitir o transmitir audios, imágenes o videos de contenido sexualmente explícito reales o simuladas, o de su cuerpo desnudo, con el propósito de obtener satisfacción sexual o provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Si la conducta del inciso anterior también se amenazare, si no cumpliere con sus demandas y exigencias de proporcionar más contenido, con ocasionar un daño a sus amigos o familiares, o solicitare cualquier cantidad de remuneración económica, a cambio de no compartir, difundir o publicar el contenido sexualmente explícito reales o simuladas que tiene en su poder, incluidas de su cuerpo desnudo, será sancionado con la pena máxima de prisión.”

Art. 15.- Adiciónese al Título III "DISPOSICIONES FINALES", los siguientes artículos:

“Especialización en la Investigación de los Delitos Informáticos

Art. 35-A.- La Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República deberán asegurar que el personal de investigaciones y los fiscales auxiliares cuenten con el conocimiento necesario y la actualización constante para la realización de sus atribuciones y el combate de los delitos informáticos contenidos en esta Ley y en otras Leyes Penales.

Unidades de Investigación Científica de los Delitos Informáticos, Tratamiento y Análisis de la Evidencia Digital

Art. 35-B.- La Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República conforme a la organización que cada uno de los titulares de ellas determinen, podrán contar con Unidades de Investigación Científica de los Delitos Informáticos, Tratamiento y Análisis de la Evidencia Digital que permitan realizar las pericias de auditoría informática forense u otras que se requieran en la investigación de los hechos punibles contemplados en esta Ley y en otras en que se dispongan delitos informáticos o se requiera el tratamiento y análisis de la evidencia digital; debiendo los titulares de cada una de las instituciones garantizar la organización institucional necesaria para tal fin y la coordinación entre ellas.

Presupuestos institucionales

Art. 35-C.- El Estado a través del Ministerio de Hacienda, deberá garantizar para la ejecución de la presente Ley por parte de la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República, la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año, las cuales deberán permitir la constante actualización de los equipos, de los sistemas o programas informáticos o pagos de licencias, la contratación de personal especializado y la capacitación y actualización constante de los mismos.

Para efectos del inciso anterior, la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República deberán indicarla al Ministerio de Hacienda, en su respectivo proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal, sus necesidades institucionales para tal fin, y esta última cartera de Estado, deberá priorizar conforme lo permitan, los ingresos generales del Estado, la asignación de las partidas presupuestarias necesarias.”

Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 248

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que conforme al artículo 101 de la Constitución de la República, el Estado debe defender el interés de los consumidores con el objeto de promover el desarrollo económico y social, dentro del marco de un orden económico que responda a principios de justicia social que permitan una existencia digna al ser humano.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 181, de fecha 12 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 385, del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.
- IV. Que en nuestro país se cobran comisiones en concepto de membresía anual por tarjetas de crédito de forma general a los tarjetahabientes, sin efectuar ningún tipo de diferenciación de la capacidad económica de los mismos. Así, al ser obligatorios el pago de dichos cargos implican un abuso y una carga en la economía de la mayoría de la población. Además, tales cobros no implican beneficios directos al consumidor.
- V. Que es muy común que las empresas que emiten este tipo de tarjetas efectúen aprobaciones de las mismas sin que proceda un estudio de crédito de cada posible tarjetahabiente y, además, sin que el usuario las haya solicitado, generándose con ello un servicio y un requerimiento de aceptación de un servicio no requerido. Lo cual ha causado que las personas lo adquieran y suscriban contratos que les ocasionan una fuente de obligaciones financieras y crediticias que no han sido analizadas sino prácticamente determinadas por una de las partes contratantes.

- VI. Que en nuestro país han surgido una serie de abusos por parte de las entidades emisoras y coemisoras respecto del cobro de sobregiros sin autorización previa del cliente para ello y la cancelación automática de servicios de la tarjeta de crédito por inactividad sin previo aviso.
- VII. Que es fundamental proteger los derechos económicos de la ciudadanía y se deben tomar medidas desde la legislación para evitar tales abusos. Por dichas razones es de vital importancia el establecimiento de las siguientes reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Dania Abigail González Rauda y de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Bladimir Barahona Hernández, Héctor Enrique Sales Salguero, Eduardo Rafael Carias Lazo, Oscar Marcial García Chávez, y con la adhesión de la diputada Aronette Rebeca Mencia Díaz.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Art. 1.- Adiciónase al artículo 2 los literales p) y q) que contienen las siguientes definiciones:

- "p) Membresía: cargo o cobro anual, semestral o trimestral realizado al cliente por el emisor o coemisor de la tarjeta de crédito por el uso de la misma al estar dicha tarjeta asociada a una marca nacional o internacional.
- q) Sobregiro: es el porcentaje o monto fijo aplicable al tarjetahabiente cuando los consumos realizados por éste exceden el límite de crédito autorizado inicialmente."

Art. 2.- Refórmese el artículo 8, de la siguiente manera:

“Contratación indiscriminada y prohibición de emitir tarjetas de crédito no solicitadas.

Art. 8.- Se prohíbe a los emisores y coemisores la contratación indiscriminada, es decir, sin que proceda un estudio de crédito de cada posible tarjetahabiente, que lo califique, atendiendo a su capacidad de pago; así como la emisión de tarjetas de crédito pre aprobadas, sean estas principales o adicionales, que no hayan sido solicitadas expresamente por el cliente. Lo mismo deberá ser aplicable previo al otorgamiento de extrafinanciamiento, incremento del límite de crédito, refinanciamientos o reestructuraciones. El estudio en mención deberá quedar documentado.

Asimismo, se prohíbe la promoción directa reiterada, es decir, el acoso en la oferta de productos o servicios no solicitados por el cliente. Para efectos de la presente ley, dicha conducta se entenderá configurada cuando existan más de tres acercamientos del proveedor al consumidor, por cualquier medio de comunicación, ya sea correo electrónico, llamada telefónica, mensajería de texto o incluso visitas presenciales, realizadas por cualquier ejecutivo o representante de los sujetos autorizados para emitir o coemitir tarjetas de crédito, con el fin de ofrecer o realizar promoción de sus productos o servicios financieros, sin haberlo solicitado el cliente.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada con el límite máximo de multa y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización para emitir o coemitir tarjetas de crédito, de conformidad al régimen sancionatorio y procedimiento de aplicación establecido en la presente ley.”

Art. 3.- Intercálase el artículo 11-A entre los artículos 11 y 12, de la siguiente manera:

“Efectos de la inactividad en el uso de la tarjeta

Art. 11-A.- El titular de una tarjeta de crédito principal o adicional, tendrá el derecho a recibir una notificación de carácter informativo por escrito a través de cualquier medio de comunicación efectivo por parte del emisor o coemisor de tarjeta de crédito con al menos treinta días calendario de anticipación, cuando por la inactividad en movimientos o transacciones se pretenda la cancelación del servicio que ofrece el sistema de tarjetas.”

Art. 4.- Refórmese el art.18 letra e), de la siguiente manera:

- “e) Para gozar del beneficio del sobregiro deberá de consignarse expresamente en el contrato de apertura de línea de crédito para operar en el sistema de tarjetas de crédito el monto a cobrar por dicho servicio por sobrepasar el límite máximo autorizado, a tal efecto, se deberá solicitar la autorización del cliente, caso contrario será sancionado el emisor o coemisor de conformidad a lo establecido en la presente ley.

La Superintendencia del Sistema Financiero deberá de autorizar los cobros en concepto de sobregiro de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su respectiva normativa técnica.”

Art. 5.- Intercálase el artículo 19-A entre los artículos 19 y 20, de la siguiente manera:

“Prohibición de contabilizar comisiones o recargos

Art. 19-A.- Cuando el tarjetahabiente no efectuaré transacciones por compras de bienes o servicios y únicamente proceda a realizar abonos a lo adeudado, según la descripción del estado de cuenta de su tarjeta de crédito y se llegará a superar el límite o disponibilidad máxima de la línea de crédito aprobada como efecto de la contabilización de intereses convencionales y moratorios, no podrá cobrarse ninguna comisión en concepto de sobregiro o recargo adicional.

Cualquier cláusula o acuerdo en los contratos de adhesión y anexos que autoricen el cobro de comisiones o recargos por sobregiro sin que la razón del mismo sean las compras o pagos de servicios será considerada nula.”

Art. 6.- Intercálase el artículo 20-A entre los artículos 20 y 21, de la siguiente manera:

“Cobro de comisión por concepto de membresía, afiliación u otro de naturaleza análoga

Art. 20-A.- Se prohíbe el cobro de comisión por concepto de membresía, afiliación u otro de naturaleza análoga en las tarjetas de crédito con límite o disponibilidad de la línea de crédito igual o inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para todas aquellas tarjetas de crédito con un límite o disponibilidad máxima aprobado superior al establecido en el primer inciso, podrá cobrarse dicha comisión en concepto de membresía; sin embargo, el emisor o coemisor de tarjeta de crédito deberá de expresar claramente los beneficios adicionales mediante un anexo al contrato adhesión de tarjeta de crédito, página web, correo electrónico, publicidad o cualquier otro mecanismo de difusión efectivo, con el propósito de hacer de pleno conocimiento del tarjetahabiente de las bondades o los beneficios de estar afiliado con dicha marca nacional o internacional.

En todo caso, solo podrán cobrarse las comisiones identificadas y descritas en el contrato, y que correspondan a un servicio adicional efectivamente prestado por el proveedor y que no sea inherente al producto o servicio contratado por el consumidor.

Para las tarjetas de crédito que apliquen el cobro de membresía, el emisor o coemisor deberán explicar al tarjetahabiente por medio de cualquier mecanismo de difusión efectivo, las condiciones que se requieren a efectos de proceder con la reversión del cobro de la membresía, en función de la transaccionalidad por compras de productos y servicios, afiliación de cobros automáticos o cualquier otro que sea autorizado por la entidad supervisora y de conformidad a los requerimientos con la normativa técnica que al efecto emita el Comité de Normas del Banco Central de Reserva.”

Art. 7.- Adiciónase al artículo 39 los literales h), i), j) y k), de la siguiente manera:

- “h) Cancelar automáticamente la tarjeta de crédito por la mera inactividad del usuario, sin que exista la notificación previa del proceso de cancelación.
- i) No solicitar al cliente la autorización correspondiente para gozar del beneficio del sobregiro.
- j) Omitir en el contrato de apertura de línea de crédito para operar en el sistema de tarjetas de crédito el monto a cobrar por el servicio de sobregiro.
- k) No consignar en el contrato de apertura de crédito para operar en el sistema de tarjeta de crédito el cobro que se hará en concepto de membresía en caso aplique y los beneficios adicionales que conlleva el pago de la misma.”

Art. 8.- Adiciónase al artículo 41 un literal l), de la siguiente manera:

- “l) El cobro de comisiones en concepto de membresía, afiliación u otro de naturaleza análoga para tarjetas de crédito con un límite igual o inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.”

Art. 9.- Intercálase el artículo 52-A entre los artículos 52 y 53, de la siguiente manera:

“Inactividad administrativa

Art. 52-A.- Las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas por la inactividad, falta de tramitación u omisión en el seguimiento de las denuncias efectuadas por incumplimiento a las competencias que esta ley otorga a la Superintendencia del Sistema Financiero, la Defensoría del Consumidor y el Tribunal Sancionador de dicha Defensoría, podrán ejercer las acciones legales correspondientes de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.”

Disposición transitoria

Publicidad, adenda y normativa técnica

Art. 10.- Los sujetos obligados de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente ley, con la entrada en vigencia del presente decreto, deberán de comunicar por medio de su página web o cualquier mecanismo de difusión efectiva, a todos sus tarjetahabientes y clientes en general sobre las nuevas condiciones para el cobro de membresía, sobregiro y lo relativo a tarjetas no solicitadas.

El Comité de Normas del Banco Central de Reserva adecuará la normativa correspondiente en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente normativa.

Asimismo, los sujetos obligados contarán con un plazo de ciento ochenta días contados desde la vigencia del presente decreto, con el objeto de realizar las adecuaciones tecnológicas, administrativas y realizar de forma progresiva adendas a los contratos originalmente suscritos con los tarjetahabientes, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley y su respectiva normativa técnica.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 253**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el origen y el fin de toda la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, asimismo, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el derecho a la salud y a la vida esta intrínsecamente relacionado con tener garantizado el acceso al agua potable y al saneamiento, por lo que el Estado debe reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento, en el cual todas las personas puedan disponer de agua limpia, suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.
- III. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, recuperación o sustitución de los recursos naturales.
- IV. Que El Salvador ha ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua; así mismo y en el marco internacional, se han dictado importantes principios en la gestión sustentable del agua, tales como los Principios contenidos en la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos y más recientemente el reconocimiento del Derecho Humano al agua y el derecho humano al saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- V. Que el agua debe constituirse como un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que su dominio, uso y goce pertenece a todos los habitantes del país, siendo, en consecuencia, una de las finalidades principales que debe perseguir el Estado es la emisión de una normativa que

permita asegurar la gestión integral del agua, su sostenibilidad y la seguridad hídrica de la población presente y futura; lo cual incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes y la promoción del desarrollo económico y social del país.

- VI.** Que existen normas o articulado diseminado en diferentes cuerpos legales que regulan la protección, conservación y el uso sectorial del agua, sin embargo, es necesario contar con una institucionalidad propia para el tema de recursos hídricos que de manera específica regule y ordene su uso y aprovechamiento, y establezca el marco legal para su administración y gestión sustentable.
- VII.** Que la creciente variabilidad climática ya está generando una creciente irregularidad de los patrones de lluvias y excesos de precipitación que provocan grandes daños a la agricultura, a la infraestructura y a la población, así como fuertes déficits en distintos momentos del año que ponen en riesgo el abastecimiento humano de agua y la seguridad alimentaria por falta o escases de esta.
- VIII.** Que las mujeres desempeñan un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua, por lo que el reconocimiento de esta realidad exige políticas efectivas que aborden sus necesidades e intereses y que fortalezcan sus capacidades de participar a todos los niveles en las políticas y programas sobre el uso y manejo de los recursos hídricos.
- IX.** Que por todas las consideraciones anteriormente expuestas se hace impostergable contar con una normativa que establezca la institucionalidad, disposiciones, procedimientos e instrumentos para ordenar y regular la gestión integral de los recursos hídricos del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de los ministros de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Obras Publicas y de Transporte,

DECRETA la siguiente:

LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DERECHO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Derecho humano al agua y saneamiento

Art. 1.- El Salvador reconoce el derecho humano al agua siendo este el derecho de todas las personas, a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Asimismo también reconoce el derecho humano al saneamiento siendo este el derecho que tienen las personas sin discriminación alguna a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad. Ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado.

El Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental, para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.

En virtud de todo lo anterior el agua no podrá ser privatizada bajo ninguna condición.

Objeto

Art. 2.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país; y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de los recursos hídricos.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- El ámbito de aplicación de la presente Ley incluye todas las aguas continentales, insulares, estuarinas, marinas, subterráneas y atmosféricas, cualquiera que sea su ubicación dentro del territorio nacional, independientemente de su estado físico, calidad o condición natural, todo de conformidad al artículo 84 de la Constitución.

Finalidad de la Ley

Art. 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Garantizar el ejercicio del derecho humano al agua.
- b) Regular el marco normativo sobre la gestión del agua como un bien nacional, incluyendo los derechos, uso, aprovechamiento, protección, conservación y recuperación, la protección de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas, respetando las fases del ciclo hidrológico.
- c) Realizar acciones que fomenten el saneamiento del agua a fin de garantizar la seguridad hídrica que propicie la higiene y la dignidad humana.
- d) Crear la institucionalidad que ordene y articule los usos y aprovechamientos de los recursos hídricos, así como la gestión adecuada de los vertidos.
- e) Desarrollar instrumentos de planificación, técnicos, legales y económicos financieros para la gestión integral del recurso.
- f) Establecer la coordinación entre los organismos estatales, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector académico y los sectores productivos, para una adecuada gestión del agua.
- g) Promover la participación activa y corresponsable de la sociedad salvadoreña y en particular la equidad e igualdad entre hombres y mujeres en el acceso, uso y decisión sobre los recursos hídricos.

Bien Nacional de Uso Público

Art 5.- El agua es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio, uso y goce pertenece a todos los habitantes del país; en consecuencia, no podrá ser privatizada bajo ninguna condición. Corresponde al Estado la regulación, gestión integral y administración de los recursos hídricos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Se exceptúan las aguas lluvias directamente recolectadas y almacenadas artificialmente por particulares; siempre y cuando no sean objeto de comercialización, que cause perjuicio a terceros ni afecte de forma notable otras fuentes de agua.

Dominio público hidráulico

Art. 6.- Conforman el dominio público hidráulico:

- a) Las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas, sean superficiales o atmosféricas, así como las subterráneas, incluyendo las subsuperficiales y los estratos del subsuelo que las contienen, cualquiera que sea su condición.
- b) Los cauces y las riberas de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos, lagunas, embalses, esteros y marismas, ya sean naturales o artificiales.
- d) Las playas del mar, lagos y lagunas.
- e) Los terrenos inundados durante las crecidas máximas ordinarias para un período de retorno de veinticinco años de lagos, lagunas, embalses, ríos y aguas desalinizadas.
- f) Los acuíferos.
- g) Las aguas procedentes de la desalación de agua del mar.
- h) Todo el bosque salado/mangle del territorio nacional.

Declaratoria de utilidad pública y de interés social

Art. 7.- Declárese de utilidad pública y de interés social, las obras y proyectos que realice el Estado en la conservación, protección, mejoramiento, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos, especialmente las actividades orientadas a:

- a) Gestión, manejo, protección, mejoramiento y conservación de cuencas hidrográficas, acuíferos y medios receptores superficiales; así como también las relacionadas a la infiltración de aguas para la recarga de los mantos acuíferos.
- b) Restablecer y mantener el equilibrio hidrológico de las aguas superficiales o del subsuelo, almacenadas natural o artificialmente, incluidas las limitaciones de extracción, las vedas y las reservas, de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.
- c) Control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y residuos. De tal forma, que se garantice el acceso del recurso hídrico a las presentes y futuras generaciones.
- d) Gestión oportuna y eficiente del recurso hídrico frente a eventos extremos de origen hidrometeorológico, incluyendo las medidas de prevención, mitigación, atenuación y reducción del riesgo; y medidas de adaptación frente al cambio climático.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios generales de la Ley

Art. 8.- La gestión, uso, aprovechamiento, protección y conservación del recurso hídrico, se fundamentará en los principios establecidos en la Constitución, en el derecho ambiental e instrumentos internacionales. Siendo estos los siguientes:

- a) **Bien común, vital, finito y vulnerable:** El agua es un bien común, finito, vulnerable y esencial para la vida humana y de los ecosistemas, que, por su interrelación con las actividades humanas y aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, se convierte en un recurso estratégico.
- b) **Corresponsabilidad:** Responsabilidad y trabajo compartido entre órganos de Estado, gobiernos municipales, organizaciones comunitarias: campesinas, ambientalistas, de consumidores, académicas, de mujeres, de usuarias y usuarios a nivel local, regional y nacional en la gestión integral de los recursos hídricos.
- c) **Eficiencia:** Optimizar el aprovechamiento en los diferentes usos del agua considerando su gestión, protección y conservación.
- d) **El que contamina - paga:** Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica, pública, municipal o privada asumir los costos económicos de reparar, mitigar, compensar y restaurar cualquier deterioro o menoscabo que ocasione en la gestión del recurso hídrico; independientemente de su valor.
- e) **Enfoque de cuenca:** Se reconoce la cuenca hidrográfica como la unidad primaria en la gestión del recurso hídrico.
- f) **Enfoque de derechos:** El diseño y ejecución de las políticas y acciones del Estado en materia de agua se realizarán en función de los elementos constitutivos del derecho humano al agua y las correspondientes obligaciones del Estado tal como se reconoce en la Constitución, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes secundarias pertinentes.

- g) **Equidad:** Disposición adecuada de los recursos hídricos entre los integrantes de la sociedad, de acuerdo a las distintas condiciones y necesidades de las personas y grupos sociales y la disponibilidad del recurso; en consecuencia, debe tomar las medidas adecuadas a fin de equiparar las oportunidades y permitir el goce del derecho a todas las personas.
- h) **Gestión de riesgos:** La gestión del agua debe incluir la prevención de los riesgos hidrometeorológicos que amenacen a la población, sus bienes y a los ecosistemas y la mitigación de los efectos perjudiciales que pueden provocar.
- i) **Igualdad y no discriminación:** El goce de los derechos establecidos en la presente Ley, no podrá restringirse con base en diferencias de nacionalidad, raza, género o religión.
- j) **In Dubio Pro Aqua:** El cual establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca a la preservación del recurso hídrico, que garantice la vida digna, la salud, la cultura, la protección y conservación de los ecosistemas.
- k) **Integralidad:** La gestión del recurso hídrico conlleva un enfoque integral de cuencas que vincule el mejoramiento de la calidad de vida de la población con la protección de los ecosistemas naturales, con inclusión de sus vínculos con el territorio y la diversidad biológica, ya sea de las cuencas o los acuíferos.
- l) **Interés Público:** Es la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.
- m) **Participación ciudadana:** La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras claves del proceso de uso, manejo y conservación del agua.
- n) **Prioridad del uso del agua para consumo humano:** Asignar los usos del agua prioritariamente a necesidades humanas fundamentales.
- o) **Protección del recurso hídrico:** El Estado y las entidades públicas, municipales o privadas y los particulares en general tiene la obligación de cuidar y promover

el bienestar del recurso hídrico independientemente de su valor para los seres humanos, al igual que de imponer limitaciones a su uso y aprovechamiento.

- p) **Seguridad hídrica:** Se define como la capacidad de una sociedad, para disponer de agua en cantidad y calidad aceptable para su supervivencia y la realización de diferentes actividades recreativas. Asegura la estabilidad económica de una sociedad tomando en cuenta los cambios climáticos y la contaminación ambiental producida por los seres humanos que afectan directamente al agua.
- q) **Sostenibilidad hídrica:** Satisfacer las necesidades actuales de la población, conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas.
- r) **Valoración del agua:** El agua es un recurso cuya valoración debe supeditarse a los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales que de su uso y aprovechamiento se deriven.

Definiciones

Art. 9.- Para los efectos de esta Ley y sus Reglamentos, se entenderá por:

ACUICULTURA: Actividad que consiste en el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada en aguas y tierras nacionales, propiedad privada bajo control, en ambientes acuáticos naturales o artificiales.

ACUÍFERO: Cuerpo de agua subterránea existente en formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las cuales circulan o se almacenan las aguas del subsuelo.

ACUÍFERO CONFINADO: Cuerpo de aguas subterráneas que se encuentra a presiones mayores que la atmosférica, en medio de dos capas o formaciones impermeables y que está totalmente saturada en todo su espesor.

AGUAS CONTINENTALES: Masas de agua en cualquier estado, sean éstas superficiales, subsuperficiales, subterráneas y atmosféricas, existentes en la porción continental del país que se almacenan en corrientes de agua superficial continuas y discontinuas, embalses, cuerpos de agua subterránea libres o confinados.

AGUAS DEL SUBSUELO: Aguas existentes bajo la superficie terrestre en el territorio nacional.

AGUAS ESTUARINAS: Aguas salobres comprendidas en estuarios y que se originan por la interrelación de las aguas fluviales con las marítimas, en la desembocadura de ríos y otras corrientes superficiales en el mar.

AGUAS INSULARES: Aguas superficiales y subterráneas existentes en islas e islotes.

AGUAS MARINAS: Aguas comprendidas en el mar territorial y que incluyen golfos y bahías.

AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO: Agua que cumple con los valores de los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiológicos y que puede ser utilizada para todo uso doméstico, incluida la higiene personal y no representa riesgos para la salud.

AGUA POTABLE: Es el agua apta para el consumo humano y que cumple completamente con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos en la normativa técnica correspondiente.

AGUAS RESIDUALES: Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión. La normativa correspondiente identifica agua residual, agua residual de tipo especial y agua residual de tipo ordinario.

AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

AGUAS SUBTERRÁNEAS: Agua que ocupa la zona saturada del subsuelo, se sitúa por debajo del nivel frático y conforman los acuíferos.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas.

APROVECHAMIENTO: Uso del agua para la satisfacción de las diversas necesidades y demandas de la sociedad, garantizando el mantenimiento de la estabilidad de los ecosistemas hídricos.

ASIGNACIÓN: Acto administrativo por medio del cual el Estado otorga a las entidades públicas, centralizadas y autónomas, el uso o aprovechamiento de aguas nacionales provenientes o extraídas de fuentes específicas y bajo condiciones determinadas.

AUTORIZACIÓN: Acto administrativo por medio del cual el Estado concede las autorizaciones, de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a las personas naturales o jurídicas, para sus diferentes usos ya sean estas superficiales o subterráneas, a ser extraídas bajo un régimen específico en un punto geográfico definido el cual no podrá ser utilizado para otro uso distinto al autorizado.

AUDITORÍA HÍDRICA: Método de revisión exhaustiva que permite verificar el cumplimiento de condiciones, requisitos y medidas establecidas en las autorizaciones emitidas por la autoridad en materia hídrica.

BALANCE HÍDRICO NACIONAL: Es el resultado de la interrelación dinámica que existe entre la disponibilidad y las necesidades del agua o entre la oferta y demanda, suministro, déficit del suministro e indicadores de estrés del agua, incluyendo su cantidad y calidad, así como otros factores que se derivan del desarrollo socioeconómico, el bienestar social y la sustentabilidad ambiental.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que en pleno uso de sus facultades y derechos es el titular o responsable de una asignación o permiso.

BOSQUE: es el área de tierra con un tamaño mínimo de 0.5 hectáreas, con cobertura de dosel (copa) igual o mayor a 30%, con árboles con un potencial para alcanzar una altura mínima de cuatro metros a su madurez in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano.

BOSQUE SALADO/MANGLE: bosque compuesto por vegetación leñosa costera compuesta por especies de árboles tolerantes a la salinidad.

CALIDAD DEL AGUA: Son las características fisicoquímicas y biológicas que presentan las aguas superficiales y subterráneas en determinado punto geográfico, en un momento específico y para un uso determinado.

CANON: Es el pago que realiza toda aquella persona natural o jurídica que adquiera la calidad de autorizado para la exploración, uso, aprovechamiento y vertido de los

recursos hídricos, para el financiamiento de la administración pública en la conservación y gestión integral del agua, la protección de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, evitar su degradación y revertir la contaminación de las aguas en todo el país.

CARGA CONTAMINANTE: Cuantificación de aquellas sustancias que contiene el agua y que cambian las condiciones físicas, químicas o biológicas, ya sea en forma individual o asociada.

CARGA CONTAMINANTE NETA VERTIDA: Corresponde a la carga contaminante calculada considerando la concentración neta vertida de una sustancia contaminante, el caudal promedio de vertido y el período de descarga.

CAUCE: Curso de agua claramente definido por el que fluye agua de forma periódica o continua.

CAUDAL: Volumen de agua por unidad de tiempo que fluye a través de una sección transversal de una quebrada, río, canal o aflora de un manantial.

CAUDAL AMBIENTAL: Régimen hídrico propio, característico de cada cuenca hidrográfica que debe mantener todo cuerpo de agua, que respete su geomorfología, permita el correcto desarrollo de los ciclos biológicos de las especies asociadas al medio hídrico, conservar la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos y satisfaga las necesidades de la población.

CAUDAL ECOLÓGICO: Flujo de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

CAUDAL PROMEDIO DE VERTIDO: Corresponde al valor promedio calculado a partir de los caudales medidos durante un período determinado.

CICLO HIDROLÓGICO: Proceso permanente de circulación del agua, continuo e interdependiente, de movimiento y transferencia de agua en sus diferentes estados entre la atmósfera y la superficie (tierra y cuerpos de agua).

CONCENTRACIÓN: Es la masa de un elemento, sustancia o compuesto, por unidad de volumen del líquido que lo contiene.

CONTAMINACIÓN DEL AGUA: La acción y el efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una degradación de su calidad en relación con usos posteriores y la preservación del

ambiente en el medio acuático. La contaminación del agua incluye la degradación de su entorno.

CONTAMINANTE: Sustancia que afecta, modifica y altera en sentido negativo las condiciones físicas, químicas o biológicas del agua, ya sea en forma individual o asociada, causando un daño ambiental.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Unidad natural cuyos límites físicos son definidos por la divisoria superficial de las aguas conocidas como parteaguas. La cuenca es una zona de la superficie terrestre en donde (si fuera impermeable) las gotas de lluvia que caen sobre ella tienden a ser drenadas por el sistema de corriente hacia un mismo punto de salida, puede ser una quebrada, un río, un lago u otro cuerpo de agua. Es decir que tiene una salida única para su escorrentía superficial. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuencas, las cuales a su vez se integran por microcuencas y estos en su conjunto constituyen la unidad natural para la planificación.

CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA: se define como la zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados determinada por la línea divisoria de un sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una salida común.

CUERPO DE AGUA: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no permanente, lago, marisma, embalse natural o artificial, estero, turbera, pantano, humedal, agua dulce, salobre o salada.

CURSO DE AGUA INTERNACIONAL: Sistema de aguas superficiales y subterráneas, en la que algunas de sus partes se encuentran en diferentes países.

ECOSISTEMAS HÍDRICOS: Unidad específica de una masa de agua (ríos, lagos, lagunas u otros) que se caracteriza por tener propiedades físico-químicas específicas (biotopo), en la que viven animales o plantas.

EFLUENTE: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento. También se refiere a la derivación de un curso de agua principal.

EMBALSE: Es la retención de aguas superficiales dentro de un cauce natural a través de la construcción de obras hidráulicas, cuyas aguas pueden ser utilizadas para diversos usos y aprovechamientos.

ENTE GENERADOR: Persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la actividad causante del vertido, del tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: Desarrollo y explotación de recursos hídricos, de manera sustentable, teniendo en cuenta los aspectos técnicos e hidrológicos, así como los condicionantes ambientales, socioeconómicos y políticos.

HUMEDALES: Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

INVENTARIO HÍDRICO: Información sistematizada de la disponibilidad de agua en términos de cantidad y calidad, en el espacio geográfico determinado, tanto en la época seca como lluviosa del año; incluye la información y las estimaciones en relación con: (i) fenómenos hidrometeorológicos, (ii) cantidad y calidad del agua, (iii) distribución temporal del régimen de lluvias, (iv) disponibilidad de las aguas superficiales y aguas subterráneas en el ámbito territorial; y, (v) censos sobre usos y usuarios de las aguas nacionales.

JUNTAS DE AGUA: Se entenderá por junta de agua a aquellas organizaciones sociales sin fines de lucro con personería jurídica que tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable y saneamiento a la comunidad.

LECHO: Superficie del fondo de un cuerpo de agua, fundamentalmente constituido por sólidos sedimentados de distinta composición fisicoquímica, que incluye bentos y la materia orgánica inerte.

LÍMITE PERMISIBLE: Valores, rangos y concentraciones de los parámetros establecidos en la normativa técnica correspondiente, reglamento técnico u otras normativas vigentes que deben cumplir los responsables previo a su descarga, reúso o disposición.

MEDIO O CUERPO RECEPTOR: río, quebrada, lago, laguna, embalse, mar, estero, manglar, pantano, donde se vierten aguas residuales tratadas, excluyendo el sistema de alcantarillado y el suelo.

MICROCUENCA HIDROGRÁFICA: Es toda área que desarrolla su drenaje directamente a la corriente principal de una subcuenca. Varias microcuencas pueden

conformar una subcuenca. Están conformadas por los afluentes a los ríos secundarios, tales como las quebradas y riachuelos.

MONITOREO: Es el conjunto de acciones técnicas y administrativas para poder determinar, medir, observar, registrar y pronosticar el comportamiento de los recursos hídricos; comprendiendo acciones de investigación científica desarrollada por laboratorios públicos o privados.

PERÍODO DE DESCARGA: Lapso en el cual se genera un vertido o vertimiento, puede expresarse en horas por día, días al mes o meses por año.

PERMISO: Acto administrativo a través del cual el Estado a través de la ASA autoriza a una persona natural o jurídica, pública o privada, para la explotación y exploración de los recursos hídricos y de realizar vertidos en los medios receptores que forman parte del dominio público hidráulico.

PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO: Formulación y coordinación de las acciones sobre el régimen hidrológico dentro del marco institucional y tecnológico necesario para alcanzar los objetivos de sustentabilidad, socioeconómicos y medio ambientales de la ley.

POZO SOMERO O ARTESANAL: Pozo excavado cuya profundidad total puede llegar hasta quince metros y que se encuentra capturando agua subterránea contenida en un acuífero libre.

POZO PROFUNDO: Pozo perforado o excavado cuya profundidad total sea superior a quince metros, ya sea que capture agua de acuífero libre, confinado, semiconfinado o una combinación de ellos.

PUNTO DE CAPTACIÓN: Es el lugar en el cual, el usuario toma el recurso hídrico para cualquier uso.

RECURSOS HÍDRICOS: Comprenden tanto las aguas lluvias, superficiales y las subterráneas, independientemente de su estado físico.

REGIÓN HIDROGRÁFICA: Demarcación geográfica que contiene regiones, cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, cuya delimitación y denominación compatibiliza el componente natural con el objetivo de facilitar la aplicación de la presente Ley.

RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS: Cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, en los cuales se establecen restricciones o limitaciones para los usos y

aprovechamiento del agua por causas de interés público o estado de emergencia y desastre oficialmente declarado.

RESERVORIO ARTIFICIAL: Es una estructura que se construye con la finalidad de lograr la captación, retención y almacenamiento de aguas lluvias.

REÚSO DE AGUAS RESIDUALES: Uso o aprovechamiento de aguas residuales o recicladas que hayan sido objeto o no de tratamiento previo.

RIBERA: Franja de terreno contigua a los cauces de las corrientes de aguas naturales o artificiales del medio receptor que forman parte del dominio público hidráulico.

RÍO: Corriente de agua, de caudal variable y que desemboca en otro cuerpo de agua o en el mar.

SANEAMIENTO: Consiste en métodos y medios para recoger y eliminar las excretas y las aguas residuales de una colectividad de manera higiénica para no poner en peligro la salud de las personas y de la comunidad en su conjunto.

SEGURIDAD HÍDRICA: Se define como la capacidad de una sociedad, para disponer de agua de cantidad y calidad aceptable para preservar la salud humana y de los ecosistemas, y de proteger eficazmente contra los riesgos relacionados con el agua (contaminación, inundaciones, crecidas, sequías y deslizamientos). Asegura la estabilidad social y económica de una sociedad tomando en cuenta los cambios climáticos y la contaminación ambiental que afecten directamente al agua.

SOSTENIBLE: La existencia de condiciones ecológicas, sociales y económicas que permitan satisfacer las necesidades del presente sin comprometer a las futuras generaciones.

SUSTENTABILIDAD HÍDRICA: Es la administración eficiente y racional en el uso de los recursos hídricos, sin por ello comprometer el equilibrio ecológico. Como tal, el concepto de sustentabilidad hídrica plantea que el aprovechamiento que hoy hagamos de nuestros recursos no debe perjudicar ni limitar la subsistencia de los ecosistemas hídricos.

SUBCUENCA HIDROGRÁFICA: Es toda área que desarrolla su drenaje directamente al curso principal de la cuenca. Varias subcuencas pueden formar una cuenca. Están conformadas por los ríos secundarios que desaguan en el río principal de la cuenca.

SUBSECTOR HÍDRICO: Componente relacionado con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, específicamente en lo que respecta a los diferentes usos como agua potable y

saneamiento, generación de energía hidroeléctrica, riego agrícola, turismo e industria, entre otros.

TITULAR: Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le otorga una asignación, autorizaciones de uso o aprovechamiento de recursos hídricos, permisos de vertidos y de exploración, de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico.

TRASVASE: Transferencia de aguas superficiales o subterráneas de una cuenca hidrográfica a otra.

USO CONSUNTIVO: Gasto o consumo del agua, que una vez usada no vuelve al medio del cual ha sido captada; es decir que el agua se consume al desarrollar una actividad.

USO DOMÉSTICO: Uso del agua para fines particulares y del hogar, riego de jardines y huertos caseros, así como abrevaderos de animales domésticos que no constituya una actividad comercial. Se entenderá que este uso se destina a personas que no tienen acceso a sistemas públicos de distribución de agua potable y no comercializan dicho recurso.

USO NO CONSUNTIVO: El agua que utiliza es devuelta posteriormente al medio del cual ha sido extraída, aunque no necesariamente al mismo lugar. A pesar de todo, esta agua puede presentar diversas alteraciones, fisicoquímicas y biológicas en función del uso que se le haya dado.

USUARIO: Persona natural o jurídica, pública o privada que haga uso o aprovechamiento del recurso hídrico o realice actividades que generen vertidos.

VERTIDO O VERTIMIENTO: Es cualquier descarga final de un elemento, sustancia o compuesto que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen, a un cuerpo receptor, al suelo o al subsuelo.

VERTIMIENTO PUNTUAL: Es aquel vertimiento realizado en un punto fijo y en donde el ente generador de la descarga es identificable.

ZONAS DE PROTECCIÓN O RIBERA: Franjas de terreno contiguas a los cauces de los ríos o corrientes de agua, embalses naturales y artificiales y otros cuerpos de agua naturales o artificiales del medio receptor que formen parte del dominio público hidráulico. Dichas franjas se miden horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias y no forman parte del dominio público hidráulico.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Área de la cuenca en la cual, debido a las características de topografía, de cobertura vegetal, del suelo, del subsuelo, se da una infiltración de agua hacia un acuífero.

ZONA HIDROGRÁFICA: Demarcación geográfica que contiene regiones, cuencas y microcuencas hidrográficas, cuya delimitación y denominación compatibiliza el componente natural con el político con el objetivo de facilitar la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

MARCO INSTITUCIONAL Y ZONIFICACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO NACIONAL

Creación de la Autoridad Salvadoreña del Agua

Art. 10.- Créase la Autoridad Salvadoreña del Agua, que en adelante se podrá denominar ASA, como una institución oficial autónoma de derecho público, su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La ASA será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos.

Finalidad de ASA

Art. 11.- La Autoridad Salvadoreña del Agua será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar su sustentabilidad con equidad; debiendo incorporar en todas sus acciones, planes y programas institucionales, el enfoque de género, de cuenca y la perspectiva de adaptación y mitigación frente el cambio climático.

Integración de ASA

Art. 12.- La ASA será constituida por:

- a) Un presidente, que será nombrado por el presidente de la República y tendrá su Representación Legal.
- b) Una Junta Directiva, como órgano político colegiado, para la toma de decisiones estratégicas sobre el agua.
- c) Una Dirección Ejecutiva, como Órgano operativo, con sus unidades especializadas y administrativas.
- d) Organismos Zonales de Cuenca.
- e) Un tribunal sancionador cuyos miembros serán nombrados por el presidente de la República.

Atribuciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua

Art. 13.- Son facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente Ley, sus políticas y sus reglamentos.
- b) Elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- c) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, los planes hídricos zonales y sus planes de monitoreo; que será actualizado cada cinco años, así como los inventarios y balances sobre el uso, aprovechamiento y disponibilidad de los recursos hídricos.
- d) Elaborar las directrices sobre el uso eficiente y sustentable del agua, que garantice su preservación, conservación y protección que deberán cumplir los diferentes subsectores que hacen usos de los recursos hídricos.
- e) Administrar el Sistema de Información Hídrica (SIHI) de conformidad a la presente Ley.
- f) Formular y proveer estudios técnicos y planes de contingencia, que comprenden preparar la logística, equipamiento y recursos para prevenir y atender las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con las situaciones críticas provenientes por exceso o déficit de agua.
- g) Emitir las autorizaciones, sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y los permisos para la exploración, los vertidos y las autorizaciones sobre los bienes establecidos en las disposiciones del dominio público hidráulico de la presente Ley y sus reglamentos.
- h) Emitir las asignaciones públicas a entes centralizados y descentralizados, para aprovechar los recursos hídricos.

- i) Auditar y sancionar en materia hídrica, lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones fijadas en las asignaciones, autorizaciones y permisos de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.
- j) Elaborar y aprobar los cánones por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, por vertidos, y por el uso y aprovechamiento de los demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico de conformidad a la presente Ley.
- k) Elaborar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, las propuestas de tarifas de cobro por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos prestados a terceros, sean públicos o privados.
- l) Solucionar los conflictos por uso y aprovechamiento de agua y vertidos y lo relacionado al uso de los demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.
- m) Emitir los programas y actividades de promoción relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- n) Establecer el Registro Público de los Recursos Hídricos, de conformidad a la presente Ley.
- o) Someter a la consideración del Ministerio de Hacienda a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el anteproyecto de Presupuesto especial del último año de su ejercicio fiscal, a fin de que lo presente y lo someta a su aprobación al Órgano Legislativo.
- p) Promover estrategias y programas de educación y cultura relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
- q) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, los créditos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento, especialmente aquellos que tengan por finalidad el fortalecimiento institucional, la formación de capacitación e investigación del personal que labore en el ASA.
- r) Emitir las directrices y lineamientos técnicos relacionadas con las obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, priorizando las obras de uso múltiple, en el marco de la gestión integral de los recursos hídricos y cambio climático.
- s) Emitir las directrices y lineamientos técnicos y jurídicos que tenga por finalidad incentivar el uso, reciclaje y reúso de agua residuales y manejo de lodos.

- t) Establecer dentro de su organización, una unidad especializada en el desarrollo de la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica, en mejoras de la gestión integrada de agua, incluyendo la recuperación, conservación y protección de cuencas y la validación de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales.
- u) Publicar y presentar anualmente a la Asamblea Legislativa, la memoria de labores de la ASA relacionada con la gestión integrada del recurso hídrico.
- v) Aplicar estrategias de avenimiento entre los usuarios y otros actores e implementar medidas y mecanismo de solución alternativa de conflictos en lo relacionado al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico de la presente Ley y sus reglamentos.
- w) Las demás facultades y atribuciones que se le confieren de conformidad a la presente Ley.

La ASA podrá delegar el ejercicio de su competencia en inferiores jerárquicos de su misma institución. La organización interna se determinará reglamentariamente.

Prohibiciones

Art. 14.- No podrán ser funcionarios de la Autoridad Salvadoreña del Agua, las personas que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Tengan cuentas pendientes con el Estado.
- b) Sean miembros de una junta directiva o de un organismo de dirección de un partido político.
- c) Ser miembro o accionista de las juntas directivas u organismos de dirección, de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento o aquellos que generen beneficios económicos directos de actividades relacionadas al agua.
- d) Ser titular de autorizaciones o permisos de cualquier tipo, ni representante, socio, accionista, director, administrador o apoderado de las sociedades que posean y soliciten permisos.
- e) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios o directores de la Autoridad Salvadoreña del Agua o titulares de permiso y los indicados en los literales b y c.

Fiscalización

Art. 15.- La Autoridad Salvadoreña del Agua anualmente deberá contratar los servicios de una firma especializada, para que realice auditorías financieras y de gestión de esa entidad y estará sujeto a las contralorías de las entidades públicas correspondientes.

Las firmas especializadas deberán estar sujetas a las disposiciones citadas en el artículo relativo a las prohibiciones de la ASA.

Requisitos para ser presidente de la ASA

Art. 16.- Para ser presidente de la ASA, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña.
- b) Mayor de treinta años.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) De reconocida honorabilidad y probidad.
- e) Profesional con amplios conocimientos y experiencia comprobada relacionada con la gestión del recurso hídrico.
- f) Hallarse solvente de todo tipo de obligaciones con el Estado; y estar solvente con el fisco.
- g) No ser cónyuge o conviviente, o persona que tuviere vínculo de parentesco hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con otros funcionarios o directivos de la ASA o titulares de permisos.

Cesación en el cargo

Art. 17.- El presidente de la ASA y miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por las causas siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por sentencia judicial condenatoria definitiva en la comisión de un delito.
- c) Por incapacidad física o mental, determinada y confirmada por la junta directiva, que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por divulgar información confidencial sobre asuntos que la institución maneje o se aproveche de cualquier información a la que tenga acceso para fines personales o de terceros, o en daño de la entidad, del Estado o de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- e) Incumplimiento de los principios de los cargos que le exige la Ley.
- f) Por ejercer influencias prevaleciendo del cargo, favoreciendo así el

incumplimiento de esta Ley.

g) por la finalización del período para el cual se fue electo.

Atribuciones del presidente de ASA

Art. 18.- El presidente de la ASA, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y normativas en materia hídrica.
- 2) Ejercer la representación legal de la ASA, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- 3) Suscribir convenios, contratos y en general cualquier compromiso en materia hídrica, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Junta Directiva.
- 4) Emitir las declaratorias de emergencias nacionales, o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 5) Ejercer el voto de calidad cuando exista paridad en la votación de las sesiones de la Junta Directiva.
- 6) Velar por que se consolide la información relacionada a la actualización y publicación, cada cinco años del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el inventario hídrico, el registro nacional de los recursos hídricos y de los planes hídricos zonales, y someterla a consideración y aprobación de la Junta Directiva; así como, implementar y monitorear el Relacionado Plan.
- 7) Velar por el cumplimiento de las directrices emitidas por la Junta Directiva.
- 8) Recabar y sistematizar la información necesaria para su incorporación en el Sistema de Información Hídrica (SIHI) de conformidad a la presente Ley.
- 9) Elaborar estudios técnicos y planes de contingencia, que comprenden preparar la logística, equipamiento y recursos para prevenir y atender las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con las situaciones críticas provenientes por exceso o déficit de agua.
- 10) Recabar información relacionada a las autorizaciones, asignaciones y permisos sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, para la aprobación de la Junta Directiva.
- 11) Preparar la información sobre los bienes establecidos en el dominio público hidráulico y velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, permisos y asignaciones otorgados.

- 12) Recibir y evaluar la información relacionada con las auditorías hídricas, referidas con el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones y permisos de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, remitidos por organismos zonales de cuenca.
- 13) Someter a consideración de la Junta Directiva lo relacionado a los cánones por el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y por vertidos, y por uso y aprovechamiento de los demás bienes que conforman el dominio público hidráulico conforme a la presente Ley.
- 14) Resolver los conflictos por uso y aprovechamiento de agua y vertidos, que no hayan sido resueltos por la gerencia zonal hidrográfica correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.
- 15) Formular programas y actividades de incentivos y desincentivos relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su protección, recuperación, conservación y mejoramiento.
- 16) Recabar y elaborar las directrices, lineamientos técnicos y jurídicos que tenga por finalidad promover el uso, reciclaje y reúso de agua residuales y manejo de lodos y someterla a consideración de la Junta Directiva.
- 17) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de la ASA; así como los Planes de trabajo, Planes Operativos Anuales y elaborar la Memoria de Labores y remitirla a la Junta Directiva.
- 18) Diseñar e implementar las estrategias y programas de educación y cultura relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
- 19) Formular y establecer un banco de proyectos sobre gestión integrada del agua, siguiendo los criterios de las organizaciones nacionales e internacionales, sean créditos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento; especialmente aquellos que tengan por finalidad la formación y capacitación del personal que labore en la ASA.
- 20) Recabar información para la elaboración de tarifas por servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean estos públicos o privados, relacionados con el recurso hídrico; para someterlas a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 21) Recabar información y elaborar las directrices y lineamientos técnicos relacionada con las obras hidráulicas que se construyan en los bienes establecidos en el dominio público hidráulico, priorizando las obras de uso

múltiple y someterla a consideración y aprobación de la Junta Directiva; y coordinar con los Ministerios, entidades autónomas y municipalidades, con la finalidad que cumplan con las directrices y lineamientos técnicos.

- 22) Diseñar e implementar los planes y programas relacionados con el establecimiento de la unidad especializada en el desarrollo de la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica, en mejoras de la gestión integral de agua, incluyendo la validación de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales y dotarla de los recursos financieros, técnicos y logísticos.
- 23) Supervisar y controlar el desempeño del funcionamiento de la institución.
- 24) Velar por el cumplimiento de las directrices emitidas por la junta directiva, sobre el uso eficiente y sostenible del agua, que deberán cumplir los diferentes subsectores que hacen uso del bien hídrico.
- 25) Preparar, consolidar e implementar la información relacionada a los inventarios y balances hídricos sobre los usos, aprovechamiento y disponibilidad de los recursos hídricos.
- 26) Velar por el cumplimiento de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos e informar a la junta directiva cada tres meses del estado de estos.
- 27) Recibir y consolidar la información sobre la recaudación del canon proveniente de los organismos zonales de cuenca e informar a la junta directiva para cumplir en lo relacionado al destino de los recursos financieros de la ASA.
- 28) Formular programas y actividades de promoción relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su protección, recuperación, conservación y mejoramiento.
- 29) Velar por la administración eficiente el registro público de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley.
- 30) Recabar información para la elaboración de las directrices y lineamientos técnicos para el uso y aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos hídricos, así como para el control de la contaminación, y someterlo a consideración y aprobación de la junta directiva.
- 31) Recabar información y elaborar las directrices y lineamientos técnicos para el diseño de las obras hidráulicas que tenga como finalidad la determinación de las crecidas máximas de eventos extremos considerando los efectos de cambio climático y la variabilidad climática.
- 32) Preparar la información relacionada a las asignaciones públicas a entes centralizados, descentralizados para aprovechar los recursos hídricos y velar por su cumplimiento.

- 33) Elaborar y proponer a la junta directiva las directrices y lineamientos técnicos relacionado con las obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, priorizando las obras de uso múltiple.
- 34) Supervisar y aplicar las medidas administrativas o judiciales que correspondan.
- 35) Las demás facultades y atribuciones que se le confieren de conformidad a la presente Ley.

Suplencia del presidente de la ASA

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Junta Directiva, uno de los directores propietarios, mientras dure la ausencia o el impedimento del presidente. Asimismo, en caso de vacancia del cargo, por muerte, renuncia u otra inhabilidad permanente del presidente, deberá nombrar al sustituto el presidente de la República, cuyo mandato comprenderá hasta concluir el periodo por el que fue nombrado el anterior presidente.

La Integración de la Junta Directiva de la ASA

Art. 20.- La Junta Directiva de la ASA se integrará por los directores siguientes:

- a) El director presidente de la ASA, quien la presidirá.
- b) Representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- c) Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- d) Representante del Ministerio de economía (MINEC).
- e) Representante del Ministerio de Turismo (MITUR).
- f) Representante del Ministerio de Vivienda (MIVI).
- g) Representante del Ministerio de Salud (MINSAL).
- h) Representante del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOP).
- i) Representante del Ministerio de Gobernación (MINGOB).
- j) Representante de la Universidad de El Salvador.
- k) Un representante por cada uno de los tres organismos zonales de cuenca.
- l) Un representante de la sociedad civil dedicado a la protección y cuidado de los bienes naturales.

Los miembros propietarios y suplentes de la junta, serán designados por el titular de la institución correspondiente. Para el caso de suplentes tendrán voz y voto solo en ausencia del propietario que representa.

Cuando así lo considere necesario, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades de la administración pública y entidades privadas, nacionales e internacionales; los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. La primera Junta Directiva de la ASA, durará en sus funciones hasta la finalización del periodo de gobierno que corresponda.

El representante del literal l) y su suplente serán nombrados por el presidente de la República y propuestos por los sectores correspondientes, en asamblea convocada por la ASA de los cuales conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los representantes que resulten electos para integrar dichas ternas serán personas especializadas en temas relacionados con las ciencias ambientales y el desarrollo sostenible.

Atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elaborar y hacer cumplir la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- b) Aprobar, y publicar cada cinco años el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y los planes zonales; así como, los inventarios y balances sobre el uso, aprovechamiento y disponibilidad de los Recursos Hídricos.
- c) Emitir las directrices sobre el uso eficiente y sostenible del agua, que deberán cumplir los diferentes subsectores que hacen uso del recurso hídrico.
- d) Aprobar los estudios técnicos y planes de contingencia, que comprenden preparar la logística, equipamiento y recursos para prevenir y atender las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit de agua.
- e) Aprobar las autorizaciones asignaciones y permisos sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, establecidos en la presente Ley.
- f) Aprobar las asignaciones públicas a entes centralizados y descentralizados, para aprovechar el recurso hídrico.
- g) Conocer sobre los resultados de las auditorias hídricas, respecto al cumplimiento de las condiciones fijadas en las asignaciones, autorizaciones y permisos de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.
- h) Hacer del conocimiento del Tribunal Sancionador los hechos constitutivos de infracción conforme a la presente Ley.

- i) Considerar y evaluar los cánones por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, por vertidos, y por uso y aprovechamiento de los demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, de conformidad a la presente Ley para someterlos a aprobación del Ministerio de Economía.
- j) Establecer, evaluar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, las propuestas de tarifas por cobro por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos prestados a terceros, sean públicos o privados.
- k) Resolver los conflictos de gran importancia estratégica y de interés nacional, por uso y aprovechamiento de agua y vertidos a lo relacionado al uso de los demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- l) Aprobar los programas y actividades de promoción relacionados con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- m) Someter a consideración del Ministerio de Hacienda a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el anteproyecto de Presupuesto especial de su ejercicio fiscal y esté lo someta a su aprobación al Órgano Legislativo.
- n) Aprobar la normativa de organización y funcionamiento y crear una unidad especializada en el desarrollo de la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica, en mejoras de la gestión integral de agua, incluyendo la validación de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales; así como los planes operativos anuales, el informe de la gestión anual de la ASA.
- o) Aprobar los programas de incentivos y desincentivos en materia hídrica, especialmente para promover el cambio de conducta de la sociedad hacia el comportamiento al buen uso del recurso hídrico.
- p) Validar estrategias y programas de educación y cultura relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y el cambio climático.
- q) Aprobar los proyectos sobre gestión integrada del agua y saneamiento, tomando en consideración los criterios de los organismos nacionales e internacionales, sean créditos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento, especialmente aquellos que tengan por finalidad la formación y capacitación del personal que labore en la ASA.
- r) Aprobar las directrices y lineamientos técnicos necesarios para el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y para el control de la contaminación.
- s) Aprobar los planes de trabajo, el plan operativo anual, y el presupuesto anual.

- t) Aprobar la memoria de labores dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año.
- u) Resolver los conflictos entre particulares por uso y aprovechamiento de agua y vertidos, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

Sesiones de Junta Directiva

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una reunión cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente de la ASA, o en su defecto el Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a propuesta de tres directores.

El presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua presidirá las sesiones. En su defecto lo hará su suplente. En caso de ausencia de ambos, los directores propietarios elegirán de entre ellos quien presidirá la sesión.

Quórum

Art. 23.- Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la participación de la mayoría de los directores, es decir ocho directores, que actúen en calidad de propietarios o sus suplentes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En los casos especiales señalados por la presente Ley se adoptarán por mayoría calificada.

Los directores suplentes podrán asistir juntamente con los propietarios a las sesiones, pero cuando participe el titular respectivo tendrán voz, pero sin voto. En ausencia del propietario, el director suplente contará con voz y voto; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Dirección Ejecutiva de la ASA

Art. 24.- Se crea la dirección ejecutiva de la ASA, como órgano operativo para la gestión integral de los recursos hídricos.

El director ejecutivo será nombrado por la junta directiva de la ASA a propuesta del presidente de la ASA y servirá por un período de cinco años; que velará por el eficiente desempeño de la misma y de su personal.

Requisitos para ser director ejecutivo de la ASA

Art. 25.- Para ser director ejecutivo de la ASA, se deberá reunir los siguientes

requisitos:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña.
- b) Mayor de treinta años.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) De reconocida honorabilidad y probidad.
- e) Profesional con amplios conocimientos y experiencia comprobada relacionada con la gestión de la administración pública.
- f) Hallarse solvente de todo tipo de obligaciones con el Estado; y estar solvente con el fisco.
- g) No ser cónyuge o conviviente, o persona que tuviere vínculo de parentesco hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con otros funcionarios o directivos de la ASA o titulares de permisos.

Cesación en el cargo

Art. 26.- El director ejecutivo de la ASA cesará en sus funciones por las causas siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por sentencia judicial condenatoria definitiva en la comisión de un delito.
- c) Por incapacidad física o mental, determinada y confirmada por la junta directiva, que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por divulgar información confidencial sobre asuntos que la institución maneje o se aproveche de cualquier información a la que tenga acceso para fines personales o de terceros, o en daño de la entidad, del Estado o de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de cesación debidamente comprobadas, caducará la gestión del director ejecutivo y se procederá su reemplazo inmediato; no obstante, los actos autorizados previamente a la cesación se tendrán por validos salvo en el caso de incapacidad mental.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

Art. 27.- La dirección ejecutiva de la ASA, tendrá las funciones siguientes:

- a) Aplicar la presente Ley, su reglamento y demás instrumentos normativos en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Será la encargada de velar por la buena gestión administrativa de la ASA.

- c) Ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva de la ASA.
- d) Dirigir y ejecutar acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos o convenios celebrados por la ASA.
- e) Coordinar con las autoridades respectivas, las acciones necesarias para atender las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico.
- f) Recabar la información, y elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de la ASA.
- g) Coordinar con la unidad organizativa encargada de la planificación la elaboración de los planes de trabajo, el plan operativo anual, y el presupuesto anual a presentarse a la junta directiva para su aprobación.
- h) Elaborar la propuesta de normativa de organización y funcionamiento, y el informe de la gestión anual de la ASA; y posteriormente someterla a aprobación de la junta directiva.
- i) Contratar, nombrar, sancionar y remover al personal institucional, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- j) Realizar las acciones necesarias para coordinar con los ministerios, entidades autónomas y municipalidades, con la finalidad que cumplan con las directrices y lineamientos técnicos relacionados con las obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, priorizando las obras de uso múltiple, en el marco de la gestión integral de los recursos hídricos y el cambio climático.
- k) Coordinar con las áreas correspondientes la elaboración de la memoria de labores del sector hídrico dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, y presentarlo para aprobación de la junta directiva.
- l) Implementar la normativa relacionada con la organización y funcionamiento de la ASA.
- m) Implementar y dotar de recursos técnicos, financieros y logísticos necesarios para el funcionamiento de la unidad especializada en el desarrollo de la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica, en mejoras de la gestión integral de agua.
- n) Supervisar y controlar el desempeño del funcionamiento de los organismos zonales de cuenca, así como realizar reuniones periódicas con los gerentes de los mismos.
- o) Elaborar el reglamento interno y someterlo a consideración de la junta directiva para su aprobación.

Organismos Zonales de Cuenca

Art. 28.- Se establecen los organismos zonales de cuenca como entes técnicos administrativos de la ASA a nivel zonal, quienes ejecutarán acciones encaminadas a planificar, coordinar y facilitar la gestión integral de los recursos hídricos en cada zona hidrográfica, en la competencia territorial asignada, incluyendo su uso, aprovechamiento, protección, conservación y recuperación.

Estructura de los Organismos Zonales de Cuenca

Art. 29.- Los organismos zonales de cuenca, representarán a la ASA en lo relacionado a la aplicación de la presente Ley, en la zona hidrográfica respectiva. Serán dirigidos por un gerente nombrado por el director ejecutivo de la ASA, con equipos técnicos operativos en cada zona. La estructura interna, organización y funcionamiento de estos organismos será determinada por la ASA mediante la normativa interna correspondiente.

Atribuciones de los Organismos Zonales de Cuenca.

Art. 30.- Las atribuciones de los organismos zonales de cuenca son:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus competencias y ejercer los actos de autoridad en materia de recursos hídricos en su respectiva zona hidrográfica.
- b) Formular y presentar a la dirección ejecutiva de la ASA las propuestas de los planes hídricos zonales, conforme a lo dispuesto en el plan nacional de gestión integrada de los recursos hídricos.
- c) Participar en la elaboración de la política nacional de los recursos hídricos y el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, en consulta permanente con los gobiernos municipales de su zona correspondiente.
- d) Cumplir y ejecutar los requerimientos que le delegue la dirección ejecutiva de la ASA, en su respectiva zona.
- e) Ejecutar las actividades de protección y conservación de los recursos hídricos, emitidas por la ASA, en coordinación con las autoridades locales en sus respectivas zonas hidrográficas.
- f) Formular y presentar a la junta directiva de la ASA para su aprobación, los planes hídricos zonales de cuenca hidrográfica, cada cinco años y garantizar la ejecución de programas y proyectos que viabilicen estos planes.
- g) Vigilar y controlar el cumplimiento de las atribuciones relacionadas con la gestión

de las cuencas en sus respectivas zonas hidrográficas.

- h) Recopilar y generar la información hídrica de su zona con la finalidad de proveer los insumos necesarios para el normal funcionamiento del sistema de información hídrica (SIHI).
- i) Proponer y ejecutar instrumentos para implementar los programas y proyectos considerados en la planificación hídrica nacional.
- j) Realizar reuniones periódicas de coordinación y consulta con los representantes de comunidades, grupos minoritarios, sociedad civil, universidades, juntas de aguas, gobiernos municipales y los asignatarios públicos de la zona hidrográfica correspondiente.
- k) Apoyar, fortalecer y capacitar a los gobiernos municipales en materia de gestión integrada de recursos hídricos, en sus respectivas zonas hidrográficas.
- l) Apoyar la realización de auditorías hídricas, referidas con el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones y permisos de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.
- m) Realizar las inspecciones relacionadas con denuncias, avisos o informaciones, sobre aspectos vinculados con la gestión del recurso hídrico y de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico.
- n) Hacer del conocimiento de la unidad organizativa correspondiente las denuncias, e incumplimientos por infracciones a la presente Ley.
- o) Ejecutar las acciones necesarias dentro de su ámbito territorial, para apoyar el cumplimiento de los diferentes convenios que suscriba la ASA con otras entidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia hídrica; según corresponda.
- p) Coordinar con las autoridades respectivas, las acciones necesarias para atender las declaratorias de emergencias nacionales o en las zonas declaradas de protección hídrica a causa del exceso o déficit del recurso hídrico; en su respectiva zona hidrográfica.
- q) Las demás funciones que le asigne la junta directiva y el director ejecutivo de la ASA, de conformidad a la presente Ley.

CAPÍTULO II

CUENCAS, ZONAS HIDROGRÁFICAS Y CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

Gestión de las cuencas hidrográficas

Art. 31.- La gestión de las cuencas hidrográficas se supeditará a las directrices de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

Zonas Hidrográficas

Art. 32.- Para fines administrativos de la gestión integral de los recursos hídricos, las tres zonas hidrográficas son las siguientes:

- a) Lempa, constituida por la cuenca del río Lempa dentro del territorio nacional.
- b) Paz - Jaltepeque, que comprende las cuencas hidrográficas que existen en el espacio determinado desde los límites fronterizos de Occidente del país hasta la zona hidrográfica del estero de Jaltepeque; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Paz, Cara Sucia – San Pedro, Grande de Sonsonate – Banderas, Mandinga – Comalapa y Jiboa – Estero de Jaltepeque.
- c) Jiquilisco - Goascorán, que existe en el espacio geográfico determinado desde los límites de la Zona Hidrográfica Lempa, hasta los límites fronterizos del Oriente del país; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Bahía de Jiquilisco, Grande de San Miguel, Sirama y Goascorán.

Aguas de una cuenca de drenaje internacional o en cuencas transfronterizas

Art. 33.- El Estado deberá negociar y suscribir Tratados y Convenios Internacionales de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas, siendo éstos bilaterales o multilaterales con relación a cursos de agua internacional, que incluye sistemas de agua superficial y subterránea, que en virtud de su relación física constituye un conjunto unitario cuyas partes se encuentran en Estados distintos, o sea entre El Salvador y otros Estados vecinos, en los que deberán respetarse las disposiciones o límites establecidos por la Constitución de la República y en lo pertinente a los principios del derecho internacional sobre la materia.

Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional

Art. 34.- Para darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo anterior, se creará un Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional, el cual estará integrado por un representante de la ASA y de los Ministerios siguientes: Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Defensa Nacional, Desarrollo Local y Relaciones Exteriores; siendo este último el que coordinará

dicho Comité, cuya funciones y responsabilidades se desarrollarán en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO III

SUBSECTORES HÍDRICOS

Subsectores y Entidades Competentes

Art. 35.- De acuerdo a los usos que se hace de los recursos hídricos y a los niveles de gestión administrativa del sector hídrico, se pueden identificar diferentes entidades públicas que administran aguas nacionales y que para efectos de la presente Ley tendrán carácter de reguladoras, y serán representativos de los diferentes subsectores, siendo estos los siguientes:

- a) Agua potable y saneamiento: el competente en esta materia será el Ministerio de Salud en lo referente al agua potable; y en lo que compete al subsector saneamiento, será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a la normativa de cada institución.
- b) Agua con fines agropecuarios, acuícolas y pesqueros: el competente en esta materia es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- c) Agua con fines hidroeléctricos de los actuales embalses Cerrón Grande, 5 de noviembre y 15 de septiembre, Guajoyo, (lago Güija), y la Central 3 de febrero y geotérmicos: la autoridad competente es la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); y para los casos particulares de otros aprovechamientos hidroeléctricos será la ASA.
- d) Agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros: el competente en esta materia es la ASA, a través de la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.

Todas las autorizaciones que emitan los subsectores en atención a su naturaleza de sus competencias serán de acuerdo a los lineamientos y directrices que emita a tal efecto la ASA.

Los permisos por vertidos serán emitidos exclusivamente por la ASA.

Facultades de la ASA en relación con los Subsectores

Art. 36.- Las relaciones de la ASA con las entidades públicas, que tienen carácter de reguladores de los diferentes subsectores, se establecen en los siguientes términos:

- a) Asignar el recurso hídrico necesario para el funcionamiento de cada uno de los subsectores; de acuerdo a un análisis sobre disponibilidad del recurso y considerando el orden de prioridades establecidas en la presente Ley.
- b) Cobrar los cánones correspondientes.
- c) Monitorear y auditar el uso eficiente del agua asignada por la ASA, así como revisar y actualizar anualmente los volúmenes asignados de acuerdo a la disponibilidad hídrica y el cumplimiento de la presente Ley.
- d) Emitir directrices, conocer y supervisar lo relacionado a obras hidráulicas que se construyan en los bienes establecidos en el dominio público hidráulico, priorizando las obras de uso múltiple.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y directrices de protección en el uso o aprovechamiento de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico.
- f) Verificar el cumplimiento de las medidas de protección para los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas.

Obligaciones de los Entes Públicos Reguladores de los diferentes Subsectores

Art. 37.- Son obligaciones de los Entes Públicos Reguladores de los diferentes Subsectores los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente los requisitos y obligaciones establecidos en la asignación del recurso hídrico que realice la ASA.
- b) Incorporar en la formulación de su planificación subsectorial lo establecido en los diferentes instrumentos de planificación hídrica generados por la ASA.
- c) Solicitar previamente autorización de la ASA para modificar las condiciones y características de la asignación del recurso hídrico asignado.
- d) Informar anualmente a la ASA sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico asignado y garantizar la eficiencia de los mismos, con relación a su cantidad y calidad.
- e) Permitir a los funcionarios de la ASA debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones o infraestructuras que se encuentren bajo su responsabilidad para realizar el monitoreo y auditorías de los recursos asignados.
- f) Suministrar la información solicitada por la ASA en lo referente a la situación del recurso hídrico bajo su responsabilidad.

- g) Informar a la ASA todo lo relacionado a los permisos y autorizaciones que emitan sobre el recurso hídrico que administren, con la finalidad de incorporar los datos al Sistema de Información Hídrica y al Registro de los Recursos Hídricos.
- h) Cumplir las normas y regulaciones emitidas por la ASA para la protección de los recursos hídricos, de los ecosistemas y de las cuencas hidrográficas.
- i) Asegurar que los operadores de los servicios y los habitantes en general, utilicen prácticas adecuadas en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y el saneamiento.

Lineamientos Específicos para el Subsector de Agua Potable y Saneamiento

Art. 38.- Las Autoridades de agua potable y saneamiento deberán cumplir con los lineamientos siguientes:

- a) Respetar el derecho humano al agua potable y saneamiento, conforme lo establecido en la presente Ley.
- b) Velar porque se optimicen los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento básico.
- c) Diseñar e implementar programas de prevención de riesgos, disminución de la vulnerabilidad y contar con protocolo para atender los casos de emergencia.
- d) Fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas.
- e) Asegurar la vigilancia, monitoreo y seguimiento de las plantas de tratamiento y una adecuada gestión de lodos.
- f) Sensibilizar a la población en el uso y manejo del agua para consumo humano, preservación del medio ambiente y generar una cultura de pago.
- g) Fomentar que el servicio de agua potable debe ser prestado de una forma continua, segura, a una calidad y presión adecuada, cumpliendo con la normativa legal o técnica que se emita para tal efecto.

Lineamientos específicos para el Subsector Agropecuario, Acuícola y Pesquero

Art. 39.- La autoridad competente del Subsector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, deberá cumplir con los lineamientos siguientes:

- a) Diseñar e implementar los programas de prevención de riesgos, la disminución de la vulnerabilidad y los protocolos para la atención en casos de emergencia.
- b) Solicitar a la ASA la asignación anual de recurso hídrico necesario, para cumplir con sus obligaciones en el otorgamiento de las autorizaciones y permisos que le demanden.

- c) Cumplir las directrices emitidas por la ASA sobre el mantenimiento del caudal ambiental en los diferentes cuerpos de agua.
- d) Utilizar y promover técnicas de riego que permitan el uso eficiente del agua, con el fin de minimizar las pérdidas y controlar la erosión.
- e) Incentivar prácticas de reúso de aguas provenientes de otros usos como por ejemplo el reciclaje, la acuaponía, hidroponía, o sistemas de tratamiento que cumplan los parámetros de calidad.
- f) Incentivar o promover el uso de fertilizantes, fungicidas y plaguicidas naturales en la actividad agrícola, que mantengan el equilibrio en los niveles de nitrógeno y ecosistemas hídricos, con el fin de lograr la sustitución gradual de los agroquímicos por productos naturales biotecnológicos.
- g) Impulsar las prácticas de conservación de agua y suelo.
- h) Cuando se autorice los establecimientos acuícolas se deberá evaluar la capacidad de carga de los cuerpos de agua, con el fin de proteger el equilibrio de los ecosistemas hídricos.
- i) Vigilar e impedir que en los cauces o álveos naturales de los ríos se construyan obras y se hagan trabajos que afecten el equilibrio de los ecosistemas hídricos.
- j) Cuando se emitan permisos y autorizaciones para realizar actividades en la zona costero marina y especialmente en los ecosistemas hídricos, se deberá garantizar su protección y conservación.

Lineamientos específicos Subsector Hidroeléctrico y Geotérmico

Art. 40.- Las autoridades competentes del Subsector Hidroeléctrico y Geotérmico deberán cumplir los lineamientos siguientes:

- a) Garantizar el buen manejo de las centrales hidroeléctricas con el fin de minimizar las pérdidas y daños ante eventos hidrometeorológicos.
- b) Cumplir con las directrices emitidas por la ASA sobre el mantenimiento del caudal ambiental en los diferentes cuerpos de agua.
- c) Establecer medidas de protección y restauración de los ecosistemas ribereños.
- d) Para la generación geotérmica se deberá respetar lo establecido en los reglamentos técnicos correspondientes a fin de no contaminar por descarga, infiltración o vertidos, relacionados con agua superficial y subterránea.
- e) Solicitar a la ASA la asignación anual del recurso hídrico necesario.

Juntas de Agua.

Art. 41.- Se entenderá por junta de agua a aquellas organizaciones sociales sin fines de lucro con personería jurídica que tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable a la comunidad.

Las juntas de agua en zonas urbanas y rurales, que prestan servicio de agua potable a la población, con el respaldo técnico de las instituciones del Estado correspondiente, deberán respetar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la presente Ley.

Las juntas de agua relacionadas en el inciso anterior deben garantizar el tratamiento de sus aguas residuales.

El Estado, a través de la ASA, fomentará el desarrollo de las capacidades de las juntas de agua en zonas urbanas y rurales para el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Autorizaciones para uso de aguas marinas

Art. 42.- La ASA podrá otorgar las autorizaciones y permisos para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas a entidades públicas y privadas, con la finalidad de utilizarla en los procesos de desalinización, enfriamiento, acuicultura y otros usos relacionados con la implementación de nuevas tecnologías que sean compatibles con el objeto de la presente Ley; los solicitantes deberán pagar el canon de uso, aprovechamiento y vertidos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA, PLANIFICACIÓN, SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Política Hídrica

Art. 43.- La Política Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos es el conjunto de estrategias, lineamientos y acciones que guiarán las actuaciones de las instituciones públicas centrales, autónomas y municipales en la elaboración e

instrumentación de políticas sectoriales, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico.

Lineamientos de la Política Hídrica

Art. 44.- La Política Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, servirá de base para la elaboración de los planes hídricos a todos los niveles y contendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

- a) Aprovechamiento sustentable y equitativo del recurso hídrico.
- b) Gestión adecuada de las aguas superficiales o subterráneas en cantidad y calidad.
- c) Uso prioritario orientado a satisfacer las necesidades humanas fundamentales; con énfasis en el uso doméstico.
- d) Respeto al ciclo hidrológico y a la protección de las aguas territoriales y marinas.
- e) Difusión de una cultura del agua y saneamiento que promueva la sustentabilidad y la corresponsabilidad socio ambiental.
- f) Promover acciones de adaptación a los efectos del cambio climático.
- g) Fomentar o incentivar el aprovechamiento de las aguas lluvias.
- h) Uso eficiente del recurso hídrico, con énfasis en el subsector agropecuario, acuícola y pesquero.
- i) Fomentar el reúso y reciclaje de las aguas residuales tratadas.

Planificación Hídrica

Art. 45.- La planificación hídrica es la proyección en forma ordenada, permanente y sostenible de la utilización, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos. Se fundamenta en las políticas y estrategias de desarrollo en materia hídrica y tiene una perspectiva de corto, mediano y largo plazo; así como también, en la evolución de los diferentes usos, en el control de la calidad del agua y en la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Para realizar la Planificación de la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, en los inventarios y balances hídricos, deberá considerarse la protección, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas y su adaptación a los efectos del cambio climático. La planificación hídrica responderá a los lineamientos de la presente Ley y serán congruentes con las políticas sectoriales relacionadas con la temática ambiental y de ordenamiento y desarrollo territorial.

Indicadores de cumplimiento

Art. 46.- La ASA a través del diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de planificación podrá determinar la eficacia en el cumplimiento de la Ley.

El reglamento de la presente Ley establecerá los indicadores de cumplimiento.

Objeto de la Planificación Hídrica

Art. 47.- La planificación hídrica tiene por objeto lograr el normal funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, con la finalidad de satisfacer las demandas de agua, el incremento de la disponibilidad del recurso, la protección de su calidad, la optimización y racionalización de sus usos sin detrimento del medio ambiente.

En la elaboración de los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, se deberá incluir medidas y acciones para atender situaciones de emergencia, con base a estudios técnicos y científicos en la materia.

El reglamento de la presente Ley desarrollará los objetivos específicos y el contenido de la planificación hídrica.

Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos

Art. 48.- El Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, es el instrumento de planificación de la más alta jerarquía con carácter estratégico, público y de obligatorio cumplimiento que será realizado con enfoque de cuencas. Dicho plan contendrá el marco de acción que determine las directrices para la gestión integral de los recursos hídricos, a través del ordenamiento del uso y aprovechamiento de dichos recursos que incluya la protección, recuperación y conservación de la calidad y cantidad del agua, de manera sostenible y sustentable.

El Plan será aprobado por la Junta Directiva de la ASA y se actualizará cada cinco años y podrá modificarse en períodos menores por causas de interés público, así como por calamidades o catástrofes que afecten en forma considerable las ofertas y demandas hídricas.

Los criterios para formular el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

De igual manera la ASA elaborará y propondrá dicha revisión para su aprobación a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comprenderá obligatoriamente sin limitarse a ello los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la aplicación de la estructura de permisos para el uso del agua, incluidos el número de permisos concedidos, los sectores a los que se le concedieron permisos, la disponibilidad de agua para usos nuevos y futuros.
- b) Análisis de la aplicación de la estructura de permisos para los vertidos de aguas residuales incluido el número de permisos concedidos, los sectores a los que se concedieron los permisos y el número de permisos que no cumplieran las normas de calidad del agua.
- c) Análisis de la calidad del agua y su integración con los permisos de vertido, incluyendo el número y la ubicación de las aguas deterioradas y sus causas principales.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN HÍDRICA (SIHI)

Sistema de Información Hídrica

Art. 49.- Toda la información sobre las aguas superficiales y subterráneas, será recopilada, almacenada y sistematizada para conformar el Sistema de Información Hídrica, que en adelante se denominará "SIHI". La información sobre las aguas superficiales y subterráneas, comprende la recolección de datos, de tipo hidrometeorológicos, eventos extremos, las demandas de agua y su calidad, la cual una vez recolectada y verificada se procederá a su procesamiento, almacenamiento y difusión.

La ASA será responsable de la administración, manejo y coordinación del SIHI y podrá establecer con las distintas instituciones nacionales e internacionales los mecanismos de cooperación, protocolos de intercambio y generación de información vinculada a los recursos hídricos, quienes deberán suministrarla a la ASA cuando esta lo solicite; dicha información será de libre acceso al público.

Contenido del SIHI

Art. 50.- El SIHI contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Mapas de usos del suelo, ordenamiento territorial, estaciones de medición de datos hidrometeorológicos, captación de fuentes de agua superficial y subterránea, sitios de descarga de vertidos, incluyendo su caracterización, así como infraestructura, vías de comunicación, poblados y otros.
- b) Mapa de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento que contengan fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
- c) Mapa de las zonas de reserva de recursos hídricos, incluyendo las áreas de recarga de acuíferos y manantiales.
- d) Mapa de los trasvases entre cuencas.
- e) Mapa de delimitación geográfica de las zonas de protección de los recursos hídricos, fuentes y cuerpos de agua.
- f) Mapa hidrogeológico de los acuíferos y calidad de las aguas subterráneas.
- g) Mapa de recarga hídrica.
- h) Los registros de datos meteorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos necesarios para la elaboración de los balances hídricos.
- i) Los caudales de escorrentía de los cauces superficiales, flujo y almacenamiento de aguas subterráneas.
- j) Los caudales y volúmenes de extracción, tiempo de explotación, captación de aguas superficiales y subterráneas.
- k) Los suministros y consumo de agua en las diferentes zonas hidrográficas, especificando los orígenes de la fuente utilizada y los usos a que se destinan.
- l) Los registros sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, identificándose los niveles de contaminantes existentes.
- m) Los balances e inventarios hídricos.
- n) Las restricciones e incentivos en cuencas y acuíferos.
- o) La demanda del recurso hídrico y análisis de la misma de acuerdo a los usos de los diversos sectores socio-económicos, así como las proyecciones futuras, integrando de forma transversal el análisis de género.
- p) Pérdida del recurso hídrico y su disponibilidad, identificando los agentes causales, por efecto de alteración en la calidad de las aguas y debido a cambios y conflictos de uso del suelo.
- q) Identificar los tramos de cuerpos fluviales que experimentan corte de flujo hidrológico continuo, incluyendo causas del corte.

Información de los Usuarios

Art. 51.- La ASA podrá solicitar información sobre la situación de la gestión de los recursos hídricos a las personas naturales o jurídicas, las que deberán proporcionarla,

según los protocolos y procedimientos que para tal efecto se establecerán reglamentariamente.

Informe anual del estado hídrico

Art. 52.- La ASA elaborará un informe anual del estado hídrico nacional, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa y divulgado en los principales medios de comunicación durante el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

INVENTARIOS Y BALANCES HÍDRICOS

Inventario Hídrico

Art. 53.- El inventario hídrico será el instrumento técnico para la toma de decisiones en materia de autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos, así como para sustentar las actuaciones de protección y conservación de éstos.

El inventario deberá contener la información relacionada con la situación de los recursos hídricos en cantidad y calidad, así como los censos de usos y usuarios.

Inventario Hídrico Nacional

Art. 54.- El inventario hídrico nacional es responsabilidad de la ASA. Para tales fines, deberá coordinar con otras instituciones del sector público y privado, incluyendo las personas usuarias de los recursos hídricos y otros actores sociales interesados en la gestión integral de los recursos hídricos.

Contenido para el Inventario Hídrico Nacional

Art. 55.- En el inventario hídrico nacional, deberán contener como mínimo sin limitarse a ello la información siguiente:

- a) Datos estadísticos que muestren la evolución del régimen natural de los flujos, almacenamientos y calidad del agua a lo largo del año hidrológico.
- b) Usos y demandas existentes.

- c) Localización, nombre del propietario volumen anual extraído, ubicación de la fuente de agua, incluyendo las características básicas y calidad de agua.
- d) Información de los vertidos de aguas residuales.
- e) Información de la calidad de las masas de aguas superficiales y cambios estacionales.

Balance Hídrico Nacional

Art. 56.- La ASA será responsable de la realización y actualización del Balance Hídrico, el cual servirá de base para determinar las autorizaciones, reservas y medidas de protección y conservación de los recursos hídricos a nivel nacional y en cada una de las Zonas Hidrográficas del país.

El contenido, alcances y procedimiento para elaborar los Balances Hídricos Nacionales y Zonales serán desarrollados reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Registro Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 57.- La ASA contará con un Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que tendrá como objetivo el control administrativo de las autorizaciones, asignaciones y permisos emitidas por ella, servirá de garantía para los usuarios autorizados y publicidad de los instrumentos inscritos.

El Registro Nacional de Recursos Hídricos será administrado por un Registrador nombrado por la Junta Directiva y contará con el personal, recursos, organización necesarios para el normal funcionamiento del Registro.

Requisitos para ser Registrador Nacional de la ASA

Art. 58.- para ser Registrador Nacional de la ASA, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña.
- b) Mayor de 30 años.
- c) No tener antecedentes penales.

- d) Profesional con amplios conocimientos y experiencia comprobada relacionada con la gestión integral de los recursos hídricos.
- e) Encontrarse libre de reclamaciones de toda clase en caso de haber sido contratista de obras públicas ejecutadas con fondos del Estado o de los municipios.
- f) No ser cónyuge o conviviente, o persona que tuviere vínculo de parentesco hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con otros de los funcionarios directivos de la ASA o titulares de permisos.

El registrador nacional dependerá de la Dirección Ejecutiva.

Instrumentos a inscribir en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 59.- En el Registro Nacional de los Recursos Hídricos deberán inscribir como mínimo la información siguiente:

- a) Las asignaciones a entidades públicas usuarias de los recursos hídricos.
- b) Autorizaciones de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico.
- c) Los permisos de vertidos y exploración de aguas subterráneas.
- d) Las modificaciones, suspensiones y cancelaciones impuestas a las autorizaciones, asignaciones y permisos de conformidad a lo establecido en la presente Ley.
- e) La certificación de la sentencia por medio de la cual se autoriza una servidumbre, otorgada de conformidad a la normativa correspondiente.

La información del Registro será actualizada permanentemente y estará disponible al público con las condiciones que establezcan legalmente.

Relación del SIHI con el Registro

Art. 60.- El SIHI contará con toda la información irrestricta del Registro Nacional de los Recursos Hídricos para los fines legales correspondientes. La ASA generará la información para el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en lo relacionado a las autorizaciones, los permisos de exploración y de vertidos; así como, la información relacionada a los cánones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, vertidos y sobre los usos de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico.

Competencias del funcionario encargado del Registro

Art. 61.- El funcionario encargado del Registro tendrá las siguientes competencias:

- a) Incorporar la información relacionada en los instrumentos a inscribir en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos.
- b) Expedir, notificar y certificar las autorizaciones, asignaciones y permisos emitidas por la ASA.
- c) Supervisar los plazos y vigencia de las autorizaciones, asignaciones y permisos y comunicar a la ASA la expiración de aquéllas.
- d) Proporcionar información pertinente a la ASA sobre los expedientes de autorizaciones, asignaciones y permisos cuando lo soliciten.
- e) Presentar informes periódicos y un informe anual a la ASA sobre el desarrollo de sus atribuciones.
- f) Crear y mantener actualizada la base de datos de usos y usuarios del recurso hídrico.
- g) Las demás que le sean asignadas en el Reglamento Interno.

TÍTULO CUARTO

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO ÚNICO

USOS DEL RECURSO HÍDRICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Criterios generales de uso

Art. 62.- Todo uso del recurso hídrico se hará de conformidad con los usos prioritarios establecidos en la presente Ley, los cuales constituyen la forma de establecer las preferencias para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico con el fin de gestionar la oferta y la demanda para la sustentabilidad del mismo.

Orden prioritario para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Art. 63.- La ASA deberá garantizar el uso y aprovechamiento relativo al recurso hídrico conforme al siguiente orden prioritario:

- a) Agua para consumo humano y uso doméstico.

- b) Uso para la sostenibilidad de ecosistemas.
- c) Uso agropecuario procurando la seguridad alimentaria.
- d) Uso para la generación de energía eléctrica
- e) Uso industrial y comercial
- f) Usos recreativos
- g) Otros usos.

Las aguas utilizadas y necesarias para el consumo humano y uso doméstico tienen prioridad y su uso no puede ser supeditado ni condicionado a cualquier otro uso; su única restricción estará dada por el régimen de caudales ambientales definidos para la fuente de agua.

Los usos prioritarios establecen una jerarquía y no son excluyentes entre sí, salvo en caso de conflictos entre usos distintos o por disponibilidad, el uso inmediato superior adquirirá preeminencia.

Derecho y obligaciones para el uso doméstico

Art. 64.- Toda persona puede hacer uso común de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas y subterráneas para fines de uso doméstico; estos usos se llevarán a cabo de forma que no produzcan un deterioro de la calidad y caudal de las aguas, ni daños a terceros y sin desperdicio o mal uso de las mismas, cumpliendo con las normas ambientales y de sanidad al respecto.

El uso doméstico no requerirá autorización, ni será sujeto de cobro de canon de uso y aprovechamiento por parte de la ASA.

Caudal Ambiental y Ecosistemas

Art. 65.- Para toda autorización la ASA deberá determinar el régimen de caudales ambientales que permita el correcto desarrollo de los ciclos biológicos de las especies asociadas al medio hídrico, conservando la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos y satisfaciendo la necesidad de la población.

Aprovechamiento de aguas lluvias

Art. 66.- El Estado fomentará el aprovechamiento y cosecha de agua lluvia, para lo cual deberá promover programas de incentivos, cooperación nacional e internacional, financiera y técnica.

La ASA emitirá los lineamientos o directrices para el aprovechamiento y cosecha de agua lluvia.

Toda persona natural puede utilizar las aguas lluvias que se precipiten en su inmueble, siempre y cuando no sean objeto de comercialización, no cause perjuicios a terceros, ni afecte de forma notable otras fuentes de agua.

Trasvases

Art. 67.- La ASA podrá autorizar los trasvases de aguas superficiales o subterráneas de una cuenca a otra, únicamente en casos excepcionales, cuando:

- a) En la cuenca demandante no exista otra alternativa que garantice el régimen de caudales ambientales.
- b) Cuando éste sea indispensable para garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano, domestico, no comercial ni lucrativo a poblaciones ya establecidas.
- c) Para garantizar la seguridad alimentaria.
- d) Para garantizar la producción de energía de las centrales hidroeléctricas estatales.

Para la aprobación de un trasvase será indispensable realizar una evaluación de impacto ambiental a fin de tomar todas las medidas de prevención y mitigación necesarias que aseguren el mínimo impacto ecológico y social en ambas cuencas.

El reglamento de la presente Ley desarrollará los demás requisitos que deben cumplirse para autorizar trasvases.

Racionamiento de uso del recurso hídrico

Art. 68.- En estado de escasez hídrica la ASA podrá establecer medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinada para uso humano y doméstico.

SECCIÓN SEGUNDA

ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES

Uso y aprovechamiento de agua

Art. 69.- Toda Persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, que pretenda aprovechar o utilizar recursos hídricos con fines ajenos al uso doméstico deberá obtener la anuencia correspondiente de la ASA. Esta podrá ser de tres clases:

Asignaciones Públicas, autorizaciones, autorizaciones de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico y permisos de exploración y vertidos.

La ASA permitirá el uso y aprovechamiento de las aguas, atendiendo la disponibilidad y usos prioritarios del agua, las previsiones de los planes hídricos zonales y los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico.

En toda autorización de uso y aprovechamiento de agua se incluirán las condiciones de las aguas residuales vertidas a un medio receptor. Las condiciones del vertido son específicas para cada autorización.

Asignaciones Públicas

Art. 70.- Los organismos de la administración pública, centralizados o descentralizados y que pretendan aprovechar recursos hídricos, solicitarán a la ASA la asignación de un determinado volumen de agua, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por un período no mayor de cinco años, a excepción de los usos para generación eléctrica. Estos podrán solicitar su asignación para periodos de hasta quince años. Y de acuerdo a la actualización del régimen de caudales, al balance hídrico de las cuencas y el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley por parte del solicitante durante el plazo para el que fue autorizado.

Los asignatarios sin excepción deberán pagar anualmente, los cánones de acuerdo al volumen de agua que se les otorgue, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y sus Reglamentos.

Las instituciones públicas asignatarias podrán autorizar el uso o aprovechamiento de las aguas asignadas, de acuerdo con su normativa correspondiente y con apego a lo dispuesto en la presente Ley.

Autorizaciones

Art. 71.- La ASA podrá emitir autorizaciones de uso consuntivo o no consuntivo, o aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial o subterránea, de primer uso, sea dulce, salobre o marina, incluyendo las aguas termales, a ser extraídas bajo un régimen específico, en un punto geográfico definido.

Las autorizaciones nivel 1 sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos será cuando el volumen solicitado sea igual o mayor de 365,000 metros cúbicos por año; y podrá emitir autorizaciones nivel 2, cuando el caudal solicitado sea menor a los

365,000 metros cúbicos por año. Para garantizar lo anterior, los autorizados deberán instalar medidores para determinar el consumo de agua.

Las autorizaciones nivel 1 serán otorgadas por un plazo de vigencia de hasta quince años y las autorizaciones del nivel 2 tendrán un plazo de vigencia de hasta cinco años; ambas autorizaciones podrán ser renovadas previo estudio técnico, ordenado y supervisado por la ASA, que compruebe que las condiciones del acuífero no hayan cambiado.

Para el caso de las autorizaciones otorgadas a las juntas de agua, tendrán un plazo de vigencia de hasta quince años, las cuales podrán ser renovadas previo estudio técnico, ordenado y supervisado por la ASA.

Autorizaciones de Bienes Nacionales que conforman el Dominio Público Hidráulico

Art. 72.- La ASA emitirá opinión técnica para que la autoridad competente autorice a particulares el uso de los bienes nacionales establecidos en el dominio público hidráulico.

Alcance de las Autorizaciones

Art. 73.- Las autorizaciones quedarán sujetas a los usos indicados en la resolución correspondiente, sin que las aguas comprendidas en las mismas puedan ser aplicadas a usos distintos a aquéllos mencionados en dicha resolución. Asimismo, éstas no podrán ser objeto de transferencia, comercialización o transmisión.

En toda autorización emitida por la ASA quedarán incluidas las condiciones relacionadas a la disposición de los vertidos, así como las obras de infraestructura de retención o captación de aguas en bienes que conforman el dominio público hidráulico. Dichas autorizaciones quedarán regidas por la presente Ley y sus Reglamentos.

Requisitos para otorgar las Autorizaciones de uso y aprovechamiento

Art. 74.- Para obtener una autorización de uso y aprovechamiento de recurso hídrico, así como sus prórrogas será necesario presentar solicitud a la ASA, la que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El nombre y generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
- b) Cantidad de agua solicitada.

- c) Ubicación de la fuente respectiva.
- d) Tipo de actividad de destino del agua.
- e) Dictamen favorable de la ASA para uso y aprovechamiento.
- f) Comprobante de cancelación del trámite.
- g) Las inversiones realizadas por los interesados, previo o durante el trámite de las autorizaciones, no constituyen obligación para el otorgamiento de las mismas.
- h) Solvencia con todo tipo de obligaciones con la ASA. Para el caso de las personas jurídicas, la solvencia deberá incluir al representante legal, directores y accionistas.

Procedimiento para emitir autorizaciones

Art. 75.- Presentada la solicitud y la documentación correspondiente, la ASA resolverá sobre lo solicitado para las autorizaciones nivel 1, dentro de un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de su recepción, previo pago por el trámite de acuerdo a la tarifa de servicio correspondiente. Para las autorizaciones nivel 2, el plazo máximo será de sesenta días hábiles. Ambos plazos incluyen la publicación de la solicitud, la presentación, revisión y resolución de las oposiciones en su caso y las inspecciones que haga la ASA.

Excepcionalmente por la complejidad y dimensiones de la actividad relacionada con el uso o aprovechamiento del recurso hídrico, los plazos mencionados en el inciso primero de este artículo podrán ampliarse hasta por treinta días hábiles adicionales y por situaciones de emergencia nacional oficialmente declarada por el tiempo que ésta persista.

Las inversiones realizadas por los interesados, previo o durante el trámite de las autorizaciones, no constituyen obligación para el otorgamiento de las mismas.

Previsiones

Art. 76.- Cuando el análisis de la solicitud correspondiente, ésta no reúna los requisitos para otorgar autorizaciones establecidas en la presente Ley y refleje deficiencias de forma o contenido, la ASA deberá notificar al interesado las correspondientes observaciones, especificando los aspectos que ameriten ampliarse o aclararse, entre otros, para que las subsane en el plazo de veinte días hábiles.

La ASA podrá realizar observaciones por una sola vez a la mencionada solicitud, pero si el interesado no supera las observaciones, se archivará su solicitud sin más

trámite y quedará a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud si fuera procedente conforme a la Ley.

La ASA podrá realizar observaciones respecto de nuevos elementos o hechos que el interesado le presente al tratar de subsanar las observaciones mencionadas en el inciso anterior, para lo cual la Autoridad Salvadoreña del Agua le dará un plazo de diez días hábiles. Si el mismo no supera dichas observaciones respecto de los nuevos elementos, se archivará su solicitud sin más trámite.

Los tiempos establecidos en el presente artículo para superar las observaciones, suspenden el plazo para resolver la solicitud establecido en el artículo anterior.

Publicación

Art. 77.- La publicación de la solicitud será a costa del interesado, la cual deberá realizar en un plazo máximo de diez días hábiles, a través de un aviso que contendrá un extracto de la misma, el cual deberá publicarse en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, periódicos digitales o plataformas digitales institucionales con intervalos de dos días entre cada publicación; también enviará copia del mismo a la o las Alcaldías Municipales correspondientes, para que se haga del conocimiento de la comunidad.

Oposiciones

Art. 78.- Cumplido el requerimiento de la publicación, cualquier Persona Natural o Jurídica que tenga un interés legítimo, fundamentado técnicamente y que se vea afectada en la zona de influencia del proyecto, podrán presentar requerimiento de oposición a la emisión de la autorización correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. La oposición se hará por medio de escrito formal, dirigido a la ASA exponiendo las razones de hecho y de derecho para que no se conceda la autorización; al escrito se le acompañarán las pruebas documentales que tenga en su poder o señalando donde se encuentran.

Presentada la oposición y cuando así fuere solicitado, la ASA mandará oír a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, en audiencia común o separada; la cual deberá señalarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de precluido el plazo para presentar oposición.

Finalizado el plazo establecido en el inciso primero o cuando no se solicitare audiencia, la ASA tendrá diez días hábiles para resolver las oposiciones recibidas.

La ASA dentro del procedimiento podrá realizar inspecciones y recabar la información necesaria.

Si la ASA resuelve a favor del opositor u opositores, el procedimiento se dará por finalizado, quedándole al solicitante la oportunidad de recurrir de dicha resolución; si la resolución es a favor del solicitante el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Dictamen técnico para uso y aprovechamiento del recurso hídrico

Art. 79.- Salvo las excepciones establecidas en esta Ley, toda persona natural o jurídica, interesada en hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico, previo a realizar cualquier actividad, obra o proyecto, deberá obtener el dictamen técnico favorable por parte de la ASA sobre la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico solicitado; para tal efecto deberá presentar solicitud y los estudios técnicos necesarios para tal fin.

El dictamen favorable o desfavorable será emitido en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud correspondiente; en caso de ser favorable éste dictamen no constituye derecho, autorización o permiso alguno, el cual tendrá vigencia de un año. El dictamen técnico advertirá sobre la posible sobreexplotación de acuíferos o en caso de uso de aguas superficiales, se advertirá sobre el posible conflicto de usos.

Resolución Final

Art. 80.- La ASA no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las Disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento.

La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados. En este último caso, será necesario dar audiencia previa a los interesados para que se manifiesten al respecto y, en su caso, puedan aportar prueba. La ASA determinará el plazo de esta audiencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, pero no podrá ser inferior a tres días hábiles.

En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento.

Recurso de Reconsideración

Art. 81.- De todas las resoluciones administrativas emitidas por la ASA, la persona natural o jurídica interesada podrá interponer recurso de reconsideración, del cual conocerá y resolverá la Junta Directiva de la ASA, con vista de autos, dentro de un plazo de quince días hábiles. El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación.

Renovación de las autorizaciones

Art. 82.- Las autorizaciones podrán renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación de su plazo de vencimiento y que el solicitante haya cumplido con las condiciones fijadas en la misma, de conformidad a lo establecido en las auditorias hídricas. Estas renovaciones estarán sujetas al pago de un canon.

Silencio administrativo

Art. 83.- La ASA está obligada a notificar a los peticionarios lo resuelto sobre las solicitudes de asignación, autorizaciones o permisos, así como sus prórrogas y otras relacionadas con el uso y aprovechamiento de agua, así como vertidos, conforme a los plazos establecidos en la presente Ley. En caso de que la ASA omita dar a conocer al peticionario la resolución recaída a su solicitud, se considera que ha resuelto negativamente lo solicitado. En tal supuesto, el solicitante podrá interponer el recurso de reconsideración correspondiente.

La ausencia de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los funcionarios a quienes compete tal resolución, conforme a las disposiciones contenidas en el marco jurídico aplicable.

Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados de Oficio

Art.- 84.- En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, se producirán los siguientes efectos:

- a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley.
- c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Autorizaciones emitidas por los subsectores

Art. 85.- Para el caso de las autorizaciones emitidas por los diferentes entes competentes de los subsectores, se realizarán conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

Auditorias Hídricas

Art. 86.- Para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones, permisos y documentos que las acompañan, la ASA podrá realizar auditorías hídricas periódicas, en un plazo no mayor de un año o aleatoriamente, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Las auditorías hídricas podrán realizarse en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados.

Modificación de las autorizaciones

Art. 87.- Los autorizados podrán solicitar a la ASA la modificación de los términos y condiciones de cada tipo de autorización otorgada. El procedimiento a seguir será el mismo que se realizó para la autorización original.

Suspensión de las autorizaciones

Art. 88.- Las autorizaciones podrán suspenderse, mediante resolución fundada en cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Causa de interés público.

- b) Causa de fuerza mayor o estado de emergencia y desastre oficialmente declarado.
- c) No cumplir con las condiciones establecidas en la autorización correspondiente.
- d) Reincidir en el incumplimiento del pago de cánones.
- e) No permitir el ingreso a los delegados de la ASA, para realizar las inspecciones, auditorias y el monitoreo correspondiente.

La suspensión durará mientras el responsable no subsane las causas que lo motivaron, dentro del plazo establecido por la ASA.

Cancelación de las autorizaciones

Art. 89.- Las autorizaciones podrán cancelarse, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Incumplimiento por más de dos ocasiones consecutivas o tres ocasiones alternas, de las condiciones estipuladas en la autorización correspondiente.
- b) Ser sancionado por haber cometido alguna de las infracciones graves o muy graves, conforme a la presente Ley.
- c) Por contaminación del agua debido a negligencia del titular.
- d) Utilización de un volumen o caudal mayor en relación con lo autorizado.
- e) No utilizar el agua durante los dos años consecutivos al otorgamiento.
- f) Aprovechamiento del recurso en usos e inmuebles no autorizados.
- g) Por haber suministrado información falsa para la obtención de la autorización.
- h) Persistir las circunstancias que motivaron la suspensión, después del plazo establecido para corregirlas.

Procedimiento de recuperación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones

Art. 90.- Para efectos de recuperación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones a que se refiere la presente Ley, se mandará a oír al autorizado dentro del plazo de diez días hábiles para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a presentar las pruebas de descargo o justificaciones, según el caso; con su presencia o no, la ASA emitirá la resolución definitiva, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes.

Deber de comunicar actos que afecten a las personas

Art. 91.- Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo.

Toda notificación deberá ser realizada durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que el acto administrativo haya sido dictado.

SECCIÓN TERCERA PERMISOS

Permisos

Art. 92.- La ASA podrá extender permisos a personas naturales o jurídicas, los cuales podrán ser de dos clases:

- a) De Vertidos.
- b) De Exploración.

Permisos de Vertido

Art. 93.- Es un acto administrativo mediante el cual se autoriza la realización de vertidos, previa solicitud, que presentará toda persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad al formulario que emita para tal efecto la ASA, incorporando la información según el caso;

La ASA tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver la solicitud de mérito.

A la solicitud mencionada en el primer inciso se le podrá hacer las observaciones de conformidad a lo establecido en la presente Ley; la autorización que emita para tal efecto la ASA, permitirá descargar a un cuerpo receptor que se encuentre en propiedad pública o privada, aguas residuales alteradas en sus características físicas, químicas o biológicas, siempre y cuando hayan sido previamente tratadas en virtud de lo establecido en esta Ley o reglamentos especiales.

Este permiso tendrá un plazo de vigencia de hasta tres años y podrá renovarse siempre que se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo.

En caso de ampliación del caudal o modificación de las características de los vertidos, el interesado deberá solicitar previamente los permisos correspondientes.

La ASA podrá establecer en zonas concretas restricciones temporales para la realización de descargas con el objeto de contribuir a la protección y recuperación de los cuerpos de agua.

Directrices para la emisión de permisos de vertido

Art. 94.- Para otorgar los permisos de vertido de aguas residuales, se deberá tener en consideración como mínimo lo siguiente:

- a) Cumplir con los parámetros físico químicos y biológicos, establecidos en el Reglamento Técnico de aguas residuales vigentes, que para tal efecto emita la autoridad competente, según el tipo de uso o aprovechamiento que corresponda y en función de las características del medio receptor de los vertidos.
- b) Adaptarse gradualmente a las metas de descontaminación contenidas en los programas que para tal efecto se diseñen.
- c) Respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según el caso.
- d) Revisar los permisos por lo menos cada año con la finalidad de mantenerlos actualizados.

Prohibición de vertidos en acuíferos

Art. 95.- Cuando el vertido dé lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias contaminantes en acuíferos no se autorizará por ningún motivo. La ASA proporcionará los términos de referencia para la formulación del estudio, para conocer que no causa daño al cuerpo receptor, el cual se hará a cuenta del solicitante, dentro del procedimiento de otorgamiento de la correspondiente autorización.

Cese definitivo de actividades

Art. 96.- La ASA deberá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados o autorizados que incumplan con las condiciones de dicho permiso y ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de los mismos.

Para la suspensión, cancelación y modificación de los permisos de vertidos se aplicará lo establecido en los artículos de la presente Ley según el caso.

Tratamiento de vertidos como actividad comercial

Art. 97.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar tratamiento de vertidos como actividad comercial, deberán rendir previamente fianza ante la ASA, para asegurar el cumplimiento de las condiciones que establece el correspondiente permiso de vertidos.

El permiso de vertido que a su favor se otorgue incluirá, además de las condiciones generales exigidas, la clasificación de los vertidos que van a ser tratados por la empresa y el pago de los cánones correspondientes.

El autorizado estará obligado a presentar reportes periódicos de calidad de las aguas antes del punto de vertimiento y de lodos tratados. La periodicidad se establecerá al emitir la autorización.

Permiso de exploración

Art. 98.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante la ASA, el permiso de exploración correspondiente, sin que ello le de exclusividad y garantía de otorgamiento de autorización de aprovechamiento.

Admitida la solicitud, la ASA formará expediente y emitirá la resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de admitida la solicitud. En caso de ser favorable, en el permiso se fijarán las condiciones y medidas a que quedará sujeta dicho permiso. Los daños y perjuicios que pudiere causar el titular del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.

El interesado podrá recurrir de la resolución que se emita, interponiendo recurso de reconsideración, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.

La vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año; en caso de no realizarse la exploración en dicho plazo deberá realizarse el trámite de permiso.

Independientemente de si se realiza o no la exploración, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de

sesenta días hábiles, la información del resultado de la exploración deberá ser conforme a lo dispuesto en los reglamentos de la presente Ley.

Registro de entidades dedicadas a las actividades de exploración

Art. 99.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; que tengan como actividad la perforación de pozos deberán registrarse ante la ASA y proporcionar información técnica detallada sobre sus equipos y procedimientos de perforación.

Asimismo, deberán presentar anualmente o cuando se les requiera, un reporte de actividades de exploración, anexando la documentación técnica de cada perforación realizada, conforme a la normativa que disponga la ASA.

La actividad comercial de perforación de pozos se podrá realizar únicamente cuando exista previamente un permiso de exploración emitido por la ASA.

La ASA podrá solicitar información sobre los registros históricos de las actividades de exploración realizada por las entidades comprendidas en el presente artículo.

Impedir o suspender obras de exploración

Art. 100.- La ASA podrá impedir que se efectúen obras de exploración o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción y sellado, cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a la autorizada.

Si el administrado no procediere a la destrucción de las obras, lo hará la ASA a costa de aquél y la certificación de los costos de tal destrucción tendrá fuerza ejecutiva.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SERVIDUMBRES

Servidumbres

Art. 101.- Previo al inicio del trámite de autorizaciones para la utilización o aprovechamiento de aguas nacionales y en caso que exista la necesidad de ocupar un inmueble de distinto propietario al del solicitante, éste deberá gestionar la obtención de la servidumbre correspondiente. En caso de no haber acuerdo entre el propietario del predio dominante y el predio sirviente, podrá solicitarse ante la autoridad judicial competente, la constitución de una servidumbre conforme al derecho común.

Inscripción de las Servidumbres

Art. 102.- Los instrumentos que amparan el establecimiento de una servidumbre, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros y en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos.

TÍTULO QUINTO

CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

Nueva Cultura del Agua

Art. 103.- La ASA coordinará esfuerzos con el Ministerio de Educación y otros organismos afines a la temática hídrica, para incorporar en la currícula planes y programas del sistema educativo nacional la promoción de una nueva Cultura del Agua; tomando en cuenta los principios de la presente Ley.

Concientización en el uso del recurso hídrico

Art. 104.- La ASA en coordinación con el Ministerio de Educación promoverá con las instituciones educativas, organismos no gubernamentales ambientalistas, el sector empresarial y los medios de comunicación, la formulación y desarrollo de programas de concientización con énfasis en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, manejo sostenible de cuencas hidrográficas, protección, conservación y aprovechamiento racional del agua.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTO DE CÁNONES

Cobro de cánones

Art. 105.- La ASA estará facultada para determinar y autorizar los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte

del dominio público hidráulico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que ella venda o preste.

Los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los gastos administrativos de la ASA y los relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.

Establecimiento de los cánones

Art. 106.- Se establece el canon como pago en moneda de curso legal, y procede en los siguientes casos:

- a) Por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, consuntivos o no consuntivos;
- b) Por el vertido de aguas residuales a medios receptores que forman parte del dominio público hidráulico; y
- c) Por el uso de bienes establecidos en el dominio público hidráulico.

La base imponible para el cálculo de cánones será publicada en el Diario Oficial para efectos de su vigencia; la base imponible de dichos cánones podrá ser modificados de acuerdo a las nuevas condiciones ambientales y de disponibilidad del recurso hídrico. El pago del canon lo deberá hacer, toda persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada con una asignación, autorización o permiso; o que conforme a la presente ley deban obtener dicha autorización por parte de la ASA.

Pago por servicios administrativos, técnicos o científicos de la ASA

Art. 107.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deban, puedan o estén autorizadas de conformidad a la presente ley y que deseen cualquier tipo de servicio administrativo, técnico o científico que sea prestado por la ASA, estarán obligados al pago correspondiente en razón de la presente ley.

La ASA emitirá las tarifas por los servicios administrativos, técnicos o científicos que preste.

Finalidad del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico

Art. 108.- La finalidad del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión.

Cobro de canon por uso o aprovechamiento del recurso hídrico

Art. 109.- Estarán sujetos al pago del canon todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico para fines distintos al uso doméstico conforme a la presente ley.

En el caso de redes de abastecimiento de agua, la ASA aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio.

Determinación del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Art. 110.- El canon por uso y aprovechamiento se establecerá con base al volumen de agua utilizada en un periodo de tiempo específico. Este periodo de tiempo se expresará en horas por día, días al mes o meses por año.

La fórmula para el establecimiento del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico será la siguiente:

$$\text{CUA} = \text{VU} \times \text{PB} \times \text{C1} \times \text{C2} \times \text{C3} \times \text{C4} \times \text{C5}$$

Dónde:

CUA = Canon por uso y aprovechamiento del agua en dólares (\$)

VU = Volumen de agua utilizado, expresada en metros cúbicos (m³)

PB = Precio base, expresado en dólares/m³ (\$0.03-\$0.2)

C1 = Coeficiente en función del tipo de uso y aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (adimensional)

C2 = Coeficiente en función del origen de las aguas en el punto de captación (adimensional)

C3 = Coeficiente por condicionantes socioambientales de la Unidad Hidrológica de Análisis (UHA) (adimensional)

C4 = Coeficiente en función del interés o fin social del uso o aprovechamiento del recurso hídrico (adimensional)

C5 = Coeficiente relativo a la condición de uso consuntivo o no consuntivo del recurso hídrico. (Adimensional).

El precio base (PB) podrá ser actualizado conforme al índice de precios al consumidor o cualquier otro valor de relevancia socioeconómica del país establecido por el Banco Central de Reserva.

La ASA establecerá en el reglamento de la presente ley, los valores de los coeficientes establecidos en el presente artículo, para la determinación del pago en concepto de canon por uso y aprovechamiento.

Canon por vertido

Art. 111.- Estarán sujetas al pago del canon por vertido todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar o eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

Los supuestos en que debe encontrarse un ente generador de vertido para ser sujeto al pago del canon por vertido, son los siguientes:

- a) Que exista un vertimiento puntual.
- b) Que el vertimiento se realice a un cuerpo receptor.
- c) Que la carga contaminante neta vertida en alguno de los parámetros sujetos al cobro del canon resulte con valores positivos.

Quedan excluidos del pago del canon por vertido, todos aquellos entes generadores que no cumplan con los tres requisitos anteriores; así como aquellos cuyas aguas residuales de uso doméstico sea descargado a un tanque séptico con drenaje para infiltración al subsuelo.

Las viviendas unifamiliares que se encuentren bajo la situación descrita en este artículo quedarán excluidas del trámite del permiso de vertidos y por consiguiente están exentas del pago de este tipo de canon.

En el caso de redes de alcantarillado sanitario, la ASA aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio y no a quienes viertan en las mismas.

Finalidad del canon por vertido

Art. 112.- La finalidad del canon por vertido es contribuir a regular las condiciones, características y su calidad, así como el mejoramiento de las condiciones en los medios receptores que forman parte del dominio público hidráulico, reducir riesgos para el ambiente y especialmente a lo relacionado a la salud de las personas, asegurar su

aprovechamiento posterior por otros usos y usuarios e incentivar patrones de comportamiento que contribuyan a reducir la contaminación.

El pago del canon por vertido se hará a través del pago en moneda de curso legal, basado en el costo de remover elementos contaminantes mediante el uso de la tecnología idónea disponible.

Este tipo de canon proporcionará recursos financieros a la ASA para la ejecución de las acciones que permitan prevenir, controlar y revertir la contaminación y mantener el adecuado nivel de calidad de los recursos hídricos.

Determinación del canon por vertido

Art. 113.- El valor total expresado en dólares en concepto de canon por vertidos corresponderá a la sumatoria de los valores calculados por el canon individual para cada parámetro sujeto a cobro de acuerdo con la siguiente expresión:

$$CPV = \sum_{j=1}^n CanonP_j$$

Dónde:

CPV= Canon por vertido, expresado en dólares (\$)

CanonP_j= Canon por cada parámetro utilizado, expresado en dólares (\$)

n= número de parámetros a utilizar.

El cálculo del valor por cada parámetro se realizará en función de la relación de la concentración vertida de dicho parámetro y la concentración máxima permitida de éste.

Los escenarios y las fórmulas para determinar el canon por cada parámetro *j* serán los siguientes:

- a) Cuando la concentración vertida del parámetro *j* (*C_{vj}*) sea menor o igual a la concentración máxima permitida para dicho parámetro (*C_{pj}*), se utilizará la siguiente fórmula:

$$CanonP_j = Q \times Fa \times t \times Cn_j \times PB_j \times M \times A \times K1 \times C3 \times C5$$

Dónde:

CanonP_j= Canon por cada parámetro *j* utilizado, expresado en dólares (\$)

Q = Caudal promedio vertido expresado en litros por segundo (l/s)

Fa = Factor de ajuste dimensional en función de las unidades de medida del parámetro j.

t = Tiempo promedio de vertido al día del usuario, expresado en horas.

Cnj = Concentración vertida menos concentración en el punto de captación, del parámetro j, en las unidades de medición establecidas en el reglamento técnico correspondiente.

PBj = Precio base correspondiente al parámetro j, expresado en dólares por unidad de medida de dicho parámetro (\$/unidad de medida).

M = Período de descarga mensual del usuario, expresado en días.

A = Período de descarga anual del usuario, expresado en meses.

K1 = Coeficiente de cumplimiento normativo (0.5-4) (adimensional)

C3 = Coeficiente por condicionantes socioambientales de la Unidad Hidrológica de Análisis (UHA) (adimensional)

C5 = Coeficiente relativo a la condición de uso consuntivo o no consuntivo del recurso hídrico. (Adimensional).

- b) Cuando la concentración vertida del parámetro j (Cv_j) sea mayor a la concentración máxima permitida para dicho parámetro (Cp_j), se utilizará la siguiente fórmula:

$$CanonP_j = Q \times Fa \times t \times PB_j \times M \times A \times [(Cp_j - Ca_j) + (Cv_j - Cp_j) \times K1] \times C3 \times C5$$

Dónde:

CanonP_j = Canon por cada parámetro j utilizado, expresado en dólares (\$)

Q = Caudal promedio vertido expresado en litros por segundo (l/s)

Fa = Factor de ajuste dimensional en función de las unidades de medida del parámetro j.

t = Tiempo promedio de vertido al día del usuario, expresado en horas.

PBj = Precio base correspondiente al parámetro j, expresado en dólares por unidad de medida de dicho parámetro (\$/unidad de medida).

M= Período de descarga mensual del usuario, expresado en días.

A= Período de descarga anual del usuario, expresado en meses.

C_{pj} = Concentración máxima permitida del parámetro j, según lo establecido en el reglamento técnico correspondiente y en las unidades de medición establecidas en dicho reglamento.

C_{aj}= Concentración presente del parámetro j en el punto de captación, en las unidades de medición establecidas en el reglamento técnico correspondiente.

C_{nj} = Concentración vertida menos concentración en el punto de captación, del parámetro j, en las unidades de medición establecidas en el reglamento técnico correspondiente.

C_{vj} = Concentración vertida del parámetro j, en las unidades de medición establecidas en el reglamento técnico correspondiente.

K1= Coeficiente de cumplimiento normativo (0.5-4) (adimensional)

C3 = Coeficiente por condicionantes socioambientales de la Unidad Hidrológica de Análisis (UHA) (adimensional)

C5 = Coeficiente relativo a la condición de uso consuntivo o no consuntivo del recurso hídrico (adimensional).

Para efectos de todas las fórmulas anteriores, la concentración máxima permitida o límites permisibles de cada parámetro serán los establecidos en la normativa técnica correspondiente.

La ASA establecerá en el reglamento de la presente ley, los valores de los coeficientes establecidos en el presente artículo, para la determinación del pago en concepto de canon por vertido.

Obligación de remitir información a la ASA

Art. 114.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sujetas al pago de canon de conformidad a lo establecido en la presente Ley, deberá remitir a la ASA la información que le fuere requerida conforme a lo estipulado en la autorización correspondiente.

Carga contaminante presuntiva

Art. 115.- En caso que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sujetas al pago del canon por vertido, no proporcionen la información requerida por la ASA respecto a concentraciones, caudales y tiempos de vertido, dicha institución la establecerá con base en los análisis y estudios técnicamente adecuados o por comparación de actividades similares en la zona Hidrográfica correspondiente, sin menoscabo de la imposición de las sanciones que correspondan.

Los costos resultantes de la obtención de la información y estudios solicitados serán por cuenta del usuario responsable, haciéndose efectivo su reembolso de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley. En caso de incumplimiento, la certificación que emita la ASA tendrá fuerza ejecutiva.

Canon por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico

Art. 116.- El canon por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico será desarrollado en el reglamento de la presente Ley, sobre la base del valor ecosistémico que dichos bienes presten, el cual deberá ser calculado por la ASA.

Actualización del canon

Art. 117.- Los valores de los coeficientes y precio base para el cálculo y determinación del canon serán publicados por la ASA y los mismos deberán actualizarse en un periodo máximo de tres años.

Mientras no se hubieren aprobado nuevos valores de los coeficientes y del precio base, se aplicarán transitoriamente los últimos aprobados.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Constitución del patrimonio de la ASA

Art. 118.- La constitución del patrimonio de la ASA estará compuesto por:

- a) Ingresos provenientes del cobro de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por vertidos y por los bienes pertenecientes al dominio público hidráulico.
- b) Ingresos provenientes por cobro de tarifas por venta de productos y servicios.

- c) Fondos complementarios provenientes del Gobierno Central.
- d) Fondos de Cooperación Internacional, aportes, legados, subsidios, créditos y donaciones.
- e) Bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- f) Derechos derivados de la aplicación de la presente Ley.

Asignación presupuestaria

Art. 119.- El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda deberá incorporar en el presupuesto general de la Nación la correspondiente asignación presupuestaria, para la operación y funcionamiento de la ASA, a fin de que esta cumpla con la finalidad y atribuciones establecidas en la presente Ley.

Destino de los recursos financieros

Art. 120.- Los recursos financieros captados y administrados por la ASA, se destinarán para:

- a) Financiar actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- b) Medición, monitoreo y control de los recursos hídricos y de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico.
- c) Inventario, balance hídrico y plan nacional de la gestión integrada de los recursos hídricos.
- d) La operación y mejora continua del SIHI.
- e) Fortalecimiento del Capital Humano de la ASA.
- f) Para investigación, innovación, desarrollo científico y tecnológico.
- g) Contratación de personal para la implementación de la presente Ley, reglamento y normativas complementarias.

Actividades a incentivar

Art. 121.- La ASA, promoverá el desarrollo de actividades, proyectos o programas que incluyan:

- a) La eficiencia en el uso del recurso hídrico, tanto a nivel domiciliario como industrial.
- b) El aprovechamiento y cosechas de aguas lluvias.
- c) El tratamiento de aguas residuales.
- d) La restauración de cuerpos de agua.
- e) La recarga de aguas subterráneas.

- f) El reúso y reciclaje de aguas residuales.
- g) Procesos de reconversión industrial orientados a la producción más limpia en materia de recursos hídricos.
- h) Proyectos de conservación de suelos y protección de las cuencas hidrográficas.
- i) Campañas educativas para la gestión de los recursos hídricos.
- j) Otras actividades orientadas al mejoramiento, protección y conservación de los recursos hídricos, ecosistemas, acuíferos y cuencas hidrográficas.

TÍTULO SÉPTIMO

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE CAUDAL AMBIENTAL

Protección y conservación de los recursos hídricos

Art. 122.- La ASA deberá desarrollar, de manera directa o a través de terceros, acciones que tiendan a proteger, mejorar o mantener las condiciones de disponibilidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en cantidad y calidad, en los términos de la presente Ley.

La Planificación Hídrica incorporará especialmente en sus actuaciones de regulación y control, las directrices y actividades que tengan por finalidad la protección y conservación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas, ecosistemas hídricos y régimen de caudales ambientales.

Directrices para el aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos

Art. 123.- La ASA formulará las directrices y realizará las actividades y acciones necesarias orientadas a proteger los recursos hídricos en términos del uso o aprovechamiento de dichos recursos; para tal efecto, considerará las limitaciones siguientes:

- a) Extracciones de agua subterránea no mayores a la recarga acuífera de la zona de extracción y del acuífero en su conjunto, considerando el mantenimiento de

una tasa mínima de almacenamiento positiva de acuerdo a lo establecido en los planes hídricos y considerando las extracciones ya existentes, como protección y reserva ambiental del acuífero.

- b) Captaciones de agua no mayores a la disponibilidad del recurso superficial de la zona de recarga, conservando los caudales ambientales y las demandas autorizadas en las zonas aguas abajo.
- c) Aprovechamiento de las aguas subterráneas, incorporando directrices encaminadas a prevenir y evitar la contaminación.

Las personas naturales y jurídicas que usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, reintegrarlas en condiciones adecuadas a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás actividades y acciones necesarias que deben cumplirse.

Zonas de protección de fuentes superficiales

Art. 124.- A fin de proteger adecuadamente la cantidad y calidad del agua, la ASA podrá establecer técnicamente zonas de protección, para los bienes que forman parte del dominio público hidráulico. La ASA estará facultada para regular el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en dichas zonas.

Declaratoria de las zonas de protección de acuíferos

Art. 125.- A fin de prevenir la sobreexplotación y el agotamiento de los acuíferos, la ASA podrá limitar los usos y aprovechamientos de las aguas subterráneas, si el acuífero se encuentra en una situación de extrema recuperación o de estrés hídrico, de acuerdo al índice de explotación, la ASA podrá declarar la zona de recarga de agua subterráneas, como zona de protección acuífera con carácter prioritario, restringiendo y controlando estrictamente cualquier actividad, obra o proyecto que por su interrelación pueda afectar negativamente la calidad y cantidad de las aguas subterráneas.

La ASA podrá declarar zonas de recarga hídrica de acuíferos o manantiales, sin necesidad de que se haya llegado a una situación de estrés hídrico, aplicando el principio de precaución y los otros principios generales de la Ley.

Con base en lo establecido en el inciso anterior, la declaratoria contendrá las acciones y medidas necesarias para la recuperación de los niveles adecuados de equilibrio de dicho cuerpo de agua subterránea.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las zonas de protección declaradas por la ASA, se harán del conocimiento de las oficinas del Catastro Municipal y del Centro Nacional de Registro.

Utilización de los recursos hídricos existentes en las Áreas Naturales Protegidas

Art. 126.- La ASA podrá autorizar el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos existentes en las Áreas Naturales Protegidas, previo dictamen técnico favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo del Área en cuestión o de los lineamientos que en efecto emitiera dicho Ministerio de conformidad a la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Ley del Medio Ambiente.

Determinación del régimen de caudal ambiental

Art. 127.- La ASA será responsable de determinar el régimen de caudal ambiental, a fin de mantener la estabilidad de los ecosistemas hídricos y satisfacer las necesidades y demandas sociales y económicas de la población, garantizando un uso sostenible de los recursos hídricos, para tal efecto coordinará con otras entidades que estén relacionadas con la temática de los recursos hídricos.

Para la determinación del caudal ambiental, la ASA establecerá los instrumentos y metodologías necesarias para su cálculo, los cuales estarán contenidos en los reglamentos de la presente Ley.

Monitoreo en áreas específicas

Art. 128.- La información de aguas superficiales, subterráneas y lluvias en calidad y cantidad es necesaria para su incorporación al SIHI, para tal efecto la ASA podrá realizar las acciones tendientes al monitoreo de áreas específicas del país, y así obtener la información necesaria para elaborar el inventario y balance hídrico a nivel regional y nacional.

Aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos

Art. 129.- Son bienes inherentes a los recursos hídricos los siguientes: materiales pétreos, arenas, areniscas, gravas y suelo orgánico que se encuentre en los cauces y lechos de agua que formen parte del dominio público hidráulico.

Dichos bienes podrán ser objeto de uso y aprovechamiento, previa autorización favorable emitido por la ASA, estableciendo como principio rector la preservación de las condiciones de vida de los ecosistemas hídricos y zonas ribereñas, así como del equilibrio hidrológico e hidráulico de los cuerpos de agua y cauces fluviales.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Programas y Proyectos para la prevención y control de la contaminación

Art. 130.- Para garantizar la recuperación progresiva de la calidad en los bienes que conforman el dominio público hidráulico, la ASA establecerá programas y proyectos que tengan por finalidad la prevención, regulación y control de la contaminación.

Aviso sobre vertidos accidentales o fortuitos

Art. 131.- Cuando se efectúen en forma accidental o fortuita uno o varios vertidos de aguas residuales sobre medios receptores que sean bienes que conforman el dominio público hidráulico, los responsables o causantes del vertimiento deberán activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso en forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.

La ASA deducirá responsabilidades al causante del vertido, quien responderá por los daños causados a los ecosistemas hídricos y estará obligado a restáuralos.

En caso de ser imposible la restauración o si el daño fuera irreversible conforme lo dictamine el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se condenará a las indemnizaciones correspondientes para con el Estado y a los particulares afectados por los daños y perjuicios causados.

En el caso de que los responsables o causantes no avisen del vertimiento, la respuesta por daños causados o la indemnización pertinente será del doble calculado en casos normales con aviso a las autoridades.

Reservas hídricas estratégicas

Art. 132.- El Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos identificará los cuerpos de agua que constituyan reservas hídricas estratégicas, estableciendo mecanismos y regulaciones que aseguren los caudales ambientales, sitios, volúmenes y su calidad, para tal efecto la ASA realizará los estudios e investigaciones técnicas necesarias.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y AUTORIDAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Infracciones leves

Art. 133.- Constituyen infracciones leves a la presente Ley:

- a) No proporcionar anualmente la información relacionada con la exploración, uso y extracción de aguas superficiales, subterráneas, vertidos y de los otros bienes pertenecientes al dominio público hidráulico, con la finalidad de calcular el canon correspondiente.
- b) No proporcionar cualquier otra información que sea requerida por la ASA con el objeto de cumplir con las funciones o atribuciones establecidas en la presente Ley.
- c) Negar o impedir el ingreso a los funcionarios, empleados o personal de la ASA y de la autoridad sancionatoria, debidamente identificados y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley.

Estas infracciones se sancionarán con multa de uno hasta cien salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

La ASA podrá también imponer multa de hasta diez salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio por cada día de atraso a las personas que deliberadamente o

por negligencia no suministren la colaboración requerida o que haciéndolo lo hagan de manera incompleta o inexacta. La misma multa se podrá imponer a quien no acatare una medida cautelar ordenada de conformidad a la presente Ley.

Infracciones graves

Art. 134.- Constituyen infracciones graves a la presente Ley:

- a) Realizar, sin la autorización correspondiente, una actividad agropecuaria u ocupación no autorizada en los cauces de ríos, lagos y lagunas.
- b) Impedir u obstaculizar el uso de una servidumbre de agua.
- c) El incumplimiento a los lineamientos generales para las actuaciones que regulan a los diferentes subsectores involucrados en la Gestión del Recurso Hídrico.
- d) El incumplimiento a las directrices y lineamientos que emita la ASA, respecto al tema de incentivos de uso, reciclaje y reúso de agua residuales y manejo de lodos.

Estas infracciones se sancionarán con multa de ciento uno hasta un mil salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

Infracciones muy graves

Art. 135.- Constituyen infracciones muy graves a la presente Ley:

- a) Hacer uso y aprovechamiento de un acuífero sin autorización de la ASA.
- b) Hacer uso de las reservas hídricas estratégicas identificadas en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
- c) Descargar vertidos en cuerpos receptores, sin el permiso correspondiente o realizar descargas mayores a las autorizadas.
- d) No cumplir con el pago de los cánones.
- e) Presentar información o documentación falsa para solicitar autorizaciones y permisos relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos;
- f) Usar volúmenes o caudales de agua en mayor cantidad que la autorizada, según los usos.
- g) Destinar las autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua a otros usos distintos, o en inmuebles diferentes a los mencionados en ellas.
- h) Realizar actividades sin la autorización correspondiente de exploración, uso y extracción de aguas superficiales, subterráneas, vertidos y de los otros bienes que conforman el dominio público hidráulico.

- i) Infringir lo establecido para las zonas de protección de fuentes superficiales y declaratorias de zonas de protección de acuíferos establecidos en la presente Ley.
- j) Realizar trasvases sin la autorización correspondiente.
- k) El incumplimiento de cualquiera de los elementos contenidos en las autorizaciones emitidas por la ASA.

Estas infracciones se sancionarán con multa de mil uno hasta diez mil salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

Proporcionalidad y base de las sanciones

Art. 136.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente Ley, se aplicará el principio de proporcionalidad de la sanción, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad del daño causado al recurso hídrico.
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado.
- c) El beneficio obtenido por el infractor.
- d) La capacidad económica del infractor.
- e) La reiteración en la violación de la presente Ley y su reglamento.

Valúo de daños a los recursos hídricos

Art. 137.- Siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado a los recursos hídricos, concediéndole un plazo de acuerdo a la gravedad del daño. Caso de incumplimiento se procederá a determinar por peritos nombrados por la ASA el valor de la inversión que debe ser destinada a tales objetivos.

La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restauración, restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, al infractor como consecuencia de la sanción administrativa, se le cancelaran las autorizaciones y permisos emitidos a su favor conforme a lo establecido en la presente Ley.

Pago de Multas

Art. 138.- Las multas administrativas no pagadas después de los quince días hábiles posteriores a una resolución con carácter de firmeza, tendrá fuerza ejecutiva en contra del infractor; lo cual dará lugar a que se inicie el proceso para suspender el permiso existente.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL SANCIONADOR

Tribunal Sancionador

Art. 139.- Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, la ASA contará con un Tribunal Sancionador, en adelante "Tribunal". Que funcionará de manera permanente y estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Atribuciones del Tribunal

Art. 140.- Son atribuciones del Tribunal Sancionador:

- a) Instruir el Procedimiento Sancionatorio e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley.
- b) Recibir y atender denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de esta Ley.
- c) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauren por delitos contra los recursos hídricos, previstos en el Código Penal.
- d) Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente normativa.
- e) Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante el Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga.
- f) Imponer fundada y motivadamente las medidas preventivas que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo el Tribunal en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones que correspondan

a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio.

- g) Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las autorizaciones, permisos y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones de la presente Ley.
- h) Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños a los recursos hídricos y en su caso, de restauración o compensación de los mismos o de los efectos adversos generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente Ley.
- i) Los demás asuntos que son atribuidos por la Ley.

Requisitos para ser miembros del Tribunal Sancionador

Art. 141.- Para ser miembros del Tribunal Sancionador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de 30 años.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Reconocida honorabilidad y probidad.
- e) Tener conocimientos y experiencia laboral por lo menos de cinco años, en lo relacionado con la aplicación de la legislación ambiental y especialmente de los Procedimientos Sancionatorios.
- f) Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista o consultor de adquisiciones o contrataciones ejecutadas con fondos públicos.
- g) Estar solvente con el Fisco.

Nombramiento

Art. 142.- El presidente y los demás miembros del Tribunal serán nombrados por el presidente de la República, debiendo ser abogados de la República que hubieren obtenido la autorización para ejercer la profesión diez años antes de su nombramiento, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral y conocimientos en temas ambientales; y especialmente de los Procedimientos Sancionatorios.

Los miembros del tribunal deberán desempeñar su cargo a tiempo completo.

Período de ejercicio del cargo

Art. 143.- los miembros del tribunal duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados por un período más.

No obstante, cuando haya concluido el periodo para el que fueron nombrados, y en caso de no haber nuevo nombramiento continuaran en el desempeño de sus funciones.

Protesta y toma de posesión

Art. 144.- Los miembros del Tribunal rendirán protesta ante el presidente de la República, previamente a la toma de posesión de sus cargos y declararán solemnemente que ejercerán sus funciones con toda imparcialidad y respeto al orden jurídico.

Prohibiciones

Art. 145.- No podrán ser miembros del Tribunal Sancionador las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan cuentas pendientes con el Estado.
- b) Que sean miembros de la Junta Directiva o de un organismo de dirección de un partido político o asociaciones empresariales.
- c) Desempeñar simultáneamente cargos públicos o ser empleado público remunerado, excepto de carácter docente, cultural y lo relacionado con servicios profesionales de asistencia social.
- d) Ser miembro de las Juntas Directivas o administradores únicos de sociedades mercantiles, o de organismos de dirección de empresas prestadoras de servicios relacionados con la temática relacionada a la presente Ley.
- e) No haber sido sancionados conforme a la Ley de ética gubernamental en caso de haber sido servidores públicos, permanentes o temporales; o haber administrado bienes o fondos públicos.

Impedimentos

Art. 146.- Los miembros del Tribunal no podrán participar en la decisión de casos en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros, consultores o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista un motivo de impedimento, recusación o excusa de los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Excusas y Recusaciones

Art. 147.- Los miembros del Tribunal deberán excusarse en cuanto tengan conocimiento de algunos de los motivos señalados en los artículos anteriores que les

impidan conocer el asunto e informarán inmediatamente a la ASA quien resolverá lo que corresponda. La decisión no admite ningún recurso. Igual procedimiento se seguirá cuando el motivo sea invocado por una de las partes para recusar a los miembros del Tribunal.

Cuando la excusa o recusación sea admitida, se llamará al suplente para que conozca del caso concreto, quien ocupará el cargo de segundo vocal en la integración del Tribunal. Si se tratare del presidente del Tribunal, será sustituido por el primer vocal.

Causas de cesación de los miembros del tribunal sancionador

Art. 148.- Los miembros del tribunal sancionador cesaran de sus funciones cuando incurran en alguna de las causales de cesación del cargo del presidente de la ASA.

Secretario

Art. 149.- El Tribunal actuará con un secretario, quien autorizará las resoluciones adoptadas por aquél, recibirá documentos, tendrá bajo su responsabilidad los expedientes y archivos; y será responsable técnico y administrativo del desempeño del Tribunal.

Además, el Tribunal contará con un secretario notificador que practicará los actos de comunicación, hará las citas y notificaciones que se ordenen, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley de Procedimientos Administrativos.

Equipo técnico

Art. 150.- El Tribunal Sancionador contará con un equipo técnico multidisciplinario propio, conformado por especialistas en recursos hídricos, quienes estarán encargados de elaborar y emitir los informes o dictámenes técnicos que servirán de base para las resoluciones que emitirá el Tribunal Sancionador.

Método de votación

Art. 151.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, el miembro que se oponga a la decisión razonará su voto.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Medidas preventivas

Art. 152.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, así como para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y ante la presencia o inminencia de daños a la salud humana, daños a los recursos hídricos o a los ecosistemas relacionados.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Aplicación de medidas preventivas

Art. 153.- El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición de la Fiscalía General de la República o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a la salud humana, a los recursos hídricos o a los ecosistemas relacionados, dando un plazo de quince días hábiles para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore los recursos hídricos y ecosistemas relacionados.

El Tribunal deberá resolver sobre el cumplimiento, la continuación, la modificación, la terminación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días hábiles contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa o el concedido para el cumplimiento de la medida.

Incumplimiento de las medidas preventivas

Art. 154.- Si el Tribunal ordena medidas preventivas con base a lo establecido en la presente Ley, y se hubieren incumplido, certificará el expediente respectivo a la Fiscalía General de la República y al Juez Ambiental, para que inicie el proceso respectivo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Iniciación del Procedimiento

Art. 155.- El procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones a las disposiciones jurídicas de las normativas objeto de la presente Ley, podrá iniciarse de oficio o por denuncia ante la ASA.

Inspecciones de Oficio

Art. 156.- Cuando las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil o la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley y sus Reglamentos, procederán en un plazo máximo de setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán a la ASA dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. El acta de inspección constituirá prueba del hecho y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

Flagrancia

Art. 157.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de la jurisdicción respectiva sorprendieren a una persona o personas en flagrancia al momento de cometer una falta o infracción contra la presente Ley y sus Reglamentos, procederán inmediatamente a pedirle su identificación y el lugar donde vive o reside para que pueda ser citado por el Tribunal una vez iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal, se procederá conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO V

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Denuncia escrita o verbal

Art. 158.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia escrita, verbal o por cualquier medio electrónico o digital ante la ASA. En la denuncia se citará el nombre de la persona o personas presuntamente inculpadas y demás datos que lo identifiquen, si se conocieren. En la denuncia se citará como

mínimo, el nombre del denunciante, medio electrónico para ser notificado, relación de los hechos, la supuesta norma infringida y supuesto infractor en caso pueda ser identificado.

Citación, Emplazamiento y Notificación

Art. 159.- Admitida la denuncia ante el Tribunal, ordenará la citación de la persona presunta infractora a fin que comparezca dentro del término de diez días hábiles posteriores a manifestar su defensa.

Toda citación o emplazamiento para contestar la demanda se entenderá con el demandado o con su representante legal, si lo tuviere. Las notificaciones y citaciones deberán hacerse con las formalidades que señala la Ley de Procedimientos Administrativos.

Declaratoria de rebeldía

Art. 160.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presunta infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

La declaratoria de rebeldía podrá interrumpirse en cualquier etapa del proceso administrativo sancionatorio, el presunto infractor deberá retomarlo en la etapa procesal en la que se encontrare.

Apertura a prueba

Art. 161.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, acompañado de su equipo técnico multidisciplinario para tal efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

Auxilio administrativo

Art. 162.- El Tribunal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, para que auxilien al personal de

la ASA y al equipo técnico multidisciplinario del Tribunal Sancionador en el cumplimiento de sus funciones.

Actas

Art. 163.- Los informes técnicos emitidos por la ASA o el equipo técnico multidisciplinario del Tribunal Sancionador, tendrán valor probatorio respecto a los hechos investigados, salvo prueba en contrario, la que será ponderada y evaluada por el Tribunal, según las reglas establecidas.

Resoluciones

Art. 164.- La resolución definitiva o la que resuelve un incidente será firmada por el Tribunal y la certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que contenga una orden de dar, tendrá fuerza ejecutiva; en el caso de las sentencias que contengan una orden de hacer o no hacer para reparar la situación alterada por la infracción, serán ejecutadas forzosamente.

El tribunal deberá emitir la resolución definitiva en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento.

El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

Si la resolución no se cumple voluntariamente, el Tribunal solicitará al fiscal General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal admitirán el recurso de reconsideración, el que conocerá y resolverá con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles. El plazo para interponerlo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso de reconsideración tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativo.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ausencia de reglamentos

Art. 165.- Mientras no se apruebe el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de esta Ley, la ASA queda facultada para emitir resoluciones, providencias o instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Responsabilidad de informar

Art. 166.- Las entidades responsables de Agua Potable y Saneamiento deberán proporcionar a la ASA la información relacionada con los registros de usuarios, los volúmenes de explotación de cada sistema, con la finalidad de poder desarrollar los balances hídricos y la información relacionada con los vertidos y el saneamiento.

Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento

Art. 167.- En los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la ASA formulará y aprobará su normativa interna de organización y funcionamiento.

Permisos en Áreas Naturales Protegidas

Art. 168.- Los que hayan autorizado y estén utilizando el recurso hídrico dentro de un Área Natural Protegida conforme a la autorización correspondiente, deberán informar dicha situación ante la ASA dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La ASA conforme a la información recibida emitirá las autorizaciones de uso y aprovechamiento, así como permisos por vertidos según correspondan.

Permisos para pozos y empresas perforadoras

Art. 169.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen pozos perforados y las empresas perforadoras, así como los demás usuarios de aguas nacionales, que lo hayan realizado antes de la vigencia de la presente Ley, deberán legalizar su situación ante la ASA, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Pozos artesanales para usos domésticos

Art. 170. Los propietarios de inmuebles que tengan dentro del mismo, pozos artesanales para usos doméstico o uso común, tendrán la obligación de informar y registrarlos en la ASA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Con relación a los pozos artesanales que se quieran excavar y aprovechar su recurso hídrico y que se encuentren en área urbana, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán solicitar el permiso de exploración correspondiente.

Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento

Art. 171. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que deseen hacer uso y aprovechamiento de aguas nacionales, deberán tramitar las autorizaciones de acuerdo al volumen anual necesario para cumplir con su actividad, a partir de un año de vigencia de la presente Ley; así también los usuarios que gocen de permisos para uso y aprovechamiento de agua tendrán que regularizar su situación dentro del plazo antes citado.

Vertidos a medios receptores

Art. 172. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen vertidos en medios receptores que forman parte de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico conforme a la presente Ley, deberán tramitar y legalizar su situación, dentro de un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Información de bienes del dominio público hidráulico

Art. 173. Los propietarios y poseedores de inmuebles en los cuales se encuentran ubicados bienes pertenecientes al dominio público hidráulico, deberán informar a la ASA para su correspondiente registro, dentro del año siguiente a la vigencia de esta Ley.

Transferencia de bienes a la ASA

Art. 174. La ASA podrá identificar aquellos bienes muebles e inmuebles que se encuentren asignados a otras entidades de gobierno, a efecto de solicitar al Consejo de Ministros que le sean adjudicados con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

En consecuencia, exonérese en el pago de los derechos registrales que generen las inscripciones de la transferencia de todos aquellos bienes inmuebles que sean dados a favor de la ASA, también exonérese del pago del impuesto sobre la transferencia de bienes raíces, así como la presentación de solvencias tributarias y municipales correspondientes. Previa certificación de acuerdo del Consejo de Ministros, se otorgarán los instrumentos correspondientes a través del titular de la institución que tenga la propiedad del bien inmueble.

CAPÍTULO II

DEROGATORIAS

Derogatorias

Art. 175. Deróguense expresamente las disposiciones de los cuerpos legales siguientes:

- a) El inciso segundo del artículo 576 y los artículos 577, 836, 862 del Código Civil, promulgado el 10 de abril de 1860; publicado en la Gaceta Oficial Numero 85, del día 14 del mismo mes y año.
- b) Los artículos del 182 al 193 del Título VII de la Ley Agraria, de fecha 26 de agosto de 1941; publicado en el Diario Oficial Numero 66, Tomo No. 132, del 21 de marzo de 1942.
- c) De la Ley de Riego y Avenamiento, emitida mediante Decreto Legislativo número 153, de fecha 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo No. 229, del 23 de ese mismo mes y año, así:
 - Los Arts. 4, 5 y 6, letra a), en lo referente a la planificación de los recursos hídricos;
 - Capítulo IV: De las Aguas Subterráneas, que comprende de los artículos 20 al 28, y
 - Los Arts. 100 y 101.
- d) El Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección. Decreto número 50 de fecha 16 de octubre de 1987, publicado en el Diario Oficial Numero 191, Tomo 297, del día 16 de octubre de 1987;
- e) La Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, emitida mediante Decreto Ley número 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del día 2 de

diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial número 221, Tomo 273, de la misma fecha.

- f) Los Arts. 36 y 37 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, emitida mediante Decreto Legislativo número 463, de fecha 9 de septiembre de 1969; publicada en el Diario Oficial número 196, Tomo 225 de fecha 22 de octubre de 1969.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Ley Especial

Art. 176. La presente Normativa se considera como una Ley Especial de carácter ambiental. Por consiguiente, prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

Excepción.

Art. 177.- Para efectos de la presente Ley no tendrá aplicabilidad lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Supletoriedad

Art. 178. Para todo lo no previsto en la presente ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Vigencia

Art. 179. La presente Ley entrara en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 50.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 10 al 19 de enero de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardoña Alvarenga, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Carla Evelyn Hanania de Varela, a quien se le ha concedido permiso por incapacidad médica.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 51.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 10 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial al señor Diego Enrique Navas Monterrosa, Fotógrafo, para que acompañe al señor Presidente de la República a Gira Internacional de Reuniones en Estambul, Turquía, del 12 al 19 de enero de 2022 y Ankara, Turquía, los días 20 y 21 del mismo mes y año; asimismo participar en la Expo Dubái, en Emiratos Árabes Unidos, del 22 al 26 del citado mes de enero y asistir a la Toma de Posesión de Presidencia en Honduras, los días 27 y 28 de enero del corriente año, ACUERDA: Conceder al señor Navas Monterrosa, boletos aéreos, viáticos por \$1,040.00, durante el período comprendido del 12 al 19 del mismo mes y año; gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00; viáticos por \$260.00 durante los días 20 y 21; viáticos por \$650.00, durante el período del 22 al 26 y viáticos por \$240.00, durante los días 27 y 28, todas las fechas del mes de enero de 2022, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 52.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 10 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial al señor Cristian Josué Nerio-Antillón, Camarógrafo, para que acompañe al señor Presidente de la República a Gira Internacional de Reuniones en Estambul, Turquía, del 12 al 19 de enero de 2022 y Ankara, Turquía, los días 20 y 21 del mismo mes y año; asimismo participar en la Expo Dubái, en Emiratos Árabes Unidos, del 22 al 26 del citado mes de enero, ACUERDA: conceder al señor NerioAntillón, boletos aéreos, viáticos por \$1,040.00, durante el período comprendido del 12 al 19 del mismo mes y año; gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00; viáticos por \$260.00 durante los días 20 y 21; viáticos por \$650.00, durante el período del 22 al 26, todas las fechas del mes de enero de 2022, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 53.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 10 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a la señorita Gabriela Alejandra Tóchez Vásquez, Jefe de Comunicación Digital; señores José Manolo Rivera Flores, Fotógrafo y Javier Enrique Ayala Navas, Fotógrafo Oficial, para que acompañen al señor Presidente de la República a Gira Internacional de Reuniones en Estambul, Turquía, del 14 al 19 de enero de 2022 y Ankara, Turquía, del 20 al 22 del mismo mes y año; asimismo participar en la Expo Dubái, en Emiratos Árabes Unidos, del 23 al 26 del citado mes de enero y asistir a la Toma de Posesión de Presidencia en Honduras, los días 27 y 28 de enero del corriente año, ACUERDA: Conceder a toda la delegación boletos aéreos, asimismo a la señorita Tóchez Vásquez, viáticos por \$900.00, durante el período comprendido del 14 al 19 del mismo mes y año, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00 y a los señores Rivera Flores y Ayala Navas, viáticos por \$780.00, a cada uno, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00. A la señorita Tóchez Vásquez, se le concederán viáticos por \$450.00, durante el período comprendido del 20 al 22 de enero del corriente año y a los señores Rivera Flores y Ayala Navas, viáticos por \$390.00, a cada uno. A la señorita Tóchez Vásquez, se le concederán viáticos por \$600.00, durante el período comprendido del 23 al 26 de enero del presente año y a los señores Rivera Flores y Ayala Navas, viáticos por \$520.00, a cada uno. A la señorita Tóchez Vásquez, se le concederán viáticos por \$300.00, durante los días 27 y 28 de enero de 2022 y a los señores Rivera Flores y Ayala Navas, viáticos por \$240.00, a cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales

serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 54.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 10 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Mario Romeo Piche Guerrero, Director de Producción Audiovisual; Roberto Gustavo Mejía Orellana, Productor Audiovisual; Arysbell Carolina Arismendi Velásquez, Director de Comunicación Institucional; Guillermo Alberto Berríos Cubías, Productor Multimedia; Daniel Humberto Umaña Franco, Camarógrafo y Jonathan Isaf Rivas Cabrera, Especialista; para que acompañen al señor Presidente de la República a Gira Internacional de Reuniones en Ankara, Turquía, del 14 al 22 de enero de 2022; asimismo participar en la Expo Dubái, en Emiratos Árabes Unidos, del 23 al 27 del citado mes de enero, ACUERDA: conceder a toda la delegación boletos aéreos, asimismo al señor Piche Guerrero y señorita Arismendi Velásquez, viáticos por \$1,350.00, durante el período comprendido del 14 al 22 de enero del corriente año, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00, a cada uno; a los señores Mejía Orellana, Berríos Cubías, Umaña Franco y Rivas Cabrera, viáticos por \$1,170.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, a cada uno. Al señor Piche Guerrero y señorita Arismendi Velásquez, viáticos por \$750.00, durante el período comprendido del 23 al 27 del citado mes de enero y a los señores Mejía Orellana, Berríos Cubías, Umaña Franco y Rivas Cabrera, viáticos por \$650.00, a cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21- 1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 57.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Visto el Memorándum y la nota de fecha 7 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores José Ernesto Sanabria, Secretario de Prensa; Álvaro Antonio Barrientos Castaneda, Gerente de Imagen y Fotografía; Alejandro Ernesto Lemus Castro, Editor; Óscar Rafael Díaz, Gerente de Redacción y Douglas Ernesto Quijano Leiva, Camarógrafo, para que acompañen al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República en visita a la ciudad de Estambul y Ankara, República de Turquía y Dubái, a realizarse del 14 al 28 de enero del presente año, ACUERDA: Conceder a toda la delegación, boletos aéreos; asimismo al señor Sanabria se le concederán viáticos por \$3,600.00, gastos de viaje por \$960.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Barrientos Castaneda, viáticos por \$2,250.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Lemus Castro, viáticos por \$1,950.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Díaz, viáticos por \$2,250.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00 y al señor Quijano Leiva, viáticos por \$1,950.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 58.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 11 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de la señora Angelina del Carmen Tizón de Solórzano, Especialista, para que acompañe al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República en visita a Estambul, Ankara, Turquía, del 12 al 21 de enero del presente año y a Dubái, del 22 al 27 del mismo mes y año, ACUERDA: Conceder a la señora Tizón de Solórzano, viáticos por \$1,300.00 durante el período comprendido del 12 al 21 de enero del corriente año y viáticos por \$780.00 durante el período comprendido del 22 al 27 del citado mes de enero, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUATRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, Ante mí, JESSICA EMELY ARREAGA, Notario, del domicilio y la ciudad de San Salvador, COMPARECEN los Jóvenes ROBERTO CARLOS HERNANDEZ VASQUEZ, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres cuatro tres seis nueve-cuatro; EDUARDO JOSUE GARCIA MEDINA, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres nueve ocho ocho-ocho-siete; KENYA ALEJANDRA GARCIA MARTINEZ, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos uno siete cero siete cero-seis; MARIA ELIZABETH HERNANDEZ VASQUEZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero dos cero seis-cero; y ALEXIS SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cinco uno ocho nueve-cero; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "AJUPORSV" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "AJUPORSV". como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo

dos.- El domicilio de la Asociación será de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.-La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Capacitar e incentivar a los jóvenes para que conozcan el desarrollo de las ciencias de las nuevas tecnologías e innovación, en las diversas áreas como: informática programación web, desarrollo de juegos, Desarrollo de Aplicaciones Móviles, diseño, robótica, electrónica, por medio de los cuales obtendrían mayores posibilidades de conseguir un mejor empleo; b) Promover el sano esparcimiento y la inclusión social por medio de deportes como el Fútbol, Ajedrez, Paintball, Basquetbol, Natación, así como también el arte y la cultura como la música, pintura, tallado, serigrafía, artesanías; c) Impulsar las capacidades intelectuales de jóvenes de la zona rural, apoyándolos dentro del ámbito tecnológico, lo cual será de utilidad para la sociedad de nuestro país; d) Realizar estudios metodológicos sobre la poca inversión en el área tecnológica y la no inserción en el plan de Estudio Académico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asam-

blea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e)

Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y Acuer-

dos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla, c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno. La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. - No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier

entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos Sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Roberto Carlos Hernández Vásquez; Vicepresidente: Eduardo Josué García Medina, Secretaria Kenya Alejandra García Martínez, Tesorera. María Elizabeth Hernández Vásquez; Vocal: Alexis Samuel Hernández Hernández. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE-Entrelíneas: Ante mí, JESSICA EMELY ARREAGA, Notario, del domicilio y la ciudad de San Salvador.-- Vale.

JESSICA EMELY ARREAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio DOCE VUELTO al Folio DIECISEIS FRENTE del Libro CUATRO de mi Protocolo, que vence el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

JESSICA EMELY ARREAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL UNIDOS POR
EL FUTURO DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "AJUPORSV", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Capacitar e incentivar a los jóvenes para que conozcan el desarrollo de las ciencias de las nuevas tecnologías e innovación, en las diversas áreas como: informática, programación web, desarrollo de juegos, Desarrollo de Aplicaciones Móviles, diseño, robótica, electrónica, por medio de los cuales obtendrían mayores posibilidades de conseguir un mejor empleo;
- b) Promover el sano esparcimiento y la inclusión social por medio de deportes como el Fútbol, Ajedrez, Paintball, Basquetbol, Natación, así como también el arte y la cultura como la música, pintura, tallado, serigrafía, artesanías;
- c) Impulsar las capacidades intelectuales de jóvenes de la zona rural, apoyándolos dentro del ámbito tecnológico, lo cual será de utilidad para la sociedad de nuestro país;
- d) Realizar estudios metodológicos sobre la poca inversión en el área tecnológica y la no inserción en el plan de Estudio Académico.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada, a la Junta Directiva, la cual estará, integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0020

San Salvador, 26 de enero de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AJUPORSV", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario JESSICA EMELY ARREAGA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION JUVENIL UNIDOS POR EL FUTURO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AJUPORSV", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA "PUEBLO DE DIOS", CERTIFICA: Que a folios 1, 2, 3 y 4 del Libro de Actas número UNO que lleva la Iglesia, se encuentra la Acta que literalmente dice: "ACTA número UNO. En la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a las diez horas del día cinco de Diciembre del año dos mil diecinueve. Reunidos en el Local de la Iglesia, situado en Caserío Poso Hondo, Cantón La Danta, jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: JOSE GILBERTO MARTINEZ SALGADO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete tres seis cuatro siete - cero; JOSE ABEL MARTINEZ LOVO, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cuatro cinco seis seis - tres; JOSE GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ, de veintisiete años de edad, jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cuatro cinco cero siete - seis; HENRRY YOVANY ARGÜELLO MARTINEZ, de veinticinco años de edad, jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis dos tres ocho cero - cuatro; HERMINIO ALEXANDER VILLALOBOS AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve nueve dos ocho ocho - uno; ROSA MARIA MARTINEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cinco siete cuatro uno - ocho; PETRONA MARTINEZ, de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cinco dos dos ocho - ocho; JESUS MARTINEZ SALGADO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno dos ocho cuatro seis - cuatro; MARIA ANTONIA MARTINEZ DE COREAS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve uno tres cuatro tres - tres; CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno tres cuatro siete - cero; CLAUDIA ARACELY GARCIA VALLADARES, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos uno tres ocho dos - seis; ANA PAULA PALMA DE MARTINEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción

Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco cinco dos nueve uno -siete; DANIELA NOHELY HERNANDEZ DE MARTINEZ, de veintitún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero tres nueve siete seis - ocho; VANESSA DEL CARMEN ORTEGA MARTINEZ, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno seis cuatro cinco siete -siete; SILVIA ELIZABETH ORTEGA MARTINEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis dos cero seis dos - seis; JOSE MANUEL RENDEROS RAMOS, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho ocho cero dos seis - tres; CLARIBEL ELIZABETH MEJIA DE RENDEROS, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro ocho cinco cuatro cero - siete; JOSE ANGEL MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis dos cuatro dos siete - cero; ANA FRANCISCA ZAVALA DE AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno siete seis cero tres - cero; VANESSA VERENICE JIMENEZ PALMA, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve tres siete cuatro ocho - cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: IGLESIA PROFETICA "PUEBLO DE DIOS". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 32 Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "PUEBLO DE DIOS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "PUEBLO DE DIOS", y que podrá abreviarse I.P. "PUEBLO DE DIOS", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus Miembros la Adoración a Dios en espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento

del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los medios lícitos existentes. c) Elevar las normas de vida espiritual y moral de los Miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina Cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de 18 años, que reciban a Jesucristo como su Señor y Salvador, que hayan recibido una verdadera experiencia de conversión Cristiana y sean bautizados en agua, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las ofrendas voluntarias acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sus-

tituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las ofrendas voluntarias mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros, cuando éstas sean necesarias. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de

comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo 14 literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas voluntarias de sus Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas realizadas por la Iglesia. Los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la comunidad eclesiástica. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA "PUEBLO DE DIOS" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 14 literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por de-

cisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, JOSE GILBERTO MARTINEZ SALGADO; SECRETARIO, JOSE ABEL MARTINEZ LOVO; TESORERO, JOSE GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ; PRIMER VOCAL, HENRRY YOVANY ARGÜELLO MARTINEZ; SEGUNDO VOCAL, HERMINIO ALEXANDER VILLALOBOS AVALOS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, excepto los señores PETRONA MARTINEZ, JESUS MARTINEZ SALGADO, MARIA ANTONIA MARTINEZ DE COREAS, y CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, en razón de que no saben hacerlo, pero cada uno consigna la huella dactilar del pulgar de su mano derecha, y a ruego de todos ellos firma la joven CLAUDIA ARACELY GARCIA VALLADARES, de generales ya expresadas en la presente acta, quien lo hace en una sola firma.". // "Jmartinez"// // "Jmartinez"// // "JGM"// // "HYguello"// // "EAV"// // "Rmmartinez"// // "Huella dactilar"// // "Huella dactilar"// // "Huella dactilar"// // "Huella dactilar"// // "CAGV"// // "APP"// // "DNHM"// // "VdelCOMV"// // "SEOM"// // "JR"// // "CEmDE"// // "JLM"// // "FZ"// // "VVJPalma"// // ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

JOSE ABEL MARTINEZ LOVO,

ACUERDO No. 0048

San Salvador, 09 de marzo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA "PUEBLO DE DIOS", que se abrevia I.P. "PUEBLO DE DIOS", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AD HONOREM ENCARGADO DEL DESPACHO.

(Registro No. A027621)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1716

San Salvador, 17 de diciembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de noviembre de 2021, suscrita por el Licenciado Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y confección de otras prendas, tales como: mascarillas, batas, entre otras, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto al Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en Zona Franca El Pedregal, Km. 46 ½, Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, correspondiente a los Edificios 4-C de 11,839.36m², 12-B de 5,375.43m², y 2-B de 3,614.73m², que suman un área de 20,829.52m² y el Parque Industrial Sam Li, ubicado en Km. 31 ½, Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área de 22,068.70m², haciendo en conjunto un área total autorizada de 42,898.22m², según Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 1281, 1921, 160, 224, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 23, 443, 1069 y 1490 de fechas 20 de enero y 12 de junio de 2015, 24 de agosto de 2018, 15 de marzo, 27 de mayo, 6 de junio, 3 de septiembre y 13 de diciembre de 2019, 3 de febrero, 10 de febrero, 19 de marzo, 11 de mayo, 19 de junio, 21 de febrero, 7 de agosto, 18 de agosto, 3 de enero, 9 de marzo de 2020, 18 de agosto y 4 noviembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 103, 129, 164, 91, 127, 143, 191, 21, 56, 58, 67, 118, 146, 151, 221, 234, 25, 25, 185 y 222, Tomos 407, 408, 420, 423, 424, 424, 425, 426, 426, 426, 426, 427, 428, 428, 429, 429, 430, 430, 432 y 433, de fechas 9 de junio y 16 de julio de 2015, 5 de septiembre de 2018, 21 de mayo, 9 de julio, 31 de julio y 11 de octubre de 2019, 31 de enero, 18 de marzo, 20 de marzo, 31 de marzo, 10 de junio, 20 julio, 27 de julio, 5 de noviembre, 24 de noviembre de 2020, 4 de febrero, 4 de febrero, 29 de septiembre y 22 de noviembre de 2021, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en Considerando I del Acuerdo No. 1490 de fecha 4 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 433 de fecha 22 de noviembre de 2021, se consignó erróneamente las fechas de los Acuerdos No. 160 y 23, de fechas 19 de febrero de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente, por lo que se rectificará las fechas de ambos Acuerdos.
- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- VI. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Rectificar** en el Acuerdo No. 1490 de fecha 4 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 433 de fecha 22 de noviembre de 2021, las fechas de los Acuerdos No. 160 y 23 relacionados en el Considerando I, debiendo ser las correctas el 3 de febrero de 2020 y 3 de enero de 2020, respectivamente;
2. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85. Excepciones: 8504.22.00.00. De potencia superior a 650 KVA, pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 1281, 1921, 160, 224, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 23, 443, 1069 y 1490, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0131 de fecha 21 de diciembre de 1995, con efectos a partir del 01 de junio de 1994, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2192 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó a la UNIVERSIDAD "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", su transformación a Instituto Especializado de Nivel Superior, aprobándole sus Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior y reconociendo su personalidad jurídica como INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; IV) Que por Acuerdo N° 15-1324 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0879 de fecha 09 de julio de 2009; y 2- LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1450 de fecha 03 de septiembre de 2013, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veinte, para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio en base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0879 de fecha 09 de julio de 2009, para el período comprendido entre enero de 2014 a mayo de 2020; y 2- LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1450 de fecha 03 de septiembre de 2013, para el período comprendido entre mayo de 2018 a mayo del 2020; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A027684)

ACUERDO No. 15-1050.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 153 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 23 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Especialidad en Electromecánica Industrial, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por RODRIGO GUILLERMO REYES TIZON, en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP - Centro Guatemala Uno, Jornada Doble, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial en Electromecánica; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A027629)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto Ejecutivo N.º 15

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año; tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo número 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo número 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de los municipalidades y entidades autónomas, señalando además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento.
- IV. Que el artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias

Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria”, emitida por medio del Decreto Legislativo número setecientos diecinueve, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo número 331, de fecha treinta y uno de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el acuerdo respectivo, un equipo técnico ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; así mismo, que el presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un acta de entrega y recepción material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como áreas naturales protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.

- V. Que en el Cantón El Rebelde, del Municipio y Departamento de San Vicente existe un inmueble denominado como **HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA**, el cual está conformado por dos porciones, cada una con su propia matrícula y área, las cuales se denominan así: a) **HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (384,998.28 m²)**, y b) **HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA PORCIÓN DOS**, con una extensión superficial de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (43,760.13 m²)**; las cuales, de manera conjunta, tienen una extensión superficial total de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (428,758.41 m²)**.
- VI. Que, según consta en Informe Técnico de Calificación, de fecha primero de julio de dos mil veinte, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, con base en las potestades conferidas por medio del Acuerdo Ejecutivo número 130 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 412, de fecha 18 de julio de 2016; calificaron técnicamente, las porciones relacionadas en el considerando cuarto del presente decreto y determinaron que dichos inmuebles contienen las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de **CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS IGUALES A CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS**, equivalentes a **SESENTA Y UNA MANZANAS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS**; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones

- cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que es un área para ser restaurada; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y el municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, contener tierras de vocación forestal y reunir los requisitos técnicos y legales, las calificaron como aptas para ser establecidas como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VII. Que mediante Acta de entrega material, de las diez horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), hizo entrega material al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inmueble rústico relacionado en el considerando cuarto del presente decreto, ubicado en la hacienda San Juan Buena Vista, municipio y departamento de San Vicente, compuesto de dos porciones, que de forma conjunta tienen una extensión superficial total de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (428,758.41 m²)**, acto inscrito en la oficina correspondiente del Centro Nacional de Registros, conforme al siguiente detalle: a) HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, PORCIÓN UNO; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, del departamento de San Vicente, bajo la matrícula SIETE CERO UNO UNO TRES TRES SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos, de una extensión superficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (384,998.28 m²)**, y b) HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, PORCIÓN DOS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, del departamento de San Vicente, bajo la matrícula SIETE CERO CERO UNO UNO TRES TRES SEIS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos, con una extensión superficial de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (43,760.13 m²)**.
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en el considerando precedente, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República; los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y sobre la base de los anteriores considerandos;

DECRETA:

Art. 1.- Establecer el Área Natural Protegida "SAN JUAN BUENA VISTA DOS", formada por el inmueble relacionado en el considerando séptimo del presente Decreto, ubicado en el Municipio y Departamento de San Vicente, el cual está compuesto por DOS PORCIONES con una extensión superficial total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (428,758.41 m²), equivalentes a CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CON CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIÁREAS (42 ha 87 a 58.41 ca) y la descripción de cada una de ellas es como sigue: i) PORCIÓN UNO con una extensión superficial de trescientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho punto veintiocho metros cuadrados (384,998.28 m²): El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y seis mil novecientos veinte punto ochenta y uno metros y LONGITUD quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez punto cero diez metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintiséis grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste doce grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste treinta y ocho grados un minuto veintinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta grados seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto once metros; tramo cinco con rumbo noreste treinta y cuatro grados veinte minutos cero segundos con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; tramo seis con rumbo noreste cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo ocho con rumbo noreste setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintinueve punto trece metros; tramo nueve con rumbo noreste setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto cinco metros; tramo diez con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; tramo once

con rumbo sureste setenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y uno metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo trece con rumbo noreste setenta y ocho grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; tramo catorce con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; tramo quince con rumbo noreste sesenta y seis grados tres minutos dos segundos con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo dieciséis con rumbo noreste cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; tramo diecisiete con rumbo noreste sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros colindando con terrenos de Reina Isabel Cruz Lazo, Héctor Lazo y Alejandro Lazo con cerco vivo de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos así: tramo uno con rumbo sureste cuarenta y cinco grados seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos con una distancia de veintidós punto cero cero metros; tramo tres con rumbo sureste cuarenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados catorce minutos cuatro segundos con una distancia de ciento veintitrés punto veintiséis metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y dos grados quince minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; tramo seis con rumbo sureste cuarenta y cinco grados catorce minutos un segundo con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y siete grados siete minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; tramo diez con rumbo sureste cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros; tramo once con rumbo sureste cuarenta grados seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; tramo doce con rumbo sureste cuarenta grados nueve minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto once metros; tramo catorce con rumbo sureste cuarenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; tramo quince con rumbo sureste cuarenta y un

grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cuarenta grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de setenta y tres punto sesenta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cuarenta y un grados dieciséis minutos veinticinco segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y seis metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cuarenta grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cuarenta grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; tramo veinte con rumbo sureste treinta y nueve grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo sureste cuarenta grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de sesenta y dos punto once metros; tramo veintidós con rumbo sureste cuarenta y nueve grados cero minutos nueve segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cuarenta y siete grados cero minutos seis segundos con una distancia de veintidós punto quince metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cuarenta y un grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo sureste cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo veintisiete con rumbo sureste treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo veintiocho con rumbo sureste cuarenta grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; tramo veintinueve con rumbo sureste cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; tramo treinta con rumbo suroeste diecinueve grados diez minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros colindando con terrenos de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), terrenos de Pedro Alcides Amaya Peña, ambos con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de seis punto cuarenta metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo cinco con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros; tramo seis con

rumbo suroeste ochenta y nueve grados ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos seis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y cinco grados veintiséis minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; tramo nueve con rumbo suroeste setenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto treinta y uno metros; tramo diez con rumbo suroeste setenta grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo once con rumbo suroeste sesenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; tramo doce con rumbo suroeste sesenta y cinco grados veintinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo trece con rumbo suroeste sesenta y ocho grados seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo quince con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados diecisiete minutos treinta segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste treinta y nueve grados treinta minutos doce segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste treinta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste veintiséis grados treinta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; tramo veinte con rumbo suroeste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste doce grados dos minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo veintidós con rumbo suroeste cero grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; tramo veintitrés con rumbo sureste doce grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste veintiún grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo sureste veintinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cero cero metros; tramo veintiséis con rumbo sureste veintisiete grados un minuto dos segundos con una distancia de doce punto treinta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo sureste veintidós grados veintisiete minutos veintidós segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; tramo veintiocho con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ochenta grados dos minutos cuarenta y siete

segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo noroeste nueve grados trece minutos dos segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de ciento nueve punto diecinueve metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste veintiún grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de setenta y nueve punto sesenta y siete metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto dieciséis metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste once grados veintinueve minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cero seis metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste setenta y seis grados veintinueve minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta y siete metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste dieciocho grados cuarenta minutos veintisiete segundos con una distancia de cincuenta punto noventa y uno metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos con una distancia de ochenta y nueve punto treinta y dos metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste un grado cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste veintiún grados veintiocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste diecisiete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste setenta y nueve grados trece minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste setenta grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta punto veintiún metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste setenta grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste dos grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto diez metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros colindando con resto de la misma hacienda con cerco vivo de por medio y en parte con calle de por medio, terrenos de área de tanque propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) en parte con calle de por medio, resto de la misma hacienda con cerco vivo de por medio, terrenos de José David Mercado y María Otilia Hernández, terrenos de Sara Alvarado Ponce, terrenos de José Abraham Mercado y Simona del Socorro Maravilla, todos con cerco vivo de por medio, terrenos de Gerver Misael Salinas, terrenos de Teodoro Rivas, los dos

anteriores con canaleta de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ochenta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste un grado treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto veintiocho metros; tramo dos con rumbo noreste diez grados treinta minutos un segundo con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; tramo tres con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta metros; tramo cinco con rumbo noreste treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos tres segundos con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; tramo seis con rumbo noreste seis grados seis minutos veintiún segundos con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; tramo siete con rumbo noroeste siete grados treinta y un minutos veinte segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; tramo ocho con rumbo noreste quince grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo noreste veintiocho grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo diez con rumbo noreste seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noroeste veinticinco grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo doce con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cero minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste treinta y seis grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; tramo catorce con rumbo noroeste diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo quince con rumbo noroeste cero grados treinta y dos minutos veinte segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ocho grados treinta y seis minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto cero dos metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste once grados cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de doce punto trece metros; tramo diecinueve con rumbo noreste cinco grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintidós punto trece metros; tramo veinte con rumbo noreste treinta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto veinticuatro metros; tramo veintiuno con rumbo noreste catorce grados cincuenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; tramo veintidós con rumbo noroeste treinta y ocho grados diecinueve minutos seis segundos con una distancia de trece punto trece metros; tramo veintitrés con rumbo noreste tres grados cincuenta minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; tramo

veinticuatro con rumbo noreste catorce grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo noreste veintinueve grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto treinta y uno metros; tramo veintiséis con rumbo noreste cinco grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste treinta y siete grados treinta y ocho minutos dos segundos con una distancia de veinte punto cero uno metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste ochenta y seis grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo treinta con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste setenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto cero cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste ocho grados tres minutos treinta segundos con una distancia de tres punto trece metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste setenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos con una distancia de siete punto setenta metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste setenta y siete grados cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste setenta y siete grados cuarenta y dos minutos siete segundos con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto noventa y dos metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste cincuenta grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados seis minutos cuarenta segundos con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste veintisiete grados cero minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste veintiún grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis

metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste sesenta y cinco grados nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste diecisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste treinta y cinco grados cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste cuatro grados dos minutos nueve segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste catorce grados veinticuatro minutos once segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste veintinueve grados ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiún punto diecinueve metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste sesenta y tres grados veinticinco minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y seis grados siete minutos quince segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste veintiún grados dieciocho minutos tres segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noroeste quince grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste veintidós grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; tramo sesenta con rumbo noreste un grado tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y uno con rumbo noroeste once grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste veintiséis grados seis minutos trece segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo sesenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto setenta metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noroeste ochenta y seis grados cinco minutos nueve segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste ochenta grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto cero uno metros; tramo sesenta y siete con rumbo noroeste cincuenta grados un minuto cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros;

tramo sesenta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintidós punto quince metros; tramo sesenta y nueve con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros; tramo setenta con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; tramo setenta y uno con rumbo noroeste treinta y tres grados diecisiete minutos catorce segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo setenta y dos con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo setenta y tres con rumbo noroeste cuarenta grados dos minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noroeste treinta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; tramo setenta y cinco con rumbo noroeste veinticinco grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo setenta y seis con rumbo noroeste tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; tramo setenta y siete con rumbo noroeste diecinueve grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo setenta y ocho con rumbo noroeste veintidós grados diez minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto dieciocho metros; tramo setenta y nueve con rumbo noroeste veintidós grados veintinueve minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto trece metros; tramo ochenta con rumbo noroeste seis grados doce minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; tramo ochenta y uno con rumbo noroeste treinta y cuatro grados veinticinco minutos ocho segundos con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo ochenta y dos con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; tramo ochenta y tres con rumbo noroeste veintiséis grados nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros colindando con terrenos de Teodoro Rivas con cerco vivo de por medio y en parte con quebrada de por medio, terrenos de María Luisa Peña Lazo con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. ii) La **PORCIÓN DOS**: con una extensión superficial de **cuarenta y tres mil setecientos sesenta punto trece metros cuadrados (43,760.13 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta punto sesenta y tres metros y **LONGITUD** quinientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho punto ochenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos así: tramo uno con rumbo noreste diecisiete grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de

nueve punto cuarenta y nueve metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y un grados treinta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; tramo tres con rumbo noreste cuarenta grados diecinueve minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados diez minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; tramo cinco con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y ocho grados veintitrés minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo nueve con rumbo noreste ochenta y cuatro grados dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cero uno metros; tramo diez con rumbo noreste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinte segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintiún minutos un segundo con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; tramo trece con rumbo sureste ochenta y un grados un minuto veintinueve segundos con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo quince con rumbo sureste setenta grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; tramo dieciséis con rumbo sureste sesenta y cinco grados veintiún minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo diecisiete con rumbo sureste sesenta grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo sureste sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto catorce metros; tramo diecinueve con rumbo sureste setenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo sureste setenta y siete grados ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo veintiuno con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto setenta metros; tramo veintidós con rumbo noreste ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros colindando con resto de la misma hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintitrés grados cuarenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros;

tramo dos con rumbo suroeste veintidós grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo tres con rumbo suroeste veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo suroeste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de trece punto veinte metros; tramo cinco con rumbo suroeste veintiocho grados tres minutos tres segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste veintiocho grados quince minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y siete minutos siete segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintisiete grados tres minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; tramo nueve con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta minutos siete segundos con una distancia de veinticinco punto quince metros; tramo once con rumbo suroeste treinta grados un minuto treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; tramo doce con rumbo suroeste veinte grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; tramo trece con rumbo sureste treinta y nueve grados tres minutos dos segundos con una distancia de diez punto veinte metros colindando con terrenos de Pedro Alcides Amaya Peña, terrenos de José Demesio Durán Méndez, terrenos de Pedro Alcides Amaya Peña, terrenos José Antonio Sandoval Guevara, todos con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros colindando con terrenos de José Antonio Sandoval Guevara con cerco vivo de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cero grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste siete grados cero minutos treinta y dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noroeste once grados un minuto un segundo con una distancia de seis punto ochenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste diecinueve grados nueve minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo cinco con rumbo noroeste veintidós grados cincuenta y nueve minutos seis segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; tramo seis con rumbo noroeste veintitrés grados seis minutos cero segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo siete con rumbo noroeste veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo ocho con rumbo noroeste treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo

nueve con rumbo noroeste treinta y siete grados cincuenta minutos dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo once con rumbo noroeste cuarenta y seis grados diecisiete minutos veinte segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; tramo doce con rumbo noroeste cuarenta y dos grados nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; tramo trece con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo noroeste un grado treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo quince con rumbo noreste trece grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo noreste doce grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo noreste siete grados cincuenta y nueve minutos doce segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo dieciocho con rumbo noreste tres grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo noreste cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; tramo veinte con rumbo noroeste tres grados dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo veintidós con rumbo noroeste doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de once punto treinta metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste veintisiete grados veinticinco minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste veintinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cero cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta con rumbo noreste cinco grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando

con resto de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida **"SAN JUAN BUENA VISTA DOS"**, tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que estas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida **"SAN JUAN BUENA VISTA DOS"**, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida **"SAN JUAN BUENA VISTA DOS"**, de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida **"SAN JUAN BUENA VISTA DOS"**, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida **"SAN JUAN BUENA VISTA DOS"**, deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "SAN JUAN BUENA VISTA DOS", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "SAN JUAN BUENA VISTA DOS" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. - PUBLÍQUESE.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto Ejecutivo N.º 16

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo número 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento.
- IV. Que el artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas

y Beneficiarios de la Reforma Agraria”, emitida por medio del Decreto Legislativo número setecientos diecinueve, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo número 331, de fecha treinta y uno de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el acuerdo respectivo, un equipo técnico ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; así mismo, que el presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un acta de entrega y recepción material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como áreas naturales protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.

- V. Que en el Cantón Las Piedras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, existe un inmueble de naturaleza rústica, denominado como **PORCIÓN CINCO – OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA**, el cual es de una extensión superficial de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS**.
- VI. Que según consta en Informe Técnico de Calificación, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, con base en las potestades conferidas por medio del Acuerdo Ejecutivo número 130 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 412, de fecha 18 de julio de 2016; con el objeto de calificar técnicamente el inmueble relacionado en el considerando anterior, contiene bosque o tierras de vocación forestal, determinaron que posee las características ambientales y biofísicas siguientes: **1) Que tiene una extensión superficial de ocho hectáreas treinta y nueve áreas cero punto treinta y nueve centiáreas, iguales a ochenta y tres mil novecientos punto treinta y nueve metros cuadrados, equivalentes a doce manzanas cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho varas cuadradas; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que forma parte del Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y el municipio al que pertenece; por lo cual, en base a las características ambientales y biofísicas observadas al referido inmueble, calificaron que es apto para ser declarado**

como Área Natural Protegida, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

- VII. Que, mediante Acta de entrega material, suscrita en San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), transfirió al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble rústico denominado como **PORCIÓN CINCO – OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA**, ubicado en el Cantón Las Piedras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; con una extensión de **ochenta y tres mil novecientos punto treinta y nueve metros cuadrados (83,900.39 m²)**, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del departamento de Santa Ana, en la Matrícula **DOS CERO DOS SEIS OCHO DOS NUEVE SEIS – CERO CERO CERO CERO CERO**, asiento tres.
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en el considerando precedente, de un régimen legal adecuado para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República; los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y sobre la base de los considerandos anteriores;

DECRETA:

Art. 1.- Establecer el Área Natural Protegida **“OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA”**, formada por el inmueble relacionado en el considerando séptimo del presente Decreto, ubicado en San Diego y La Barra, cantón Las Piedras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; el cual es de una extensión superficial de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (83,900.39 m²)**, equivalentes a **OCHO HECTÁREAS TREINTA Y NUEVE ÁREAS CON CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS (8 h 39 a 0.39 ca)**, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** trescientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos punto veinte metros y **LONGITUD** cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintinueve punto ochenta y cinco metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete

tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y cinco grados trece minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y tres punto treinta y siete metros; tramo dos con rumbo sureste sesenta y seis grados dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y tres grados treinta y seis minutos dos segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y un grados un minuto cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y dos grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto veintiséis metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y uno metros; tramo siete con rumbo sureste sesenta y seis grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta punto setenta y uno metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; tramo nueve con rumbo sureste setenta grados nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; tramo diez con rumbo sureste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; tramo once con rumbo sureste setenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto noventa y dos metros; tramo doce con rumbo sureste sesenta grados veintitrés minutos doce segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; tramo catorce con rumbo sureste cincuenta y un grados seis minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto dieciocho metros; tramo quince con rumbo sureste treinta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cincuenta y nueve grados un minuto veinte segundos con una distancia de doce punto cero tres metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de trece punto diez metros colindando con terrenos de Arcadio Peraza Rivera hoy Rosa Viuda de Peraza. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintiún grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de setenta punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo suroeste veintiún grados treinta y un minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y nueve metros; tramo tres con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de sesenta y seis punto cero siete metros colindando con terreno de Ana Yanira Romero Figueroa y terreno de Héctor Antonio Guevara Pinto. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y tres minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta

punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ciento seis punto noventa y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cero ocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y un grados tres minutos seis segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; tramo seis con rumbo noroeste sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y uno metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y tres grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte punto diez metros; tramo once con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y dos metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados catorce minutos ocho segundos con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y cinco grados diez minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros; tramo catorce con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y siete metros colindando con terreno de Catalina de Jesús Barrientos de Villanueva, terreno de Manuel Vicente Morales Carranza y terreno de Andrés Villanueva hoy Catalina de Jesús Barrientos de Villanueva, boca calle. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noreste cuarenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y cinco grados cinco minutos seis segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo tres con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noreste cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y uno metros; tramo cinco con rumbo noreste veintiocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noroeste diecinueve grados cuarenta y seis minutos once segundos con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste cuarenta y un grados quince minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo noreste cuarenta y un grados veinticinco

minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros colindando con resto del inmueble propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y boca calle. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto:

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de

acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA"; no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "OJO DE AGUA, SAN DIEGO Y LA BARRA" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso. Si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. - **PUBLÍQUESE.**



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto Ejecutivo N.º 17

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo número 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo número 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento.

- IV. Que el artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria", emitida por medio del Decreto Legislativo número setecientos diecinueve, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo número 331, de fecha treinta y uno de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el acuerdo respectivo, un equipo técnico ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; así mismo, que el presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un acta de entrega y recepción material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como áreas naturales protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.
- V. Que en el Cantón Las Lajas, del Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, existe un inmueble denominado HACIENDA EL ÁNGEL UNO, el cual está conformado por nueve porciones, cada una con su propia matrícula, las cuales se denominan y tienen las áreas siguientes: a) BOSQUE UNO, de una extensión superficial de SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (70,886.51 m²); b) BOSQUE DOS, de una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10,400.73 m²); c) BOSQUE TRES de una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8,294.93 m²); d) BOSQUE CUATRO de una extensión superficial de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (611,569.03 m²); e) BOSQUE CINCO, de una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,039.44 m²); f) BOSQUE SEIS, de una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (12,222.59 m²); g) BOSQUE SIETE, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,289.84 m²); h) BOSQUE OCHO, de una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (22,433.73 m²); i) BOSQUE NUEVE, de una extensión superficial de UN MIL VEINTITRÉS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (1,023.14 m²). Las porciones antes relacionadas, en conjunto, tienen una extensión superficial total de: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (744,159.94 m²)

- VI. Que según consta en Informe Técnico de Calificación, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, con base en las potestades conferidas por medio del Acuerdo Ejecutivo número 130 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 412, de fecha 18 de julio de 2016; calificaron técnicamente el inmueble relacionado en el considerando precedente, determinando que las porciones que lo conforman, contienen las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS CUARENTA Y UN ÁREAS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, iguales a SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SEIS MANZANAS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, distribuidos en nueve porciones; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y el municipio al que pertenece; por lo que, en base a las características ambientales y biofísicas observadas al referido inmueble, contener bosque y tierras de vocación forestal, reúne los requisitos técnicos y legales, para ser destinado como Área Natural Protegida, de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VII. Que mediante Acta de Entrega Material, de las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), transfirió al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble rústico relacionado en el considerando quinto del presente decreto, denominado HACIENDA EL ÁNGEL UNO, ubicado en el Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, compuesto por las nueve porciones antes relacionadas, las que tienen una extensión superficial total de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (744,159.94 m²); acto inscrito en el Centro Nacional de Registros, conforme al siguiente detalle: a) **BOSQUE UNO**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos,

del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (70,886.51 m²)**; b) **BOSQUE DOS**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10,400.73 m²)**; c) **BOSQUE TRES**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8,294.93 m²)**; d) **BOSQUE CUATRO**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (611,569.03 m²)**; e) **BOSQUE CINCO**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **TRES MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,039.44 m²)**; f) **BOSQUE SEIS**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (12,222.59 m²)**; g) **BOSQUE SIETE**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,289.84 m²)**; h) **BOSQUE OCHO**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (22,433.73 m²)**; h) **BOSQUE NUEVE**, inscrito en la matrícula CINCO CINCO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento

dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz, de una extensión superficial de UN MIL VEINTITRÉS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (1,023.14 m²).

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en el considerando precedente, de un régimen legal adecuado para la conservación de su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible; para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución de la República; los artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sobre la base de los considerandos anteriores;

DECRETA:

Art. 1.- Establecer el Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", formada por el inmueble de propiedad estatal, relacionado en el considerando séptimo del presente Decreto, ubicado en el cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, del departamento de La Paz, con una extensión superficial total de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (744,159.94 m²), el cual está compuesto por NUEVE PORCIONES y la descripción de cada una de ellas es como sigue: a) BOSQUE UNO una extensión superficial de SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (70,886.51 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres punto cincuenta y dos metros y LONGITUD cuatrocientos noventa y dos mil treinta y seis punto veintiocho metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste ochenta y dos grados catorce minutos tres segundos con una distancia de ciento sesenta punto cincuenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de doscientos seis punto treinta y dos metros colindado con terrenos de María Olivia Hernández Viuda de Pineda y José Antonio Echeverría Mejía. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo sureste seis grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste cinco grados diecisiete minutos ocho segundos con una distancia de ciento cuatro punto

treinta metros; **tramo tres** con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y ocho metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de setenta y dos punto ochenta y uno metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste doce grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; **tramo seis** con rumbo suroeste doce grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto diecisiete metros colindando con terrenos de lote uno del polígono tres y terrenos de lote uno del polígono siete este último con calle de por medio, ambos colindantes pertenecen a la misma hacienda. **LINDERO SUR**, forma vértice. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y ocho tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto sesenta y uno metros; **tramo dos** con rumbo noroeste diecinueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y seis metros; **tramo tres** con rumbo noroeste sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste treinta y un grados catorce minutos un segundo con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; **tramo seis** con rumbo suroeste veintisiete grados veintinueve minutos un segundo con una distancia de catorce punto cero ocho metros; **tramo siete** con rumbo noroeste veintisiete grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; **tramo ocho** con rumbo noreste veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noroeste cincuenta grados veintisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y siete metros; **tramo diez** con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros; **tramo once** con rumbo noroeste cuarenta grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; **tramo doce** con rumbo suroeste setenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto setenta metros; **tramo trece** con rumbo sureste dos grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto veintiún metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste cincuenta y seis grados un minuto treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; **tramo quince** con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; **tramo dieciséis** con rumbo noroeste diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintinueve punto treinta metros; **tramo diecisiete** con rumbo noreste quince grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres

metros; **tramo dieciocho** con rumbo noroeste seis grados cuatro minutos seis segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; **tramo diecinueve** con rumbo suroeste ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; **tramo veinte** con rumbo suroeste ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; **tramo veintiuno** con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; **tramo veintidós** con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; **tramo veintitrés** con rumbo noroeste ochenta y un grados diez minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noroeste setenta y cinco grados un minuto treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; **tramo veinticinco** con rumbo suroeste cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos siete segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; **tramo veintiséis** con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; **tramo veintisiete** con rumbo noreste cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto catorce metros; **tramo veintiocho** con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; **tramo veintinueve** con rumbo noreste doce grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; **tramo treinta** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; **tramo treinta y uno** con rumbo noroeste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos diez segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; **tramo treinta y dos** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; **tramo treinta y tres** con rumbo noroeste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo noroeste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo noroeste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; **tramo treinta y seis** con rumbo noroeste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; **tramo treinta y siete** con rumbo noroeste veintisiete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y seis metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo noroeste veintisiete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros colindado con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, terrenos de bosque tres que

será descrito posteriormente, terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, terrenos de bosque dos que será descrito posteriormente, terrenos de lote uno del polígono dos todos los descritos con calle de por medio, terrenos de zona de protección uno, terrenos de quebrada uno, terrenos de zona de protección uno, terrenos de lote uno del polígono uno, todos los descritos se ubican en la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. b) **BOSQUE DOS** de una extensión superficial de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10,400.73 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y dos mil ciento seis punto cincuenta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por **dieciocho tramos** así: **tramo uno** con rumbo suroeste once grados quince minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto noventa y seis metros; **tramo dos** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cuatro segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; **tramo tres** con rumbo suroeste veintisiete grados treinta y cinco minutos cero segundos con una distancia de cinco punto veintiséis metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste cuarenta y un grados veintisiete minutos quince segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; **tramo cinco** con rumbo sureste cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; **tramo seis** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; **tramo siete** con rumbo sureste cuarenta grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; **tramo ocho** con rumbo noreste cincuenta grados tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto catorce metros; **tramo nueve** con rumbo sureste setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros; **tramo diez** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros; **tramo once** con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; **tramo doce** con rumbo suroeste veinticuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; **tramo trece** con rumbo suroeste cinco grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste diecinueve grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; **tramo quince** con rumbo suroeste treinta y seis grados veintitrés minutos trece segundos con una distancia de veinte punto veintidós metros; **tramo dieciséis** con rumbo suroeste veinte grados cincuenta minutos cinco segundos con una distancia de siete punto setenta y uno metros; **tramo**

diecisiete con rumbo suroeste veintiún grados cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto noventa metros; **tramo dieciocho** con rumbo suroeste treinta y tres grados veintinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros, colindando con terrenos de bosque uno descrito anteriormente con calle de por medio, terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional con camino vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE**, forma vértice. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por **cuatro tramos** así: **tramo uno** con rumbo noroeste dieciocho grados cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros; **tramo dos** con rumbo noroeste siete grados cincuenta y un minutos nueve segundos con una distancia de veintidós punto veintiún metros; **tramo tres** con rumbo noroeste sesenta y siete grados treinta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de veintitrés punto setenta metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste ocho grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros colindando con terrenos de solares seis, siete y cuatro del polígono B de la misma hacienda, este último con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **nueve tramos** así: **tramo uno** con rumbo noreste setenta y tres grados catorce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; **tramo dos** con rumbo noreste ochenta grados diez minutos ocho segundos con una distancia de dieciocho punto cero metros; **tramo tres** con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste veinticuatro grados seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste once grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; **tramo seis** con rumbo noreste cuarenta y siete grados veinte minutos nueve segundos con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; **tramo siete** con rumbo noreste cincuenta y un grados seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; **tramo ocho** con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noreste cincuenta y dos grados cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros colindado con terrenos de solar uno del polígono C, terrenos de lote uno del polígono dos, ambos de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. c) **BOSQUE TRES** de una extensión superficial de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (8,294.93 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis punto treinta y cuatro metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuatro punto trece metros y se continúa de la siguiente

manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste cinco grados treinta y seis minutos veintiún segundos con una distancia de once punto veintisiete metros; **tramo dos** con rumbo suroeste dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; **tramo tres** con rumbo sureste veinte grados siete minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste sesenta y ocho grados cinco minutos tres segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; **tramo cinco** con rumbo noreste treinta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; **tramo seis** con rumbo sureste cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; **tramo siete** con rumbo sureste setenta y siete grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros; **tramo ocho** con rumbo noreste ocho grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; **tramo nueve** con rumbo sureste cincuenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; **tramo diez** con rumbo noreste ochenta grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto cero uno metros; **tramo once** con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; **tramo doce** con rumbo suroeste dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; **tramo trece** con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta punto treinta y siete metros colindando con terrenos de bosque uno descrito anteriormente con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste treinta y un grados cero minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; **tramo dos** con rumbo suroeste veintiocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y nueve metros; **tramo tres** con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros colindando con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional con camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste cinco grados dieciséis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; **tramo dos** con rumbo noroeste dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros; **tramo tres** con rumbo noroeste catorce grados veintiún minutos siete segundos con una distancia de

nueve punto veintinueve metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintidós punto cero seis metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cero minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; **tramo seis** con rumbo suroeste ochenta y seis grados cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; **tramo siete** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; **tramo ocho** con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros, colindando con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional con camino vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **cinco tramos** así: **tramo uno** con rumbo noreste veintitrés grados veintiséis minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros; **tramo dos** con rumbo noreste tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de veintitrés punto veinte metros; **tramo tres** con rumbo noroeste veinte grados treinta y nueve minutos quince segundos con una distancia de once punto noventa y uno metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; **tramo cinco** con rumbo noreste setenta y dos grados veintiséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto cero cuatro metros colindando con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional con camino vecinal de por medio, terrenos de Bosque Uno descrito anteriormente con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **d) BOSQUE CUATRO** de una extensión superficial de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (611,569.03 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cinco mil ciento catorce punto cuarenta y nueve metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta y uno punto setenta y tres metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por **diecinueve tramos** así: **tramo uno** con rumbo noreste sesenta y seis grados cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de noventa y cuatro punto veintiocho metros; **tramo dos** con rumbo noreste veintisiete grados veintitrés minutos cero segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros; **tramo tres** con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cinco metros; **tramo cinco** con rumbo noreste dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de sesenta y seis punto once metros; **tramo seis** con rumbo noroeste dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos

con una distancia de siete punto cero cero metros; **tramo siete** con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos catorce segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; **tramo ocho** con rumbo sureste sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y un minutos tres segundos con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; **tramo diez** con rumbo noreste treinta y ocho grados dieciséis minutos diez segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; **tramo once** con rumbo sureste ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y tres punto catorce metros; **tramo doce** con rumbo sureste setenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; **tramo trece** con rumbo sureste sesenta y un grados quince minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta punto setenta y cinco metros; **tramo catorce** con rumbo sureste setenta grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto diecisiete metros; **tramo quince** con rumbo sureste setenta y ocho grados tres minutos catorce segundos con una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros; **tramo dieciséis** con rumbo sureste cuarenta y cinco grados nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y uno metros; **tramo diecisiete** con rumbo sureste setenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y cinco metros; **tramo dieciocho** con rumbo sureste sesenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; **tramo diecinueve** con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y dos metros colindando con terrenos de Víctor Manuel Mejía y Mercedes Rojas; terrenos de Serafín Vásquez, Lidia Vásquez Cruz, Candelaria Vásquez, Elizabeth Consuelo Vásquez, Basilia Cruz de Vásquez, Basilia Vásquez y Francisco Cruz, ambos colindantes con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por **veinticuatro** tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos con una distancia de ochenta y ocho punto treinta y nueve metros; **tramo dos** con rumbo sureste veintiún grados veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de setenta y ocho punto dieciocho metros; **tramo tres** con rumbo sureste treinta y siete grados diecinueve minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; **tramo cuatro** con rumbo sureste veinte grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y dos metros; **tramo cinco** con rumbo sureste dieciocho grados quince minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; **tramo seis** con rumbo suroeste cuatro grados doce minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y cinco metros; **tramo siete** con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y

cinco punto cuarenta y cuatro metros; **tramo ocho** con rumbo sureste sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; **tramo nueve** con rumbo sureste dieciséis grados un minuto dieciocho segundos con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y siete metros; **tramo diez** con rumbo sureste veintiún grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de setenta y uno punto treinta y ocho metros; **tramo once** con rumbo sureste treinta y cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto doce metros; **tramo doce** con rumbo sureste sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cero seis metros; **tramo trece** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y dos punto veinticinco metros; **tramo catorce** con rumbo sureste cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; **tramo quince** con rumbo suroeste treinta y un grados un minuto cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; **tramo dieciséis** con rumbo sureste cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y tres metros; **tramo diecisiete** con rumbo sureste sesenta y nueve grados treinta y seis minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y seis metros; **tramo dieciocho** con rumbo sureste cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y cuatro metros; **tramo diecinueve** con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de setenta y nueve punto noventa y seis metros; **tramo veinte** con rumbo sureste cuarenta y tres grados quince minutos siete segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros; **tramo veintiuno** con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros; **tramo veintidós** con rumbo sureste diecisiete grados ocho minutos ocho segundos con una distancia de dieciséis punto treinta metros; **tramo veintitrés** con rumbo suroeste treinta grados cincuenta y ocho minutos tres segundos con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; **tramo veinticuatro** con rumbo suroeste veintinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatrocientos setenta y cinco punto ochenta y nueve metros colindando con terrenos de Cruz Rivas, Antonio Cruz Mendoza, Toribio Martínez Peña, Trinidad Rivera de Paz, Heriberto Carrillo Vásquez, Jorge Alberto Ortiz Ortiz, Santos Vega, José Mauricio Romero Torres, Estado de El Salvador, Felipe Martínez Mejía, Carmen Mejía, Salvador Mejía, Feliciano Mejía Viuda de Cruz con Río Acahuapa de por medio, terrenos propiedad del Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional. **LINDERO SUR**, forma vértice. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **ochenta y tres tramos** así: **tramo uno** con rumbo noroeste cuarenta y tres grados un minuto treinta y tres segundos con una distancia de cincuenta y dos punto diez metros;

tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y tres grados tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; **tramo tres** con rumbo noroeste sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y uno metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste ochenta y nueve grados veintidós minutos catorce segundos con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste treinta y cuatro grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; **tramo seis** con rumbo noroeste cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de ochenta punto cuarenta y uno metros; **tramo siete** con rumbo noreste dieciséis grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de setenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; **tramo ocho** con rumbo noreste veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; **tramo nueve** con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; **tramo diez** con rumbo noreste cincuenta y ocho grados diecisiete minutos dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; **tramo once** con rumbo noreste ochenta y cinco grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticinco punto cero uno metros; **tramo doce** con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; **tramo trece** con rumbo noreste dos grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta metros; **tramo quince** con rumbo noroeste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y tres metros; **tramo dieciséis** con rumbo noreste veintidós grados doce minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; **tramo diecisiete** con rumbo noroeste treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; **tramo dieciocho** con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y seis metros; **tramo diecinueve** con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y uno punto veintinueve metros; **tramo veinte** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; **tramo veintiuno** con rumbo suroeste setenta y seis grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; **tramo veintidós** con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; **tramo veintitrés** con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres

segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; **tramo veinticinco** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; **tramo veintiséis** con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de sesenta y dos punto cero cero metros; **tramo veintisiete** con rumbo noroeste dos grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y dos metros; **tramo veintiocho** con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros; **tramo veintinueve** con rumbo noroeste treinta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros; **tramo treinta** con rumbo suroeste ochenta y un grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y nueve metros; **tramo treinta y uno** con rumbo noroeste diecinueve grados cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto veinticuatro metros; **tramo treinta y dos** con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; **tramo treinta y tres** con rumbo noroeste dos grados cuarenta y un minutos once segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo noreste ochenta y tres grados treinta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo sureste ochenta y siete grados treinta y siete minutos seis segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros; **tramo treinta y seis** con rumbo sureste cuarenta grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de setenta y dos punto diecisiete metros; **tramo treinta y siete** con rumbo noreste cuarenta y dos grados catorce minutos cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo noroeste diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y uno metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo suroeste ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; **tramo cuarenta** con rumbo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y siete metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo suroeste cuarenta y siete grados dos minutos trece segundos con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo suroeste sesenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo noroeste setenta grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo noroeste

cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo noroeste setenta y siete grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y tres metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo noroeste setenta y tres grados diecisiete minutos doce segundos con una distancia de noventa y cuatro punto treinta y cinco metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y seis metros; **tramo cuarenta y ocho** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros; **tramo cuarenta y nueve** con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; **tramo cincuenta** con rumbo suroeste ochenta y nueve grados dos minutos doce segundos con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; **tramo cincuenta y uno** con rumbo noreste veinticinco grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; **tramo cincuenta y dos** con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto veintidós metros; **tramo cincuenta y tres** con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; **tramo cincuenta y cuatro** con rumbo noreste veintitrés grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto veinticinco metros; **tramo cincuenta y cinco** con rumbo noreste setenta y tres grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; **tramo cincuenta y seis** con rumbo noreste treinta y siete grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; **tramo cincuenta y siete** con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; **tramo cincuenta y ocho** con rumbo noreste veintinueve grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; **tramo cincuenta y nueve** con rumbo noreste siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; **tramo sesenta** con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; **tramo sesenta y uno** con rumbo noroeste cinco grados treinta y siete minutos cero segundos con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; **tramo sesenta y dos** con rumbo suroeste cincuenta grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; **tramo sesenta y tres** con rumbo suroeste treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de dos punto treinta y tres metros; **tramo sesenta y cuatro** con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros; **tramo sesenta y cinco** con rumbo noroeste cuarenta y un grados cuarenta y nueve

minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; **tramo sesenta y seis** con rumbo sureste ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; **tramo sesenta y siete** con rumbo noreste sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y cuatro metros; **tramo sesenta y ocho** con rumbo sureste nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y tres metros; **tramo sesenta y nueve** con rumbo noreste setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; **tramo setenta** con rumbo noreste cuarenta y siete grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; **tramo setenta y uno** con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos seis segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; **tramo setenta y dos** con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; **tramo setenta y tres** con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y siete metros; **tramo setenta y cuatro** con rumbo noreste treinta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; **tramo setenta y cinco** con rumbo noreste tres grados diez minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto diez metros; **tramo setenta y seis** con rumbo noreste tres grados diez minutos treinta y un segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; **tramo setenta y siete** con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros; **tramo setenta y ocho** con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y uno metros; **tramo setenta y nueve** con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto trece metros; **tramo ochenta** con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y seis metros; **tramo ochenta y uno** con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; **tramo ochenta y dos** con rumbo noreste cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; **tramo ochenta y tres** con rumbo noreste cinco grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros colindando con terrenos de lotes quince y dieciséis, diez y nueve, todos del polígono diez de la misma hacienda, los dos últimos con calle de por medio, terrenos de lotes uno y dos del polígono once de la misma hacienda, terrenos de lotes seis y cinco del polígono diez, lote uno del polígono nueve, todos de la misma hacienda, terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional

con calle de por medio, terrenos de lote ocho del polígono siete de la misma hacienda con calle de por medio, terrenos de lote uno del polígono ocho de la misma hacienda, terrenos de lotes ocho, siete y seis del polígono siete de la misma hacienda con calle de por medio, terrenos de lote dos del polígono cuatro de la misma hacienda, terrenos de bosque seis que será descrito posteriormente, estos dos últimos colindantes con calle de por medio, terrenos de lotes cinco, cuatro, tres, dos y uno del polígono seis de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. e) **BOSQUE CINCO** de una extensión superficial de **TRES MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,039.44 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis punto noventa y tres metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y siete punto treinta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste ochenta grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; **tramo dos** con rumbo sureste treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; **tramo tres** con rumbo sureste ochenta y cinco grados tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros colindando con terrenos de lote dos del polígono siete de la misma hacienda, desagüe, terrenos de lote tres del polígono siete de la misma hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros; **tramo dos** con rumbo sureste dos grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros colindando con terrenos de lote tres del polígono siete de la misma hacienda. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto catorce metros; **tramo dos** con rumbo suroeste ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros colindando con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste quince grados cinco minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto quince metros; **tramo dos** con rumbo noreste veintiséis grados treinta y un minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; **tramo tres** con rumbo noreste veintiséis grados veintidós minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros colindando con terrenos de lotes uno y dos del polígono siete de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. f) **BOSQUE SEIS** de una extensión superficial de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS**

CUADRADOS (12,222.59 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y cinco mil treinta y seis punto treinta y cinco metros y LONGITUD cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y ocho punto once metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos un segundo con una distancia de cincuenta y uno punto cero ocho metros colindando con terrenos de Víctor Manuel Mejía y Mercedes Rojas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste veintitrés grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y dos metros; tramo dos con rumbo sureste veintitrés grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo sureste veintitrés grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ochenta y uno punto cero ocho metros; tramo cinco con rumbo noreste cuarenta y un grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintidós punto doce metros; tramo seis con rumbo sureste cuarenta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros colindando con terrenos de lotes del uno al tres del polígono cinco de la misma hacienda, terrenos de bosque cuatro descrito anteriormente con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste cincuenta grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; tramo tres con rumbo sureste cinco grados treinta y siete minutos cero segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo cuatro con rumbo sureste veintiún grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo cinco con rumbo suroeste siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo seis con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo siete con rumbo suroeste cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste treinta y siete grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo nueve con rumbo suroeste setenta y tres grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo diez con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo once con rumbo

suroeste treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto cero uno metros; **tramo doce** con rumbo suroeste sesenta y siete grados veintidós minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto setenta y uno metros; **tramo trece** con rumbo suroeste ochenta y dos grados treinta y seis minutos siete segundos con una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros; **tramo quince** con rumbo noroeste sesenta grados treinta y un minutos un segundo con una distancia de cincuenta punto cuarenta y tres metros colindando con terrenos de bosque cuatro descrito anteriormente con calle de por medio, terrenos de lote dos del polígono cuatro de la misma hacienda. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste treinta grados treinta y cinco minutos seis segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; **tramo dos** con rumbo noroeste treinta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto veintiocho metros; **tramo tres** con rumbo noroeste treinta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto cero uno metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste veintiocho grados veinte minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste veintiocho grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y seis metros colindando con terrenos de lotes dos y uno del polígono cuatro de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **g) BOSQUE SIETE** de una extensión superficial de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,289.84 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos veinte punto veinticinco metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; **tramo dos** con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; **tramo tres** con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; **tramo cinco** con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros colindando con terrenos de lote cinco del polígono siete de la misma hacienda, boca calle, lotes seis y siete de la misma hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: **tramo uno** con rumbo suroeste un grado

veintitrés minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, colindando con terrenos de lote siete del polígono siete de la misma hacienda. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por **tres tramos** así: **tramo uno** con rumbo suroeste setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veinticinco metros; **tramo dos** con rumbo suroeste ochenta grados treinta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; **tramo tres** con rumbo suroeste ochenta grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con terrenos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **un tramo** así: **tramo uno** con rumbo noroeste catorce grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de cincuenta y siete punto setenta metros, colindando con terrenos de lote cinco del polígono siete de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. h) **BOSQUE OCHO** de una extensión superficial de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (22,433.73 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinticinco punto ochenta y tres metros y **LONGITUD** cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete punto noventa y cinco metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por **setenta y nueve tramos** así: **tramo uno** con rumbo suroeste dieciséis grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; **tramo dos** con rumbo suroeste cincuenta y tres grados quince minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; **tramo tres** con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos seis segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste doce grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; **tramo seis** con rumbo suroeste doce grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; **tramo siete** con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos siete segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; **tramo ocho** con rumbo noreste treinta y siete grados once minutos tres segundos con una distancia de once punto noventa y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noreste sesenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto quince metros; **tramo diez** con rumbo noreste veintinueve grados ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y uno metros; **tramo once** con rumbo noreste veintiocho grados treinta y nueve minutos doce segundos con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; **tramo doce** con rumbo noreste cuarenta y siete grados veintiséis

minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; **tramo trece** con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; **tramo catorce** con rumbo noreste cincuenta y dos grados dos minutos doce segundos con una distancia de ocho punto trece metros; **tramo quince** con rumbo noreste ochenta y un grados ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; **tramo dieciséis** con rumbo noreste treinta grados veintiocho minutos veinte segundos con una distancia de tres punto noventa metros; **tramo diecisiete** con rumbo noroeste cero grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; **tramo dieciocho** con rumbo noreste veinticinco grados dos minutos quince segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; **tramo diecinueve** con rumbo noreste setenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; **tramo veinte** con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa metros; **tramo veintiuno** con rumbo sureste diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; **tramo veintidós** con rumbo sureste dieciséis grados ocho minutos once segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; **tramo veintitrés** con rumbo suroeste setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y uno metros; **tramo veinticuatro** con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; **tramo veinticinco** con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; **tramo veintiséis** con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto dieciséis metros; **tramo veintisiete** con rumbo sureste treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; **tramo veintiocho** con rumbo suroeste tres grados veinte minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; **tramo veintinueve** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; **tramo treinta** con rumbo noroeste veinticuatro grados un minuto veinte segundos con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; **tramo treinta y uno** con rumbo suroeste veintisiete grados veintiún minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta punto cero seis metros; **tramo treinta y dos** con rumbo suroeste dieciséis grados treinta y siete minutos quince segundos con una distancia de veinticinco punto noventa metros; **tramo treinta y tres** con rumbo noreste sesenta y un grados quince minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo sureste setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto veintinueve metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo suroeste once grados

cuarenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; **tramo treinta y seis** con rumbo suroeste sesenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; **tramo treinta y siete** con rumbo suroeste treinta y siete grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo sureste veintitrés grados veinte minutos un segundo con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo sureste setenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; **tramo cuarenta** con rumbo noreste cincuenta y un grados treinta y ocho minutos un segundo con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo noreste cero grados veintiséis minutos cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo noreste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo noreste cincuenta y un grados dieciocho minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo noreste veintitrés grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; **tramo cuarenta y ocho** con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; **tramo cuarenta y nueve** con rumbo noreste cuarenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; **tramo cincuenta** con rumbo sureste nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; **tramo cincuenta y uno** con rumbo sureste tres grados treinta y un minutos seis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; **tramo cincuenta y dos** con rumbo sureste tres grados treinta y un minutos seis segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; **tramo cincuenta y tres** con rumbo noreste setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; **tramo cincuenta y cuatro** con rumbo sureste cuarenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; **tramo cincuenta y cinco** con rumbo suroeste siete grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de veinte punto cero nueve metros; **tramo cincuenta y seis** con rumbo suroeste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; **tramo cincuenta y**

siete con rumbo noroeste cincuenta grados dos minutos un segundo con una distancia de cuatro punto diez metros; **tramo cincuenta y ocho** con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; **tramo cincuenta y nueve** con rumbo suroeste ochenta y dos grados un minuto cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; **tramo sesenta** con rumbo suroeste veintinueve grados veintitrés minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; **tramo sesenta y uno** con rumbo suroeste ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; **tramo sesenta y dos** con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cinco minutos veintidós segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; **tramo sesenta y tres** con rumbo suroeste ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto veintitrés metros; **tramo sesenta y cuatro** con rumbo sureste veinte grados cincuenta y un minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; **tramo sesenta y cinco** con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; **tramo sesenta y seis** con rumbo suroeste veinte grados veinticuatro minutos cero segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros; **tramo sesenta y siete** con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados quince minutos un segundo con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; **tramo sesenta y ocho** con rumbo noreste sesenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; **tramo sesenta y nueve** con rumbo noreste cincuenta y siete grados siete minutos dos segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; **tramo setenta** con rumbo noroeste cuatro grados quince minutos quince segundos con una distancia de veintidós punto setenta metros; **tramo setenta y uno** con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros; **tramo setenta y dos** con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; **tramo setenta y tres** con rumbo noreste treinta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; **tramo setenta y cuatro** con rumbo noreste treinta y cuatro grados trece minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; **tramo setenta y cinco** con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; **tramo setenta y seis** con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto diecisiete metros; **tramo setenta y siete** con rumbo sureste setenta y siete grados cincuenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; **tramo setenta y ocho** con rumbo suroeste doce grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros;

tramo setenta y nueve con rumbo sureste diecinueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y siete metros, colindando con terrenos de lotes, seis, siete, ocho, nueve y diez todos del polígono diez de la misma hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de doce punto diecisiete metros; **tramo dos** con rumbo suroeste sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros; **tramo tres** con rumbo suroeste setenta y dos grados siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta punto diecisiete metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste cuarenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; **tramo seis** con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto noventa y uno metros; **tramo siete** con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto noventa metros; **tramo ocho** con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto veinticuatro metros; **tramo nueve** con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos ocho segundos con una distancia de catorce punto doce metros; **tramo diez** con rumbo suroeste siete grados veinticuatro minutos nueve segundos con una distancia de diecinueve punto trece metros; **tramo once** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto cero nueve metros; **tramo doce** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; **tramo trece** con rumbo noroeste sesenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste veinticinco grados cero minutos tres segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con terrenos de lote once del polígono diez, terrenos de zona de protección cuatro todos pertenecen a la misma hacienda, terrenos propiedad del Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste treinta y un grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; **tramo dos** con rumbo noreste veintiséis grados un minuto treinta y nueve segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros; **tramo tres** con rumbo noreste dos grados trece minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste siete grados treinta y seis minutos treinta segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; **tramo cinco** con rumbo noreste treinta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una

distancia de once punto cuarenta metros; **tramo seis** con rumbo noreste treinta y dos grados diez minutos diez segundos con una distancia de dieciséis punto once metros; **tramo siete** con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; **tramo ocho** con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; **tramo nueve** con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; **tramo diez** con rumbo noreste cero grados cuarenta y tres minutos trece segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; **tramo once** con rumbo noreste diecisiete grados veintiocho minutos seis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y uno metros; **tramo doce** con rumbo noreste nueve grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; **tramo trece** con rumbo noroeste veinticinco grados veinte minutos nueve segundos con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; **tramo quince** con rumbo noroeste sesenta y tres grados cero minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; **tramo dieciséis** con rumbo noroeste sesenta y tres grados cero minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; **tramo diecisiete** con rumbo noroeste sesenta y tres grados cero minutos cinco segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; **tramo dieciocho** con rumbo noroeste setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, colindando con terrenos propiedad del Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **once tramos** así: **tramo uno** con rumbo noreste treinta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto setenta y siete metros; **tramo dos** con rumbo noreste treinta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y nueve metros; **tramo tres** con rumbo sureste ochenta y siete grados nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste treinta y cinco grados diez minutos seis segundos con una distancia de doce punto veintidós metros; **tramo cinco** con rumbo noreste treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; **tramo seis** con rumbo noreste cincuenta y seis grados quince minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; **tramo siete** con rumbo noreste dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; **tramo ocho** con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; **tramo nueve** con rumbo sureste cero grados cero minutos treinta segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro

metros; **tramo diez** con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de doce punto noventa y uno metros; **tramo once** con rumbo noreste veintiocho grados cuarenta y siete minutos doce segundos con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros, colindando con terrenos de zona de protección tres, terrenos de lote seis del polígono diez de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. i) **BOSQUE NUEVE** de una extensión superficial de UN MIL VEINTITRÉS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (1,023.14 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y tres punto trece metros y LONGITUD cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta punto ochenta y nueve metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; **tramo dos** con rumbo sureste sesenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros, colindando con terrenos de lote siete del polígono diez de la misma hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste diecisiete grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; **tramo dos** con rumbo suroeste diecisiete grados doce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; **tramo tres** con rumbo sureste seis grados diecisiete minutos dos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, colindando con terrenos de lote siete del polígono siete de la misma hacienda. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste seis grados diecisiete minutos dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; **tramo dos** con rumbo suroeste treinta y cuatro grados veintiocho minutos cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; **tramo tres** con rumbo suroeste quince grados cincuenta y un minutos doce segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; **tramo cuatro** con rumbo sureste un grado treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto treinta y seis metros, colindando con boca calle, terrenos de lote ocho del polígono diez de la misma hacienda. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; **tramo dos** con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto setenta metros; **tramo tres** con rumbo noroeste un grado veinticinco minutos catorce segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto trece metros; **tramo cinco** con rumbo noreste dieciocho grados dos minutos tres segundos con una distancia de trece punto treinta y

ocho metros; tramo seis con rumbo noreste quince grados cero minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo siete con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto veintisiete metros, colindando con terrenos de lotes ocho y siete del polígono diez de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "EL ÁNGEL UNO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable según el caso. Si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la referida Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. - PUBLÍQUESE.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 203

SAN SALVADOR, 30 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 76, 81 y 83 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: ASCENDER al Grado de SUBTENIENTE para el Ejército y Fuerza Aérea y TENIENTE DE CORBETA para la Fuerza Naval, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en Situación Activa del mismo, a las Señoritas y Caballeros Cadetes siguientes:

a.- Escuela Militar "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS".

1) WILFREDO ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA, 2) MABELY JEANETH HERNÁNDEZ SORTO, 3) ERICK DANIEL ESCALANTE HERNÁNDEZ, 4) HENRY AARÓN CORTEZ SORTO, 5) MARIELOS YASMÍN ALBERTO CASTILLO, 6) JOSÉ LORENZO LAÍNEZ ROJAS, 7) FAVIO ROBERTO GARCÍA RAMOS, 8) ERICK NORBERTO SÁNCHEZ VENTURA, 9) JOAQUÍN EDUARDO RIVERA REYES, 10) LUIS VINICIO MORENO SAN LORENZO, 11) JAVIER ORLANDO ZEPEDA ZEPEDA, 12) JONATHAN ABIMELE PÉREZ POSADA, 13) JULIO EDGARDO ALONSO ZEPEDA, 14) JAVIER ALEXANDER RIVAS PÉREZ, 15) DIEGO EDGARDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, 16) SAMUEL ALEXIS LÓPEZ SÁNCHEZ, 17) CHRISTIAN GIOVANNI RODRÍGUEZ RIVERA, 18) JULIO CÉSAR AGUILAR MÉNDEZ, 19) ERIKA BEATRIZ PÉREZ AGUILLÓN, 20) ESAÚ ADONAY ESPINOZA ALVARADO, 21) EDITH MARGARITA OSORIO PACHECO, 22) ERICK RICKELMY VILLALTA GRIJALVA, 23) IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 24) DIEGO JOSÉ LÓPEZ AMAYA, 25) CHRISTIAN ANTONIO PAYÉS MARTÍNEZ, 26) ROBERTO JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, 27) KRISSIA DANIELA SOLÓRZANO MENDOZA, 28) JOSÉ DOUGLAS PÉREZ FIGUEROA, 29) JORGE MAURICIO PINEDA LÓPEZ, 30) MARÍA LUZ JACOBO MEJÍA, 31) EDGARDO ANTONIO LEMUS MURGA, 32) VÍCTOR SAMUEL QUINTANILLA BERNABÉ, 33) NOÉ RONALDO CERRITOS MEJÍA, 34) BRYAN NOEL ARGUETA SIBRIÁN, 35) ARIEL JERICO ACEVEDO CORTEZ, 36) GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ, 37) JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 38) EMERSON GEOVANY CORTEZ CRUZ, 39) DANNA VANESSA MENJÍVAR AGUILAR, 40) EVER ALEXANDER HERNÁNDEZ MEJÍA, 41) ANDREA BEATRIZ PEÑATE PLEITEZ, 42) WALTER ANTONIO ROJAS LÓPEZ, 43) DÉBORA PATRICIA MEJÍA GARCÍA, 44) KEVIN JOSÉ ZELAYA HERNÁNDEZ, 45) JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ FLORES, 46) DARÍO VEGA DÍAZ, 47) JULIO ERNESTO CALLEJAS ALVARADO y 48) FRANCISCO ENRIQUE SALINAS HERRERA.

b.- Escuela de Aviación Militar "CAPITÁN PA GUILLERMO REYNALDO CORTEZ".

1) KEVIN RIGOBERTO GÓMEZ VALLADARES, 2) WILLIAN JEFFERSON BLANCO SALAZAR, 3) GERSON GIOVANNY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, 4) ANTONY JOSUÉ GUEVARA CORTEZ, 5) RODRIGO ALEJANDRO REALES RIVERA, 6) JOSUÉ DANIEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, 7) IVANDER JOAQUÍN MENJÍVAR GIRÓN, 8) BRYAN JOSUÉ REYES ECHEVERRÍA, 9) PETER ALEJANDRO CALDERÓN BARRERA, 10) JOSÉ LUIS ÁVALOS CORTEZ, 11) OCTAVIO CÉSAR RODRÍGUEZ PINEDA, 12) WALTER ALEJANDRO FERNÁNDEZ BAIRES, 13) DANIEL VLADIMIR HERNÁNDEZ CHOTO, 14) DIANA MAITE MENDOZA MARTÍNEZ y 15) ROBERTO ENRIQUE TORRES ALFARO.

c.- Centro de Educación e Instrucción Naval "TENIENTE DE CORBETA RAÚL ALBERTO DOMÍNGUEZ FLORES".

1) CARLOS ULISES PEÑA TORRES, 2) CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 3) FREDIS LEONEL REYES REYES, 4) ELVIS LEONARDO HERNÁNDEZ ROSALES, 5) CARLOS EDUARDO GALDÁMEZ GARCÍA, 6) FREDERICK CALEB SERRANO BOJÓRQUEZ, 7) DANIEL ROBERTO VIDES HERRERA, 8) JOSUÉ GIOVANNI VALLADARES HERRERA, 9) OSCAR ALEJANDRO GALDÁMEZ AGUILAR, 10) CÉSAR EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, 11) FRANCISCO KEVIN AGUILAR HUEZO, 12) ÁNGEL ENRIQUE CRUZ ALFARO, 13) ANDRÉS FERNANDO ROMERO ARTEAGA, 14) ANDERSON OSWALDO MENDOZA SANTOS y 15) RODRIGO ALEJANDRO SANTOS MARTÍNEZ.

A quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. El nombramiento consignado en el presente Acuerdo surtirá efecto en planillas a partir del 01 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 002

SAN SALVADOR, 05 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 6 de la Ley del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada y 4 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01ENE022, al señor **CNEL. INF. DEM MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, para que desempeñe las funciones de DIRECTOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA. El señor Cnel. Figueroa Cárcamo, deberá rendir fianza a satisfacción del Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad con lo que establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 115 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera AFI. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 003

SAN SALVADOR, 05 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 6 de la Ley del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada y 4 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01ENE022, al señor **CNEL. INF. DEM JOSÉ ORLANDO GARCÍA MENA**, para que desempeñe las funciones de DIRECTOR VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA. El señor Cnel. García Mena, deberá rendir fianza a satisfacción del Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad con lo que establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 115 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera AFI. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 182-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIO ROBERTO LOPEZ AGUILAR**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A027643)

ACUERDO No. 1096-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS DAVID AGUIRRE MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027646)

ACUERDO No. 1111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LETICIA CAROLINA AYALA AVELAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027751)

ACUERDO No. 1170-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JONATHAN MAURICIO GÓMEZ ORTIZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027715)

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **DIEGO JOSÉ MARÍN ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027617)

ACUERDO No. 1217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARTHA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ CUÉLLAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027807)

ACUERDO No. 1230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ ISMAEL MENDOZA BLANCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027709)

ACUERDO No. 1247-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DIANA MARGARITA NAVARRETE SILVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027612)

ACUERDO No. 1292-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS EDÉN RIVERA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027616)

ACUERDO No. 1298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DIANA ESTEFANY ROSA MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027718)

ACUERDO No. 1303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATERINE GABRIELA SALVADOR FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027720)

ACUERDO No. 1351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LUCÍA MARGARITA ZELAYA AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027785)

ACUERDO No. 1352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BIANCA LETICIA ZELAYA GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027626)

ACUERDO No. 1353-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATTERINE ISABEL ZELAYA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A027635)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO 01****EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5°, de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II. Que, debido al impacto económico sufrido en el país por la pandemia de COVID-19, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias en cuanto a tasas a favor del Municipio de Quelepa, situación que se les ha convertido en sujetos morosos, afectando las arcas municipales.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Quelepa, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad social y económica de los habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Quelepa, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas por tasas municipales, incluyendo el otorgamiento de convenios o planes de pago por un periodo específico.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de La República, 3 numerales 3 y 5, 32 del Código Municipal, este Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS****PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL****MUNICIPIO DE QUELEPA**

Art. 1.- La municipalidad de Quelepa concede un plazo de CUATRO MESES contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos, de obligaciones tributarias municipales que adeudan tasas a favor del municipio de Quelepa, puedan solicitar y/o efectuar la regulación y/o el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención de pago de intereses y multas que se han generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Aquellas que estando calificadas en el registro de contribuyentes del municipio de Quelepa, se encuentren en situaciones de mora con sus tasas municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas, que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas municipales, que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial, iniciando antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- d) Aquellos contribuyentes que hubieren celebrado, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza un convenio o plan de pago con el municipio, habiéndolo incumplido y que soliciten someterse a un nuevo convenio o plan de pago prestando las garantías necesarias para el cumplimiento del mismo.
- e) Aquellos contribuyentes sean personas naturales o jurídicas se encuentre registrado con el rubro de arrendamientos de predios municipales.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes muebles o inmuebles dentro del municipio de Quelepa que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El municipio de Quelepa tendrá la facultad de otorgar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se encuentren contemplados dentro de uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, un convenio o plan de pago el mismo que podrá ser hasta por un plazo máximo de doce meses a partir de su celebración.

Art 4.- La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

FRANCIS NOEL ARGUETA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS FRANCISCO ORELLANA CRUZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. HELEN IVETH HERNANDEZ DE CARBALLO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A027762)

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 otorga autonomía a los Municipios en lo Económico, Técnico y en lo Administrativo. Así mismo, el Art. 204 Ord. 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
2. Que la facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal.

3. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales de Ayutuxtepeque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constituciones y Legales decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
AYUTUXTEPEQUE.**

Finalidad de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de Morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del beneficio.

Art. 2.- Concédase el plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de enero del dos mil veintidós al quince de abril del dos mil veintidós, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente ordenanza tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas, ya sea por la existencia de tasas o impuestos en el Municipio de Ayutuxtepeque, obteniendo una exoneración de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas e impuestos, salvo las excepciones que la presente ordenanza tributaria establezca.

Excepción de la aplicación de la presente Ordenanza tributaria

Art. 3.- Dicha exoneración no aplicará a las multas e intereses generados por las cantidades de dinero adeudadas a esta municipalidad en concepto de:

- a) Licencias a las que se refiere el artículo 11.5, Sección Quinta del Capítulo dos de la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador;
- b) Matrículas a las que se refiere el artículo 11.10, Sección Décima del Capítulo dos de la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador;

Sujetos de aplicación

Art. 4. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes siguientes, salvo las excepciones reguladas en el Art. 3 de la presente ordenanza tributaria:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que se encuentren en mora en el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los Contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago, y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.
- d) También estarán sujetos a la presente ordenanza, las multas e intereses concernientes a permisos de construcción, a fin que los contribuyentes regularicen su situación con la Administración Municipal.

Art. 5.- Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los Tributos correspondientes.

Formas de pago.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal, podrá conceder planes o formas de pago, ya sea por convenios o compensación con obras o insumos, dichos planes o formas de pago no podrán ser calculados más allá del plazo de TRES MESES de vigencia de la presente ordenanza, y será aplicable al pago de las tasas e impuestos, salvo las excepciones reguladas en la presente ordenanza.

Art. 7.- En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su Deuda Tributaria, en cuyo caso lo pagado hasta el momento del incumplimiento, será tomado como abono a la deuda antigua de la cuenta total de la Tasa o Impuesto, sin la exención de multas e intereses.

Vigencia del plazo.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del dieciséis de enero del dos mil veintidós al quince de abril del dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A027802)

DECRETO NÚMERO: UNO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que ante la problemática de la crisis Económica que vive el país como efecto de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Municipal de la Ciudad de El Congo desea favorecer a la población, de los beneficios de una ordenanza transitoria para el pago de los tributos municipales con dispensa de multas e intereses moratorios.
- II. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventar la deuda generada por la falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- III. Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza, pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que a consecuencia de la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de El Congo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.

- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en mora en el pago de los impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de los beneficios de la presente ordenanza y en un plazo no mayor de la vigencia de ésta.

Art. 3.- Los contribuyentes que suscriban Convenios de pago con esta municipalidad durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y deseen hacer uso de estos beneficios, deberán cumplir con lo acordado en el convenio, caso contrario volverá al estado ordinario de morosidad y sin más trámite pasará a la recuperación de la mora por la vía judicial.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno de Enero de dos mil veintidós.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Congo, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04/2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III.- Que el artículo 4, numeral 1°, del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV.- Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V.- Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que este soporta.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO, MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA.**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al “Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz”; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio

cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial

Art. 2.- La Entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Luis la Herradura, que se abreviara UPGOT, quien es la responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La UPGOT cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TÍTULO VIII.

Créase la Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas UPGOT, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción.

La UPGOT podrá hacer inspecciones a todo tipo de obras que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra, quienes no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta Ordenanza.

La UPGOT, estará conformada por un o una Arquitecto y/o un o una Ingeniero civil, un o una Abogado, un o una Receptora, el Jefe de Catastro, y un o una asistente; sin embargo y considerando la especialidad y experiencia de los profesionales, estos también se podrán contratar por servicios profesionales de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal, otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de construcción que se desarrollen en este municipio una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la UPGOT y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LA PAZ

Plan de Desarrollo Territorial La Paz

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas **PDT La Paz**, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción como un instrumento de Planificación que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes: a. El Plan de Desarrollo Urbano, b. El Esquema de Desarrollo Urbano, c. Mapas de zonificación de San Luis Herradura, d. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable, e. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural, f. Sistema de Ciudad Costera

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos, así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un Mapa Normativo de Zonificación de San Luis La Herradura, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la UPGOT, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del Mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente: a. Suelo Urbano, b. Suelo Urbanizable, c. Suelo No Urbanizable, d. Suelo Rural.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente: a. Suelo Urbano, b. Suelo Urbanizable, c. Suelo No Urbanizable, d. Suelo Rural.

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la UPGOT que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo,
- b. Delimitación del Centro Histórico,
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior,
- d. Localización de la red viaria urbana básica,
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente: a. Comercio y servicios, b. Equipamiento urbano, c. Suelo urbano consolidado, d. Suelo urbanizable de uso residencial, e. Suelo no urbanizable.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial. Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo: a) Urbano, b) Urbanizable.

La UPGOT, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topología especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población.

Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- 1) Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- 2) Planes de Mejoramiento de Barrios.
- 3) Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar 1 m²/1 m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art. 18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación 2,50 m²/m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente habitadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m²/m² sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizables

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos: 1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población. 2. Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas. 3. Planes de Uso Industrial. 4. Planes de Uso Logístico. 5. Planes de Uso Turístico.

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES ESPECIALES

Planes Especiales

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO VI FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES

Formulación de Planes Parciales

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la UPGOT, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La UPGOT podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la UPGOT, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la **aprobación** a través de un acuerdo municipal basándose en un informe técnico elaborado por UPGOT.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos,
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos,
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación municipal y local,
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan Parcial,
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones,
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos: a) Memoria Justificativa, b) Planos de información, c) Planos de Proyectos, d) Normas técnicas, e) Evaluación de impactos territoriales, f) Programa de actuación, g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente: a) Justificación del Plan parcial, b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad. c) Objetivos y criterios. d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc: a) Plano de usos de suelo actuales. b) Plano de estructura vial existente. c) Plano topográfico. d) Plano de vegetación existente. e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc: a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el Ministerio de Vivienda. b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el PDT La Paz y el Ministerio de Vivienda. c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales conteniendo: a) Densidades, b) Usos del suelo, c) Altura de las edificaciones, d) Red vial, e) Manejo de aguas lluvias, f) Manejo de infraestructura de servicios, g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son: a) Impactos al transporte e infraestructura vial; b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes; c) Impacto urbanístico; d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- El programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial

Art. 41.- La UPGOT, elaborará un documento conteniendo las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del plan para su presentación al Concejo Municipal, una vez aprobadas la UPGOT, realizará los ajustes y/o actualización necesaria.

CAPÍTULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y

cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

a) Suelo Urbano, b) Suelo Urbanizable, c) Suelo No Urbanizable, d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación. Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) Suelo urbano consolidado:** Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) Suelo urbano no consolidado:** Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

1. **Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales.** Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
2. **Suelos Urbanizables para actividades económicas.** Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos identificados como área natural protegida:** Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. **Suelos identificados como susceptibles a riesgos:** Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identificase como susceptible a riesgo.
3. **Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional:** Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuáles se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos con aptitud forestal.** Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
2. **Suelos con aptitud para la agricultura intensiva.** Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
3. **Suelos para la agricultura extensiva.** Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL

Zonas de Protección

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos: a) Zona de Protección Arqueológica y cultural. b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos: 1. Nacimientos de agua o manantiales; 2. Quebradas de invierno; 3. Ríos y quebradas caudalosas; 4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales; 5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se

encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la UPGOT, además de la presente Ordenanza, son los siguientes: a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz, b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano, c. Mapa normativo de zonificación de SanLuis La Herradura, d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo, e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados, e. Directrices ambientales de la franja costero marino.

CAPÍTULO II DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios

Art.- 53.- Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación: 1. Uso Habitacional, 2. Uso Institucional, 3. Uso Comercio, servicios y oficinas, 4. Uso Industrial, 5. Uso Logístico, 6. Uso Infraestructura, 7. Uso Turístico, 8. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54.- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha)
2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha)
3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha)

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretención como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-Oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada, son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios será condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados. Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados será institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionales serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V DE LAS PARCELACIONES

CAPÍTULO I CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m2)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de baja densidad	500.00	< a 125
Habitacional de media densidad	200.00	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75.00	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 urbanización completa	75.00 m2
U2 urbanización completa	100.00m2
U3 urbanización progresiva	200.00m2

No se permitieran parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS
Agua potable	DO	DO	DO
Aguas lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A

RCB- revestimiento completo tipo B

FS- fosa séptica

CR- canal recubierto

AC- accesos

RSA- revestimiento simple tipo A

DO- domiciliario

TV- todas las vías

AL- alcantarillado

CT- con tubería

VP- vías principales

Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad, se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales, así mismo autorizados por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos, podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m²
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200m²
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m²
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m²

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por la Municipalidad teniendo a la vista el informe técnico favorable de la UPGOT.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con dos de los siguientes requisitos:

1. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro.
2. Que obedecen a una emergencia por desastre natural,
3. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población,
4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social cuando los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² mencionados en el Art. 72 de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de **espacios libres** para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 81.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts.; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA VIAL

Sistema Vial

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central o postes.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Normas Técnicas para los Servicios Públicos

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V ZONAS DE PROTECCIÓN

Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble

colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado y determinado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colinden con zonas de protección de ríos o quebradas deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y ÁREAS DE DISEÑO

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del centro histórico

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mt. de ancho y a 3.00 mts. de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts. de altura.

Altura de paredes

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.- Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica.

Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

a) Templos religiosos:

Hombres: un inodoro, dos urinario y dos lavado por cada 250 concurrentes

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 250 concurrentes.

b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracción. 25

Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracción. 35

Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc.45

c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m² de área útil.**d) Establecimiento educativo:** bebederos o grifos por cada 75 alumnos;

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregarse personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

- a) **Templos religiosos:** 1 plaza por cada 100.00m²
- b) **Establecimiento Industrial:** 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas
- c) **Cementerio:** para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00m² de construcción.
- d) **Establecimiento comercial:** 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.- Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.- No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2ª. Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 2.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas, y torres
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.
10. Otros casos cuando la UPGOT considere necesario.

Memoria de cálculo hidráulico

Art. 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art. 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación y cuando La UPGOT considere necesario.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Profesionales autorizados

Art. 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda.

Credenciales profesionales

Art. 106.- Todo lo relativo a las **credenciales profesionales** quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Ministerio de Vivienda establece.

Profesional responsable

Art. 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100 m² serán firmados y sellados por un solo **profesional responsable** sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 100.00 m² de construcción, así como planos topográficos se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

CAPITULO III ÁREAS DE DISEÑO

Áreas de diseño

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) **El diseño arquitectónico:** comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. **Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.**
- 2) **El diseño estructural:** comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**
- 3) **El diseño eléctrico:** comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.**
- 4) **El diseño hidráulico:** comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**

Superestructura e infraestructura urbana

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico.

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

1) Diseño de la edificación profesional

- a) Arquitectónico - Arquitecto
- b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural
- c) Eléctrico -Ingeniero Electricista
- d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico

2) Diseño urbano profesional

- a) Superestructura Urbana- Arquitecto
- b) Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil
 - Eléctrico -Ingeniero Electricista
 - Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII**TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****CAPÍTULO ÚNICO****TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****Trámites en Instituciones Sectoriales**

Art.113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La UPGOT exigirá estos permisos en originales previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la UPGOT.

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la UPGOT los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto;
- 3ro.) Recepción de Obras; y
- 4to.) Segregaciones simples.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) **Trámite de Calificación de lugar:** Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) **Trámite de Línea de Construcción:** Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) **Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias:** Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) **Trámite de Revisión Vial y Zonificación:** Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) **Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) **Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes o nuevas iguales o mayores a 75.00 metros cuadrados:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) **Trámite de Recepción de Obra de Parcelación:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) **Trámite de Recepción de Obra de Construcción:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

4to.) Segregación Simple: El instrumento mediante el cual se verificará los procesos de Segregaciones por donación y familiares sin fines de lucro o ventas aisladas.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos,

éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble sea persona natural o jurídica donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la UPGOT, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de actividad en inmuebles existentes.

Línea de Construcción

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la UPGOT cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la UPGOT, enviará al Concejo Municipal un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.- Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la UPGOT entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa de Licencia del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la UPGOT.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde en los planos correspondientes y resolución donde se indica el permiso de ejecución de obras.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico de la UPGOT.

Art. 119.- Los proyectos de construcción nueva, ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 75.00 m², que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea solo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la UPGOT, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora

debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la UPGOT.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la UPGOT.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la UPGOT y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la UPGOT, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una **validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la UPGOT de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción **tendrán una validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento, de no ser desarrollado quedará sin efecto.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la UPGOT.

La UPGOT, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la UPGOT.

TÍTULO VIII TASAS POR SERVICIOS DE LA UPGOT CAPITULO ÚNICO

Tasas por servicios que presta la UPGOT

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la UPGOT, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

- a) Calificación de lugar, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.018

- b) Línea de construcción, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.03
- c) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.11
- d) Revisión vial y zonificación, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.055

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

- a) Calificación de lugar (hasta 200.00 m2), tasa única \$25.00
- b) Calificación de lugar (más de 200.00 m2), por cada m2 del área total del terreno \$ 0.13
- c) Línea de construcción (hasta 200.00 m2), tasa única \$25.00
- d) Línea de construcción (más de 200.00 m2), por cada m2 del área total del terreno \$ 0.13
- e) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.22
- f) Revisión vial y zonificación (hasta 200.00 m2), tasa única \$28.00
- g) Revisión vial y zonificación (más de 200.00 m2), por cada m2 del área total del terreno \$ 0.14

DICTAMEN TÉCNICO

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

- a) Urbanización o Parcelación, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.15
- b) Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m2 del área total de construcción \$ 0.30
- c) Construcción de muros y tapiales, por m2 de área de pantalla \$0.26.

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

- a) Parcelación, por cada m2 del área total del terreno \$ 0.20
- b) Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 100.00M2, por cada m2 del área total de construcción \$ 0.40
- c) Construcciones de muros y tapiales, por cada m2 del área de pantalla \$ 0.30

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

- a) Recepción de obras de construcción, por cada m2 del área total de construcción \$0.23
- b) Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m2 del área total de construcción \$0.29

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

- a) Recepción de obras de construcción, por cada m2 del área total de construcción \$0.28
- b) Recepción de obras de parcelación, por cada m2 del área total de construcción \$0.36

SEGREGACIONES SIMPLES

- a) Segregaciones simples, hasta 200 m2, tasa única \$30.00
- b) Segregaciones simples, mayores a 200m2, por cada m2, \$0,15 ctv.

SEGREGACIONES SIMPLES TANTO COMERCIAL O HERENCIAS.

- a) Segregaciones simples comerciales o herencias, hasta 200 m2, tasa única \$40.00
- b) Segregaciones simples comerciales o herencias, mayores a 200m2, por cada m2, \$0,25 ctv.

TRÁMITES MISCELÁNEOS

- a) Reconsideración de trámites previos, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- b) Reforma de revisión vial y zonificación, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- c) Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- d) Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- e) Certificación de trámites previos, por unidad \$11.43
- f) Certificación de dictamen técnico, por unidad \$57.14
- g) Reposición de trámites previos, por unidad \$11.43
- h) Reposición de dictamen técnico, por unidad \$57.14
- i) Constancia de no afectación vial, por unidad \$11.43
- j) Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad \$11.43
- k) Informe técnico para Denuncias, por unidad \$10.00
- l) Informe Declaratoria para proyectos de Interés Social \$10.00
- m) Venta de Formulario, ordenanza, por hoja \$ 0.25
- n) Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad \$ 7.50
- o) Venta de mapas tamaño 1.0mts X 1.0mts , por unidad \$40.00

- p) Sellado de bitácora, unidad \$20.00

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas por trámites en los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel	- 15 % de la tasa
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 30% de la tasa
De 5 a más niveles o pisos	- 40% de la tasa
Comunidades marginales o tugurios	- 75% de la tasa

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1) Son infracciones leves:

a) Iniciar obras de terracería sin el permiso correspondiente.

- 2) Son infracciones graves:

a. Iniciar actividades en obras o proyectos habitacionales de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.

- b. Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
 - c. Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
 - d. Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del Estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:
- a) Iniciar actividades de Construcción no habitacionales, sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - b) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - b) Finalización de obras o proyectos habitacionales de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - c) Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
 - d) Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
 - e) Realizar tala de árboles sin el permiso municipal o de la entidad correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que las urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la UPGOT, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: nueve salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: para construcciones habitacionales una multa de \$ 4.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra; en construcciones no habitacionales una multa de \$ 5.00 por cada metro cuadrado del área total a construir. Para el caso de finalización de obras de proyectos será de \$ 6.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra.

Procedimientos

Art. 134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.- Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

DEROGATORIA

Art. 141.- Se deroga expresamente, la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de la Paz, emitida por Decreto Municipal Número 01/12, de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial No. 140, del 27 de julio de 2012.

Art. 142.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.



[Handwritten signature]

Licda. Miriam del Carmen Granados Minero,
SÍNDICO MUNICIPAL,

[Handwritten signature]

José Andrés Ventura Celedón,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Lic. Amílcar Steeven Efigenio Arias,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Wilber Exequiel Hernández Urías,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

José Alejandro Sandoval Córdova;
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Napoleón Armando Iraheta Jirón,
ALCALDE MUNICIPAL.



[Handwritten signature]

Francisco Neftali Reyes Minero,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Yanori Estefani Rodríguez Benítez,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA,

[Handwritten signature]

Federico Alvarado,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Tte. Milton Galileo González López
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO,

[Handwritten signature]

Ezequiel Córdova Mejía,
SECRETARIO MUNICIPAL



MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USO		ZONIFICACIÓN DE SUELO												
Cualquier uso no especificado en esta matriz, deberá ser consultado al municipio el cual evaluará la conveniencia de realizar una consulta ciudadana o Uso permitido + Uso condicionado ° Uso prohibido		Habitacional de densidad baja	Habitacional de Densidad Media	Interés Social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agrícola	Centro Urbano	Comercio-Servicio Ufina	Institucional y Equipamiento	Recreativo Municipal y Zona Verde	Zona Turística	Centro de Transporte Terrestres y Zona de Actividad Logística	Industria Vecina o Artesanal	Industria Aislada
		USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL COMERCIO-SERVICIO-OFICINAS E INDUSTRIA-LOGISTICA	COMERCIO DE BIENES	Tiendas de departamentos menores de 0.5 Ha	+	+	+	+	°	°	°	°	°	°
Tiendas de departamentos mayores de 0.5 Ha	°			°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	
Tienda de abarrotes con vivienda que ocupa el 30% de área	+			+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
Panaderías hasta 250 m	+			+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
Venta de granos semillas	°			°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°
Farmacia hasta 250 m	°			+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
Farmacia mas de 250 m	°			°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°
Mercados menores de 1.0 Ha	+			+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
Mercados mayores de 1.0 Ha	°			°	°	°	°	°	+	+	°	°	°	°
centro comercial hasta 2500 m2	+			+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
centro comercial de 2500 a 5000 m2	°		°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	
Venta de accesorios de vehículos sin reparación	+		+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°	
COMERCIO DE SERVICIOS	Restaurantes, cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas		+	+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas		°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°
	Sala de belleza, lavandera sastrería		+	+	+	+	°	°	°	°	°	°	°	°
	Gasolinera		°	°	°	°	°	°	°	°	+	°	°	°
	Carwash, lavado de autos		°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°
	Taller de reparación automotriz hasta 1000m2		°	°	°	°	°	°	°	°	°	+	°	°
	Taller de reparación automotriz de mas de 1000 m2		°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	+	°
INDUSTRIA Y LOGISTICO	Alojamiento hasta 100 cuartos		°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	+	°
	Alojamiento de mas de 100 cuartos	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	+	°	
	Bodegas	°	°	°	°	°	°	+	+	°	°	°	°	
	industria vecina o artesanal	°	°	°	°	°	°	°	°	°	+	°	°	
	industria aislada	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	°	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No: 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República; sientan las bases o principios generales para que los Municipios emitan las reformas y puedan crear Ordenanzas que regulen el Marco Jurídico.
- II.- Que es necesario Reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; según decreto publicado en el Diario Oficial, Número 02/2010, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha 14 de Abril de 2010.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal Local garantizar a los habitantes del Municipio de Santa Elena, del Departamento de Usulután, la prestación de Servicios Municipales, para continuar y ampliar su cobertura y a la vez mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Es necesario para poder cumplir con la responsabilidad citada en el numeral anterior, reformar las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales, y que dichas reformas contribuyan en recuperar los costos y así garantizar el auto sostenimiento de los Servicios Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y constitucionales, y de acuerdo al Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, y Artículos 2, 7, Inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. No. 1 - Adiciónese al Art. 7 en el numeral 10 (SERVICIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS)

10.16 - Por fotocopia de documentos a personas que no laboran para esta Alcaldía.....\$ **0.05** cada una.

Nota: el cobro se aplicará cuando el número de copias exceda de cinco.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintuno.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FERNANDO JOSÉ ORTIZ REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUCIO ANTONIO AVILÉS LOZANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ROLANDO ARGUETA APARICIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERNESTO ALFREDO APARICIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ FERRUFINO MELARA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO GAITÁN FUNES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLÁS ALFREDO BARRERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ERNESTINA LINARES, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ZOILA ESPERANZA LINARES DE LIMA, por derecho de representación de su padre, el señor Miguel Ángel Linares, quien a su vez fue hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 77

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA GUADALUPE SANDOVAL ROMERO conocida por VERONICA GUADALUPE PLATERO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Soltera, Costurera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro ocho uno cero cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos uno cero tres siete seis - uno cero uno - tres, fallecida el día dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de

los señores: NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres - cinco; y JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero cuatro nueve ocho - uno ocho tres - siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintiocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 78-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO MENA LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales del Departamento de San Salvador, y quien tuvo como su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JULIA BERTA LOPEZ conocida por BERTA LOPEZ, BERTA LOPEZ VENTURA y por JULIA BERTA LOPEZ DE MENA y del aún menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, en sus calidades de madre e hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y repre-

sentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SONIA MARITZA AMAYA VALENCIA, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 79-1

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se ha promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante TEODORO ROSALES MEJÍA conocido por TEODORO ROSALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad No. 01921358-9, y Número de Identificación Tributaria: 0702-181043-001-2; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores LILIAN VASQUEZ VASQUEZ hoy LILIAN VASQUEZ DE ROSALES, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 02445418-2 y Número de Identificación Tributaria: 1317-040174-101-3; y OSCAR MOISES ROSALES VASQUEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06553821-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-150803-113-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA DORIS ROSALES ESCOBAR, la cedente en calidad de hija sobreviviente del causante; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante.-

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento

público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 80-1

MUERTE PRESUNTA

IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUSCRITA JUEZA CITA POR SEGUNDA VEZ: al desaparecido señor ERICSON ALIRIO VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, jornalero, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, hijo de José María Vásquez y de Isabel López Zavaleta, con Documento Único de Identidad número 03230635-1, y número de Identificación Tributaria 0714-280885-101-0, para que se presente a este juzgado, ya que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas con el número de referencia REF: DV-09-21-3, por el Licenciado José Alirio Beltrán García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02090952-5; en su calidad de representante procesal de la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez, mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03691825-7, y número de Identificación Tributaria 0714-190287-101-0; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido y en representación de las menores Alisson Sayury, Geymy Isabel, y Gisela Jasmin, todas de Apellidos Vásquez Martínez, en sus calidades de hijas del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Credencial Única, a favor del licenciado José Alirio Beltrán García, y documentos descritos en los folios dos y tres de la referida solicitud. Asimismo se le ADVIERTE al señor ERICSON ALIRIO VÁSQUEZ LÓPEZ, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 81

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en este juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-10-21-2, promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García en calidad de Defensor Público de la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO, CONOCIDA POR ELSY IBANIA ALFARO y ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, del adolescente LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, representado legalmente por la señora Alfaro de Romero, y de los señores LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO, conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y NICOLASA DE JESUS AVALOS, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, por el desaparecimiento del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS por lo que a fin de darle cumplimiento al Arts. 80 Ord. 2 del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente edicto por SEGUNDA VEZ al señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de éste, desde el día ocho de mayo del año dos mil catorce, ocurrida en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 82

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 916-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, teniendo interés en tal declaratoria la señora Diana Lisseth Flores Rugamas y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Jorge Humberto Rodríguez Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de veintidós años, de oficios varios, acompañado con Diana Lisseth Flores Rugamas, originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de David Ricardo Rodríguez y de Magali Esmeralda Hernández Montesinos, quien falleció el día treinta de diciembre de 2020, habiendo sido Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, así también; se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al licenciado, Carlos Alberto Flores, mayor de edad, abogado y notario, con Tarjeta de Abogado número: 021043462216858; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 83-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Proceso Común de Presunción de Muerte por Desaparecimiento promovido por el licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez y continuado por la licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, en el concepto de defensores públicos de derechos reales y personales y en representación de la señora Rosa Olivia Pineda de Carabantes; se encuentran los pasajes que fotocopiados literalmente dice: "..... Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Proceso Común de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, clasificado bajo la referencia 40-20' 19, ha sido promovido por el Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, abogado, en el concepto de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía 030650412113851; y en representación de la señora Rosa Olivia Pineda de Carabantes, quien es mayor de edad, de este domicilio, provista del Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos trece mil veintiséis guión cuatro; a fin de que previos los trámites de ley se declare la muerte presunta por desaparición del señor Julio Cesar Carabantes Pineda, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Olivia Pineda de Carabantes y Julio Carabantes, nació el día once de julio de mil novecientos ochenta y dos, cuyo ultimo domicilio conocido en El Salvador, fue Acajutla, departamento de Sonsonate.

I.- INTERVINIENTES.

Han intervenido en el proceso, el licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, de las generales y en el concepto expresado, el licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, mayor de edad, abogado, en el carácter de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la licenciada Ana Daysi Salinas Quintanilla, provista de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 031541531126490, en su carácter de Curadora Especial del presunto desaparecido, Julio Cesar Carabantes Pineda.

II.- ANTECEDENTES DEL HECHO.

El licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en la demanda de Fs. 1 a 3 Fte., en lo conducente expuso: " Que el señor JULIO CESAR CARABANTES PINEDA, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de ROSA OLIVIA PINEDA Y JULIO CARABANTES, desapareció desde hace cinco años, específicamente el día diez de enero de dos mil catorce, cuando salió de su casa de habitación donde residía, en Cantón Metalio, de la jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y se dirigía a su lugar de trabajo, ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, debido a que el era trabajador de la Alcaldía Municipal de esa ciudad, y que salió de la casa de habitación como a eso de las seis y treinta de la mañana. Pero es el caso que desde ese momento no lo han encontrado, por lo que ella aviso a todos sus familiares para que le ayudaran a buscarlos, que la última vez que lo vieron, fue el día diez de enero del dos mil catorce como a las seis y treinta de la mañana. Pero es el caso que como a eso de las siete horas con treinta minutos el padre del presunto desaparecido recibió llamada de un amigo, manifestándole que su hijo había sido privado de libertad, juntamente con otro joven; que desde el momento en que desapareció no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como: la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Hospitales y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, siendo que el último domicilio del presunto desaparecido era la ciudad de Acajutla, de este departamento, es procedente iniciar el presente proceso".

III.- Admitida que fue la demanda tal como aparece a Fs. 23, se señalan las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, fecha en la cual se celebró la audiencia preparatoria, en la que se admitió la prueba ofertada tanto la documental como la testimonial; y siguiendo con el trámite del proceso se ordenan las publicaciones del edicto que ordena el Art. 80 No. 2 del Código Civil; señalándose las diez horas del día veintiséis de agosto del corriente año para la celebración de la respectiva audiencia probatoria, tal como ha quedado plasmado en el acta que antecede, en la cual tuvo lugar el desfile de los elementos probatorios tanto documental como testimoniales, necesarios para acceder a la pretensión solicitada.

I V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Presunción de Muerte por Desaparecimiento, regulada en el Título II, Capítulo III del Código Civil, cuyas reglas comienzan del Art. 79 y siguientes, disposición que en lo pertinente establece: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse. El Art. 80 del citado cuerpo de leyes, en lo medular ha establecido como requisitos: a) La citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas, entre otros.

La muerte es un hecho Jurídico que pone fin a la existencia de la persona jurídica humana, tal como lo establece el Código Civil en el Art. 77, "La persona termina con la muerte natural". La cual se establece con la Certificación de Defunción. Con la muerte natural o con la Declaratoria de la muerte presunta se extinguen los derechos a la personalidad, tales como: el domicilio, el nombre, la nacionalidad, estado familiar, identidad personal, y aún los derechos familiares, pero los patrimoniales pasan a quienes la ley o el testamento llama para recibirlo.

Es conveniente analizar la ausencia como antesala a la muerte presunta, es por ello que se conoce como "ausencia" en sentido normal o usual la falta de presencia, derivada del latín "Absentia", que equivale, según el diccionario de la real academia a la acción de ausentarse o de estar ausente o tiempo en que alguien está ausente; el mismo diccionario expresa que: ausente se dice del que está separado de alguien o alejado de un lugar y, especialmente, del punto de residencia. En iguales términos expresa Casares en su diccionario ideológico de la lengua española, y con arreglo a esta aceptación puede definirse la ausencia como el estado de la persona que no se encuentra en el lugar de su domicilio o residencia habitual, y en ese sentido como equivalente a no presencia. Otra acepción es, debemos tener por ausente al que no está en el lugar en que se llama. Por su parte Planeol dice que ausente en el lenguaje corriente es aquel que no se encuentra en un momento determinado en el lugar en que debería estar, y como el lugar normal de la presencia de la persona es el domicilio.

Ante la eventual situación del desaparecimiento de una persona de la cual no se tiene la certeza de su fallecimiento por no haberlo constatado aparece la figura de la muerte presunta, llamada también muerte legal o muerte ficticia, es decir, es aquella situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y en la que hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta, situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y en la que hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta, situación que no puede quedar indefinida en virtud del interés general de la sociedad de que no hayan bienes o derechos abandonados.

Los ilustres tratadistas Alessandri y Somarriva, señalan que la muerte natural es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y, como la muerte es un hecho que produce trascendentes consecuencias jurídicas, de ahí que el legislador ha previsto diversas maneras para comprobar la efectividad de la muerte y evitar su falseamiento, según las circunstancias y los diferentes sistemas jurídicos, por ejemplo se exige: a) Certificado médico de Defunción; b) Inscripción del deceso en los Libros del Registro del Estado Familiar; c) Prohibición de enterrar el cadáver sin el comprobante de la inscripción y en algunos casos se requiere también la práctica de la autopsia y orden judicial, todo con el fin de garantizar la certidumbre de la existencia legal de una persona.

De tal manera que en aquellos casos que por cualquier circunstancias no se inscribió la defunción, ya sea por no encontrarse el cadáver, por haberlo inhumado sin licencia previa o en actos de guerra, incendio y otras causas ajenas, la ley permite, acudir ante un Juez dependiendo el propósito de la declaratoria, para que con las pruebas ofrecidas, como en el caso en la que se ha mencionado en la solicitud del señor Julio César Carabantes Pineda, que derivado del desaparecimiento se ignora si vive, incertidumbre que legalmente debe ser resuelta de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona.

La legislación para establecer esa presunción requiere el cumplimiento de dos circunstancias como son: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, 2) La carencia de noticias de éste. Ya que es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

Entre los efectos jurídicos que produce la Declaratoria Judicial de la Muerte Presunta podemos mencionar: El estado familiar, la desprotección del núcleo familiar así como la condición jurídica del patrimonio; y en relación a esta última circunstancia tenemos que la propiedad y posesión siendo estos derechos y garantías fundamentales de las personas como establece el título II sección I Art.- 2 de la Constitución de la República, esto radica en que en cuanto a la condición jurídica del patrimonio no es susceptible de transferirse, es decir no puede ser objeto de ningún acto jurídico entre vivos, solo lo es de transmitirse, o sea, de cambiar de dueño únicamente por muerte del antecesor; porque cuando su titular fallece el patrimonio no puede quedar abandonado, expuesto a ser adquirido por el actual poseedor.

De lo anterior se colige que, en el caso que nos ocupa se han llenado los requisitos antes relacionados, exigidos por la ley, ya que por una parte corren agregados en autos, las páginas pertinentes de las publicaciones de las citaciones del señor Julio César Carabantes Pineda, en el Diario Oficial de fechas veinte de agosto de dos mil diecinueve, cuatro de febrero de dos mil veinte y tres de febrero del corriente año respectivamente, en donde se le hacía saber al referido señor la tramitación del proceso, así como una breve relación de los hechos por los cuales se presume su muerte, además haciéndole saber al público en general que si sabían de su paradero, se presentarán a este Juzgado a comprobar tal circunstancia; por otra parte con los testimonios de los testigos, Francisco Vitelio Mejía Serrano, Claudia Carolina Ochoa de Pineda y Rosa Elena Rivas, quienes en ese orden manifestaron: que por medio de la familia supieron que el señor Julio Cesar Carabantes Pineda, el día diez de enero del año dos mil catorce, aproximadamente como a las seis horas treinta minutos, cuando se dirigía a su lugar de trabajo que era la Alcaldía Municipal de esta ciudad, acompañado de otra persona, habían desaparecido por el caserío las cruces, ya que fueron asaltados por la delincuencia, por lo que avisaron a la familia entonces se dieron cuenta que desaparecieron; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha d. e las ultimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de siete años, circunstancias que configuran la presunción de muerte por desaparición del señor Julio Cesar Carabantes Pineda, por lo cual es procedente declarar la presunción de muerte por desaparición del señor Julio Cesar Carabantes Pineda; estableciéndose como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el Art. 80 fracción 5ª. del Código Civil, el último bienio contado desde

la fecha de las ultimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día diez de enero de dos mil catorce, resultando el día presuntivo de su muerte, el día diez de enero de dos mil dieciséis; y además, es procedente conceder la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a la madre del mismo, señora Rosa Olivia Pineda de Carabantes.

POR TANTO: por las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y de conformidad con los Arts. 2 y 11 de la Constitución de la República, 79, 80 y 81 del Código Civil, 1, 2, 3, 6, 13, 402 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, FALLO:

A) Estímase las pretensiones de la parte solicitante.

B) Declárase presuntamente muerto a causa de su desaparición, al señor JULIO CESAR CARABANTES PINEDA, quien a la fecha de su desaparición era de treinta y dos años de edad, empleado, hijo de Julio Carabantes y Rosa Olivia Pineda de Carabantes, salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el día once de julio de mil novecientos ochenta y dos, casado, cuyo último domicilio conocido en El Salvador fue, Acajutla; y se establece como día presuntivo de su muerte, el día diez de enero de dos mil dieciséis, a las seis horas treinta minutos.

C) Publíquese la sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

D) Comprobada la publicación ordenada en el literal anterior, asíéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

E) Concédasele a la señora ROSA OLIVIA PINEDA DE CARABANTES, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto JULIO CESAR CARABANTES PINEDA. No hay especial condena en costas procesales."M.González O. "Vero.San.G. Sria."RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confronto en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, ocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA.- SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JHOEL BOJORQUE REYES, conocido por JOEL BOJORQUEZ REYES, y por JOEL BOJORQUEZ, con Documento Único de Identidad Número 01792616-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0425-010943-001-2, quien falleció el día tres de febrero del dos mil dieciocho, a la edad de setenta y seis años, mesero, casado, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE BOJORQUEZ, DUI: 01129242-4 y NIT: 0512-040542-001-8, 2) GLORIA MARIELA BOJORQUEZ DE MIRANDA, DUI: 02086006-4, NIT: 0509-240979-101-8, 3) JUAN CARLOS BOJORQUEZ LÓPEZ, DUI: 00067839-0, NIT: 0509-311275-101-3, 4) SALVADOR BOJORQUEZ LÓPEZ, DUI: 02206220-6, NIT: 0509-171065-101-2, y 5) CLEMENTINA BOJORQUEZ DE PÉREZ, DUI: 00277678-8, y NIT: 0509-230161-102-1, todos en su calidad de hijos del causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 52-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA SILVINA VILLALTA PEREZ, quien fue de 74 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hija de Evarista Pérez y José Napoleón Villalta (ambos fallecidos), falleció el día 19 de febrero del año 2021, en Barrio El Centro, de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; de parte del señor EDWIN WILFREDO VILLALTA, de cuarenta y ocho años de edad, profesor en educación media, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01005093-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1305-100573-101-4; en calidad de hijo de la causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 53-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PORFIRIO GONZÁLEZ, quien falleciere a las diez horas con once minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en Calle al Roble, Colonia Santa Marta, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veintidós minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 56-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MANUEL ANTONIO DEL CID, quien falleciere a las tres horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada ALMA JEANETH LÓPEZ GARCÍA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 57-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS, Notario, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, contenida en el acta notarial de las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se declaró herederos definitivos intestados del causante señor JERÓNIMO FRANCISCO RAÚL VALLADARES VELIS, conocido por JERÓNIMO FRANCISCO RAÚL VALLADARES, FRANCISCO VALLADARES VELIS, RAÚL FRANCISCO VALLADARES y FRANCISCO VALLADARES, quien fue de noventa y cinco años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil diecinueve; a los señores FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS VALLADARES LARA, ANA NOEMÍ VALLADARES DE ESPINOZA y LUIS CARLOS VALLADARES LARA, en su calidad de hijos del mencionado causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

San Salvador, cinco de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A027564

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor ANDRES FUNES BONILLA, HEREDERO BENEFICIARIO INTESTADO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROMULO FUNES APARICIO, quien falleció a las quince horas y veintidós minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico, neumonía debido a otros virus, covid-diecinueve, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Tecoluca, Departamento de San Vicente, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hijo del Causante.

Por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A027566

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, mil ciento diecinueve, local cuatro Centro de Gobierno. San Salvador, AL PÚBLICO GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EMMA DORILA AYALA DE BENAVIDEZ, conocida por EMMA DORILA AYALA DE BENAVIDEZ, EMMA DORILA AYALA, EMMA AYALA, DORILA AYALA, EMMA DORILA AYALA GRANADOS, quien falleció QUEENS NUEVA YORK, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las once horas y cuarenta y dos minutos, del día nueve de septiembre de dos mil trece, a causa Naturales, con asistencia médica, siendo su último domicilio, FLUSHING, NEW YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y su último domicilio en El Salvador, fue en Estanzuela, departamento de Usulután, y el señor JOSE MANUEL DE JESUS TORRES, compareciendo en carácter como Apoderado General Judicial de los señores OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ AYALA, MIGUEL ALFREDO BENAVIDEZ AYALA, MARIA MILAGRO BENAVIDEZ AYALA, ANA LILA BENAVIDEZ AYALA, conocida por ANA LILA AYALA BENAVIDEZ, habiendo sido su defunción el día nueve de septiembre de dos mil trece, en QUEENS NUEVA YORK, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de causa Naturales, a la edad de ochenta y dos años de edad. Y en su calidad de hijos de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez.

Libro el presente aviso, en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A027568

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor RAFAEL ERNESTO BENITEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS MEJIA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil quince, en el Cantón La Calzada, municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora MARIA SONIA REYES DE MEJIA, cónyuge sobreviviente del causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número SETENTA Y SIETE otorgada a favor del señor RAFAEL ERNESTO BENITEZ, por la señora MARIA SONIA REYES DE MEJIA, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno en

la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito Notario; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A027571

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Condominio Nueva Cayala, Troncal del Norte, Edificio I, Pasaje Cavex, número ciento veinticinco, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, dejó el señor JOSE RICARDO PEREZ CASTRO, conocido por JOSE RICARDO CASTRO PEREZ, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la señora CANDIDA MARTIR DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RICARDO PEREZ MARTIR y SILVIA GUADALUPE PEREZ MARTIR, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de junio de dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A027573

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" local Siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre del corriente año; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MARIA IRMA DEL CARMEN GIRON, conocida por MARIA IRMA DEL CARMEN MONTANO GIRON; MARIA DEL CARMEN MONTANO GIRON y MARIA IRMA DEL CARMEN GIRON, quien falleció el diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en ciudad de Lancaster Estados de California de los Estados

Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Ovario, a esa fecha era de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, y del domicilio de ciudad de Lancaster Estado de California de los Estados Unidos de América, su último domicilio, Salvadoreña. A la señora DONATILA MARITZA IZAGUIRRE MONTANO, conocida por MARITZA SERRANO; en calidad de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos que les corresponden a señoras Dinorah Mabel Izaguirre Montano, y Marta Mirian Albanez Giron, en calidad de hijas de la causante, en calidad de hijos del causante. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027574

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" local Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del treinta de octubre del dos mil veintiuno; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de ROMULO MONTIEL MOLINA, quien falleció a las seis horas y quince minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, a esa fecha era de noventa y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Rafael Cedros y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, Salvadoreño, a CLAUDIA IRIS MONTIEL ORELLANA; ALFONSO HUGO MONTIEL ESTRADA; ARISTIDES MONTIEL ESTRADA; JUANA DEL CARMEN MONTIEL ESTRADA; ALBALUZ MONTIEL DE SOLIS; BLANCA DELMI MONTIEL ESTRADA; y LAURA ZARA MONTIEL ESTRADA, conocida por LAURA SARA MONTIEL ESTRADA, en calidad de Herederos Testamentarios Universales. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintiuno.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027576

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en 5ª Av. Norte, entre la Calle Unión y la 1ª Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, casa N° 11, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil veintidós, se han de-

clarado a los señores EDITHELIZABETH CONTRERAS DE CORTEZ, y JUAN ANTONIO REYES RAMIREZ, conocido por JUAN REYES y JUAN ANOTNIO REYES, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Magnolias, del Cantón San Isidro, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis hora diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de muerte natural, siendo su último domicilio el antes mencionado, dejada por el causante BENJAMIN CORTEZ REYES, en su calidad de cónyuge y padre sobrevivientes del causante; en consecuencias se les confiere la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN. En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día cinco del mes de enero del dos mil veintidós.

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A027578

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, ELSA MARINA CASTILLO SUAZO, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora, RUTH DILENEA CASTILLO, en su calidad de hija de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. A027579

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, RICARDO ALBERTO PAUL HURTADO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Obrero, fallecido el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de la señora, ADILIA DEL ROSARIO HURTADO, como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Cristina Hurtado de Paul, en su calidad de madre del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. A027580

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, FELIPE GUSTAVO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Comerciante, fallecido el día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, de parte de la señora, MARTA DIGNA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de Cónyuge del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. A027581

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: JUAN ANTONIO CASTRO MEZA, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JUAN

BAUTISTA CASTRO MEZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad al momento de su defunción, Albañil, soltero, originario y siendo su último domicilio en Cantón Amaya, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Antonia Meza, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de José Tomas Castro, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien falleció a las trece horas del día veintiuno de julio del año de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Amaya del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica; en su concepto de hijo y como cesionario de los Derechos que le correspondían a las señoras: TOMASA CASTRO DE PORTILLO y MARIA ESPERANZA CASTRO DE GUEVARA, como hijas del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027591

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: CARLOS ANTONIO SANDOVAL MERINO, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: CARLOS MERINO CRUZ, conocido por CARLOS MERINO; quien fue de setenta y un años de edad al momento de su defunción, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Lolotique, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Mirtala Cruz y Adolfo Merino, ambos ya fallecidos, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Traumatismo por precipitación, sin asistencia médica, en el Caserío Potrerillos del Cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijo y heredero abintestato y con beneficio de inventario como hijo del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027592

FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veintitrés, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA DILMA RIVERA ahora BLANCA DILMA RIVERA DE RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ADA ZULEMA RAMOS RIVERA y el señor EMGEL MARX RAMOS RIVERA, en concepto de hijos de la referida causante; quienes son representados por la señora ADA GABRIELA RAMOS QUINTANILLA; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. A027604

Licenciada KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA, Notaria, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Residencial Australia, senda ocho, casa número veintiuno, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de la suscrita notaria proveída, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras CARLA MARLENY GONZÁLEZ GALÁN, ELSY CAROLINA GONZÁLEZ PARADA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y CLAUDIA JANETH GONZÁLEZ PARADA, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios recibidos de parte de la señora MARÍA ISABEL PARADA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ, ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador; confiriéndoseles a las señoras CARLA MARLENY GONZÁLEZ GALÁN, ELSY CAROLINA GONZÁLEZ PARADA y CLAUDIA JANETH GONZÁLEZ PARADA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria, KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. A027610

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ARCADIO GUEVARA SÁNCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, en Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora MARIA ESTELA CRUZ DE LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. - DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A027613

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veintitrés minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR GERMAN ROBERTO BERNABE, quien falleció a las dieciséis horas del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en Morgue del Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a la señora CONCEPCION DE PAZ VIUDA DE BERNABE, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JESÚS MARÍA BERNABE DE PAZ, en carácter de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A027614

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ANA IMELDA MONTECINOS DE MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a la señora ANA CAROLINA MEJIA MONTECINOS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL MONTECINOS, en calidad de padre de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. - DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A027615

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente N° 325, Edificio Mossi Portillo, Local 3, Nivel 3, Centro de Gobierno San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro enero del dos mil veintidós; ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor BENEDICTO SANCHEZ MORAN, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a la señora REINA ISABEL HERNANDEZ ROSA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FIDELINA SANCHEZ, conocida por MARIA FIDELINA SANCHEZ ROBLES y por MARIA SANCHEZ, en calidad de madre sobreviviente del de cujus y NELSON GIOVANNI SANCHEZ ZETINO, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. A027620

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Colonia Esmeralda dos, número 15, Barrio San Jacinto, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día cinco de Enero del año dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante CARLOS MERCEDES ARGUETA, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, originario del municipio y departamento de San Miguel, y del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, a los señores CARLOS NAHUM MERCEDES DOMINGUEZ y CRISTINA ABIGAIL MERCEDES DOMINGUEZ en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,
NOTARIA.

1 v. No. A027624

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y quince minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores ANA AIDA SALAZAR LINARES, LILIAN ESPERANZA SALAZAR LINARES, ROSA AMINTA SALAZAR LINARES, MARTA LIDIA SALAZAR DE SANDOVAL, MARIA LUISA SALAZAR LINARES, MANUEL DE JESUS SALAZAR LINARES, y ANGELA SALAZAR CAZUN,

HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor, FRANCISCO LINARES conocido por FRANCISCO LINARES ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, hijo de la señora Hortensia Linares, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las dos horas y cuarenta y tres minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo en la Población de San Lorenzo de este Distrito su último domicilio; en calidad de hijos y la señora Ángela Salazar de Linares como cónyuge del causante. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A027628

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera Definitiva Testamentaria, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor Mario Gilberto De la O conocido por Mario Gilberto De la O Roque, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, pensionado, salvadoreño, originario de California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Urbanización Cuscatlán, Barrio San Jacinto, Polígono D, final Calle Lara, #6, San Salvador, con DUI: 01410840-4, Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Rubenia Mancías de De la O con DUI: 00048743-0 y NIT: 0702-261242-001-3 actuando en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Elena de la O de Vásquez, Sonia del Carmen de la O Mancía, y Mario Gilberto de la O Mancías como hijos del causante, Confiérasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A027630

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01018-21-STA-CVDV-1CM1-93 / 21(1), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ELENA AMALIA AGUIRRE GARCÍA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02363645-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-200352-102-2; en su calidad de madre sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor ADELSON ARGENIO FLORES AGUIRRE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, falleció en fecha seis de abril del año dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. A027639

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MATIAS DELGADO, quien fuera al momento de fallecer de treinta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario y del domicilio de Nejapa y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis en Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, ha sido declarada Heredera definitiva con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, JACQUELINE BEATRIZ DELGADO HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. A027644

EDUARDO ALVARO GARCIA PAREDES; Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos casa número once, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: JACKELINE CAROLINA AREVALO GRANDE, Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la Ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno; dejara la señora NORA SOFIA GRANDE RAMIREZ; a la señora JACKELINE CAROLINA AREVALO GRANDE, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. EDUARDO ALVARO GARCIA PAREDES,

NOTARIO.

1 v. No. A027647

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos casa número once, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: GISELA MAGDALENA RIVAS DE GALDAMEZ, Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veinte; dejara el señor MARIO GERMAN RIVAS LOPEZ; a la señora GISELA MAGDALENA RIVAS DE GALDAMEZ, en su calidad de hija sobreviviente; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A027648

JOSEDANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora ROSA LILIAN PORTAN DE VENTURA, en su concepto de hermana sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el señor EDUARDO PORTAN DE JESUS, fallecimiento ocurrido en el Hospital Nacional Santa Teresa, a las cuatro horas y cero minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A027652

rado al señor EDGARDO ARMANDO ARAGON ANDRES, heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Comunidad El Tanque, casa número cuarenta y cuatro, Puerta de La Laguna, de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejara la señora ADELA ARAGON CAMPOS conocida por ADELA ARAGON, por derecho de representación por ser hijo del señor PEDRO ARAGON, ya fallecido y que fue hijo de la causante ADELA ARAGON CAMPOS conocida por ADELA ARAGON, en su calidad de nieto de la causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. A027657

JOSEDANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora REINA ISABEL ACOSTA, en su concepto de hija sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA ACOSTA, fallecimiento ocurrido en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña", el día catorce de diciembre de dos mil doce. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A027653

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario del señor RAFAEL BLADIMIR CRUZ RAFAEL quien falleció a las quince horas veinticinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Estadio Cinco, con asistencia médica, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio a la señora MARÍA SANTOS CRUZ RAFAEL en concepto de hermana del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A027664

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día diez de diciembre del presente año, se ha decla-

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VALLE, con Número de Identificación Tributaria 0605-121253-001-0; quien falleció en esta ciudad, el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a los sesenta y cinco años de edad, originaria del municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador; por parte del señor PEDRO ANTONIO GARCIA GUERRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01115829-8, y Número de Identificación Tributaria 0619-070477-102-4; en su calidad de hijo de la causante.

Confírase al heredero declarado, señor PEDRO ANTONIO GARCIA GUERRA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas treinta y ocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A027668

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las diez horas del día nueve de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA SEÑORA ROSA ELVIA FUENTES DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE TORIBIO GARCIA SALGUERO, ocurrida en Clínica Casa Linda, Colonia Vista Hermosa, municipio y departamento de San Salvador, a las once horas seis minutos del día diecisiete de abril del año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Crónica más Desnutrición Severa, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador. Habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,
NOTARIA.

1 v. No. A027672

LA SUSCRITA NOTARIO, KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GLADIS IRENE MORENO VELASCO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de del año dos mil dieciocho, en Segunda Calle Oriente, número dos- tres, Barrio Veracruz, de esta ciudad y departamento, dejó la señora GLADIS VELASCO DE MORENO; en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano señor RAFAEL ANTONIO MORENO VELASCO, en la sucesión del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIA.

1 v. No. A027674

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de noviembre del corriente año; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROSENDO GIRON CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos treinta y un mil ochocientos veintinueve guion seis, Acompañado, hijo de Celso Girón y de Juana Dolores Chávez, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas del día doce de marzo de dos mil trece, en Casa de Habitación, Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción, de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de la señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cero dos tres ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero dos uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores JOSE FREDYS PALMA GIRON; de cuarenta y tres años de edad, fontanero, del domicilio de Flushing Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número B CERO CERO CERO NUEVE SIETE CERO DOS OCHO, y con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO - DOS OCHO UNO DOS SIETE SEIS - UNO CERO UNO - NUEVE; DEYSI DEL CARMEN

PALMA GIRON, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y circunstancialmente del domicilio de la Ciudad de Hyattsville del Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero uno cero cero cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos cero cero ocho siete ocho - uno cero dos - tres; CELSO ANTONIO PALMA GIRON, Salvadoreño, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de 106TH ST 33- 16 Municipio de Corona del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno dos ocho siete tres - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno nueve cero dos siete tres - uno cero uno - cinco, todos en su concepto de hijos del causante y además se declara heredero al señor PEDRO ELI PALMA GIRON, quien es incapaz, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres cero nueve tres siete - dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - cero cinco uno dos siete cuatro - uno cero tres - cero, representado por la Curadora señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cero dos tres ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero dos uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, en su concepto de hijos del causante.- Confiérase a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata, en cuanto a la declaratoria Definitiva del incapaz señor PEDRO ELI PALMA GIRON, la Administración y su Representación, será ejercida por la señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, quien además es su Representante Legal.-Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARÍA.

1 v. No. A027679

RENE ALBERTO MEJÍA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre la Primera Calle Poniente, número Cinco-A, Barrio Candelaria, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: ANA MARLENY ROMERO VIUDA DE RAMOS, en su Calidad de ESPOSA, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA CANDIDA RAMOS DE GUTIERREZ, KEREN SARAI RAMOS DE ZELAYA, CESIA MARLENY RAMOS ROMERO, JOSUE ISABEL RAMOS ROMERO, VICTOR MANUEL RAMOS ROMERO, ISMELDA MARILY RAMOS ROMERO, en su calidad de madre e hijos del causante. HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: VICTOR MANUEL DE JESÚS RAMOS.

Librense y publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RENE ALBERTO MEJÍA HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027687

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, local número dos, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ROMERO, quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico. ISSS, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil siete, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante, la señora ROSA BEATRIZ ROMERO DE PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, en su calidad de hija de la causante, quien es representada por medio de su apoderada Licenciada Madelin Andrea Martínez de Ruiz; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Colón, cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,
NOTARIO.

1 v. No. A027698

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora JOSEFA HERNANDEZ DE ANGEL, Heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS HERNANDEZ, quien falleció el día trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Tepechame, de esta jurisdicción Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad hija sobreviviente del causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil : Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A027707

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block veintidós, local número tres, Colón, La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO GOMEZ GALEAS, quien fuera al momento de fallecer de cuarenta y siete años de edad, soltero, mecánico soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Colonia Chintú uno, pasaje diecisiete, Apopa, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinticinco minutos, el día once de junio del dos mil veinte, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA ANTONIA GALEAS VDA. DE GOMEZ, conocida por MARIA ANTONIA GALEAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Colón, cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,
NOTARIO.

1 v. No. A027708

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ABRAHAM HERNANDEZ MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA HERNANDEZ MENJIVAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JULIO HERNANDEZ MENJIVAR, como hermano sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A027711

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, a MARIO ENRIQUE GÓMEZ POCASANGRE, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y siete - uno, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora CONCEPCIÓN AMALIA POCASANGRE VIUDA DE GÓMEZ, también conocida por CONCEPCIÓN AMALIA POCASANGRE DE GOMEZ, y por CONCEPCIÓN AMALIA POCASANGRE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Cuidados Especiales de la Jurisdicción de San Salvador, a las cero horas cuarenta y dos minutos del día once de mayo del año dos mil cinco, a consecuencia de "Insuficiencia Respiratoria, Infarto Agudo, Diabetes Tipo dos, Cáncer Hepático, Cáncer Cerebral, siendo San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, su último domicilio, en su carácter de hijo sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027717

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ SANTOS ESCOBAR VENTURA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Psicólogo, casado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres cinco cero uno seis - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - cero uno uno uno cuatro cinco - cero cero uno - dos; a la señora NURIA MARIETTA ESCOBAR DOMÍNGUEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro ocho ocho dos nueve - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve siete uno - uno dos tres - uno; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A027721

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintidós., se ha declarado a la señora, DARLEN AMABEL QUEZADA ALVARADO; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ELMER DANILO QUEZADA LEIVA; en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Daysi Alicia Leiva viuda de Quezada, Deysi Alicia Leiva y Deysi Alicia Leiva viuda de Quezada, como madre del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil veintidós.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A027736

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores, MERCEDES VASQUEZ DE ORTIZ, MARIA ESTER ORTIZ VASQUEZ y JULIAN OSEAS ORTIZ VASQUEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN ORTIZ MELCHOR; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A027737

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, Local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado A LOS SEÑORES REYNA ISABEL ALFEREZ DE LOVATO y MISAEL GUATEMALA TISNADO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Santa Cruz, Municipio y Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, el día trece octubre del año dos mil ocho, dejó el señor JOSE FELICITO GALVEZ MENJIVAR, en su concepto de herederos Testamentarios del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. A027738

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora OLGA MARINA LANDEVERDE ESPAÑA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE CUPERTINO LANDAVERDE ESCOBAR, conocido por JOSE CUPERTINO LANDAVERDE y como JOSE LANDAVERDE, ocurrida en Cantón San Francisco, de la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, a la una hora del día ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de Cáncer, sin Asistencia Médica, quien fue de setenta y seis dos años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, su último domicilio, en calidad de HIJA del causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las diecisiete horas del día cinco de enero del dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO

1 v. No. A027757

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de la causante señora MARÍA PAZ VELÁZQUEZ MARROQUÍN, conocida por MARÍA PAZ VELÁSQUEZ, quien al momento de su fallecimiento era, sexo femenino, soltera, de setenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San José Guayabal, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete cuatro ocho cuatro - cuatro, con número de identificación tributaria cero siete cero nueve - dos dos uno cero cuatro tres - uno cero uno - cero, hija de Ventura Velásquez y de Jerónima Marroquín; ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en su casa de habitación en el Barrio Aguacayo del municipio de San José Guayabal, a consecuencia de infarto agudo al miocardio. seguida ante mis oficios notariales, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por la señora MARÍA ANGELICA VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos dos siete ocho nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - uno cuatro cero tres siete cinco - uno cero dos - tres, por medio de su apoderado Baltazar de Jesús Escobar Acosta, en su carácter personal y como cesionaria de su hermana MERLIN DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE RIVERA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete cinco dos cero- seis, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve -cero dos uno cero siete ocho - uno cero cuatro - dos; se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las dieciséis horas del día cuatro de enero del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora MARÍA ANGELICA VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad antes mencionada a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA PAZ VELÁSQUEZ MARROQUÍN, conocida por MARÍA PAZ VELÁSQUEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A027760

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las dieciséis horas del día cinco de Enero de dos mil veintidós, se ha

declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción el dejó señor FACUNDO HERNANDEZ LOPEZ conocido por FACUNDO HERNANDEZ, ocurrida el día veintiséis de marzo de dos mil quince, en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a los señores ISABEL CRISTINA VDA. DE HERNANDEZ, EVELYN ELIZABETH HERNANDEZ DE MARAVILLA, EDWIN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y la segunda, tercero y cuarto en su calidad de hijos sobreviviente del referido causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A027763

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley "*****"

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día Diecisiete de Diciembre del dos mil Veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JAIME ADALBERTO RIVERA ROSA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor INÉS MAJANO PORTILLO, quien falleció a las siete horas quince minutos el día diecinueve de Noviembre de dos mil Veinte, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, no relacionado a Covid-diecinueve, sienta su último domicilio en Colonia Santa Margarita, Pasaje Uno, Block "A" Número Veintiuno en la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; en su en el carácter de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTOS, derecho cedido por los señores Angélica Emérita Majano de Navarrete y José Elías Majano Coca, en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus; y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. "*****"

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, San Salvador, Dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil Veintiuno.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027766

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada en Sesenta y Nueve Avenida Norte, número quinientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, de la sucesión de la señora ANA ROSA MARGARITA GARCIA PRIETO DE SALA VERRIA, conocida como ROSA PRIETO DE SALA VERRIA, promovidas por los señores: MIGUEL ANGEL SALA VERRIA PRIETO, de sesenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ROSANNA CECILIA SALA VERRIA PRIETO, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, LUIS ARMANDO SALA VERRIA PRIETO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, JUAN FEDERICO SALA VERRIA PRIETO, de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, JOSE RICARDO SALA VERRIA PRIETO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio, de la ciudad, y Departamento de San Salvador, MARCELA BEATRIZ SALA VERRIA DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio, de la ciudad, y Departamento de San Salvador, y OLGA MARGARITA SALA VERRIA DE BLANCO, de sesenta y tres años de edad, Administradora, del domicilio de la ciudad, y Departamento de San Salvador, se dictó la resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero del año en curso, en mis oficios notariales, de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y uno y siguientes del Código Civil y artículos cuatro, dieciocho y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, mediante la cual se resolvió: Declarar herederos definitivos con beneficio de inventario, por partes iguales, de la herencia testamentaria, que a su fallecimiento ocurrido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil veintiuno, dejó la señora ANA ROSA MARGARITA GARCIA PRIETO DE SALA VERRIA, conocida como ROSA PRIETO DE SALA VERRIA, a los señores: MIGUEL ANGEL SALA VERRIA PRIETO, ROSANNA CECILIA SALA VERRIA PRIETO, LUIS ARMANDO SALA VERRIA PRIETO, JUAN FEDERICO SALA VERRIA PRIETO, JOSE RICARDO SALA VERRIA PRIETO, MARCELA BEATRIZ SALA VERRIA DE RODRIGUEZ, Y OLGA MARGARITA SALA VERRIA DE BLANCO, de generales antes expresadas, en calidad de herederos universales testamentarios, por partes iguales, de la causante. En consecuencia se les confirió a dichas herederos, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
NOTARIO.

1 v. No. A027769

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada en Sesenta y Nueve Avenida Norte, número quinientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, de la sucesión de la señora MARION SULAMITH LIEBES

DE VON ZITZEWITZ, conocida por MARION SULAMITH LIEBES DE VON ZITZEWITZ, promovidas por las señoras: DORIS DEBORA DE SOLA DE HABSBOURG, de cincuenta y un años de edad, Actriz, del domicilio de esta ciudad y del domicilio de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; DANIELA ESTER DE SOLA LIEBES, de cuarenta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de esta ciudad y del Carmel, Estado de California, Estados Unidos de América; y TAMARA VANESA LUISE VON ZITZEWITZ LIEBES, de cuarenta años de edad, Diseñadora Gráfica, de nacionalidad Alemana, del domicilio de la República Oriental de Uruguay, se dictó la resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, en mis oficios notariales, de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y uno y siguientes del Código Civil y artículos cuatro, dieciocho y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, mediante la cual se resolvió: Declarar herederas definitivas con beneficio de inventario, por partes iguales, de la herencia testamentaria, que a su fallecimiento ocurrido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARION SULAMITH LIEBES DE VON ZITZEWITZ, conocida por MARION SULAMITH LIEBES DE VON ZITZEWITZ, a las señoras: DORIS DEBORA DE SOLA DE HABSBOURG, DANIELA ESTER DE SOLA LIEBES, y TAMARA VANESA LUISE VON ZITZEWITZ LIEBES, de generales antes expresadas, en calidad de herederas universales testamentarios de la causante. En consecuencia se les confirió a dichas herederas, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley. San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
NOTARIO.

1 v. No. A027770

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BASILIA ROSALES VIUDA DE PONCE, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, viuda, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00004990-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0504-081131-001-1, de parte de la señora BLANCA VANESA ROSALES PONCE, con Documento Único de Identidad Número 04736035-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-170492-104-0, por derecho de representación de su madre MARIA ELIDA ROSALES PONCE, hija

de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante BASILIA ROSALES VIUDA DE PONCE, les correspondían a los señores: RAFAEL PONCE ROSALES y MANUEL DE JESUS ROSALES PONCE. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, a favor de la señora MARÍA ELÍDA ROSALES PONCE, ante los oficios notariales de la Licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."''

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

I v. No. A027772

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte. y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, #6, Ciudad de San Salvador, Telefax. 2235-2857.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario de la señora OLGA MARINA FUENTES DE CABRERA, con Apellidos de soltera OLGA MARINA FUENTES VELASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, salvadoreña, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor KEVIN ALEXANDER CASTRO FUENTES, Heredero Unico Intestado, que en su calidad de hijo de la causante y cesionario de dos DERECHOS equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento, que en la misma herencia intestada les podría corresponder a los señores JOSE DANIEL CABRERA ALFARO y LUIS RICARDO CASTRO FUENTES, en sus calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la mencionada causante respectivamente; y se le confirió al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.- San Salvador, a las trece horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.-

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,
NOTARIO.

I v. No. A027773

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central número ciento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno en las diligencias de aceptación de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el

señor MILTON EDUARDO GARCIA ECHEVERRIA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y siete mil novecientos diez-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil cincuenta y siete-cero cero ocho-dos. Hijo de los señores, María Isabel Echeverría y Gabriel Antonio García, ambos ya fallecidos. Se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión del referido causante a los señores GABRIEL EDGARDO GARCIA PINEDA y CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad herederos testamentarios del causante. Así mismo se les ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Licenciada ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR,
NOTARIA.

I v. No. A027774

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por los licenciados Mario Roberto Tejada Portillo y Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el causante señor Basilio Inglés conocido por Basilio Inglés Rivas, según partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad, casado, obrero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 01961439-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-0404-62-102-9; y este día en el expediente con referencia HI-44-2021-2; se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores: 1) Justa Emilia Alfaro de Inglés, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01252041-4; y Número de Identificación Tributaria 1001-200668-101-4; 2) Ever Antonio Inglés Alfaro; mayor de edad, albañil, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04097486-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-160589-102-0; y 3) Henry Rafael Inglés Alfaro, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04624655-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-290592-101-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y el resto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A027779

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. AL PÚBLICO AVISA: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN BAUTISTA ALVARENGA VASQUEZ, soltero, jornalero originario de Comacarán, departamento de San Miguel, con último domicilio en Ciudad Delgado y con NIT: 1203-080541-001-2, de parte de: CARLOS ALBERTO RIVERA ALVARENGA con DUI: 03689465-7 y NIT: 1408-020373-102-3 y JUAN FRANCISCO ALVARENGA RIVERA, con DUI: 02106501-5 y NIT: 1408-021077-103-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas y ocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. A027782

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en calle Jupiter Polígono C Uno, número Treinta y Uno, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de enero del presente año, se ha declarado a la señora MARIA CRISTINA MONTOYA DE ESCOBAR, Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante MERCEDES NATIVIDAD ESCOBAR VASQUEZ y Como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le Corresponden a los señores AMANDA NOHEMY ESCOBAR DE HERNANDEZ,

PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR MONTOYA, ELSY VIRGINIA ESCOBAR MONTOYA y FREDY ANTONIO ESCOBAR MONTOYA en calidad de Hijos sobrevivientes del expresado causante; de los bienes que a su defunción ocurrida en el parque del municipio de San Alejo, departamento de La Unión, el día dos de junio de dos mil veintiuno, quien tuvo como último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, dejara el señor MERCEDES NATIVIDAD ESCOBAR VASQUEZ, Confiérase a la Aceptante, en el carácter aludido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los tres días del mes de enero de dos mil veintiuno.

LIC. EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027796

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Condominio Médico, local veinticuatro, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores RAFAEL MORALES RAMIREZ y ANA ESPERANZA MORALES DE VAQUERO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del Año mil novecientos noventa y tres a las veinte horas en COLONIA SAN JUDAS, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejó la señora VIRGINIA ARACELY MORALES viuda de RAMIREZ conocida por VIRGINIA MORALES y VIRGINIA ARACELY MORALES, de parte de los señores RAFAEL MORALES RAMIREZ y ANA ESPERANZA MORALES DE VAQUERO, en su carácter de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A027798

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada por el señor JOSE ISABEL VENTURA COREAS, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores DAVID FRANCISCO VENTURA PINEDA, en concepto de hijo sobreviviente, JOSE SANTIAGO VENTURA MORALES en concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA CLARIBEL VENTURA MORALES hoy DE FRANCO en concepto de hija sobreviviente, y la señora FLORINDA AMAYA VENTURA, en concepto de madre sobreviviente, del causante señor JOSE ISABEL VENTURA COREAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a la una hora cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veinte, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A027799

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor ADONAY MARTÍNEZ CHACÓN, en su calidad de cesionario de la herencia intestada que a su defunción dejare la señora FRANCISCA LÓPEZ MEJIA quien falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia San Antonio, final del pasaje número tres Oriente, casa número cinco, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

I v. No. A027805

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Mil Doscientos Siete, Primer Nivel Local Dieciséis, Frente a la Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador, San Salvador; al Público en General

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del veinticuatro de Diciembre de año dos mil veintiuno, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con Beneficio de Inventario, de los bienes dejado a su defunción por el causante el señor JERONIMO ROMERO, es conocido por MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Motorista, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Salvadoreño, quien falleció a las diez horas con once minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en Final Calle Emilia Mercher número treinta y tres, Barrio Concepción de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio X ICC, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al señor MIGUEL ANGEL ROMERO MIRA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fjese y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador a los tres días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,

NOTARIO.

I v. No. A027811

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se hace ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ZOILA ESTELA AQUINO VIUDA DE FLORES, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero cuatro cero seis cuatro cinco-cero cero uno-ocho, y Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos uno tres cero tres tres-dos, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día once de agosto de dos mil dieciocho; al señor ELIO ANTONIO FLORES AQUINO, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos uno uno cuatro cuatro siete ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno seis uno cero seis cuatro-uno cero uno-uno, en calidad de hijo de la causante. Primera Categoría, Art.988 C.Cv, a quien se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, para que lo ejerza en forma conjunta con el heredero señor CLAYTON FLORES AQUINO.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez y minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A027815

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada Julia Cristina Gómez Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Mateo Vega Méndez conocido por Juan Méndez y Juan Mateo Vega, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03529487-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-070238-103-2, quien falleció el día once de julio de dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-138-2021-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Ernesto Melgar Méndez, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01637411-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-260663-101-2 en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. B013181

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Para los efectos legales al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.- Se han declarado HEREDERAS UNICAS Y UNIVERSALES DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras NORMA GUADALUPE MENDEZ DE MENDOZA y JULIA DEL CARMEN MENDEZ SOSA, por sí en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a su padre señor MARCELINO MENDEZ como cónyuge de la causante, y a los hermanos señores JOSE ALBERTO MENDEZ SOSA, JAIME FERNANDO MENDEZ SOSA, y OSWALDO ADOLFO MENDEZ SOSA, como hijos sobrevivientes de la causante, HEREDERAS UNICAS Y UNIVERSALES DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA SOFIA SOSA DE MENDEZ, ocurrida a las cinco horas cero minutos del día cinco de junio de dos mil veinte, en Cantón El Matazano, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, cirrosis hepática más diabetes mellitus, hipertensión arterial, con asistencia médica del profesional Gustavo Alfredo Pineda Batres, Doctor en Medicina, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica uno tres nueve siete dos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de María Eugenia Osorio y Toribio Sosa, ambos ya fallecidos, habiéndoseles CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B013184

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las diez horas con trece minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ RAFAEL AYALA VEGA o JOSÉ RAFAEL AYALA, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno siete dos seis seis- seis, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- uno uno uno uno siete ocho- uno cero dos-cinco, en su carácter de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Adventista de Glendale, Los Ángeles, California, siendo el Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cuyos señora ADELA GUMERCINDA VEGA OROZCO o GUMERCINCA ADELA VEGA OROZCO, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero tres uno uno- cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero uno tres ocho- uno cero cuatro- tres. En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. B013194

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BEATRIZ AZUCENA SIGUENZA DE ROMERO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante JESUS AMILCAR ROMERO CASTILLO, quien falleció de treinta y tres años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en Hospital de Diagnóstico Colonia Médica, Diagonal Luis E Vásquez, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, atendido por Melina Elizabeth Mercado Molina, Doctora en Medicina, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.-

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013200

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Villas Españolas Edificio B Local nueve. Colonia Escalón, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas, veinticuatro minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores, DAYSI ELIZABETH CASTRO ALVARADO, GERARDO JOSE ALVARADO CASTRO, OSCAR DAVID ALVARADO CASTRO Y VALENTINA GUADALUPE ALVARADO CASTRO, herederos definitivos de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, su último domicilio siendo Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Calle Atenas, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, dejara el señor OSCAR MAURICIO ALVARADO BERNAL, en su calidad de Esposa e Hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. B013202

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las diez horas con tres minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias de Aceptación

de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 123-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado Jhonni Melvin Calderón Pineda, en calidad de Apoderado del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora ROSALIDIA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, quien fue de 56 años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01445158-0, con Número de Identificación Tributaria: 0210-220764-106-0, hija de Mercedes Martínez y de Santiago Orozco. Fallecida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día 23 de agosto del año 2020, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, al señor JOSÉ DAVID GUZMÁN, de 61 años de edad, Obra de Banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02974759-8 y Número de Identificación Tributaria 0103-231059-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante expresada, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013207

ACEPTACION DE HERENCIA

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA LOPEZ DE ANGEL conocida por JUANA LOPEZ CORTEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su defunción, Doméstica, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en San Antonio Abajo, caserío Agulteguiya, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, al señor JOSE LEON ANGEL, como

heredero universal testamentario, confiriéndole al expresado aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027565

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL DOÑAN LOPEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su defunción, Ingeniero Agrónomo, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de neumonía bacteriana, macroadenoma hipofisario, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, de parte del señor MIGUEL ANTONIO DOÑAN VILLEDA, en concepto de hijo, habiéndole conferido al expresado aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027567

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: GLENDA CAROLINA CRUZ DE SERVELLON, la Herencia Intestada dejada a su defunción por ANA VICENTA YANETH AMAYA, quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía debido a otros virus, Síndrome Convulsivo, COVID Diecinueve Y Diabetes Mellitus tipo Dos, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en su carácter de hija sobreviviente de la causante.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las trece horas del día treinta de diciembre dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A027570

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del cinco de enero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas DANIELA ALEJANDRA y KATHERINE CECILIA ambas de apellidos MEDRANO HERNANDEZ, en calidad de Hijas del causante y Cesionaria de los Derechos que le corresponden al señor RAUL ARTURO MEDRANO, en calidad de padre del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara WILFREDO MEDRANO AGUILAR, quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Shock Séptico Falla Multiorgánico, Urosepsis, Falla Renal Aguda, a esa fecha era de cincuenta y nueve años de edad, abogado, soltero, originaria y del domicilio de San Salvador, de-

partamento San Salvador, su último domicilio, Salvadoreña. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días de enero del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027572

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en 5ª Av. Norte, entre la calle Unión y la 1ª calle Poniente, Barrio Santa Cruz, casa N° 11, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil diez, a consecuencia de herida de tórax, parte no especificada, politraumatismo severo por hecho de tránsito, dejada por la causante AMALIA ISABEL ORTIZ, conocida por AMALIA ISABEL ORTIZ AGUIRRE y AMALIA ISABEL ORTIZ DE AGUILAR, siendo su último domicilio San Antonio Abad, de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor DAMIAN ANTONIO CORDOVA ORTIZ, en calidad de Cesionario en abstracto de los derechos que le correspondían a los señores ALICIA MARGARITA TESHE DE ALBERTO y DAGOBERTO TESHE ORTIZ, en Calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos que se crean con derechos a la deferida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN. En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día cuatro del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A027577

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de. Santa Ana, con Oficina en 14 Av. S, E/ 25 y 27 C. Pte. número 70-B, de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELDA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad número: cero dos dos tres nueve cero seis dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno-cero cinco uno cero seis tres-uno cero uno-nueve; la herencia intestada, que al fallecer, dejó el señor GERARDO MARTINEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con María Elda Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Matías Martínez, sobreviviente y de Juliana Díaz, ya fallecida; falleció en el cantón Ayuta, caserío El Pital, jurisdicción de Santa Ana, el día veintiuno de Agosto del corriente año; sin haber formalizado testamento alguno; como cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario de los señores José Nefali Martínez Hernández, José Enoc Martínez Hernández y Matías Martínez Lemus; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-
Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días de Enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027596

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora MARTA CONSUELO HERNANDEZ JIMENEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de la señora Julia Jiménez y el señor Pedro Antonio Hernández ya fallecidos; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento NEUMONIA ASPIRATIVA, de

parte de las señoras MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ y NATHALY MARCELA LIPE HERNANDEZ, en su calidad de hijas de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A027618

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Local Número Uno, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veinte, dejara la señora REGINA ESTER CUELLAR GRANDE, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, Profesora, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve siete cero seis ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno siete cero siete seis tres - uno cero dos -uno; habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social, de San Salvador; a sus hijos sobrevivientes BLANCA JEANNETTE AVILES CUELLAR conocida por BLANCA JANETTE AVILES CUELLAR, GISELA MARGARITA AVILES CUELLAR, JUAN CARLOS AVILES CUELLAR; actuando todos en su carácter personal, la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027619

EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local cuatro, primera planta, Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día quince del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante ROSARIO LUNA DE CIENFUEGOS, quien fue conocida por NORBERTA DEL ROSARIO LUNA MEDINA, por NORBERTA DEL ROSARIO LUNA MEDINA DE CIENFUEGOS, también por ROSARIO LUNA MEDINA y por ROSARIO LUNA, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesora en Educación Básica, Casada con el señor JOSÉ ARÍSTIDIS CIENFUEGOS, conocido por JOSÉ ARÍSTIDES CIENFUEGOS, ya fallecido, siendo la causante originaria de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, teniendo como su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos dos cuatro tres nueve cinco- siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero-cero seis cero seis tres uno- cero cero dos- siete, fue hija de los señores Antonio Luna Argueta y Manuela Medina, ambos ya fallecidos; por parte de la señora CELINDA DEL ROSARIO CIENFUEGOS LUNA, conocida por CELINDA DEL ROSARIO CIENFUEGOS DE VENTURA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento treinta y siete mil ochocientos veinticuatro- ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez- cero cincuenta mil ciento sesenta y tres- cero cero cinco- ocho; en concepto de HIJA DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los otros hijos de la causante señor JOSÉ ARISTIDES CIENFUEGOS LUNA, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos dieete cuatro dos dos cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero-dos ocho cero seis cinco cuatro- cero cero uno- cuatro; y de las señoras DORA JOSEFINA CIENFUEGOS LUNA, hoy DE RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco dos dos dos siete uno- dos, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero- cero cuatro uno dos cinco seis- cero cero cuatro- cero; MIRNA ELIZABETH CIENFUEGOS LUNA, hoy DE CARRILLO, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cuatro uno cinco dos uno- tres, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero- uno uno uno dos cinco siete- cero cero uno- tres; y de LAURENCIA JUDITH CIENFUEGOS LUNA, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Altadena, California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno dos siete uno tres uno- nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero- dos cinco cero siete seis uno- cero cero tres- uno.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027634

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, LUIS SORIANO, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con último domicilio en el Barrio Las Delicias de la Villa de Nuevo Edén de San Juan; de Parte de la señora MARIA ALVA CRUZ DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número; cero cuatro cinco cero cuatro seis nueve cuatro -cuatro y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos once – ciento sesenta y uno dos sesenta y seis – ciento uno – seis; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa Carmen Quinteros de Carreón, hija del causante; de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presente a la referida Oficina, a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a los seis días de enero del año dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027641

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Toluca; Calle y Pasaje Palmeral Ciento Diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE, COVID-DIECINUEVE, dejó el señor WALTER IVÁN RODRIGUEZ AYALA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad; Empresario, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y residencia en Residencial Las Brisas, Urbanización Bello San Juan, Calle uno, Polígono A, casa número siete, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora FATIMA GABRIELA DURÁN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027651

JOAQUIN AMILCAR CORTEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte, #772, contiguo a Colonia El Refugio, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE ERIBERTO AREVALO ORELLANA, conocido por JOSE HERIBERTO AREVALO, JOSE HERIBERTO AREVALO ORELLANA y JOSE ERIBERTO AREVALO, de parte de la señora SOFÍA ARACELY AREVALO DE MARIONA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOAQUIN AMILCAR CORTEZ LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOAQUIN AMILCAR CORTEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A027655

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número ochocientos diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor OSCAR EFRAIN FLAMENCO HERRERA, ocurrida en la ciudad San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, por parte de los señores BERTILA DE JESUS AYALA DE FLAMENCO, OSCAR EFRAIN FLAMENCO AYALA y OSCAR JOSE FLAMENCO AYALA, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. A027663

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas cero minutos del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en su casa de habitación ubicada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor JACOB HERNÁNDEZ, de parte de la señora DINA RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el concepto de Hija del causante ya mencionado.

Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.-

LIC. MIGUEL ANGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. A027665

ALEYDA MILADY GARCIA GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Colonia Prados de Venecia 4 Etapa, Calle Murano Grupo 23, casa número 47, Soyapango, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciocho horas del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante NERI DAGOBERTO QUINTANILLA GRANADOS, defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional de El Salvador, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda Covid Guion diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor DAGOBERTO ALEXANDER QUINTANILLA PALACIOS, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Soyapango, a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

ALEYDA MILADY GARCIA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A027670

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local N° 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor SIMON FLORENCIO PEREZ, conocido por SIMON FLORENCIO PEREZ GIRON, ocurrida en Bosques de Perulapía, Pasaje Los Naranjos, casa número once, Polígono once, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Parocardiorrespiratorio más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARIA INES MENDEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que le pertenecían a la señora Francisca Elvira Escobar viuda de Pérez, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. A027671

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO FINAL SEXTA AVENIDA SUR, EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil quince en la ciudad de San Dimas, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó la señora ALEYDA FRANCELA WELLMAN DE PALENCIA, de parte FRANCELA MARIA PALENCIA WELLMAN y ALEYDA GABRIELA PALENCIA WELLMAN, por medio de su APODERADO ESPECIAL, la Licenciada KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en su calidad de hijas y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor OSCAR HERNAN PALENCIA ARMAS, en la sucesión de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. A027675

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día siete de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, por parte de las señoras ERIKA BEATRIZ VASQUEZ DE FOLGAR y JENNIFFER TATIANA SIGUENZA RAMIREZ, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA OLIVIA RAMIREZ DE URBINA, en su calidad de hija sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden de la causante TERESA DEL CARMEN RAMIREZ AGUIRRE, conocida por TERESA RAMIREZ GUERRERO, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en El Salvador el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A027681

TITO SÁNCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO ELIAS LÓPEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis tres dos siete cuatro-nueve, Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve -dos dos uno uno cuatro cinco-cero cero uno-siete; falleció en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres dos siete cuatro-nueve, el día cuatro de octubre de dos mil veinte, a causa de hemorragia sabaracnoidea sin haber formalizado testamento, de parte de MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE ELIAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno dos siete seis-cuatro y número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis -dos nueve cero siete cinco seis-uno cero uno-cero; como cónyuge sobreviviente.

Confiéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario TITO SÁNCHEZ VALENCIA. San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A027683

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, Casa siete, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AMALIA HERNANDEZ, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el día nueve de julio de dos mil diecinueve, a los señores MARGARITA REYNA HERNANDEZ, EULALIO HERNANDEZ, ELENA HERNANDEZ CASTRO y RICARDO HERNANDEZ CASTRO, en concepto de hijos de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de enero del año dos mil veintidós.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A027693

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, Casa siete, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE ISIDRO ROMERO MOZ, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, quien falleció el día dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a la señorita ROSARIO AZUCENA ROMERO DE LA O, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Hugo Nolberto y Marvin Edgardo, ambos de apellidos Romero de la O, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A027696

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, Casa siete, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las catorce horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE ZAVALA RAMOS, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el

día nueve de febrero de dos mil veintiuno, a la señora MARIA MARINA BOLAÑOS DE ZAVALA, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Pedrina, Dominga Dora y Virgilio Joel, todos de apellidos Zavala Bolaños.

Y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintidós.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A027699

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Frente al Soccercito del Colegio Herzl, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante ROXANA GUADALUPE PEREZ DE VILLALOBOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN VILLALOBOS PEREZ, ANDRES VILLALOBOS PEREZ, JOSE VILLALOBOS PEREZ Y PABLO VILLALOBOS PEREZ en su concepto de hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos proindivisos de su abuela señora ANA MARGARITA YOLANDA RAMIREZ DE PEREZ, conocida por ANA MARGARITA YOLANDA RAMIREZ DUEÑAS y por MARGOTH CAMPOS.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A027726

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final quinta Calle oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor SALVADOR AYALA HERNANDEZ, de parte de la señora SOFIA ANTONIA AREVALO DE AYALA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, en concepto de CONYUGE del de Cujus; fallecimiento ocurrido en el municipio de Nahulingo, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a las veintiuna horas del día siete de marzo del año dos mil veintiuno. Además se nombró a la Aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de ley.- Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL.

Se libra el presente aviso. En Sonsonate, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A027743

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente número uno, Barrio San José, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Los Horcones de la jurisdicción de La Palma, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, dejó la señora JUANA ANTONIA CARDOZA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue conocida también por JUANA ANTONIA CARDOZA SOLIZ, JUANA ANTONIA CARDOZA, JUANA ANTONIA CARDOZA VIUDA DE MARTINEZ, JUANA ANTONIA CARDOZA SOLIZ VIUDA DE MARTINEZ y JUANA ANTONIA CARDOZA DE MARTINEZ, de parte del señor CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: JOSE HERIBERTO MARTINEZ CARDOZA, RENE RIGOBERTO MARTINES CARDOZA, CARLOS ARNULFO MARTINEZ CARDOZA y BLANCA YOLANDA MARTINEZ CARDOZA, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el vigente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE ANTONIO AMAYA ROMERO.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A027745

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, número uno, Barrio San José, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día once de Junio del año dos mil veinte, en el Barrio San Antonio, de la Ciudad de La Palma, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SAUL ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, quien fue conocido también por SAUL ALBERTO VARGAS, de parte del señor FELIX SAMUEL RIVAS LOPEZ, en su calidad de apoderado general judicial, con cláusula especial de la señora MARIA TRINIDAD RAMOS DE VARGAS, en calidad de Heredera como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: SAUL ARNOLDO VARGAS RAMOS, LUIS ALBERTO VARGAS RAMOS, NORMA NOEMI VARGAS RAMOS, MARIA ARMINDA VARGAS DE GUTIERREZ, GERALDINA ELIZABETH VARGAS RAMOS, DELMY ARELY VARGAS RAMOS, REYNA GUADALUPE VARGAS RAMOS y DEYSI ESMERALDA VARGAS RAMOS, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el vigente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE ANTONIO AMAYA ROMERO.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A027746

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora HERCILIA REINA VIUDA DE RIVERA, ocurrida en el Cantón San José Sacare, de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, a las cinco horas del día veintinueve de marzo de dos mil once, quien fue de ochenta y tres años de edad, siendo la ciudad de La Palma departamento de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora CARMEN RIVERA DE REINA, en calidad de hija de la causante, habiéndosele concedido la Administración y representación INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo, en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A027758

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, NOTARIO, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Norte y Sexta Calle Oriente, número veintitrés del Barrio Las Ánimas de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a eso de las once horas del día Dieciséis de Octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejare el señor MARIO ALBERTO RAMOS AZUCENA, habiendo fallecido en la Lotificación La Bendición, Polígono "H", casa número cuatro, del Cantón Agua Shuca, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, habiendo sido la ciudad de San Julián, su último domicilio, a eso de las seis horas con veinte minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Sospecha de Tumor de la encrucijada biliopancreatoduodenal con metástasis a hígado, sin mencionarse si hubo o no una asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de treinta y seis años de edad, del sexo masculino, cocinero, soltero, quien fue originario de la ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, salvadoreño por nacimiento, declaratoria conferida a favor de el señor ENCARNACION RAMOS ESTRADA, en su calidad de Hermano

sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a el señor MARIO DE JESUS AZUCENA, y quien es portador de su documento unico de identidad número cero cero cuatro tres cinco cero seis nueve-tres y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos veintiuno-cero sesenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener igual o mejores derechos que el aceptante en la referida Sucesión, se presenten a la oficina del Suscrito Notario autorizante en esta ciudad, para hacer valer sus derechos conforme a la Ley corresponde, en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este proveído. Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL.

Se libra el presente edicto. Chalchuapa, veinticuatro de Octubre del año dos mil veintiuno.

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A027771

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Ab Intestato dejada a su defunción, por el señor EVARISTO MACHUCA PORTILLO conocido por JOSÉ EVARISTO MACHUCA, quien falleció a las diez horas del día trece de mayo del dos mil cinco, en el Cantón Salalagua, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de GLORIA MARIBEL HERNÁNDEZ MACHUCA, en concepto de heredera como nieta sobreviviente del causante, en virtud de ser hija de Paula Esperanza Machuca Viuda de Hernandez ya fallecida, quien fue hija del causante; y del señor JOSÉ JÉSUS MACHUCA MACHUCA, en concepto de heredero como hijo sobreviviente del causante, representado por medio de su Apoderada Especial Gloria Maribel Hernández Machuca, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a decirlo, a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CEREN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A027788

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida pasaje Las Palmeras, edificio Tennyson apartamento número uno, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero del dos mil veintidós, Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY MARGARITA PEÑATE CALDERON y MAURICIO PEÑATE CALDERON, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora LUCIA OTILIA CALDERON DE PEÑATE, quien fuera de noventa y dos años de edad, costurera, quien falleció en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de marzo del dos mil doce, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, en concepto de herederos testados.

Por lo que se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A027792

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en Villa Veranda, senda Alvizia, casa número cuatro, Polígono dieciocho, Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora DIANA GABRIELLA DE LOURDES RODRIGUEZ CAMPO, de parte de las señoras ANA ISABEL CAMPOS DE RODRIGUEZ, conocida por ANA ISABEL CAMPOS SANABRIA, ANA ISABEL CAMPO SANABRIA, ANA ISABEL CAMPO DE RODRIGUEZ LARA, ANA ISABEL CAMPO DE RODRIGUEZ y por ANA ISABEL CAMPOS DE RODRIGUEZ y MONICA ROCIO MARGARITA RODRIGUEZ CAMPO, aceptando en su calidad de madre y hermana de la causante, la expresada herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, nombrándoseles administradoras y representantes interinos de la Sucesión, citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,
NOTARIO.

1 v. No. A027793

OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, Notario del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana. En la oficina de la suscrita, situada en Calle José Mariano Méndez, entre Tercera Avenida Sur y Avenida Independencia local uno, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ROSA MIRIAN MARTINEZ GUEVARA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO NUÑES MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO NUÑEZ MEDINA y JUAN ANTONIO NUÑEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, con asistencia médica, y no habiendo formulado Testamento alguno, se proveyó resolución a las dieciocho horas del día tres de enero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA MIRIAN MARTINEZ GUEVARA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a las señoras ROSA DEL CARMEN LOPEZ NUÑEZ y LIDIA DE JESUS LOPEZ NUÑEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO NUÑES MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO NUÑEZ MEDINA y JUAN ANTONIO NUÑEZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días de enero de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. A027800

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Circunvalación setenta y cinco Avenida Norte, pasaje Carrillo, casa número tres Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte del señor MIGUEL ERNESTO URRUTIA URRUTIA y VICTORIA ARELY URRUTIA URRUTIA, EN CONCEPTO DE HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES GUILLERMO HUMBERTO URRUTIA HERNANDEZ, GUILLERMO ORLANDO URRUTIA URRUTIA y MAURICIO ANTONIO URRUTIA URRUTIA, EN CONCEPTO DE ESPOSO EL PRIMERO E HIJOS LOS SEGUNDOS, de la causante VICTORIA URRUTÍA, conocida por MARÍA VICTORIA URRUTÍA PALACIOS por MARÍA VICTORIA URRUTÍA y por VICTORIA URRUTIA DE URRUTIA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, sin profesión ni oficio, Originaria de San Lorenzo, del departamento de San Vicente, del domicilio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Paravida de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hematoma subdural, siendo hija de JUANA ANTONIA SERPAS AREVALO CONOCIDA POR ANTONIA SERPAS. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Circunvalación setenta y cinco Avenida Norte, pasaje Carrillo, casa número tres Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina de la notario YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, en San Salvador, a las siete horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A027809

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a quince horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la ANTONIETA GERALDINA PORRECA GARCIA; ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día

tres de junio de dos mil trece, por parte de los señores JULIO CESAR AGUILAR PORRECA, y GERALDINA ANTONIETA AGUILAR DE ARGUELLO conocida por GERALDINA AGUILAR y por GERALDINA ANTONIETA AGUILAR PORRECA, en sus calidades de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Samuel William Ortiz Dauber, en la ciudad de San Salvador, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER,
NOTARIO.

1 v. No. A027813

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario, del domicilio de Polorós, y del de esta ciudad, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Se Declaró al señor ADONAY BONILLA ALVARADO, Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Centro jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio Barrio El Centro, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, república de El Salvador, dejó el causante ADONAY BONILLA AGUILAR conocido por ADONAY BONILLA, en su concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A027816

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA SILVIA ARGUETA DE ZEPEDA, quien es de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho-ciento tres-ocho, y Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho-uno; actuando en su calidad madre y heredera del causante y como cesionaria de la señora Lorena Eugenia Flores de Argueta, cónyuge sobreviviente del causante, señor IRVIN DANIEL ARGUETA PONCE; conocido por Irvin Daniel Argueta, quien falleció en Ciudad Arce, a la edad de cuarenta y ocho años, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del dos mil veintiuno. Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. B013185

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficinas de Notario, promueven los señores: ELISA CAROLAY HERNANDEZ MENDEZ, ANA EVELIN HERNANDEZ MENDEZ, DELMY MARISETH HERNANDEZ MENDEZ, EDUAR NEGLIN HERNANDEZ MENDEZ, CRISANT ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ y GLENDA ARELI HERNANDEZ DE FERRUDIN, que por resolución de las ocho horas del día ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CRESCENCIO ALBERTO HERNANDEZ conocido por CRESENCIO ALBERTO HERNANDEZ y por CRECENCIO ALBERTO HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció a las cero horas treinta minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el pueblo de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo el su último domicilio según Documento Único de Identidad el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero ocho nueve ocho dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno

cero uno tres-uno nueve cero cuatro cuatro cinco-uno cero uno-seis; de parte de los señores: ELISA CAROLAY HERNANDEZ MENDEZ, ANA EVELIN HERNANDEZ MENDEZ, DELMY MARISETH HERNANDEZ MENDEZ, EDUAR NEGLIN HERNANDEZ MENDEZ, CRISANT ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ y GLENDA ARELI HERNANDEZ DE FERRUFINO, de los derechos hereditarios que como hijos del causante les corresponden, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cojutepeque, a los cinco día del mes de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. B013191

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PETRONILO CRUZ, conocido por PETRONILO LOBATO y por PETRONILO LOVATO, ocurrida a las doce horas veintiséis minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Cuscatlán, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia Médica atendido por Jessica Lissette Soriano Alvarenga, Doctora en Medicina; por la señora ANTONIA ALBARADO DE CRUZ, conocida por ANTONIA ALBARADO, ANTONIA ALVARADO, ANTONIA ALVARADO DE CRUZ, MARIA ESPERANZA ALVARADO y por MARIA ESPERANZA ALVARADO DE CRUZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013197

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO FRANCISCO ACATALES CAÑAS, ocurrida en Hospital Nacional Santa Gertrudis, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, profesional que determinó causa de muerte Carlos Humberto Fuentes, a causa de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica; por la señora MARIA VICENTA DEL CARMEN ACATALES SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013198

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARMEN LOPEZ o JOSE CARMEN LOPEZ RIVAS, ocurrida a las quince horas ocho minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Chock Séptico, Sospecha Neumonía Grave por COVID-19, con asistencia, atendido por Herber Wilfredo García Díaz, Doctor en Medicina; por el señor EDGAR ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013199

JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, el señor MAURICIO NOVOA PAINE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Odontólogo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco tres cero cuatro-cinco, quien falleció a las seis horas y doce minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, de parte de los señores CARLOS MAURICIO NOVOA GONZALEZ, JUAN JOSE NOVOA GONZALEZ, por intermedio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA CRISTINA HERNANDEZ DE OLAZABAL y MARIA DE LOS ANGELES NOVOA GONZALEZ, en concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

DR. JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. B013211

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Lucia Portillo conocida por Lucila Portillo, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día dos de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Carlos Portillo, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Alicia Portillo de Coreas, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027590-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante la señora: ANA FRANCISCA MACHUCA conocida por ANA FRANCISCA MACHUCA MARQUEZ y por ANA FRANCISCA MACHUCA DE PAZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Trillo de esta Jurisdicción, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora: ANA TERESA PAZ MACHUCA conocida por ANA TERESA PAZ DE RAMOS, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndoseles a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027597-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ REYES, el día veintidós de febrero de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027625-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA EMILIA RIVAS DE HERNÁNDEZ, el día doce de noviembre de dos mil seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027627-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Héctor Antonio Cáceres Marengo, o Héctor Antonio Cáceres, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de la señora María Antonia Díaz de Cáceres, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00188908-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-080155-101-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Mercedes Rosibel Cáceres de Alvarado, Héctor Joel Cáceres Díaz, Roxana Mabel de Orellana y Lucía Isabel Cáceres Díaz –hijos del causante–, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027642-1

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS NELSON GUZMAN FRANCO, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, Empleado, el día uno de mayo de dos mil veinte, en Ilobasco Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero cinco nueve cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno dos seis tres-cero cero uno-cuatro; de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres, y Número de Identificación Tributaria

cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-uno; PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno-cero, en calidad de padres sobrevivientes del causante; MARIA CONSUELO GUERRA DE GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cero uno dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cinco siete cero-uno cero cinco-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; WENDY ISABEL GUZMAN GUERRA, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro cinco seis cinco uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero- cero cuatro cero dos cero cero-uno cero uno-dos; JESSICA CAROLINA GUZMAN, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis cinco uno siete ocho uno uno-nueve y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno seis cero tres nueve cinco-uno cero tres-uno; ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cero seis uno nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero siete ocho ocho-uno cero uno-tres; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, departamento de Cabañas a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027666-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL QUINTANILLA, conocido por ANGEL QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien fue de Setenta y un años de edad, casado, jardinero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y de este domicilio, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con número de identificación Tributaria 1010-180843-001-7, falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil quince. De parte de los Señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00116729-5

y número de Identificación Tributaria 0614-090876-125-0, NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02863286-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110377-127-1, FREDI ANTONIO QUINTANILLA, conocido registralmente como FREDY ANTONIO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, estudiante de domicilio ignorado, con número de Identificación tributaria 0614-120973-147-3 y ANGEL QUINTANILLA PINEDA, conocido registralmente como ANGEL ALBERTO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, empleado de domicilio ignorado, representado éstos dos últimos por la Curadora Especial nombrada Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, abogada del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número 03614938-1 y número de Identificación Tributaria 0709-300886-1021-5, los cuatro en calidad de hijos causante; representados los señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA y NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, en las presentes Diligencias por la Licenciada DEISY NOHEMY RIVERA ARAUJO, con número de Identificación Tributaria 1009-170378-101-0. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027669-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MILITINA PAZ, quien falleció a las cinco horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Cruz Antonio Velásquez Paz, hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, dicha publicación deberá de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027692-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JOSE LINO PINEDA SORIANO, conocido por JOSE LINO PINEDA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de ROQUE PINEDA y CONCEPCION SORIANO, con Documento Único de Identidad número 01626110-1, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; sin Asistencia Médica; de parte del señor VICTOR MANUEL CORTEZ PINEDA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03100222-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-020777-101-7; en su calidad de hijo del causante antes citado; y, como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: JOSE CARLOS PINEDA CORTEZ, IRMA CORTEZ DE VELASQUEZ y JOSE FRANCISCO CORTEZ PINEDA, también en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027703-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI IRAHETA HERNÁNDEZ, cincuenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, ocurrida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00775917-1, y Número de Identificación Tributaria: 1111-260463-102-0; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CONCEPCION IRAHETA, conocida por CONCEPCION IRAHETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02679597-4 y Número de Identificación Tributaria No. 1111-010639-101-9 en su calidad de madre de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027704-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, residente en el Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; falleció a las veinte horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número 04239877-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-040325-101-3; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Socorro Ortiz, ésta en calidad de

Hija del causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; confiriéndole a la aceptante MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno, LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027705-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARCADIO SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Lugarda Sánchez, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120130-001-8, fallecido el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora MARÍA LUISA SANCHEZ DE BONILLA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02113741-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251055-101-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL ALCIDES SANCHEZ, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027710-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SANTOS OBANDO, conocido por PEDRO SANTOS OVANDO, SANTOS OBANDO GARCIA y por SANTOS OVANDO GARCIA, quien falleció el día siete de enero del año dos mil trece, a la edad de ochenta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CELARIE FLORES DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, FRANCISCO LEONEL FLORES OBANDO y MARGARITA GILBERTA FLORES OBANDO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LIC. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027713-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados FREDY ALEXÁNDER VALENCIA MARTÍNEZ y MARIO BOLLATES AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA ESPERANZA HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores CARLOS SAÚL DIMAS HERNÁNDEZ y RONY ADALBERTO AGUIRRE HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A027725-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en la Ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora AMANDA MARTÍNEZ, conocida por AMANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER HERRERA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027730-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guissela Huezo Torres, conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huezo, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-185-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Tomasa Duran López, conocida por Tomasa Duran, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Durán y María López, portadora de su Documento Único de Identidad número 02187582-6 y número de Identificación Tributaria 1001-091034-101-8, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Antonio Ayala Duran, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03526649-5 y Número de Identificación Tributaria 1010-230382-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Durán de Ayala y María del Rosario Durán de Chavarría, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027775-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Hernández Rodríguez, conocido por Jorge Alberto Hernández, quien fue de setenta y tres años de edad, Zapatero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01768421-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-260945-001-5, fallecido el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de último

domicilio y este día en el expediente HI-115-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ADELAIDA ROMERO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01106138-6 y Número de Identificación Tributaria 1010-300550-002-4; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Ana María Hernández de Merino, Roxana Jannette Hernández de Sosa, Hugo Alexander Hernández Gómez, Elmer Edenilson Hernández Urquilla y Rosario del Carmen Hernández Romero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A027777-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-155-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Julia Morales Ayala de Escoto, conocida por Ana Julia Morales Ayala y por Ana Julia Morales; quien fue de ochenta y un años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00358864-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-070236-101-2; fallecida el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Julio César Montoya Morales, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, Portador de su Documento Único de Identidad número 02233205-9 y Número de Identificación Tributaria: 1010-210362-002-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho en la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de la Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027783-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cero minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Real, Residencial Madrid, Polígono diecisiete, casa número veintitrés, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOAQUIN HUMBERTO GOMEZ OLMEDO, conocido por JOAQUIN OLMEDO y por JOAQUIN GOMEZ OLMEDO, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora ANA MARIA MARTINEZ DE TRIGUEROS, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO ARMANDO MARTINEZ OLMEDO, en su calidad de Hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027789-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELIAS DOMINGUEZ MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno cinco nueve siete guion cero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Ramona Morales y de Moisés Domínguez, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA RHINA VENTURA DE DOMINGUEZ, conocida por MARIA RINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA y MARIA RINA VENTURA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero dos siete dos nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete -cero ocho cero dos seis nueve-uno cero siete -cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CARLOS ENOC DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cero nueve ocho cero ocho - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero seis cero siete ocho cuatro - uno cero uno -cero; ELBA PATRICIA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco dos siete cero cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero nueve cero cuatro ocho ocho - uno cero dos - cero; EMERSON ELIAS DOMINGUEZ VENTURA, de diecinueve años de edad, soltero, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos cuatro cuatro uno cero seis - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - dos siete cero seis cero uno - uno cero uno - tres; GLENDA ODALIS DOMINGUEZ VENTURA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho siete nueve seis seis ocho - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - uno tres cero tres nueve nueve - uno cero uno - uno; todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; SILVIA CAROLINA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C cero tres cuatro dos uno siete nueve cuatro; y KENY LISSETH DOMINGUEZ VENTURA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro uno nueve cero siete cuatro tres, todos hijos del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027803-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria a su defunción dejó el causante ERIC ARNOLDO MAZARIEGO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, contador, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03213945-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-161146-001-0, hijo de Pedro José María Mazariego y Jesús Álvarez, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte; de parte de SANTA YANIRA GARCÍA DE MAZARIEGO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03413953-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-090286- 101-0; la adolescente KELLY NICOLE MAZARIEGO GARCÍA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria: 1206-160407-101-6, representada legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el niño ERICK ARNOLDO MAZARIEGO GARCIA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1206-181210-101-8, representado legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el adolescente LUDWIN ADIEL MAZARIEGO DÍAZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre, la señora Delmis Mayela Díaz Guzmán; ERICA PATRICIA MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05691648-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206- 240398- 101-0; YULEYDY MARILY MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06333709-2 y con número de identificación tributaria 1202-210102-102-4; y JOSUE ARNOLDO MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06134736-8 y con número de identificación tributaria 1206-140210-101-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027817-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ CALASAN GRANADOS BENAVIDES, conocido por JOSÉ CALASAN GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis; hijo de José Granados y Castula Benavides; de parte del señor RENE ANÍBAL GRANADOS CABRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 05565356-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-211174-101-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013179-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil once, dejó la causante señora ALEJANDRA LÓPEZ AGUIRRE, conocida por ALEJANDRA LOPEZ y por ALEJANDRINA LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Eulalio López y Virginia Aguirre, ambos ya fallecidos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - ciento diez mil trescientos treinta y siete - ciento uno - siete; de parte de la señora CLOTILDE LOPEZ, conocida por CLEOTILDE LOPEZ DE PÉREZ y por CLEOTILDE LOPEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - cero treinta mil seiscientos sesenta - ciento uno - uno; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: Víctor Manuel Romero López, María Elena López de Delgado, Juliana López de Lemus y Flora Virginia López de Escobar; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013180-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA MARTINEZ, conocido por CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA, al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SARA DE LOS ANGELES PANIAGUA DE PERDOMO, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013183-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO RODRIGUEZ, ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de LUISA RODRIGUEZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos nueve uno uno cuatro seis - cero cero uno - siete; de parte la señoras MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DE UNGO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos cuatro seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cuatro - cuatro y ANA VERONICA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos seis cuatro cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cinco - dos, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013188-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PAÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ conocido por JUAN HERNÁNDEZ y por JOSE JUAN HERNÁNDEZ BELTRAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Cristóbal, Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio y falleció el día once de marzo del año dos mil diez, portador de su Documento Único de Identidad No. 02420946-4 y Número de Identificación Tributario: 0708-201025-101-1; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte la señora SANTOS HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03166819-0 y Número de Identificación Tributaria: 0708-170831-102-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DEMUÑOZ, WUALTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y TIBURCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013189-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día uno de junio del año dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad Número: 04900701-5 y Número de Identificación Tributaria: 0702-200993-105-7, sin haber otorgado testamento; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte del señor LAZARO GARCIA LÓPEZ, mayor, soltero, jornalero, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00086646-4 y Número de Identificación Tributaria: 0702-271262-101-9, en su calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR HERNANDEZ, conocida por LEONOR HERNANDEZ GABRIEL, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013190-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ROQUE GARCÍA conocido por JOSÉ ROQUE GARCÍA PERLA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, zapatero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Lidia García conocida por Lidia García, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03526689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-300847-001-0; de parte de los señores ROQUE DALTON GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01526379-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190776-101-5; y CÉSAR AUGUSTO GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00164817-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-050178-108-6, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013193-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01562-21-STA-CVDV-1CM1- 144/21(4), promovidas por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente

y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BASILIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FLORENCIO BATRES QUIJADA conocido por FLORENCIO LORENZO BATRES QUIJADA, quien según partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores EUSTAQUIO BATRES y de CEFERINA DE LOS SANTOS QUIJADA, falleció el día veintiocho de julio del dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013195-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez, en su calidad de representante procesal de Elsa Odett Henríquez, en su calidad de: A) nieta sobreviviente del señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, por derecho de representación y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a su hermana señora Edelmira Henríquez de Linares, en la herencia que le correspondía a su madre señora María Ysabel Lima, quien fue conocida como María Isabel Henríquez y por María Isabel Enríquez, quien fue hija del causante señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. B) asimismo en calidad de, cesionaria de los derechos hereditarios de representación que le correspondían a la señora Rosa Melgar de Henríquez o Jesús Melgar de Henríquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Edwin Antónío Henríquez Melgar, en calidad de hijo sobreviviente del señor Juan Henríquez Lima conocido por Juan Antonio Henríquez, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. C) y por último en calidad de sobrina sobreviviente por derecho de representación en la herencia que le correspondían a su tío señor Alfredo Henríquez Lima, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo

el número de referencia: 1476-21-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la herencia que a su defunción dejara el causante, Timoteo Henríquez conocido por Timoteo Henríquez Linares, quien falleció el día 5 de octubre de 1978, en el Barrio El Centro de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de este mismo lugar, salvadoreño, hijo de Braulio Linares y de María Isabel Henríquez, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013196-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día veinte de noviembre de dos mil ocho; hijo de María Abelina Hernández y Feliciano Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02590272-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-081147-101-1; de parte de las señoras SILVIA MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02015182-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número; 1313-240981-101-1; y MARIA CLAUDIA MARISOL HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03430067-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-130585-102-3; en calidad de hijas del causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013205-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE SEIS SIETE UNO DOS SIETE - CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO NUEVE -CERO UNO CERO DOS NUEVE TRES- UNO CERO UNO- CUATRO. solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE LA RONDA, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: mide diecisiete metros quinientos milímetros, lindando con casa y solar de Bernardino Méndez. LINDERO ORIENTE: mide diecisiete metros, setecientos milímetros, de sur a norte linda con solar y casa de Fidencio Salvador que antes fueron de Jose Salvador y Salome Pérez, lindando una parte también de Martina Campos. LINDERO SUR: mide trece metros, cuatrocientos ochenta milímetros lindando con solar y casa de Teodoro Grande , pero en vista que dicho inmueble fue dividido desde hace años por atravesar una calle es que actualmente existen dos porciones de terreno de la misma naturaleza y ubicación, la primera identificada catastralmente como parcela ochenta y uno de un área de ciento setenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados y a la segunda como parcela ochenta y dos de un área de trece punto setenta y seis metros cuadrados. LINDERO PONIENTE: mide diecisiete metros, ochocientos sesenta milímetros lindando con solar y casa de Encarnación Ordoñez y Gervasio Martínez. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A027649-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL AMAYA DE ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cero siete dos siete – seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, San Isidro, Cabañas, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: formado de cinco tramos: tramo uno: sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros, tramo dos: sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros, tramo tres: sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, tramo cuatro: sur setenta y nueve grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, tramo cinco: sur ochenta y cinco grados cincuenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Lucía Alvarado. Cerco de por medio. AL ORIENTE: tramo uno: Sur cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Armindo Ruiz. Calle de por medio. AL SUR: formado por cuatro tramos: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros, tramo dos: sur ochenta y tres grados nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros, tramo tres: sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro: sur ochenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros, colinda con Luis Gomez, muro de por medio. AL PONIENTE: Está formado por dos tramos: tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros, tramo dos, Norte trece grados veintiocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; colindando con Santos Moreno y Santos Lozano, muro por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó Manuel Fernando Chávez Laínez, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis. Lo valora en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro al costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA DEGUEVARA, actuando en calidad de APODERADA GENERAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora: RAQUEL RIVERA ROMERO, de treinta y dos años de edad, Empleada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de Norte América, Y de Nacionalidad Salvadoreña, ha comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial: ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; ESTE quinientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete punto noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cincuenta y siete punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto treinta y cinco metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos veintidós segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cinco grados trece minutos doce segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ADELA ROMERO ASCENCIO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintisiete grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto

veintiún metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEOPOLDO GOMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur este. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias : Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y dos grados trece minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE MORALES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur oeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, con rumbo Norte veintiún grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados trece minutos trece segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo norte catorce grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero un grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero nueve grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL DIAZ con calle de por medio e inmueble propiedad de ANTONIO LOPEZ con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inicio la presente descripción. El terreno descrito no es sirviente ni dominante , no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia.- Dicho inmueble lo obtuvo la compareciente por compraventa que hiciera la señora: MARIA ADELA ROMERO DE RIVERA, según consta en Testimonio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor el día once de julio del año dos mil dieciocho; que la posesión que ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por la compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobrepasan más de treinta y cinco años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de su representada; El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A027587

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro al costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la Licenciada: MARIA IRACEMA PARADA DE GUEVARA, actuando en calidad de APODERADA GENERAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora: ROSA CANDIDA RIVERA ROMERO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Texas, Houston de los Estados Unidos de Norte América, y de Nacionalidad Salvadoreña, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rural, situado en el Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial: MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS.- AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con TRINIDAD PAIZ con muro y Calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintisiete minutos veintisiete segundos este con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero tres grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; colindando con CARMEN NOHEMI BATRES, con cerco de púas y calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta un segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros, Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros, colindando con ANGEL SANDOVAL, con cerco sin materializar; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando con

JUAN TORRES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente; que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia.- Dicho inmueble lo obtuvo la compareciente por compraventa que el hiciera la señora: MARIA ADELA ROMERO DE RIVERA, según consta en Testimonio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor el día diez de julio del año dos mil dieciocho; que la posesión que ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por la compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobrepasan más de cuarenta años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de su representada; El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

Notario.

1 v. No. A027588

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, número seis, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado JOSE ROMEO MARQUEZ LOPEZ, de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos cuatro mil quinientos ochenta y seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro - doscientos sesenta y un mil ciento sesenta - ciento uno - uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "Cueva del León", Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con un área de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ochocientos treinta y uno punto ochenta y nueve metros, Juan Evangelista Hernández Pérez, con cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: sesenta y ocho punto sesenta y siete metros, Juan Evangelista Hernández Pérez, con cerca de alambre de púas de por medio; AL SUR: cuatrocientos ochenta y cinco punto veintitrés metros, con Sofía Nolasco de Gómez, cerca de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: quinientos cuarenta y seis punto once metros, con Raúl Nolasco.- Que lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, sumando la posesión de su anterior dueño lo estima en TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee, y lo adquirió por

venta de posesión material que le hizo JOSE CANDIDO PORTILLO JOYA.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. B013208

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES SALMERON, en el carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE NOEL RIVERA RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos cero dos cero tres guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno - dos cero cero siete seis cuatro -uno cero dos-seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está dividido en DOS PORCIONES, por existir un río de por medio, ubicado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, LA PRIMERA PORCION: Con una extensión Superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS.- Terreno de forma triangular con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y cuatro grados, cero cero minutos, catorce segundos Este; con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cuarenta y ocho grados, treinta minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres: Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro: Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto once metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veinte grados cuarenta y un minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Sur trece grados cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos; con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto once metros; Tramo dos: Sur ochenta y nueve grados, veinticinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto dieciséis metros; Tramo tres: Sur ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con Uriel Rivas con cerco de púas.- Y LA SEGUNDA PORCION: con una extensión superficial de: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos: Norte sesenta y ocho grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto veintitrés metros; Tramo tres: Norte sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro: Norte sesenta y cuatro grados, treinta y un minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de doce punto quince metros; colindando con Efraín Alvarado, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintiséis grados, veintiséis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo dos: Sur doce grados treinta y un minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Sur cinco grados treinta y seis minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro: Sur veintiocho grados, cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y cinco grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: Sur cuarenta y seis grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres: Sur treinta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro: Sur sesenta grados, veintiocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cinco: Sur setenta y cinco grados, catorce minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero seis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Norte once grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres: Norte trece grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro Norte cero seis grados, cero seis minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con Efraín Alvarado con cerco de púas.- El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona que deba respetarse, ni se encuentra en Proindivisión con

nadie, es decir que se encuentra a CUERPO CIERTO.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió su padre tal como consta en el documento de Escritura Privada de Compraventa, otorgada a las nueve horas del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, que le hizo la señora MARIA ADELA RIVAS.- El inmueble lo adquirió porque fue Declarado Heredero Definitivo, en los bienes que dejó su padre el señor Rafael Antonio Rivas Bautista.- Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027812-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno uno seis seis cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HEDY GIOVANNI SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor HEDY GIOVANNI SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil setecientos veintidós punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con CARMEN GONZALEZ con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA GUADALUPE HERRERA, con cerco de alambre y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA. Y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. B013182-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, originario del municipio de San Rafael Pie De La Cuesta, departamento de San Marcos, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de

nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 51 años. Profesión: Contador. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 273734946. Carné de Residente Definitivo Número: 27586. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno, resolución emanada por el Ministerio del Interior, República de El Salvador, proveída a las nueve horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se le concedió al señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento emitida electrónicamente debidamente apostillada, extendida el día nueve de julio de dos mil veintiuno, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número ochocientos noventa del folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro de nacimientos ochenta del Registro Civil del municipio de San Rafael Pie De La Cuesta, departamento de San Marcos, fue inscrito el nacimiento del señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, quien nació el día ocho de febrero de mil novecientos setenta, en el municipio de San Rafael Pie De La Cuesta, departamento de San Marcos, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Deodoro Antonio de León y Amalia de León Morales, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Gloria Patricia Araujo Blanco, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Víctor Raúl Roca Chavarría, en Villa Nueva Guatemala; anotación marginal de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, la cual corre agregada de folios ciento uno al ciento tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintisiete mil quinientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos setenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, a nombre del señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de venci-

miento el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios setenta y seis al ochenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos treinta y uno, asentada a folio doscientos treinta y tres del Libro de Partidas de Matrimonio número doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos noventa y seis, expedida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, contrajo matrimonio civil con la señora Gloria Patricia Araujo Blanco, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Víctor Raúl Roca Chavarría, en la ciudad de Villa Nueva, departamento de Guatemala, República de Guatemala, la cual corre agregada a folio noventa; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Gloria Patricia Araujo de León, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos catorce - siete, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día uno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la Repú-

blica Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil: ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDWIN BAYRON DE LEÓN DE LEÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, originario del municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento presentada el día tres de marzo de dos mil veintiuno y subsanada el día tres de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Ingeniero en Sistemas. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02096126. Carné de Residente Definitivo número: 1014161. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, en su solicitud agregada a folio sesenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el Regis-

tro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos dieciocho, del tomo cincuenta y dos, asentado a folio trescientos cincuenta y nueve del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro del municipio de Nandaime, departamento de Granada, quedó inscrito que el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, nació el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Nicolás Téllez y María Isabel Sequeira, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios setenta y cinco al setenta y seis; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón catorce mil ciento sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones noventa y seis mil ciento veintiséis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser Salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo

en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor HAROL ANTONIO TÉLLEZ SEQUEIRA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, originaria del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTINA LÓPEZ MICHICOJ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 235804495. Carné de Residente Definitivo: 52531. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, en su solicitud agregada a folio ciento diez, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día siete de junio de dos mil seis, por el Registro Civil del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la

cual certifica que en el libro de Nacimiento número ciento cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y cuatro, partida número trescientos ocho del Registro Civil en mención fue inscrito el nacimiento de la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, quien nació el día seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan David López Argueta y Luisa Michicoj Vicente, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento setenta al ciento setenta y tres del expediente administrativo número sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil quinientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número doscientos treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas Originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de

la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARTINA LÓPEZ MICHICOJ, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200866

No. de Presentación: 20210331064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ARIAS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Casa y diseño. Sobre los elementos denominativos Mi Casa individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027801-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de **LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las 18 horas del día 10 de Febrero de 2022 y, en segunda convocatoria a la misma hora del día 11 de Febrero de 2022, en Paseo General Escalón

y 75 Avenida Norte, Centro Comercial Fuentes Beethoven Local 4, de esta ciudad, para conocer y resolver la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.

La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. Las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados. De no haber quórum en primera convocatoria, La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en segunda convocatoria, con la asistencia y representación de cualquiera que fuere el número de las acciones que conforman el capital social. Y las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

ING. MAURICIO INTERIANO ORELLANA,
ADMINISTRADOR ÚNICO
LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

San Salvador, a los 03 días del mes de Enero del año 2022.

3 v. alt. No. A027593-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día sábado doce de febrero de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en el Hotel y Restaurante Chincunquetzal, ubicado Km. 70, Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo trece de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de

la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios quien será la Auxiliar Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBÍAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A027632-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en el Salón de Usos Múltiples del Edificio de Agencia de esta Caja de Crédito, ubicada en 1ª Avenida Norte #10, Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª, Avenida Sur #4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

BLANCA NORA GÓMEZ GUZMÁN,
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente; convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado diecinueve de Febrero del dos mil veintidós, en su Edificio Social "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda.

AGENDA A DESARROLLAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Integración del Quórum de Presencia;
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución;
3. Integración del Quórum Legal;
4. Apertura de la Sesión;
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales;
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal para establecer Junta General Ordinaria de Accionistas, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes, en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central, Edificio "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURICIO ANTONIO CALLEJAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUISA ARCADIA SERRANO CASTRO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013204-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) DIGNA MERCEDES LUNA PAZ, propietario del Certificado No. 301243460 Cuenta No.-----, emitido el día 17 del mes de MARZO del año 2016, en Agencia SANTA ELENA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

Atentamente,

CELIA MARLENE SOLANO RODRÍGUEZ,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A027659-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DÓLARES resguardo número 1318 cuenta No. 3101-408-89; por el valor de \$24,500.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 13 de diciembre del 2021.

EDGAR RUBEN ROVIRA REYES,
SUB JEFE DE AGENCIA CENTRAL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. A027727-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301- 2690, por un monto de Dieciocho Mil Dólares exactos (US \$ 18,000.00), a nombre de MARIA ISABEL PEREZ GUZMAN, con vencimiento al día 30 de mayo de 2022, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de enero de 2022.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA
AV. EL PINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN
EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A027747-1

EEO, S.A. DE C.V.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor **ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL**, mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**, portador del documento de Identidad número **00386244-3**, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número **266**, que ampara **2,033** acciones, numeradas del **133247** al **135279**, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 05 de enero de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

EEO, SA DE CV.

3 v. alt. No. A027753-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720000567697, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$5,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 03 de diciembre de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES CRUZ,

GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A027784-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**GUAYACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GUAYACÁN, S.A. DE C.V.**", por este medio

CERTIFICA: Que de folio cincuenta y nueve frente al folio sesenta frente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual en su punto TERCERO literalmente dice: "**III. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**". Seguidamente, el Presidente informó a la Junta que la Sociedad se encuentra inactiva por la falta de sus operaciones. Debido a lo anterior, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad a lo dispuesto en el Inc. 4to. del Art. 187 del Código de Comercio, por lo que se somete a consideración de los presentes tomar el acuerdo de liquidación y disolución; por unanimidad de votos se acuerda disolver y liquidar la sociedad. Luego de la propuesta anterior, los presentes procedieron a expresar sus opiniones y en ese mismo acto se acordó por unanimidad Disolver y Liquidar la Sociedad."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. B013206

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**EMPACADORA TOLEDO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EMPACADORA TOLEDO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", por este medio

CERTIFICA: Que de folio seis vuelto al folio ocho frente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número veinte, correspondiente a la Junta

General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual en su punto **TERCERO** literalmente dice: "**III. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Seguidamente, el Presidente informó a la Junta que la Sociedad se encuentra inactiva por la falta de sus operaciones. Debido a lo anterior, lo más recomendable es proceder con la Disolución y Liquidación de la Sociedad de conformidad a lo dispuesto en el Inc. 4to. del Art. 187 del Código de Comercio, por lo que se somete a consideración de los presentes tomar el acuerdo de liquidación y disolución; por unanimidad de votos se acuerda disolver y liquidar la sociedad. Luego de la propuesta anterior, los presentes procedieron a expresar sus opiniones y en ese mismo acto se acordó por unanimidad Disolver y Liquidar la Sociedad."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. B013210

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores EDUARDO NÁJERA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dieciséis - cero cincuenta mil quinientos setenta y uno - ciento dos - cuatro, en calidad de deudor principal, y ROBERTO ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos catorce - siete; y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecisiete - ciento diez mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - dos, en calidad de fiador solidario, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00129-21-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACACSEMERSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y Sin Fines de Lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil doscientos sesenta y cinco - cero cero uno - cuatro, Representada Legalmente por la señora ANA ALICIA PEÑATE DE GIL; y constando en autos, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores EDUARDO NÁJERA SÁNCHEZ y ROBERTO ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A027741

LICENCIADO JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 09088-19-MCEM-2MC1-7, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES

SOMOZA, en calidad de Apoderado General Judicial SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SAC CREDICOMER, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero dos cero siete-uno cero dos-tres, contra la señora YESICA EVELYN CORTEZ HERNANDEZ, en calidad de deudora, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA a la señora YESICA EVELYN CORTEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad cero uno seis nueve uno ocho cero cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos cuatro cero ocho ocho tres-uno cero dos-uno, a fin que comparezca a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ 1 SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A027781

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora ELSA YSELA RAMÍREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos siete ocho tres nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno - dos dos uno cero siete cero - uno cero uno - ocho, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con referencia

REF. 08838-18-MRPE-5CM1, e INTERNA: 34545E-18-1, promovido ante este Juzgado por la parte demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYC-PNC DE R.L., quien posee la siguiente dirección Edificio Trece-B, Esquina de la Cuarenta y Siete Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Colonia Flor Blanca, San Salvador, y actúa por medio de su Apoderada Judicial, la Abogada AMPARO GUADALUPE LOZANOREYES; en virtud que en el Proceso Ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-3, Título Valor consistente en un Pagaré Sin Protesto, a f. 4. Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 5-7. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este Proceso Ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A027806

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 65-3-20-1, de parte de la Caja de

Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con Número Identificación Tributaria 0101-190659-001-3, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciado Juan Donal Arévalo Castaneda, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00799227-4, número de Identificación Tributaria 0104-080378-105-5, y Carnet de Abogado número 19331; con TELEFAX 2429-4706, lugar que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra las demandadas señoras Dora Elsa Escamilla Calderón, como Deudora Principal y Melida Margarita Escamilla Calderón, en su calidad de Codeudor Solidario; en su demanda Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, les reclama lo siguiente: el capital de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL MÁS IVA, contados sobre saldos de capital en mora a partir del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, además la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que comprenden aditivos, comisiones y recargos, y costas procesales, según: 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día quince de diciembre de dos mil quince, ante el Notario Héctor Manuel Galicia Arriaza, a favor de la demandante, por las señoras Dora Elsa Escamilla Calderón, en su calidad de Codeudor solidario; documento agregado al expediente como documento base de la pretensión; asimismo y por auto de las once horas catorce minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha ordenado se notifique el decreto de embargo y la demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, éste por medio de edicto, art. 186 CPCM, a la señoras Dora Elsa Escamilla Calderón, mayor de edad, Contador, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 00108263-1, y con Número de Identificación Tributaria 0101-060159-001-8; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, la demandada comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las once horas dieciséis minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B013201

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200405

No. de Presentación: 20210330184

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, en su calidad de APODERADO de THERMO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THERMO PLAST S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Centro Plástico ¡Productos al mejor precio! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027750-1

No. de Expediente: 2021201179

No. de Presentación: 20210331694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo VMH y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS, Y VENTA DE ESCOBAS, Y SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027752-1

No. de Expediente: 2021199283

No. de Presentación: 20210328219

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JOSUE MARROQUIN OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB "Celtas de Fuego", Nuevo Cuscatlán, La Libertad y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027787-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201096

No. de Presentación: 20210331537

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS LUCÍA RODRÍGUEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D' Añil y diseño. Sobre los elementos D' Añil VISTEEL AZUL NATURAL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027602-1

No. de Expediente: 2021200461

No. de Presentación: 20210330322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY JEREMÍAS ARAUJO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Te lo pinto! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; LAS ESTATUAS, FIGURITAS Y OBJETOS DE ARTE DE PAPEL O CARTÓN, TALES COMO LAS FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ, LAS LITOGRAFÍAS, CUADROS O ACUARELAS ENMARCADOS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027603-1

No. de Expediente: 2021200460

No. de Presentación: 20210330321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ANTHONY BOLAÑOS DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pal misty y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027605-1

No. de Expediente: 2021201095

No. de Presentación: 20210331536

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA CLARIBEL PONCE DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zapatos de Crochet Gabriela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027608-1

No. de Expediente: 2021201093

No. de Presentación: 20210331534

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR BLANCA FUNES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Confecciones Flor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027609-1

No. de Expediente: 2021200978

No. de Presentación: 20210331297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO MELENDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INFIERNILLOS CAFÉ, y diseño. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, no se le concede exclusividad,

sino sobre el nombre en su conjunto, por ser una palabra de uso común que alude al tipo de producto que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027712-1

No. de Expediente: 2021200770

No. de Presentación: 20210330907

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.) que se abrevia: PROVIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IDEAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013209-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Monte Carlo, Polígono C número ocho, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor ARMANDO ANTONIO RIVAS PADILLA conocido por ARMANDO ANTONIO RIVAS, de parte de las señoras BRENLY DEL ROSARIO GUTIERREZ DE RINCAN, y MIRIAN DEL CARMEN RIVAS GUTIERREZ, en calidad de hijas del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. A026935-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Leónidas Gómez, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veinte, fallecido en Barrio San Miguel, Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Mercedes Gómez Guzmán, José Reynaldo Gómez Guzmán, Gabriel Gómez Guzmán, Baltazar Gómez Guzmán, Flor Morena Gómez Guzmán, y a la menor Ana Daniela Gómez Cortez, los primeros cinco en calidad de hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante, y a la última por derecho de representación del señor José Rodolfo Gómez Guzmán por ser hijo del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante., y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A026962-2

EMILIO FUENTES SERRANO, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en Residencial Altos de Santa Mónica, Senda Uno Número 53 A, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ REMBERTO PIMENTEL MARTÍNEZ, de parte de la señora MELISA JEANETH PIMENTEL VELÁSQUEZ, en calidad de hija del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ MAURICIO PIMENTEL VELÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante,

Librado en la oficina del Notario EMILIO FUENTES SERRANO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EMILIO FUENTES SERRANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A026970-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 12, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ESTEFANIA VENTURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las veintitrés horas del día seis de septiembre del año dos mil veinte, en Casero Los Zetinos, Cantón Cedros, del Municipio de Anamorós, departamento

de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE MIGUEL VENTURA ESCOTO, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, y en concepto de Cesionario del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Ventura de Gutiérrez, como hija de la causante anteriormente mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026979-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-134-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, conocida por ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de abril del año dos mil diez; de parte del señor EDWIN ALEXANDER NIETO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula especial Licenciado Mauricio Salvador García Villeda. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026986-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANKLIN PERDOMO SERRANO, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA JANET DE LA O DE PERDOMO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027011-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con Referencia Judicial HI-162-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Roberto Antonio Rodríguez, quien fuera de cuarenta y un años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Dorotea Margarita Rodríguez conocida por María Dorotea Margarita Rodríguez Valladares, portador de su Documento Único de Identidad número 01937221-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-261068-101-4, fallecido el día seis de abril del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora Yesenia Eufemia Rivera de Rodríguez, mayor de edad, profesión u oficio Corte y Confección, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02590424-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-090673-102-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Dorotea Margarita Rodríguez conocida por María Dorotea Margarita Rodríguez Valladares, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027055-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Adán Ruiz Rivas, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04185721-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-010781-101-0, y este día, en expediente referencia HI-163-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora la señora Irma Maricela Díaz Meléndez o antes Irma Maricela Díaz de Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03796948-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-100987-101-3, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Modesta Ruiz Merino, en concepto de madre del causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Irma Maricela Díaz Meléndez o antes Irma Maricela Díaz de Ruiz, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027056-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado René de Jesús Chávez Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con Referencia Judicial HI-178-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Hipólita Rosa Ruiz de González conocida por Hipólita Rosa Ruiz Najarro, Hipólita Rosa Ruiz de González, Rosa Hipólita Ruíz e Hipólita Rosa Ruiz, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con José Héctor González conocido por José Héctor Gonzáles y por José Héctor González Portillo, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-07-001380 y Número de Identificación Tributaria 1004-270833-001-1, fallecida el día veintidós de junio de

mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora Rosa Oneida González Ortiz, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02621293-4; y Número de Identificación Tributaria 1004-161183-101-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Porfidio González Ruiz, José Isaías González Ruiz y Ena Claribel González de Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027067-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras ANA CAROLINA AVILA DE PIERPONT, con Documento Único de Identidad número 04199270-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-080158-003-3; y MARTA SILVIA AVILA CARMONA, con Documento Único de Identidad número 02198732-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-160960-006-1, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARTA FRANCISCA CARMONA DARDANO, conocida por MARTA FRANCISCA CARMONA, MARTA FRANCISCA CARMONA DE AVILA y por MARTA CARMONA DARDANO DE AVILA, con Documento Único de Identidad número 00373576-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-041027-001-7, quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Lomas de Altamira, Calle El Zenzontle, número diecinueve guión A, San Salvador, confiándosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027090-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01440-21-STA-CVDV-ICM1-133/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ISABEL GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARÍA LEMUS quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio Texistepeque, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, Santa Ana. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante. Nominándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintitrés días de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027091-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora GILMA ELIZABETH JACOBO DE SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintidós mil setecientos ochenta y cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis - cero uno doce sesenta y cinco - ciento uno - cero, comerciante, del domicilio de Apopa; en calidad de CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: LILIAN CESPEDES Viuda de CORDOVA, FILONILA BLANCOHENRIQUEZ, CESAR EDUARDO CORDOVA BLANCO y JOSE MIGUEL CORDOVA BLANCO; por su orden, Madre, Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRVING CORDOVA CESPEDES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - dieciséis diez sesenta y uno - cero cero uno - dos, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027094-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELENA MEJIA SANDOVAL; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FELIPE ALFONSO MEJIA conocido por Felipe Alfonso Mejía, Felipe Alfonso Mejía Sandoval y por Felipe Alfonso Mejía Sandoval, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Hipertensión arterial, neumonía aspirativa, y carcinomatosis, siendo esta ciudad su último domicilio; como hermana del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión en comento les correspondía a las señoras ROSA MARTA MEJIA VIUDA DE CHACON, LIDIA ESPERANZA MEJIA DE GRIJALVA Y MATILDE DE JESUS MEJIA SANDOVAL, como hermanas sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027097-2

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, Que por resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JULIO CESAR FLORES conocido por JULIO CESAR FLORES ASENSIO y por JULIO CESAR FLORES ASCENCIO, quien falleció el día trece de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y ocho años, soltero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lucila Ascencio y José Elías Flores, con Documento Único de Identidad 00324831-4, y Número de Identificación

Tributaria 1109-060632-001-0, de parte la señora JULISSA FARAH FLORES ELIAS, mayor de edad, Doctora en Medicina, eventualmente del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y cotidianamente del domicilio de Alicante, Reino de España, con Documento Único de Identidad 01713290-7 y Número de Identificación Tributaria 0511-250881-102-1, en calidad de heredera testamentaria del causante en mención. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODRAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027099-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por la resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CORTEZ, quien falleció en Comunidad Finca Argentina, pasaje Los Cedros, casa número veintiuno, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a las dieciocho horas y quince minutos del día veintidós de junio del dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MILAGRO ESTER y MAYRA BEATRIZ ambas de apellido CORTEZ NIETO en su calidad de hijas.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027107-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que defirió

el causante SALVADOR TREJO CANALES, quien fue de diecisiete años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juana Canales y Salvador Trejo Vásquez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor SALVADOR TREJO VASQUEZ, de setenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de padre del causante, representado por su Procurador Licenciado SAMUEL VASQUEZ MENDOZA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027120-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Ramón Bonilla Landaverde o Ramón Bonilla, quien falleció a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veinte; en Cantón Montepeque, Comunidad Alegría, de esta jurisdicción, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Documento Único de Identidad: cero uno siete cero uno seis cuatro cinco - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cero cinco - tres uno cero ocho dos cuatro - uno cero uno - cero; de parte de la señora María Rosa Aminta Bonilla Beria; de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno cuatro tres tres ocho - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - uno ocho cero cinco seis seis - uno cero uno - dos; actuando en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a los señores José Evelio Bonilla Beria, José Ovidio Beria Bonilla, José René, Jorge Antonio, José Adelmir, María Haydee, Gricelda del Carmen y Morena América, todos de apellidos Bonilla Beria, en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027145-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas dos minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora FABIANA SOLORZANO, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Barrio Santa Lucia, de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, sin Documento Único de Identidad y sin Tarjeta de Identificación Tributaria; de parte del Señor RAUL ROSALES VALTE conocido por RAÚL ROSALEZ, RAÚL ROSALES BALTE y por RAÚL ROSALES, quien es de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis ocho nueve dos cero - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno dos cero nueve tres cuatro - cero cero uno - tres; actuando éste por derecho de representación del derecho que le pudo corresponder a su madre Señora Antonia Valte viuda de Rosales; ésta en su concepto de hija de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027146-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor JOSE EFRAIN PINEDA PERAZA, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de treinta y nueve

años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero cuatro cuatro cinco siete - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco - uno nueve uno dos siete uno - uno cero dos - cinco, de parte de los Señores: ROSA MARÍA PINEDA POCASANGRE; quien es de treinta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno siete siete cinco uno - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos cero uno uno nueve cero - uno cero uno - ocho; JOSÉ EFRAÍN PINEDA POCASANGRE; de veintisiete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno dos dos cinco ocho uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cuatro uno uno nueve cuatro - uno cero dos -cero; JULIO CESAR PINEDA POCASANGRE; de veintitrés años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cuatro cinco cuatro siete dos - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cinco uno cero nueve ocho - uno cero uno - ocho; y CARLOS ALBERTO PINEDA POCASANGRE; quien inicialmente era de menor de edad, por lo que era representado por su madre Señora MARTHA SILVIA POCASANGRE; y actualmente ya es de dieciocho años de edad, soltero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cero uno dos tres -uno cero uno - cero; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del Derecho que le pudo a la madre del causante Señora Dionicia Candelaria Peraza.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027148-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de

inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Mélida Cruz de Rodríguez, quien en el momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, Número Seiscientos once, Departamento de San Salvador, con DUI: 00941999-7, Fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de parte de las señoras Rosario Concepción Rios de Nogales con DUI: 01607742-1 y Adelina Rios Cruz, con DUI: 04545733-1.; en sus calidades de hijas y como herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Josué Rubén Rivas Baires, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de las señoras Rosario Concepción Rios de Nogales y Adelina Rios Cruz, en sus calidades de hijas y herederas testamentarias de la causante, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A027182-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CANIZALEZ DE ABREGO conocida por MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CANIZALES y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día once de abril de dos mil dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos uno cero seis tres cero - cero cero uno - tres, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cuatro uno dos cero -siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos -uno cinco uno cero cinco ocho - uno cero uno - seis, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. A027206-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01511-21-STA-CVDV-1CM1-140/21(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1. RUPERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ conocido por ROBERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ y RUPERTO ANTONIO MARTINEZ BERGANZA; 2. ELIDA ROSA SANDOVAL conocida por ELIDA SANDOVAL por derecho de transmisión del señor SANTOS ANTONIO CARRILLO MARTINEZ;; 3. MARCIANO CARRILLO MARTINEZ; 4. FERMINA ANTONIA CARRILLO MARTINEZ conocida por FERMINA ANTONIA MARTINEZ CARRILLO; 5. JUAN CARRILLO MARTINEZ; 6. SATURNINO ANTONIO CARRILLOS MARTINEZ conocido por SATURNINO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ y por SATURNINO CARRILLO MARTINEZ; 7. BLANCA ROSA CARILLO MARTINEZ conocido por BLANCA ROSA SALCEDO; 8. ROBERTO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ; 9. SALVADOR ANTONIO CARRILLO MARTINEZ; 10. ADELIO ORLANDO CARRILLO MARTINEZ y 11. ARNOLDO DOROTEO CARRILLO MARTINEZ; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor DOROTEO DE JESUS MARTINEZ LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, originario de Texistepeque, Santa Ana, con último domicilio dentro del territorio nacional en Texistepeque, Santa Ana, Falleció en Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos, el día veintinueve de marzo del dos mil tres; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de herederos testamentarios.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, trece de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B013106-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 7; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora MARIA MIRIAN ALVARENGA DE AYALA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MANUEL UMBERTO AYALA QUIJADA, conocido por MANUEL HUMBERTO AYALA QUIJADA, en calidad de padre sobreviviente del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013114-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200588

No. de Presentación: 20210330527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO

de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DROGUERIA ESMERALDA

Consistente en: las palabras DROGUERIA ESMERALDA. Sobre la palabra DROGUERIA no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA VENTA AL MAYOREO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027059-2

No. de Expediente: 2021201180

No. de Presentación: 20210331697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRECIA MINERVA DUEÑAS ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS ALBERTO ORELLANA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EN PUNTO EXPRESS

Consistente en: las palabras EN PUNTO EXPRESS, la palabra EXPRESS se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENCOMIENDAS O ENVÍOS, TRASLADOS DE MERCANCÍA Y OTROS OBJETOS LÍCITOS DE DISTINTA NATURALEZA DESDE CUALQUIER DESTINO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HACIA EL SALVADOR Y DESDE EL SALVADOR A CUALQUIER DESTINO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027079-2

No. de Expediente: 2021200768

No. de Presentación: 20210330905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUPERB y diseño, que se traduce al castellano como EXCEPCIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O DISCOTECA DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN, PARA BAILE, VENTA COMIDA Y BEBIDAS AL PÚBLICO DE TODA NATURALEZA.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013097-2

CONVOCATORIAS

Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 23 de febrero de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Integración de la Junta Directiva de la Sociedad

Punto Extraordinario

- 1) Aumento de capital social bajo el régimen de capital variable.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 29 de diciembre de 2021.

GUILLERMO ORLANDO FIGUEROA LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

JOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A027114-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de **SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **SEGUROS COMEDICA, S.A.**, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de **SEGUROS COMEDICA, S.A.**, en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Aprobación o Improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Pago de Emolumentos y beneficios de los miembros de Junta Directiva.
10. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027124-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de **COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en primera convocatoria; y el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de **COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Aprobación o Improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Pago de Emolumentos y beneficios de los miembros de Junta Directiva.
10. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a Gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027126-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 13:30 horas, en primera convocatoria; y el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 13:30 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021; e informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Secretario de la Junta Directiva por renuncia de director.
6. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los Cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027203-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 15:00 horas, en primera convocatoria; y el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a partir de las 15:00 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021; e informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Secretario de la Junta Directiva por renuncia de director.
6. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A027205-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter

ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, Doce-Cincuenta y Cuatro, Zona Nueve, Edificio Grand Reforma Diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de febrero a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de Labores.
- III. Presentación del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio 2021.
- IV. Informe del Auditor Externo
- V. Elección del Auditor Externo y Auditor Suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

JENIFFER GABRIELA CASTILLO RAMÍREZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013110-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día sábado diecinueve de febrero del dos mil veintidós, en el local de La Caja, ubicado en el Edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero del dos mil veintidós, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2021, y el informe del Auditor Externo, a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en Primera Convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en el local de La Caja, ubicado en el Edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; a los cuatro días de enero de dos mil veintidós.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA,
DIRECTORA SECRETARIA.

SOFÍA EMILIA GUERRA FLORES,
DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito, ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las Cláusulas 20ª, 21ª, 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; Informes del Auditor Externo a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013125-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

**"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**
que se abrevia **"EDES, S.A. DE C.V."**

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Inge-niero ROBERTO ORLANDO VILANOVA MOLINA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PASONDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PASONDO, S.A. DE C.V.", sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, manifestando que se ha extraviado el Certificado Número UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número DOSCIENTOS OCHENTA del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. B013113-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,
AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA ANA VENTURA DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de

Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho seis tres dos-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero - cero ocho cero cuatro seis cinco-uno cero uno-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en El Barrio Concepción, Calle Antigua a Rosario de Mora, sin número, en Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, y se describe así: partiendo del vértice Nor-Poniente marcado como mojón número uno, donde inicia la presente descripción: AL NORTE: formado por dos tramos rectos así: Tramo uno con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con inmueble del señor Pablo Martínez; AL ORIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta y tres grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colinda con Calle Antigua a Rosario de Mora; AL SUR: Formado por dos tramos rectos así: Tramo uno con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos con rumbo Norte sesenta y seis grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de cinco punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble de la señora Lucila Isabel Ventura Ramírez y Leonel Santos Ventura; Y AL PONIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte veintidós grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de la señora Teresa de Jesús Ventura Ramírez.- Llegando así al vértice inicial. El Inmueble antes descrito tiene un área superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (45.80 m²), equivalentes a SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (65.53 v²). El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión, y no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, que lo adquirió por Compraventa que hizo al señor Gilberto Ventura Martínez, del domicilio de Panchimalco, mediante Escritura Pública de Compra Venta otorgada en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de mayo del año dos mil catorce. Ante los oficios del Notario Jesús Ulises Melara Rivera, y a la fecha ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, unida a la posesión que ejerció el vendedor, lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A027133-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021200593

No. de Presentación: 20210330532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de un triángulo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEDICADAS A LA INTERMEDIACION FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027093-2

No. de Expediente: 2021197078

No. de Presentación: 20210324108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO DE LETRA P, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PAN, GALLETAS Y BARQUILLOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013127-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173738

No. de Presentación: 20180277885

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Alkilocar

Consistente en: la palabra Alkilocar, que se traduce al castellano como ALQUILO CARRO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026977-2

No. de Expediente: 2021198507

No. de Presentación: 20210326924

CLASE 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HELM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HELM
IN NE

Consistente en: la expresión HELM IN NE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027213-2

No. de Expediente: 2021195433

No. de Presentación: 20210320922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COINBASE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra C y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CURSOS EN LÍNEA, TUTORIALES, SEMINARIOS Y TALLERES EN LOS CAMPOS DE LAS FINANZAS, LA MONEDA DIGITAL, LA CRIPTOMONEDA Y LOS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013103-2

No. de Expediente: 2021195434

No. de Presentación: 20210320923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COINBASE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra C y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN ALGORÍTMICA EN LÍNEA EN LOS QUE LOS USUARIOS PUBLICAN SOLICITUDES DE PRODUCTOS Y REALIZAN TRANSACCIONES A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013104-2

No. de Expediente: 2021200970

No. de Presentación: 20210331286

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DONALD OBANDO MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CROSS CONNECT SL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CROSS CONNECT, y diseño, que traducidas al castellano significan CONEXIÓN CRUZADA. Sobre el elemento denominativo CONNECT, que se traduce al castellano como

CONEXIÓN, no se le concede exclusividad, sino sobre el nombre en su conjunto, por ser una palabra de uso común relacionada directamente con el tipo de servicio que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013112-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199795

No. de Presentación: 20210329133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sanibon

Consistente en: la palabra Sanibon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026944-2

No. de Expediente: 2021197575

No. de Presentación: 20210325257

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RICATO

Consistente en: la palabra RICATO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERA Y CONFITERIA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30,

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027184-2

No. de Expediente: 2021197572

No. de Presentación: 20210325253

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de Intradevco Industrial S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIGA DE LA LIMPIEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RÁSPAR; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027185-2

No. de Expediente: 2021198113

No. de Presentación: 20210326174

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRILLIANCE

Consistente en: la palabra BRILLIANCE, que se traduce al castellano como BRILLANTEZ, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ARBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027186-2

No. de Expediente: 2021198112

No. de Presentación: 20210326173

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEAUTY

Consistente en: la palabra BEAUTY que se traduce al castellano como BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ARBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS, GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027188-2

No. de Expediente: 2021198114

No. de Presentación: 20210326175

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de The Board of Trustees of the University of Arkansas, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY CARMEN

Consistente en: las palabras MARY CARMEN, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027191-2

No. de Expediente: 2021200014

No. de Presentación: 20210329507

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COLLISION CORE

Consistente en: las palabras COLLISION CORE, que se traducen al castellano como Núcleo de Colisión, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN LOS CAMPOS DE COLISIÓN, REPARACIÓN Y

REPINTADO AUTOMOTRIZ; SOFTWARE DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO Y CONTROL DE CALIDAD VALIDANDO PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN EL CAMPO DE COLISIÓN, REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS COMERCIALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN LOS CAMPOS DE PINTURA DE AUTOMÓVILES Y COLISIÓN. REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES; SERVICIO AL CLIENTE, ES DECIR, RESPONDER A LAS CONSULTAS DE LOS CLIENTES PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE PINTURA DE AUTOMÓVILES Y COLISIÓN, REPARACIÓN Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES, Clase: 35, Para: AMPARAR: PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA VALIDAR PROCESOS DE REPARACIÓN, OPTIMIZAR MANO DE OBRA Y RECURSOS, CAPACITAR EMPLEADOS, ADMINISTRAR INVENTARIO, CONTROL DE CALIDAD, SELECCIÓN DE PINTURA AUTOMOTRIZ, RECUPERACIÓN DE FÓRMULAS DE COLOR Y ESTIMACIÓN DE VOLUMEN EN LOS CAMPOS DE COLISIÓN AUTOMOTRIZ. REPARACIÓN Y REPINTADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027195-2

No. de Expediente: 2021200022

No. de Presentación: 20210329515

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPECTRA PRIME

Consistente en: la expresión SPECTRA PRIME, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS EN LA NATURALEZA DE LOS ACABADOS AUTOMOTRICES: Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027197-2

No. de Expediente: 2021200018

No. de Presentación: 20210329511

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNFIRE PRO

Consistente en: la expresión SUNFIRE PRO, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS AUTOMOTRICES. Clase: 02

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027200-2

No. de Expediente: 2021200020

No. de Presentación: 20210329513

CLASE: 01, 02, 03, 08, 09, 16, 17, 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO

de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTLINE

Consistente en: la expresión FASTLINE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS, EN CONCRETO, MASILLAS PARA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES; MASILLAS DE ACABADO, ADHESIVOS, TODOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL REPINTADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 01. Para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS EN FORMA DE PELÍCULA PROTECTORA LÍQUIDA. Clase: 02. Para: AMPARAR: ABRILLANTADOR DE AUTOMÓVILES; JABONES PARA PREPARACIONES DE LAVADO DE COCHES. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUCHILLAS DE AFEITAR; HERRAMIENTAS DE MANO, EN CONCRETO ESPARCIDORES Y TABLAS DE RELLENO DE CARROCERÍA. Clase: 08. Para: AMPARAR: GUANTES PROTECTORES DESECHABLES Y MÁSCARAS PROTECTORAS PARA USO CON PINTURAS Y REVESTIMIENTOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL DE ENMASCARAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULA PROTECTORA DE PLÁSTICO PARA PINTAR AUTOMÓVILES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PAÑOS PARA LIMPIAR O QUITAR EL POLVO; TAZAS PARA MEZCLAR. Clase: 21. Para: AMPARAR, OVEROLES, EN CONCRETO, TRAJES DE PINTURA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador: cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027202-2

No. de Expediente: 2021200163

No. de Presentación: 20210329735

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOVE EVERY BODY

Consistente en: las palabras MOVE EVERY BODY, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES

PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN, Clase: 09. Para: AMPARAR: CALCETERÍA DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLAS DE GATILLO; BOLAS DE MASAJE; ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALÓN; BOLSAS DE DEPORTE; PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; MONEDEROS; BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE; BOLSAS DE ASEO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA TRAJES DEPORTIVOS: CAJONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; VESTIDOS DE BAÑO; BIKINIS PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS: CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS DE LANA; CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; FALDAS; ROPA INTERIOR DEPORTIVA; CAMISAS DE MANGA CORTA; SALTADORES DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO. ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; DEPORTES DE BRAZOS; MEDIAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS: CHALECOS MITONES; ROPA EXTERIOR: COSTOS; CHAQUETAS ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS. BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; SALTADORES ROPA INTERIOR; MEDIAS SOMBREROS; TAPAS; GORROS; VISERAS DIADEMAS ZAPATOS PARA CORRER; ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]. TRAJES DE NEOPRENO; TUBOS DE CUELLO, BANDAS PARA EL SUDOR Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS: JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; CAMPANAS DE CALDERA; ANILLOS PARA DEPORTES; ANILLOS DE ACCIONAMIENTO MANUAL PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR DEL CUERPO; PELOTAS TONIFICANTES DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DE NATACIÓN, PODÓMETROS, CALCETINES DE COMPRESIÓN, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLAS DE ACTIVACIÓN, BOLAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN, ALMOHADILLAS, MASCARILLAS, BOTELLAS DE VIDRIO, BOTELLAS DE PLÁSTICO, ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, COLCHONETAS, JUEGOS Y JUGUETES PARA YOGA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, ACCESORIOS DEPORTIVOS, FUNDAS PARA

MÓVILES, LLAVEROS, TARJETEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; ALQUILER SERVICIOS RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027204-2

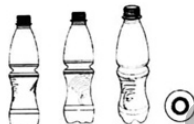
No. de Expediente: 2021198607

No. de Presentación: 20210327082

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de botella 3D, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS GASEOSAS O BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027207-2

No. de Expediente: 2021198850

No. de Presentación: 20210327514

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de

APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AXION

Consistente en: la expresión AXION, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE DE LAVAVAJILLAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027210-2

No. de Expediente: 2021198463

No. de Presentación: 20210326830

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHFICACIA

Consistente en: la expresión FRESHFICACIA, que servirá para: AMPARAR ENJUAGUE BUCAL NO MEDICINAL: Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027211-2

No. de Expediente: 2021197918

No. de Presentación: 20210325815

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

H&M MOVE

Consistente en: las palabras H&M MOVE, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: CALCETERÍA DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLSAS DE GATILLO; BOLSAS DE MASAJE; ALMOHADILLAS Y COJINES DE ALIVIO DE PRESIÓN; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE COMPRESIÓN DE CUERO; PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALÓN; PARAGUAS BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, VENDIDOS VACÍOS; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; CARTERAS, BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE, Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA TRAJES DEPORTIVOS; CAJONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIKINIS PANTALON DE GALA, PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS BLANDAS, CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; JERSÉIS DE CUELLO; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA, CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; SUJETADORES DEPORTIVOS; MEDIAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS ROPA INTERIOR MITONES; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS CHAQUETAS ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS; BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; SALTADORES ROPA INTERIOR; MEDIAS SOMBREROS; TAPAS; GORROS; TOQUES; VISERAS DIADEMAS; ZAPATOS PARA CORRER: ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; BOTAS DE MONTAÑA; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]; TRAJES DE NEOPRENO; TUBOS DE CUELLO; BANDAS PARA EL SUDOR. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; CAMPANAS DE CALDERA; ANILLOS PARA DEPORTES; ANILLOS DE ACCIONAMIENTO MANUAL PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR DEL CUERPO; PELOTAS DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR.

Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS DEPORTIVAS, GAFAS DE NATACIÓN, BOTTILLAS DE VIDRIO, BOTTILLAS DE PLÁSTICO, ROPA CALZADO, SOMBRERERÍA, CALCETINES DE COMPRESIÓN, COLCHONETAS DE YOGA, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES, ACCESORIOS DEPORTIVOS, ESTUCHES PARA MÓVILES, LLAVEROS, TARJETEROS, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027216-2

No. de Expediente: 2021198331

No. de Presentación: 20210326573

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Best Wholesale Grocers LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL VIEJO LUIS FARM FRESH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EL VIEJO LUIS GRANJA FRESCA, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y ALIMENTOS PROCESADOS, A SABER, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCEPTO HELADOS, LECHE HELADA Y YOGUR HELADO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; FRUTAS CONGELADAS Y PROCESADAS; VEGETALES CONGELADOS; CROQUETAS DE PESCADO, POLLO, VERDURAS Y JAMÓN; CARNES Y ALIMENTOS PROCESADOS, A SABER, CARNE, PESCADO Y AVES; CROQUETAS DE CARNE, PESCADO, POLLO Y JAMÓN; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS, CONGELADAS, ENLATADAS Y COCIDAS; PRODUCTOS LÁCTEOS EN FORMA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCEPTO HELADOS, LECHE HE-

LADA Y YOGUR HELADO; QUESO; CROQUETAS DE YUCA Y QUESO; FRIJOLE ENLATADOS; FRIJOLE SECOS; PASTA DE TOMATE; PASTA DE GUAYABA; PALMITOS PROCESADOS; SARDINAS ENLATADAS; ACEITE VEGETAL PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITE DE MAÍZ PARA LA ALIMENTACIÓN; PLÁTANOS FRITOS; PULPAS DE FRUTAS; APERITIVOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN POLLO O MARISCOS; POLLO CONGELADO, A SABER, CROQUETAS DE POLLO; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; CARNE CONGELADA; HORTALIZAS, EN CONCRETO, MANDIOCA CONGELADA, PALMITOS ELABORADOS, PLÁTANOS CONGELADOS; CREMA DE MAÍZ PROCESADA; PULPA DE FRUTAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS BÁSICOS, A SABER, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, EN CONCRETO, TENTEMPIÉS A BASE DE CEREALES, BARRITAS DE TENTEMPIÉ A BASE DE CEREALES, CEREALES PARA EL DESAYUNO Y CEREALES PROCESADOS; PAN Y BOLLERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS EN FORMA DE HELADOS Y HELADOS, MIEL; MELAZA; LEVADURA; LEVADURA EN POLVO; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE, SALSAS SALADAS UTILIZADAS COMO CONDIMENTOS; ESPECIAS HIELO; AREPAS; TAMALES ADEREZOS PARA ENSALADAS; GALLETAS SALADAS DULCES CONGELADOS, EN CONCRETO, PALETAS HELADAS; SALSA DE BISTEC; HARINA DE MAÍZ; SALSA DE TOMATE; FLAN; FRITURAS DE MAÍZ; BUÑUELOS DE PAN; GALLETA COMO PAN PLANO; SALSAS PREPARADAS; HARINA DE MAÍZ; EMPANADAS; GALLETAS DE QUESO; AJOMOLIDO; CONDIMENTOS ALIMENTARIOS; PANES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; ALIMENTOS CONGELADOS, EN CONCRETO, APERITIVOS, ENTREMESSES Y CANAPÉS A BASE DE CEREALES Y PAN; DULCES CONGELADOS NO LÁCTEOS; CEREALES INTEGRALES PROCESADOS, CONGELADOS, COCIDOS O ENVASADOS; LECHE HELADA YOGURT CONGELADO; ENVOLTURAS DE CONDIMENTOS HECHOS CON HOJAS DE PLÁTANO PROCESADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027218-2

No. de Expediente: 2021198115

No. de Presentación: 20210326176

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Florida Foundation Seed Producers, Inc., de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSATION

Consistente en: la palabra SENSATION cuya traducción al idioma castellano es SENSACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027219-2

No. de Expediente: 2021198111

No. de Presentación: 20210326172

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Agricultural Research Service of the United States Department of Agriculture, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOKANEE

Consistente en: la palabra KOKANEE, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES [PLANTAS]; ARBUSTOS; BULBOS DE FLORES; CORTEZAS EN BRUTO [ÁRBOLES]; FLORES NATURALES; FORRAJES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTOS SECOS; GRANOS [CEREALES]; GRANOS [SEMILLAS]; PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS, SEMILLAS PARA FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027221-2

No. de Expediente: 2021200934

No. de Presentación: 20210331229

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kmt Style

Consistente en: la expresión KmtStyle, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027222-2

No. de Expediente: 2021200015

No. de Presentación: 20210329508

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLIND

Consistente en: la expresión BLIND, que se traduce al castellano como CIEGO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y

RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027223-2

No. de Expediente: 2021200017

No. de Presentación: 20210329510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOW & BLISS

Consistente en: la expresión BLOW & BLISS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027225-2

No. de Expediente: 2021200024

No. de Presentación; 20210329517

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCELÓ

Consistente en: la expresión BARCELÓ, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027227-2

No de Expediente: 2021200008

No. de Presentación: 20210329501

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMANTIC

Consistente en: la expresión CROMANTIC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027232-2

No. de Expediente: 2021200025

No. de Presentación: 20210329519

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOSSOM BEAUTY

Consistente en: la expresión BLOSSOM BEAUTY, que se traduce al castellano como BELLEZA FLORECENTE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027233-2

No. de Expediente: 2021200930
 No de Presentación: 20210331225
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KMT

Consistente en: la expresión KMT, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, CONCHAS: ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027235-2

No. de Expediente: 2021200932
 No. de Presentación: 20210331227
 CLASE: 06, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kmttools

Consistente en: la expresión KmtTOOLS, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS, ARMAS BLANCAS: MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027237-2

No. de Expediente: 2021200931
 No. de Presentación: 20210331226
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KMT STYLE

Consistente en: las palabras KMT STYLE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027239-2

No. de Expediente: 2021200928
 No. de Presentación: 20210331223
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kmtstyle y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027241-2

No. de Expediente: 2021200933
 No. de Presentación: 20210331228
 CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kmt Style

Consistente en: las palabras kmt Style, que servirá para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027242-2

No. de Expediente: 2020190587
 No. de Presentación: 20200310965
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROLAB SAVAL

Consistente en: las palabras EUROLAB SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013101-2

No. de Expediente: 2020190585
 No. de Presentación: 20200310962
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROLAB

Consistente en: la palabra EUROLAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013102-2

No. de Expediente: 2021197077
 No. de Presentación: 20210324107
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Pao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA: GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013126-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01409-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado; JOSUE NAUN MEDINA ROSA, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora MONICA GRACIELA RIVERA DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos nueve - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento treinta mil setecientos noventa y tres - ciento seis - nueve; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como esposo e hijos de la causante les correspondían a los señores; HECTOR ERNESTO RIVERA MORALES, JOSE MANUEL RIVERA DIAZ Y BENJAMIN ERNESTO RIVERA DIAZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora VILMA DIAZ MARTINEZ DE RIVERA; respecto a la masa sucesoral que a su defunción dejara la señora VILMA DIAZ MARTINEZ DE RIVERA, quien fuera de setenta años de edad, Salvadoreña por Nacimiento, empleada, originario de Santa Ana departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, lo cual se comprueba con la Certificación de Partida de Defunción, los padres de la causante fueron los señores FULGENCIO DIAZ BOLAÑOS (fallecido) y la señora FRANCISCA MARTINEZ NUÑEZ (fallecida).

A la aceptante, señora MONICA GRACIELA RIVERA DIAZ; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como esposo e hijos de la causante les correspondían a los señores; HECTOR ERNESTO RIVERA MORALES, JOSE MANUEL RIVERA DIAZ Y BENJAMIN ERNESTO RIVERA DIAZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora VILMA DIAZ MARTINEZ DE RIVERA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, NUEVE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025715-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JONATHAN ANTONIO TORRES AGUILAR, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento uno - cero noventa mil cuatrocientos noventa y seis - ciento dos - seis; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE TORRES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida a las once horas veinte minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis, infección de vías Urinarias baja complicada (Cistitis), Enfermedad renal crónica estadio 5, originaria de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025727-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor

OSCAR RENE RAMOS FLORES, quien fue de la edad treinta y cuatro años, marino, originario salvadoreño por nacimiento, originario de San Alejo departamento de La Unión con Documento Único de Identidad cero uno dos nueve cuatro uno cuatro cinco guion ocho y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro uno cuatro guion dos dos cero seis siete cero guion uno cero uno guion cinco, quien tuvo su último domicilio en colonia Belén del Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua departamento de La Unión, quien falleció el día veintisiete de mayo del dos mil cinco, hijo de Oscar Flores ya fallecido y de Rosa Ramos; de parte de la señora ROXANA NOEMY RAMOS GRANADOS, de veintinueve años de edad, ama de casa del domicilio de Conchagua y con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve cuatro seis ocho guion cero y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho guion dos dos cero tres nueve dos guion uno cero dos guion cero, en calidad de heredera testamentaria del patrimonio que dejó el causante OSCAR RENE RAMOS FLORES.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintino. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A025738-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 124/ACE/21(2), iniciadas por el Licenciado Adilio David Pineda Jérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JACQUELINE ENEYDA FIGUEROA MOZO, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, los primeros dos, del domicilio de Sonsonate a quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 03976516-6, Número de Identificación Tributaria 0315-100888-103-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día quince de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JACQUELINE ENEYDA FIGUEROA MOZO, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el causante OBDULIO FIGUEROA MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, hijo de los señores Rafael Figueroa y Delfina Martínez, fallecido el día dieciocho de Abril de dos mil tres, en la Población de San Antonio del Monte jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora JACQUELINE ENEYDA FIGUEROA MOZO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor Manuel Figueroa conocido por Rafael Figueroa como heredero testamentario del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día quince de Noviembre del año dos mil veintino. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A025746-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PÁULA DEL CARMEN DUARTE DE FLORES, de la herencia Intestada dejada a su defunción por señor ALFREDO FLORES CHICAS, quien falleció a las siete horas treinta y seis minutos del día treinta de marzo de dos mil veintino, en el Hospital Nacional San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía debido a otro virus, Sospecha de COVID-19, virus no especificado, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintino. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A025776-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con veinte minutos del día nueve de Diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante PASTOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil ocho, en Núcleo tres Polígono 2 casa No. 22 Reubicación de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025814-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor OSCAR ROLANDO MENENDEZ ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Señora MONICA ISABEL MENDOZA MENENDEZ, conocida por MONICA ISABEL MENENDEZ MENDOZA ocurrida el día once de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. LIC. CLAUDIA MARGARITA DIAZ DE CASTILLO, JUEZ 3 INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025829-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 02816-21-CVDV-ICM1-264-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de; MANUEL ANÍBAL SANTOS TURCIOS mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, con domicilio en la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad Número 03925160-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-140488-103-0, RONALD JOSUÉ SANTOS TURCIOS, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04132143-1 y con Número de Identificación Tributaria 1217-310789-101-0 y MILAGRO TURCIOS DE SANTOS, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02583787-0 y con Número de Identificación Tributaria 1412-081058-001-0 en sus calidades de hijos sobreviviente los primeros dos y la tercera en calidad de cónyuge del causante MANUEL DE JESÚS SANTOS a su defunción ocurrida el veintisiete de julio del dos mil veinte, a la edad de sesenta y tres años, Abogado y Notario, casado, originaria Jucuapa, Departamento de Usulután; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Victoria Santos, con Documento Único de Identidad número 01451693-6 y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A025878-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor JULIO ALBERTO CANALES VISCARRA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Santos Canales Viscarra conocido por Manuel Santos Canales y de Natividad de las Mercedes Viscarra viuda de Canales conocida por Mercedes Viscarra, ambos ya fallecidos, siendo su último Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; de parte de la señora LETICIA DEL CARMEN JUÁREZ DE CANALES en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Silvia Margarita Canales Juárez y Julio Manuel Canales Juárez como hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A025881-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO GONZALES conocido por PEDRO GONZALEZ y por PEDRO GONZALEZ SORTO, con DUI 00734524-9 y NIT 1011-040440-101-5, hecho ocurrido el día cinco de mayo de dos mil catorce, en Cantón Las Moras jurisdicción de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora YENSI ELISA GONZALEZ MENDOZA, con DUI 03193162-4 y NIT 0503-041284-102-0, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Segundo Alirio Mendoza González conocido por Alirio Mendoza González también hijo del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025913-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DEISY ARMIDA LAZO, conocida por DAYSI ARMIDA LAZO, DEISY NUÑEZ, DEISY ARMIDA LAZO DE NUÑEZ, y por DEISY ARMIDA MELARA NUÑEZ, y como DEISY ARMIDA LAZO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, profesora, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Luisa Lazo, ya fallecida; quien falleció a las quince horas del día tres de abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Barrio San Simón de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho ocho dos nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - cero treinta mil doscientos cuarenta - cero cero uno - seis; de parte de la señora ANA LUISA ALVARADO LAZO, de cuarenta y seis años de edad, soltera, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento diez mil setecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cuatro; en su concepto de HIJA, de la causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025919-3

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSARIO SEGOVIA GOMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS ROMAN GOMEZ SEGOVIA, como hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC.OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A025933-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GIOVANY ALEXANDER CABRERA AGUIRRE conocido por GIOVANY ALEXANDER CABRERA, quien fue de cuarenta años de edad, operador de máquina, soltero, fallecido el veintinueve de octubre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BERTA LILIAM CABRERA conocida por BERTHA LILIAN CABRERA, BERTA LILIAN CABRERA y BERTA MARTINEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A025937-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora CATALINA CANALES, quien fue de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios del hogar, soltera, originaria de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero nueve seis ocho nueve cinco cuatro-dos, hija de Cirila Canales, fallecida el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, La Unión; de parte del señor ROBERTO CANALES conocido por ROBERTO CANALES MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero cinco ocho nueve cinco cero cuatro ocho-siete, con número de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-tres, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A025946-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre del corriente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PABLO PEREZ MEJIA, quien falleció a las cero horas con catorce minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, siendo su último domicilio San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero siete cero dos cuatro-cinco, por parte de la señora JULIA BORJA DE PEREZ, de sesenta y seis años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero seis nueve siete cero-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce-ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno-cinco, en concepto CONYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Milagro de Jesús Pérez, HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025966-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ORTIZ conocida por MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ y por MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ DE ARGUETA, el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, en Dallas Texas, Estados Unidos de América, el cual fue su último domicilio, y originaria de Puerto El Triunfo, Usulután; de parte de LORENA DEL CARMEN ARGUETA MÉNDEZ, ROBIN DANIEL ARGUETA MÉNDEZ y CARLOS HERIBERTO ARGUETA MÉNDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A025985-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Magdaleno Argueta Argueta, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día diez de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Juana Díaz de Argueta, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A026020-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA CARIDAD GRANADOS DE RIVAS conocida como CRISTINA CARIDAD GRANADOS GONZÁLEZ, CRISTINA CARIDAD GONZÁLEZ GRANADOS y por CRISTINA CARIDAD GRANADOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreña, casada, auxiliar de enfermería, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01583654-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-280844-002-6; hija de Fidel Granados y María González, fallecida el día trece de octubre de dos mil dieciocho; de parte de los señores ALICIA MARÍA RIVAS GRANADOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 05181516-5 y con tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-110167- 101-6; y CARLOS MARIO RIVAS GRANADOS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número 00540415-2; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-040370-106-6; la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le corres-

pondrían al señor JOSÉ MARIANO RIVAS RODRÍGUEZ, cónyuge de la causante; y el segundo como hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026028-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACESABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados ELVIS OMAR LEMUS MARTINEZ, y ELI HUMBERTO VALENCIA ROSALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante FRANKLIN OMAR CRUZ GARCIA, de veinticinco años de edad, estudiante, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil veinte, portador en aquel entonces de con su Documento Único de Identidad No. 05477941-5, y Número de Identificación Tributaria: 0703-100895-101-0; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MARGARITA GARCÍA DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02204623-4 y Número de Identificación Tributaria No. 0703-061074-101-2 en su calidad de madre del causante.

Confiándosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A026061-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Segunda Calle Oriente, Casa número cuarenta y seis, Barrio El Centro, de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante SERGIO ANTONIO RAMOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de parte de la señora IRMA ANTONIA RAMOS, en su calidad de hermana del causante SERGIO ANTONIO RAMOS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A026063-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA ISABEL MOLINA HERRERA conocida por ANA ISABEL MOLINA, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil siete, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltera, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, de oficios del hogar, originaria de Colón, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00705622-2, y número de Identificación Tributaria 0503-151053-002-1, siendo hija de los señores Sara Molina y Enrique Herrera; de parte del aceptante señor DAVID ANTONIO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01562182-9 y número de Identificación Tributaria 0503-010573-102-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho

a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con tres minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026069-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado nueve horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Alberto Calderon ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Zobeida Yanira Calderón Parada y María Elena Calderón de López, en sus calidades de hijas del causante, y se han conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026071-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de Diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante MARIA MORENA GUARDADO GUARDADO quien falleció a las trece horas con veinticinco minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve, en Van Nuys, Los Ángeles California Estados Unidos de América, siendo originario de este Departamento; de parte de la señora BLANCA ELISA NUÑEZ DE NUÑEZ Y JOSE EUGENIO NUÑEZ GUARDADO, en calidad de herederos testamentarios como hijos sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026088-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Erlinda Rugamas conocida por Erlinda Mejía y Erlinda Rugamas de Mejía, quien falleció de síndrome paro cardiopulmonar, enfermedad cardiaca arteriosclerótica en etapa final, el día 3 de julio de 2016, de 90 años de edad, originaria de Armenia, Sonsonate, viuda, comerciante, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de Leon Arias y Delfina Rugamas, de parte de los señores Walter Mauricio Mejía Linares conocido por Walter Mauricio Mejía Rugamas, José Ángel Mejía Rugamas, Marjory Cecilia Mejía de Arévalo conocida por Maljory Cecilia Mejía Rugamas, Maljory Cecilia Mejía de Arévalo y Marjory Cecilia Mejía de Arévalo, y Ana Nuria Mejía Rugamas conocida por Ana Nuria Linares Rugamas, Ana Nurian Mejía Rugamas de Sánchez, Ana Nurian Mejía de Sánchez y Ana Nuria Mejía de Sánchez.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026093-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 241/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada María Magdalena Parada de Alfaro, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA MARITZA HERRERA DE PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00562496-4, número de Identificación Tributaria 0306-021168-102-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día dos de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARITZA HERRERA DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MIRNA JEANNETTE HERRERA ARCE quien fue conocida por Mirna Jeannette Herrera de Menjivar, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, casada, hija de los señores Samuel Antonio Herrera y de María Rosa Arce Estrada, fallecida el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora SONIA MARITZA HERRERA DE PEREZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Henry Alexander Menjivar Herrera, Ernesto Antonio Menjivar Herrera, Karla Jeannette Menjivar Herrera, Rafael Ernesto Menjivar y María Rosa Arce de Herrera, en concepto de hijos los primeros tres, cónyuge el cuarto y madre la última, todos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día dos de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A026127-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de

la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor RAUL ERNESTO MOLINA BARRIERE, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil veinte, teniendo último domicilio en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, originario de San Salvador, San Salvador, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Maximiliano Molina López y María Gladys Arely Barriere de Medina; de parte de MIRIAM CLARIBEL VILLATORO DE MOLINA, con Documento único de Identidad número cero cero nueve dos dos siete nueve siete-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero dos cero tres siete siete-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge y de ADRIANA MARIA, SOFIA ALEJANDRA y CARLOS ALBERTO, todos de apellidos MOLINA VILLATORO, de dieciséis, trece y nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete uno cero cero cuatro-uno uno ocho-uno, cero seis uno cuatro-dos tres cero seis cero siete-uno cero ocho-cinco, y cero seis uno cuatro-cero seis cero cinco uno uno-uno cero-cuatro, en su calidad de hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026186-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora VALERIA ÁNGELA AYALA conocida por ANGELA AYALA, el día doce de marzo de dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARVIN YANET VÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A026217-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor VÍCTOR MEJÍA LARÍN conocido por VÍCTOR LARÍN, el día dieciséis de diciembre de dos mil uno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA DADEYBA CEDILLOS DE AMAYA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A026220-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, INTERINO; Al público para efectos de ley

HACE SABER; Que por resolución emitida a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO FLORES MAJANO, quien fue de 89 años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00053347-7, hijo de Natalia Majano y Antonio Flores Majano, (ambos ya fallecidos); falleció el día 12 de septiembre del año 2017, siendo el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de EVER JOSUE FLORES FLORES, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete siete tres seis siete - nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno siete- uno cuatro cero siete nueve uno-uno cero uno -cuatro; MARINA ROXANA FLORES DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho cuatro cinco ocho siete - tres; portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno siete – uno seis cero nueve ocho dos – uno cero uno – siete; ROSA GUADALUPE FLORES FLORES,

de treinta y tres años de edad, empleada, de este domicilio; persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero cinco dos tres cuatro - tres; portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno siete - dos uno cero tres ocho ocho - uno cero uno - ocho; y LUCIO ANTONIO FLORES FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio; persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos uno ocho nueve nueve - cero, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno siete -cero uno cero nueve siete cinco - uno cero uno - seis; en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026229-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BEATRÍZ DEL CARMEN CHACÓN conocida por BEATRIS DEL CARMEN CHACÓN, por CARMEN VALDEZ y por CARMEN VALDES, ocurrida en Urbanización Lomas de San Francisco, Calle Uno Block I, número cuatro-A, Antiguo Cuscatlán, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO MENDEZ CHACÓN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Claudia Lorena Flores González conocida por Claudia Lorena Flores de Rivas, Wendy Celina Flores González y Edgar Giovani Flores González, como nietos de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026232-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Jorge Alberto Villalta Cruz conocido por Jorge Alberto Villalta, quien en el momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, Mecánico, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Dolores, condómino La Fortuna, Calle Antigua a Hiuzúcar Número doscientos uno, Departamento de San Salvador, con DUI: 03287315-4, Fallecido el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, de parte de los señores Francisco Moisés Alexander Villalta Acevedo con DUI: 3702004-9 y NIT: 0614-061286-126-7, en su calidad de hijo del causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Alberto Antonio Lino Escalante, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor Francisco Alexander Villalta Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A026273-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Rafael Paz López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 354- AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE LOS SANTOS LÓPEZ; quien según solicitud fue de 68 años de edad, Jornalero, casado, portador de DUI 00564934-6, y NIT 0210-011148-103-4, del domicilio de Lotificación Puerto Príncipe, polígono 9, Cantón Primavera de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de PETRONA LÓPEZ, falleció en el

Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 2 de mayo del año 2017, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, exacerbación de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a ROSA ELVIRA ZECEÑA DE LÓPEZ, quien viene en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: 1. EDGAR RONALD LÓPEZ ZECEÑA; 2. NELSON ROBERTO LÓPEZ ZECEÑA, 3. ARNOLDO ALEXANDER LÓPEZ ZECEÑA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante MANUEL DE LOS SANTOS LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026291-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA CONSUELO ROSALES NAVARRETE, quien falleció a las tres horas y dieciséis minutos del día ocho de Junio de dos mil veinte, en Texoma Medical Center Denison, Grayson Texas, Estados Unidos de América, originario de esta ciudad; de parte de WILIAN ANTONIO NAVARRETE, en calidad de heredero testamentario de la causante

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026293-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 01166-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas CHRISTIAN JONATHAN CALDERON MORENO, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores PATRICIA DEL CARMEN AVILES, mayor de edad, gerente, del domicilio de Las Vegas, estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil noventa y ocho-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta y cinco-cero cinco-nueve; DOUGLAS LEONARDO MEJIA AVILES conocido por DOUGLAS AVILES, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de las de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos mil quinientos sesenta y nueve-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento ochenta mil seiscientos setenta y dos-ciento tres-dos; TOMASA ROXANA MONTOYA AVILES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cinco-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos treinta mil trescientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho; respecto de la sucesión de la causante, señora MARTA JULIA AVILES BELLOSO conocida por MARTA JULIA AVILES, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores PATRICIA DEL CARMEN AVILES, DOUGLAS LEONARDO MEJIA AVILES conocido por DOUGLAS AVILES y TOMASA ROXANA MONTOYA AVILES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora MARTA JULIA AVILES BELLOSO conocida por MARTA JULIA AVILES, modista, quien falleció a las cinco horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciocho, en el Centro de Cuidados Paliativos Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, siendo hija de los señores LEONOR AVILES (fallecida) y del señor LEOPOLDO BELLOSO (fallecido).

A los aceptantes, señores PATRICIA DEL CARMEN AVILES, DOUGLAS LEONARDO MEJIA AVILES conocido por DOUGLAS AVILES y TOMASA ROXANA MONTOYA AVILES, herederos testamentarios, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026337-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Tomás Alejandro Villalta Barrientos, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Carlos Alberto Alfaro Hernández, quien fuera de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador; este día en el expediente con REF: HT-141-21-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las adolescentes Kimberly Charlize Alfaro Ramos, y Britney Michelle Alfaro Ramos, (estas representadas legalmente por su madre, señora Marissa Claribel Ramos Caneses conocida por Marissa Claribel Ramos Caneza); en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. A026357-3

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y con base al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución dictada a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por los señores WILFREDO HERNÁNDEZ RUIZ y ROSIBEL MARISOL HERNANDEZ DE MORALES, en su calidad de hijos del causante, la herencia intestada dejada por el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, quien falleció en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el veinte de noviembre de dos mil diecisiete; confiríendoseles por tanto la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A026363-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgardo Otoniel Matute Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Ernesto Santiago Sánchez, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Fátima Nayarit Mena Linares, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Juan Francisco Santiago, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado y al señor Edgar Antonio Santiago Sánchez, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Marta Julia Sánchez Trinidad, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. VERÓNICALISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A026378-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día quince de junio del año dos mil siete, en el Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR CARDOZA PINEDA, de parte de la señora REYNA ISABEL CANESSA VIUDA DE CARDOZA, en su calidad de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026393-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día dos de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA MOLINA VIUDA DE PARADA, quien fue de ochenta y cinco

años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho tres ocho seis tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco-cero cero uno-dos; de parte de la señora ADELA MERCEDES PARADA DE SAENZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cero cero uno cuatro cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-cero cuatro uno uno cinco ocho-cero cero uno-cinco, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026413-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas veintinueve minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ARGELIA MACHUCA DE TOBAR, quien fue de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00525059-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1104-030348-001-9, de parte de la señora ANA TERESA MORALES MACHUCA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04060187-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250289-102-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR MACHUCA MORALES, JAIME ANTONIO MACHUCA MORALES y ARMANDO MORALES MACHUCA, en su calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora LIDIA MACHUCA en calidad de madre de la causante, en la siguiente dirección: CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026415-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPÉZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMENEGILDO GARCIA PEREZ conocido por HERMENEGILDO GARCIA, quien falleció a las once horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Río Frío, Caserío San Francisco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor JAIME ADONAY SANDOVAL GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de ENA MARGOTH GARCIA DE CONTRERAS, BLANCA ESTELA GARCIA SANDOVAL y RUDY MEDARDO GARCIA SANDOVAL, como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A026417-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SARA BEATRIZ ORELLANA DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día quince de octubre de dos

mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE DANIEL ROSA ORELLANA y DIEGO RENE ROSA ORELLANA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas tres minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026448-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO ROSALES FUENTES, al fallecer el diez de junio de dos mil diecisiete en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora LUCILA ALVAREZ DE ROSALES, como cónyuge del causante confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día seis de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIFARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026451-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida en esta sede judicial, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL LAZO MEMBREÑO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01770529-7 y número de tarjeta de identificación tributaria 1202-220258-101-2, hijo de los señores Segundo Membreño y Felicita Lazo, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte; de parte de la señora BLANCA REINA LÓPEZ DE LAZO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02548327-3 y número de identificación tributaria 1202-011163-103-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ LAZO, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026452-3

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA PEÑA FLORES conocida por MARIA ANTONIA PEÑA, quien falleció a la edad de setenta y siete años, Oficios domésticos, el día tres de julio de dos mil ocho, en Barrio San Sebastián, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos siete cuatro nueve ocho-cuatro; y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno siete uno cero tres cero-uno cero uno-tres, de parte de los señores MARITZA ELIZABETH PEÑA ESTRADA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Fayetteville, Estado North Carolina, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadores número: C cero cero uno cinco cuatro uno cuatro ocho, Tipo: P, con

Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero uno siete cuatro-uno cero dos-tres; VICENTERENE PEÑA ESTRADA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Fayetteville, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero tres cuatro dos seis cero cinco seis, Tipo: P, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cero dos cinco cinco-cero cero uno-cero; MAXIMO ANGEL PEÑA ESTRADA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco seis ocho seis siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero seis seis tres-cero cero dos-nueve; BLANCA AMELIA PEÑA DE MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno nueve tres ocho nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero dos cuatro nueve-uno cero dos-uno; ELISA PEÑA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos siete dos tres ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro uno dos cinco cero-uno cero dos-seis; VICTORIA HAYDEE PEÑA DE OSORIO, de sesenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero ocho dos cuatro dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero uno cinco tres-cero cero uno-cuatro; LUZ ANGELICA PEÑA DE GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero ocho cuatro ocho ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos uno cero seis cinco siete-uno cero uno-nueve; ANTONIA RUBELINA PEÑA DE RIOS, de sesenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro cuatro seis cinco cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero ocho cinco nueve-cero cero uno-tres; MARIA NELLY PEÑA ESTRADA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres cuatro ocho cero cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero ocho siete cero-uno cero tres-cero; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas dos minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A026455-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS JOYA GRACIAS, conocido por MANUEL JOYA GRACIAS, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis; hijo de Luisa Ramos y Luis Joya Gracias; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00133201-0, y Tarjeta de identificación Tributaria número 1325-210122-001-5; de parte de la señora MARÍA VICTORINA CRUZ DE JOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01231207-3; y tarjeta de identificación tributaria número 1325-140644-101-8; en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Oscar Joya Cruz, Ana Gil Joya de Cruz, Lilian Antonia Joya Mata, Norma Graciela Joya de Pineda, Blanca Leticia Joya Cruz y Luis Francisco Joya Cruz, en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026459-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO CALDERON UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ISIS ODALYS CALDERON HERNANDEZ, en calidad de HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026468-3

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DOLORES SARAVIA IGLESIAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio Estados Unidos, con Pasaporte número B70140962, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-200364-001-0; BLANCA LIDIA SARAVIA DE GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casada, originaria, y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00330421-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-071166-101-2, CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS, de cincuenta y dos años de edad, comerciante originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02387836-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-140169-102-3 de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS SARAVIA VÁSQUEZ conocido por JOSÉ SANTOS SARAVIA, quien fue de setenta y seis años de edad, jubilado o pensionado, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, quien falleció el día 12 de agosto de 2015, hijo de Cleotilde Saravia y Josefina Iglesias, con Documento Único de Identidad número 00326237-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-011138-101-6; en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día quince de Diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026474-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HUMBERTO MEDINA MACHUCA conocido por JOSE HUMBERTO MACHUCA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Humberto Medina y Lydia Machuca, fallecido el cinco de febrero del año dos mil diecisiete; de parte de la señora TEODORA ERMELINDA CRUZ DE MEDINA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01485903-9 y número de identificación tributaria 1412-240752-102-2, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho, a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026476-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDWIN MAURICIO ORELLANA CRUZ, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras ANA PAULA CRUZ DE ORELLANA y SANDRA EUGENIA PRUDENCIO DE ORELLANA, y de los niños CRISTIAN MAURICIO ORELLANA PRUDENCIO, ERICK SAMUEL ORELLANA PRUDENCIO y EDWIN DANIEL ORELLANA PRUDENCIO, como madre, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le

correspondían al señor SANTOS ORELLANA LAZO, en calidad de padre del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños CRISTIAN MAURICIO ORELLANA PRUDENCIO, ERICK SAMUEL ORELLANA PRUDENCIO y EDWIN DANIEL ORELLANA PRUDENCIO, por medio de su representante legal señora SANDRA EUGENIA PRUDENCIO DE ORELLANA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026477-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HERNÁN MARTINEZ CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, soltero, con documento único de identidad número 02973300-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251149-101-1, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Martínez Chávez y Romilia Chávez de Martínez, fallecido el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ABISAG BEZAI MARTINEZ ALVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03848480-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281187-108-8, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARESA SARAI MARTINEZ ALVAREZ, DAVID HERNAN MARTÍNEZ ALVAREZ, KAREN MADAI MARTINEZ ALVAREZ, MERARI SAMUEL MARTINEZ ALVAREZ y CLAUDIA LISSETTE MARTINEZ ALVAREZ, también hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ABISAG BEZAI MARTINEZ ALVAREZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026482-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras ERIKA EVELIN FONTG FIGUEROA, con Documento Único de Identidad 03576591-0 y con Número de Identificación Tributaria 0207-200786-101-8, y KAREN JENNIFER FONTG FIGUEROA, con Documento Único de Identidad 05357713-7 y con Número de Identificación Tributaria 0207-200596-101-5, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE ESPEDITO REYES conocido por JORGE FONTG REYES, JORGE EXPEDITO REYES, JORGE EXPEDITO FONTG REYES y JORGE EXPEDITO FONTG REYES, con Documento Único de Identidad 00010339-5 y con Número de Identificación Tributaria 0101-281232-001-3, quien falleció el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, en San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026487-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ANTONIA GÓMEZ DE BELTRÁN conocida

por MARÍA ANTONIA GÓMEZ, el día dos de noviembre de dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JUAN BAUTISTA BELTRÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y GLADIS DEL CARMEN BELTRÁN DE PORTILLO, hija de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A026489-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR RAUL MONTALVO, que a su defunción ocurrida era de noventa y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Cuscatlán, hijo de Mercedes Montalvo, (ya fallecida), falleció el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora CANDELARIA ANTONIA MONTALVO GUZMAN, en su calidad de hija, y cesionaria de los señores: María Ofelia Menjivar de Montalvo, y Wilson Antonio Montalvo, la primera en calidad de cónyuge, y el segundo en calidad de hijo del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026491-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día ocho de marzo de dos mil siete, en Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor HECTOR ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ conocido por HECTOR ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ y por HECTOR ANTONIO GONZALEZ, de parte de la señora CAROLINA ESMERALDA MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían la señora CARMEN GONZALEZ, en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026492-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ CANUTO CABRERA, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día diez de octubre de mil novecientos setenta; hijo de Micaela Cabrera: de parte del señor LUIS ALONSO REYES CABRERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02570702-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1303-230865-101-9; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Lucas Cabrera Benites, en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026493-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante BENJAMIN BONILLA ALVARADO CONOCIDO POR BENJAMIN BONILLA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido a las cinco horas del día dos de mayo de dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores ROSALINA BONILLA VIUDA DE BONILLA, GISELA CRISTABEL BONILLA DE DIAZ, VANESSA ANALIA BONILLA DE GARCIA, LEYDI DAYANA BONILLA DE BONILLA y ELSON JOSUE BONILLA BONILLA, la primera en concepto de CONYUGE, y el resto como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Confiéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MATINE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026495-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por

la causante señora Alma Yanira Montecinos de Trejo, ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Jaime Eduardo Trejo Pinel, Tania Marcella Trejo Pinel de López, Raúl Ernesto Trejo Pinel Montecinos, y Jaime Eduardo Trejo Montecinos, conocido por Jaime Eduardo Trejo Pinel Montecinos, el primero en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos de la señora Juana Araceli Muñoz, conocida por Juana Aracely Muñoz como madre del causante; y los demás en calidad de hijos del causante., y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026503-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de Diciembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO AYALA GUARDADO, quien falleció a las dos horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de Octubre del dos mil veinte, en Casa ubicada en Caserío Los Ramírez, Cantón Las Minas, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARTA RAMIREZ DE AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARIA AMINTA AYALA RAMIREZ, MARTHA ADELA AYALA RAMIREZ, OSCAR RENE AYALA RAMIREZ y VERONICA ARELY AYALA RAMIREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de Diciembre del dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026505-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Barrio San Antonio, Municipio de Dolores, Cabañas, siendo el referido municipio su último domicilio; dejó el causante JOSE ALFONSO RUIZ ALFARO, conocido por JOSE ALFONSO RUIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ganadero, casado, hijo de Atilio Ángel Ruiz y de María Virginia Alfaro; de parte de la señora: LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: 1) FANI MARLIN RUIZ AYALA, 2) VIRGINIA JESUS ANA RUIZ AYALA, 3) ROSA IBEL RUIZ DE ORELLANA, y 4) GLENDY MARIBEL RUIZ DE ESCOBAR, en calidad de hijas del referido causante. La solicitante es representada por el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026510-3

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS FELIPE CALLEJAS ZAVALA, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y nueve años, casado, jornalero, siendo del domicilio del Cantón Calera, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco cuatro siete cinco uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- tres cero cero nueve cinco uno- cero cero uno - cinco, de parte de la señora MARIA BENILDA CALLES DE CALLEJAS, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete nueve tres nueve dos - cinco, y con Número de Identificación

Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero seis cuatro cinco - cero cero uno - cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A026529-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Secundino Rosales, quien falleció a las 15:00 horas del día 04 de octubre del año 2016 en casa ubicada en Cantón "San José", Las Flores", del municipio del Congo de Santa Ana, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, de 87 años de edad, casado, agricultor, hijo de la señora María Rosales, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de parte de los señores María Inés Rosales Rosales y Adela de Jesús Rosales de Pérez, en calidad de hijas sobrevivientes y Pedro Antonio Rosales, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Inocencia Rosales de Rosales, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Raquel Nohemí Hernández de Melgar, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026546-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintisiete minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante RAMON ARNOLDO BENAVIDES

ARGUETA, conocido por RAMON ARNOLDO BENAVIDES, al fallecer a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, en Hospital San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio: de parte de la señora ROSINA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE BENAVIDES, en calidad de cónyuge del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026573-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; dejó el causante RENE ALFREDO CALDERON LOPEZ, quien tuvo su último domicilio en el Barrio Los Remedios, del municipio de Victoria, departamento de Cabañas, fue de setenta años de edad, Profesor de Educación Básica, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Joaquín Calderón (ya fallecido) y de María Ester Lopez (ya fallecido); de parte de la señora: MARIA DELFA MARTINEZ VIUDA DE CALDERON, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ESTER CALDERON DE SANCHEZ, RENE ORLANDO CALDERON MARTINEZ, DORA ALICIA CALDERON ANDRADE, AURA ESMERALDA CALDERON DE FLORES, DOUGLAS ROLANDO CALDERON MARTINEZ y CRISTINA DEL CARMEN CALDERON MARTINEZ, como hijos del causante, señor RENÉ ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ. La aceptante es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, licenciada IRIS ELIZABETH TORRES.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026580-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA BERTA BERNABEL ORELLANA, el día uno de agosto de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BORIS ENRIQUE ESPERANZA BERNABEL, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Rocio Isabel Esperanza Bernabel, hija de la causante y Luis Antonio Orellana, padre de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A026624-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora TERESA DE JESÚS GARCÍA ESCOBAR, conocida por TERESA DE JESÚS GARCÍA, TEREZA DE JESÚS GARCÍA y por JESÚS GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originario de El Sauce, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cuatro siete uno uno cero ocho-cinco, con tarjeta de identificación tributaria un mil cuatrocientos seis-cero setenta mil doscientos cuarenta y dos-ciento uno-ocho, hija de Santiago Escobar y de Guadalupe García, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, La Unión; de parte de los señores MIRNA YANETH GARCÍA MARQUINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero cuatro ocho tres

cuatro cero dos siete, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-cero; SANTOS ASUSENA GARCÍA DE CANALES, conocida por SANTOS ASUSENA GARCIA y por SANTOS ASUSENA GARCÍA MARQUINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero uno seis ocho dos uno cinco uno-uno, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos seis-cero veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco, MARCELO EMILIO ESCOBAR GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Maclean, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B siete cero cero ocho tres uno cero uno; JOSÉ RAMON GARCÍA MARQUINA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cero cinco seis cero uno seis-nueve, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-tres; JOSÉ REINALDO GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B siete cero uno uno tres ocho cero dos, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos seis-ciento setenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-siete; CECILIO GARCÍA, ROSA AMALIA GARCÍA y BLANCA IMELDA GARCÍA MARQUINA, el primero originario de El Sauce, La Unión, nacido el tres de enero de mil novecientos sesenta y tres; la segunda originaria de El Sauce, La Unión, nacida el trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno; y la tercera, originaria de Conchagua, La Unión, nacida el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; los últimos tres representados por la curadora especial abogada MARÍA DOLORES ALVARENGA ESCOBAR, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A026630-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día quince de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO

MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, repostero, casado, fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora DAISI MINDALA BARAHONA DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: BRENDA LISETH MARTINEZ BARAHONA, DANIEL ANTONIO MARTINEZ BARAHONA, SARA ELOISA MARTINEZ BARAHONA, DAISY ABIGAIL MARTINEZ BARAHONA, y JUANA GARCIA, conocida por JUANA MARTINEZ GARCIA, los primeros como hijos del causante, y la última como madre del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026647-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES HERNANDEZ c/p JOSE DOLORES HERNANDEZ VALDEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Las Ánimas, Caserío Las Ánimas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor PACIFICO HERNANDEZ Y HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026661-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor VÍCTOR MARVIN CORADO, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la causante señora LUCILA CORADO, quien falleciere con fecha de las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, en el Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026678-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiséis minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante IRENE ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, pescador, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02130366-7; hijo de Lucía Escobar, falleció el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en Cantón El Tamarindo, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardíaco; de parte de los señores MARIA AMPARO MOREIRA DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00144107-1; y con número de identificación tributaria: 0615-051063-101-7, HERMINIA ESCOBAR MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05374323-3 y con número de identificación tributaria 1408-280462-102-3, ODIR ANTONIO ESCOBAR MOLINA, mayor de edad, pintor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03548109-5 y con número de identificación tributaria 1408-200170-104-4, ARMANDO ESCOBAR MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04408414-3 y

con número de identificación tributaria 1408-080172-104-2, VIRGINIA ESCOBAR, mayor de edad, oficio doméstico, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01819970-8 y con número de identificación tributaria 1402-150944-101-4 y JULIO ESCOBAR MOLINA, mayor de edad, pescador, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05983493-5 y con número de identificación tributaria 1408-220475-104-7. En calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A026681-3

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX TORRES ORELLANA, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, casado, jornalero, el día uno de febrero del año dos mil once, en el Caserío Centro del Cantón Huertas, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho siete siete nueve cuatro dos - uno, de parte de la señora MARIA ANA REYES VIUDA DE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete siete ocho nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero dos uno dos seis uno- uno cero dos- cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Reyna Torres Reyes, José Felipe Torres Reyes, José Emelino Torres Reyes, Rosa Torres Reyes, María Lucía Torres Reyes, María Lorena Torres Reyes, María Alicia Torres Reyes y María Isabel Torres Reyes, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012932-3

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GUERRA, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, el día veintiséis de julio del año dos mil siete, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete cuatro seis seis seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero seis cuatro cero-cero cero uno - cuatro, de parte de la señora MARIA CRISTINA GUERRA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve cinco dos nueve seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero seis siete ocho-uno dos seis-cinco, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012933-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ANTONIA AMAYA RUBIO, de 71 años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01276089-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-220650-101-2; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SIMÓN AMAYA, quien fue de 55 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Crescencia Amaya (ya fallecida), quien falleció el día 30 de junio de 1999, siendo el municipio de Corinto,

departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CLAUDIO AMAYA y CÁNDIDO AMAYA, en calidad de hermanos del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENROQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012936-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCIÓN MARÍA BENITES, conocida por CONCEPCIÓN BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE MARÍA BENÍTEZ MÁRQUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN BENÍTEZ, y por CONCEPCIÓN BENÍTEZ MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, agricultora, soltera, originaria y del domicilio del Municipio de Joateca, falleció el día 23 de abril del año 1999; hija de JOSÉ ALONSO BENÍTEZ y BENVENUTA ROMERO; de parte del señor AMADEO BENÍTEZ TORRES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 00617636-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-300450-101-1; en calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012937-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ADELIO PASTORA GÓMEZ, conocido por JOSÉ ADELIO MORENO GÓMEZ y por JOSÉ ADELIO PASTORA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Vendedor, Salvadoreño, Soltero, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, hijo de la señora Elodia Pastora y del señor Francisco Gómez, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00345089-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1119-180552-001-0; de parte del señor JOSÉ ADALBERTO PASTORA MENDOZA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad Número: 05284658-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0617-020280-103-4, representado por el Abogado GIOVANI WILFREDO GONZALEZ VENTURA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZÁLEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012938-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-129-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA JUANA PEREZ, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA SILVIA ELIZABETH LOPEZ DE MOLINA, como

hija sobreviviente de la causante indicada, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSMIN OMAR LOPEZ PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012951-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES VILLATORO, conocido por JOSE DOLORES VILLATORO MOLINA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Corinto, Morazán, del domicilio de El Carmen, La Unión; falleció el día catorce de noviembre de dos mil quince, en casa de habitación en el Cantón Salalagua, El Carmen a consecuencia de insuficiencia renal crónica sin asistencia médica, hijo de Hipolita Villatoro, con documento único de identidad 01902574-0 y número de identificación tributaria 1303-160956-102-7; de parte de los señores MARIA VIRGINIA HERNANDEZ VIUDA DE VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 02788211-4; y número de identificación tributaria: 1303-231264-101-0, EVER ENRIQUE VILLATORO HERNANDEZ, OSCAR ORLANDO VILLATORO HERNANDEZ, ELVIA LORENA VILLATORO HERNANDEZ y DILMA SARAI VLLATORO HERNANDEZ, todos ellos en calidad de hijos del causante, son representados por medio de curador especial, el abogado LEONIDAS ISRAEL ROMERO RIVAS.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B012955-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, que dejó el señor HÉCTOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, conocido por HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de San Antonio Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Leticia Hernández de García y Juan Antonio García, ya fallecidos, aceptación que hace la señora ROSIBEL CRUZ GARCÍA, en su carácter de cónyuge del causante; y de los adolescentes KATHERINE PAOLA GARCÍA CRUZ y FRANCISCO SAMUEL GARCÍA CRUZ, en su calidad e hijos del causante, representados legalmente por su madre la señora ROSIBEL CRUZ GARCÍA.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012956-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve con treinta y siete minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE RUTILIO ROMERO MENJIVAR, conocido por José Rutilio Romero y por Rutilio Romero, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, hijo de German Romero y de María Menjívar (ambos fallecidos) de parte de la señora MERCEDES ALVARENGA DE ROMERO, en calidad cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a Sujey del Carmen Romero Alvarenga, Angélica María Romero Alvarenga y a Carlos Joel Romero Alvarenga, todos en

calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012961-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CARMEN ROSAURA RUGAMAS RECINOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 314-AHI-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SERAFÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ; quien según solicitud fue de 65 años de edad, obrero, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, portador de DUI00339006-4 y NIT 0106-101254-101-8, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido en Lotificación San Antonio Abad, Cantón El Zacamil, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, falleció el día 26 de marzo de 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MIRNA GLORIA LÓPEZ DE CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012969-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Oscar Alessandri Luna Medina, y Carmen Rosaura Rugamas Recinos, como

Apoderados de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 353-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MOYA CASTRO, sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número 01933345-2, de 76 años de edad, Agricultor, casado con BONIFACIA LUZ MENÉNDEZ ORELLANA, del domicilio de Cantón Ochupse Arriba, de esta jurisdicción, Caserío Los Moya, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dionicio Moya y de Patrocinia Castro. Falleció en Parqueo de Emergencia del Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 29 de junio del año 2017 a las trece horas y cinco minutos. Y según documento anexo a la solicitud con Número de Identificación Tributaria 0210-280741-002-3, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BONIFACIA LUZ MENÉNDEZ DE MOYA, de 79 años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01925898-7, con número de identificación tributaria 0210-140542-003-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, les correspondía a los señores VICTORIA DEL ROSARIO MOYA DE AZAMAS, LIDIA EDELMIRA MOYA DE FIGUEROA y WILBER OMAR MORA MENÉNDEZ, en su calidad de hilos sobrevivientes del causante expresado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012971-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO COLINDRES, conocido por JOSÉ FRANCISCO ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día doce de marzo de dos mil diecinueve; hijo de Segunda Colindres y Arcadio Romero, quien poseía como documento único de identidad número 03427845-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1323-250246-101-7; de parte de la señora ERMELINDA GÓMEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento

de Morazán, con documento único de identidad número 01668672-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1323-160876-102-1; en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012973-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del presente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSE DOUGLAS ARDON DIAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, mecánico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01600041-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-151069-102-9, de parte de la señora YANCY TATIANA ARDON ARRIAZA, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04646869-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-300392-136-8 EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos, especialmente a los señores CLAUDIA MARGARITA DUEÑAS DE ARDON y DOUGLAS OMAR ARDON DUEÑAS, en: URBANIZACION BRISAS DEL SUR II, POLIGONO TRES, BLOCK "I", PASAJE CINCO, LOTE NUMERO CUATRO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012986-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR FLORES GUTIERREZ, conocido por OSCAR FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día cuatro de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA ELIZABET ESCOBAR DE FLORES, conocida por ROSA ELIZABETH ESCOBAR DE FLORES, y por ROSA FLORES, KENNYA ELIZABETH FLORES DE JIMENEZ, FATIMA SUSANA FLORES ESCOBAR y OSCAR LENZEY FLORES ESCOBAR, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la señora KENNYA ELIZABETH FLORES DE JIMÉNEZ, también como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARTIN FLORES e YRMA ESPERANZA GUTIERREZ, en calidad de padres del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013012-3

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores de parte de los señores DOLORES SARAVIA IGLESIAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio Estados Unidos, con Pasaporte número B70140962, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-200364-001-0; PILAR SÁNCHEZ GARCÍA, de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03886098-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-121042-102-4, GUADALUPE

GONZALEZ SÁNCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltera, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00055063-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-201273-101-4, SANDRA MARGARITA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05016128-8, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04202058-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-120981-106-7, OMAR ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 0844776-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-250484-101-2, PATROCINIA DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, de cincuenta años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 03994251-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-030870-101-0, AMANDA GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04257759-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-291275-102-9, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HERMINIA GONZALEZ DE SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 23 de agosto de 2017, hija de Geronima González, con Documento Único de Identidad número 01677144-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-140851-101-9; el primero en calidad de cónyuge, y los demás como hijos de la causante.

Confiérasele a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día quince de Diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013034-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos, del quince de diciembre del dos mil veintiuno, en las

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04231-21-CVDV-ICM1-403-02-HI, promovidas por la Licenciada Deysi Haydee Membreno de Mendoza, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Reina de la Paz Chávez de Urrutia, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 05075212-8 y NIT: 1212-231179-102-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julia Armida Chávez de Rodríguez; Rosa del Carmen Chávez de Fuentes; y Jorge Alberto Chávez Chávez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Rosa Emilia Chávez, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 3-14002359; quien falleció en Cantón San José, Quelepa, Departamento de San Miguel, el 21 de agosto del 2002, a consecuencia de Paro Cardíaco, Hija de Leandra Chávez y Hermenegildo Chávez; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013035-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE DIONICIO RAMIREZ, conocido por JOSE DIONISIO RAMIREZ, quien al momento de fallecer era setenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día quince de marzo de dos mil diecinueve; hijo de Rosa Ramírez, de nacionalidad Salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número 01030716-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-111242-001-1; de parte del señor DAVID ALBERTO RAMIREZ ASCENCIO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03683023-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1315-210862-101-3; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013042-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor del señor JOSE ANTONIO MAJANO ROSALES, de setenta y siete años de edad, de soldador, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos doce mil cuatrocientos veintiuno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y dos - cero cero uno - siete, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ANTONIO ALFARO, conocido por ANTONIO ALFARO ROSALES, y por JOSE ANTONIO ROSALES, quien al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, comerciante, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - ciento treinta mil seiscientos veintisiete - cero cero uno - ocho, falleció a las cinco horas, treinta minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en Cantón Chanchico, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de con antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva, neumonía adquirida en la comunidad, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAM EDGARDO MAJANO ALFARO y GLADYS HAYDEE MAJANO ROSALES, estos en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013054-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, dejó la causante señora JUANA RIVERA DE MARTINEZ; quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Miguel Rivera y de Guadalupe Ávila, ambos ya fallecidos; de parte de la señora YESENIA GUADALUPE RIVERA SANCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos dieciséis - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince - ciento once mil setenta y cuatro - ciento dos -nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013055-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos

mil veintiuno, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dejó el causante señor VICTOR MANUEL CASTILLO ESPINOZA, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de cuarenta años de edad, contador, casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado HERBERT EFRAIN ALEJANDOR CORLETO TEJADA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A025942-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-6-2021-3, por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrian Martínez, en su calidad de representante procesal de la señora Marina Nemecia Molina, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Domingo Chicas, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Cédula de Identidad Personal número 13-2-007011, y número de Identificación Tributaria 1001-030717-101-9, hijo de Demesia Chicas, fallecido el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Francisco René Cortez Vaquerano.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A025989-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia de la causante DOLORES HENRÍQUEZ SANTOS, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de junio de dos mil veinte, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, modista, soltera, Originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hija de EDUARDO SANTOS y EVANGELINA HENRÍQUEZ; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a los señores EDUARDO SANTOS y EVANGELINA HENRÍQUEZ, en calidad de PADRES de la causante, y a la señora SANDRA BEATRIZ PASCASIO HENRÍQUEZ, para que se pronuncien por las presente diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026224-3

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia: 1103-21-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, teniendo interés en tal declaratoria el señor Francisco Alcides Méndez Cerna, y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor Cesar Augusto Arteaga Aceituno, quien falleció el día 23 de diciembre de 1991, a los de 58 años de edad, casado, Agricultor, originario de Guatemala, y de nacionalidad Guatemalteca, hijo de Francisco Javier Ortega Polanco y Berta Luz Aceituno Barrientos, quien tuvo su último domicilio en Santiago de la Frontera, Santa Ana, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Guillermo Orlando Beltrán Valle, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: 020147422238042; para

que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas once minutos día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. B013041-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: YESSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO DOS OCHO NUEVE CUATRO NUEVE-CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO CERO UNO UNO SIETE TRES-UNO CERO UNO-CERO, actuando en nombre y representación de NORMA MARINELA NAVARRO DE MENJIVAR, de cuarenta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO TRES UNO CINCO CINCO UNO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO NUEVE UNO UNO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-UNO, Personería que demostró mediante copia certificada de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, ante los oficios del Licenciado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señora de NORMA MARINELA NAVARRO DE MENJIVAR, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Avenida Comercial, Barrio Concepción, sin número, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, Mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO TRES OCHO, PARCELA: UNO TRES SEIS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de cuarenta punto

veintiocho metros; colindando con terrenos de Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de María Socorro Fuentes Viuda de Vásquez, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos antes de Andrea Fuentes Coto de Contreras, ahora de Julissa Victoria Navarro Fuentes con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Petronila Fuentes de Melara, ahora de Romeo Ulises Quijada Aguilar y Norma Marinela Navarro de Menjivar, con calle de por medio denominada Avenida Comercial. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Así mismo. *Se aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, además que no tiene cargas, ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión.* Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por Compraventa de inmueble que le hiciera a la señora: ANDREA FUENTES COTO, según consta en Escritura Pública NÚMERO OCHENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil trece. Ante los Oficios Notariales de LILL KAROLL LIMA VILLALTA, y el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A026042-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Alexander Heriberto Cortez Pérez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno uno nueve dos siete - uno,

Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno- dos seis cero tres ocho uno-ciento dos-nueve, y Tarjeta de Identificación Profesional Número uno uno dos uno cuatro uno cuatro tres dos uno cinco cinco uno ocho cuatro; Actuando en representación de la señora MARIA JULIA VALDEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio temporalmente de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero uno ocho tres cero cinco dos ocho, el cual expira el día treinta y uno del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno dos - cero dos cero nueve siete seis-ciento uno-cuatro; Para que en su nombre y representación, promueva Diligencias de Título de Propiedad de Un predio de Naturaleza Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte, sin Número, de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UN METROS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETRO CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, colindando con: Claudia Roxana Coreas Villalobos, Marta Villalobos viuda de Coreas, María Julia Quintanilla de Valdez, Cesar Virgilio Valdez; AL ORIENTE: Santos Lorenzo Maldonado Reyes, y Santos Reyes Zavala, calle de por medio; AL SUR: Luis Inocente Barahona Reyes; Y PONIENTE: María Julia Quintanilla de Valdez, y Cesar Virgilio Valdez; que el inmueble antes descrito, la señora MARIA JULIA VALDEZ, ha tenido la posesión material que unida ante sus antecesores data más de DIEZ AÑOS consecutivos, no es predio dominante o sirviente, ni pesan derechos reales que respetar sobre él, ni está en proindivisión con persona alguna, Y lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A026091-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores SANTOS EDITH HERNÁNDEZ AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 05300987-5, y número de Identificación Tributaria: 1201-120574-101-9, y ANA RUTH SANTOS DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio actual de Carolina, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 05460541-2, y número de Identificación Tributaria: 0614-200975-127-1; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, de un solar de naturaleza Urbana situado

en Inmueble de naturaleza urbana situado en CALLE PRINCIPAL Y CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y siete grados veinte minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Fidel Hernández, con pared del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veintinueve grados un minuto treinta y un segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste veintiséis grados treinta y siete minutos doce segundos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Osmin Pastora y con Sucesión de Eusebia Ramos, con calle de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Renato Sorto Franco y propiedad de Soledad Sorto, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintitrés grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Antonio Franco con pared del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, y el inmueble antes descrito, no tienen cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni es sirviente. Que dicho inmueble lo adquirió el primero por medio de Compraventa que se realizara de parte del señor Olme Humberto Contreras, y la segunda por medio de Compraventa que le realizara el señor Santos Edith Hernández Ayala, del cincuenta por ciento, por tanto los dos demuestran su derecho del cincuenta por ciento para cada uno de ellos de la posesión material, siendo esta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre dicho inmueble descrito actos de verdaderos dueños. Valor el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora, NORMA MARIBEL RAMIREZ DE RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultora, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete cero siete seis cero - dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - doscientos noventa y un mil doscientos noventa y siete - ciento uno.- Quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Calle Al Rastro, Calle La Oscurana, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El esquinero SUR PONIENTE del inmueble se identifica como mojón uno, con coordenadas geodésicas X= 443,996.05 y Y= 273,894.56, que es donde se inicia la presente descripción técnica, con los siguientes rumbos, distancias y colindancias: **LINDERO PONIENTE, cuatro tramos rectos, primero**, del mojón uno al mojón dos, línea recta con rumbo Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros; **segundo**, del mojón dos al mojón tres, línea recta con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; **tercero**, del mojón tres al mojón cuatro, línea recta con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; **cuatro**, del mojón cuatro al mojón cinco, línea recta con rumbo Norte setenta y dos grados cero minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero siete metros, colindando con inmuebles de MARTIN ANTONIO CARRANZA y MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE, Calle Al Rastro de por medio. **LINDERO NORTE, cuatro tramos rectos, primero**, del mojón cinco al mojón seis, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y un minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; **segundo**, del mojón seis al mojón siete, línea recta con rumbo Sur veintitrés grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y uno metros, **tercero**, del mojón siete al mojón ocho, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto veintinueve metros; **cuatro**, del mojón ocho al mojón nueve, línea recta con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, colindando con un inmueble de JESUS ALBERTO REYES MORA, PABLO ANTONIO REYES MORA y FLORA ERUNDINA CAMPOS DE MIRANDA, Calle La Oscurana de por medio. **LINDERO AL ORIENTE, cuatro tramos rectos, primero**, del mojón nueve al mojón diez, línea recta con rumbo Sur veinticinco grados ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto doce metros; **segundo**, del mojón diez al mojón once, línea recta con rumbo sur tres grados veinte minutos siete segundos este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros,

tercero, del mojón once al mojón doce, línea recta con rumbo Sur cinco grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; **cuatro**, del mojón doce al mojón trece, línea recta con rumbo Sur cero grados ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros, colindando con un inmueble de SILVA YANETH MELENDEZ ERAZO. **LINDERO SUR**, un tramo recto, del mojón trece al mojón uno, línea recta con rumbo Norte ochenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho puntos noventa y ocho metros, colindando con inmueble de TRINIDAD MERINO CALZADA, llegando de esta forma al esquinero Sur Poniente del inmueble, donde se inició la presente descripción. Lo estima en la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Teotepique, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A026502-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MERCEDES NAPOLEÓN ESCOBAR BERRIOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres cero siete nueve cinco - dos, y con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno tres cero seis cuatro D cuatro cinco dos uno uno seis cero siete uno, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de GERSON DAVID GARCÍA JIMÉNEZ, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco tres nueve nueve tres seis - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres cero seis - uno uno cero cinco ocho seis - uno cero uno - ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el "Barrio Santa Lucía" de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, que según Certificación de la Denominación Catastral y según plano de Perímetros aprobado por Catastro Nacional es de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, La presente descripción técnica inicia al Noreste en el mojón denominado como tramo uno y se describe en el sentido horario

de manera siguiente: **LINDERO NORTE**: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el **Tramo uno**, con una distancia de siete punto noventa y dos metros lineales con un rumbo Sureste de ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veintinueve segundos; **Tramo dos**, con una distancia de diez punto cero ocho metros lineales con un rumbo Sureste de ochenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y uno segundos; **Tramo tres**, con una distancia de siete punto quince metros lineales con rumbo Sureste de ochenta y siete grados, veinte seis minutos, cero y uno segundos; **Tramo cuatro**, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros lineales con un rumbo Sureste de ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, veinte y cuatro segundos; **Tramo cinco**, con una distancia de once punto veinte y siete metros lineales, con un rumbo Sureste de ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y siete segundos, **Tramo seis**, con una distancia de veinte y seis punto veinte y nueve metros lineales, con un rumbo Sureste de ochenta y ocho grados, veinte minutos, veinte y ocho segundos, Colinda en estos tramos con Miguel Ángel García Valladares. **LINDERO ORIENTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: **Tramo siete**, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros lineales con un rumbo Suroeste de cero cinco grados, veinte y tres minutos, cero nueve segundos; **Tramo ocho**, con una distancia de tres punto cero metros lineales con un rumbo Suroeste de cero cinco grados, diecinueve minutos, treinta y ocho segundos, con calle de por medio rumbo al El Divisadero y Colindando en estos tramos con Claudia Mendoza. **LINDERO SUR**: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: **Tramo nueve**, con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y dos grados, once minutos, cuarenta y nueve segundos; **Tramo diez**, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y dos grados, once minutos, cuarenta y nueve segundos; **Tramo once**, con una distancia de once punto noventa y ocho metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y dos grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos. **Tramo doce**, con una distancia de tres punto cero tres metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, dieciocho segundos; **Tramo trece**, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros lineales con rumbo Suroeste de ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, dieciocho segundos; **Tramo catorce**, con una distancia de diez punto sesenta y uno metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y seis grados, veinte minutos, diecinueve segundos; **Tramo quince**, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y ocho grados, cero seis minutos, dieciocho segundos; **Tramo dieciséis**, con una distancia de quince punto dieciocho metros lineales con un rumbo Suroeste de ochenta y ocho grados, cero seis minutos, dieciocho segundos. Con Carretera Ruta Militar de por medio, con María Esther Saravia Lorenzo García y Otros, desvío Kilómetro Veintiuno. **LINDERO PONIENTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: **Tramo diecisiete**, con una distancia de doce punto noventa y seis metros lineales con un rumbo Noreste de cero tres grados, cero tres minutos, cero siete segundos; **Tramo dieciocho**, con una distancia de siete punto treinta y uno metros lineales con un rumbo Noreste de

cero cuatro grados, cincuenta minutos, cero dos segundos; Colindando en estos tramos con terreno de Arturo Molina. Así se llega al tramo uno punto donde inició esta descripción, el cual lo obtuvo por DONACIÓN VERBAL que le hizo el señor EMILIO GARCÍA, y quien lo tuvo en posesión por más de veinte años, sumados al tiempo de posesión de mi poderdante; dicho terreno se valúa por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales,

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A026563-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: PEDRO ADAN MOLINA MORA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho uno cinco cuatro guión tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: TITO EDUARDO RAMOS CHILE, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero uno tres cero cinco cinco guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero ocho cero nueve seis nueve guión uno cero dos guión cuatro, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Antonio Henríquez Vásquez, otorgada a las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho; y copia certificada de Acta Notarial de Sustitución de Poder, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve; siendo el Licenciado Pedro Adán Molina Mora, el APODERADO GENERAL JUDICIAL; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero cero cinco seis cero dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día ocho de Julio del año dos mil veintiuno, ubicado en Barrio Asunción, Octava Calle Poniente, Número S/N, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO SEIS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, (197.72mts²), el cual se describe así: la descripción da

inicio en el esquinero Nor-Poniente y siguiendo el sentido de las Agujas del reloj, a partir del cual mide y linda: **AL NORTE**, compuesto de un tramo recto; **Tramo uno**, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y un grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este, una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, colinda con María Gertrudis Gil; **AL ORIENTE**, compuesto de un tramo recto; **Tramo uno**, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur dieciocho grados veintitín minutos treinta y ocho segundos Oeste, una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, colinda con Tito Eduardo Ramos Chile; **AL SUR**, compuesto de cinco tramos rectos; **Tramo uno**, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos Oeste, una distancia de uno punto cincuenta y un metros; **Tramo dos**, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte quince grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, una distancia de uno punto veintitrés metros; **Tramo tres**, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros, colinda en estos tres tramos con Dolores Virgen Quele Tepata; **Tramo cuatro**, del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este, una distancia de tres punto cuarenta y un metros; **Tramo cinco**, del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, una distancia de doce punto cero un metros, colinda con Tito Eduardo Ramos Chile y Dolores Virgen Quele Tepata; y **AL PONIENTE**, compuesto de tres tramos rectos; **Tramo uno**, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, una distancia de cuatro punto diez metros, colinda con Jorge Ricardo Fuentes Texin; **Tramo dos**, del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur setenta y siete grados trece minutos treinta segundos Este, una distancia de cinco punto veintitrés metros; **Tramo tres**, del mojón diez al mojón uno con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este, una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Jorge Ricardo Fuentes Texin, Julio Salvador Texin Tespan, y con Julia Margarita Texin Tespan.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de Diez años, a raíz de la Donación Verbal que obtuvo de su padre ya fallecido, habiendo tenido dicho señor la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO.- ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012943-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DOLORES NELSON CUELLAR, de setenta y un años de edad, Radiotécnico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos seis mil doscientos diecinueve-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento diez mil trescientos cincuenta-cero cero uno-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Número Seis, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y un varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos ochenta y siete punto trece, ESTE quinientos cuarenta mil ciento setenta y dos punto noventa. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros, colindando con propiedad de Aquiles Osmín Amaya Leiva y Martha Elena Rosales de Amaya, con pared de adobe y con segunda Calle Poniente de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros, colindando en una parte con propiedad de Raúl Omar Amaya Leiva y Miriam Dinorah Huevo de Amaya, y por otra parte con propiedad de Cruz Moreno, con pared de adobe y con Segunda Calle Poniente de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de Eddy Ernesto Torres, con pared de adobe por una parte y por otra parte con pared de ladrillo propias del inmueble que se describe. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho

segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto trece metros, colindando con propiedad de María Florencia Cruz viuda de Cantarero, con pared de ladrillo propia de la colindante, y por otra parte con pared de adobe propia del inmueble que se describe. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero cero grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, colindando por una parte con propiedad de Ángela Quintanilla de Velasco, y por otra parte con propiedad de Walter Gerardo Velasco Sosa, con pared de adobe y con Primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble posee una vivienda antigua, con un área construida de quinientos cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, con paredes de adobe y de ladrillo de obra repelladas y afinadas, techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo la señora Adela Arteaga, aproximadamente en el año de mil novecientos ochenta, según consta en la Escritura Pública de Posesión, otorgada en esta Ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario Carlos Quinteros Amaya. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de apoderada general judicial de la señora MARÍA DORILA PEREIRA PEREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01914513-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1301-061168-101-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero dos metros; colindando con resto del inmueble del señor ISIDRO HERNÁNDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto quince Metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad del señor BENITO PEREIRA, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos

Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto once metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor ADOLFO ARGUETA HERNÁNDEZ Y SALOME ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros, colindando con resto de propiedad del señor ISIDRO HERNÁNDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor ISIDRO HERNÁNDEZ, favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A025993-3

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SANTOS LETICIA JOYA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco dos dos cinco dos - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis-dos nueve uno uno siete siete - uno cero dos - nueve; Representada por sus Apoderados Generales Judiciales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAM REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tizate, Jurisdicción de Anamorós, según su antecedente, es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: setenta

y ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno del señor Pilar Alfaro, con calle nacional que del municipio de Anamorós conduce al Municipio de El Sauce; AL ORIENTE: uno punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Fidel Zetino, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; AL SUR: Setenta y seis punto noventa y ocho metros, colindando con terreno de Fidel Zetino y con terreno de la señora María Marcos Rubio, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE: dieciocho punto noventa y cinco metros, colindando con terrenos de la señora Leonila Rubio, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe; y según Certificación de la Denominación Catastral, y medias técnicas, actualmente es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS; de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y siete punto catorce metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos veintiún segundos Este con una distancia de Veinticinco punto noventa y siete metros; colindando con terreno del señor Pilar Alfaro, con cerco de alambre de púas y posteriormente con calle vecinal que del cantón Tizate conduce a Anamorós. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando con Fidel Zetino, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de Veintitrés punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de Ocho punto sesenta y siete metros; colindando con Fidel Zetino y María Marcos Rubio, con cerco

de alambre de púas de por medio propio del terreno que se describe. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo por los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de la señora Leonila Rubio, con cerco de púas de por medio propio del inmueble. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de posesión material que data desde el uno de marzo de dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A026089-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial del señor MARGARITO VILLALTA PERAZA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02211777-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1315-261065-102-3; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Hoja de Sal del Cantón La Montaña del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta y tres punto cero tres metros, colinda con terreno del señor Luis Daniel Jiménez García. LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y siete punto treinta y uno metros, colinda con terreno del señor Luis Villalta. LINDERO SUR: mide cuarenta y cinco punto cincuenta y un metros. colinda con terreno del señor Antonio Gutiérrez y Silvina Villalta, acceso de por medio y al LINDERO PONIENTE: mide sesenta y dos punto setenta metros, colinda con terreno de la señora Isidora Peraza y Carmen Villalta. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Tiburcio Villalta Díaz, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026103-3

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, de sesenta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintidós mil trescientos veinticuatro-uno, Número de Identificación tributaria: cero novecientos tres-doscientos ochenta y un mil cincuenta y nueve-cero cero uno-ocho; y Tarjeta de Abogada número: cero nueve cero tres-cuatro A cuatro D dos uno uno cuatro tres ocho dos; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora JUANA MENDEZ URBINA, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y un mil quinientos veintidós-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora JUANA MENDEZ URBINA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN NICOLÁS, CASERÍO CHORRERA DEL GUAYABO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo de vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho puntos cincuenta metros; colindando con WENCESLAO MURILLO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis puntos quince metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia

de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; colindando con WENCESLAO MURILLO, MARIA GUMERSINDA URBINA MEJIA y EMILIO MADRID RODAS, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete puntos cero cero metros; colindando con JOSE DIMAS MENDOZA. LINDERO PONIENTE: partiendo del Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, Tramo cinco, Norte diez grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; colindando con SAUL LOPEZ Quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora FELICIANA URBINA DE MENDEZ hoy VIUDA DE MENDEZ, y lo valora, en TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026453-3

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial del señor ANTONIO PAZ GARCÍA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: De un lote de terreno ubicado en Lugar llamado Caragual del Manzano, caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial del inmueble es de tres mil ochocientos veinticuatro punto veintiocho metros cuadrados (3,824.28 mt²) Hijuela a favor de: ANTONIO PAZ GARCIA. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: Consta de ocho tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de treinta y seis punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur setenta y dos grados cero ocho minutos veinte segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto veintitrés metros, con Rumbo Sur sesenta y ocho grados quince minutos cero cuatro segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Maura Marlene García de Villalta, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de treinta y seis punto cero uno metros, con Rumbo Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Sur once grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Fredí Edilberto Villela, cerco de alambre de púas de por medio, en este costado existe una servidumbre de paso de tres metros de ancho. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de sesenta y uno punto noventa y uno metros, con Rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Ana Miriam Portillo de García, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Norte veintiséis grados cero seis minutos once segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto veintinueve metros, con Rumbo Norte sesenta grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Francisco Peraza, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012959-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ATILIO ARGUETA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en Caserío Los Bonotes, del Cantón La Ceibita, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: doscientos cuarenta punto sesenta y cinco metros cuadrados, colindancia con DORE ARGUETA, los dos primeros tramos de lindero con ANTONIO MÁRQUEZ los siguientes cinco tramos con lindero de ROSA AMELIA ARGUETA, el resto de lindero, cerco fijo de por medio todo el lindero; AL ORIENTE: ciento dos punto setenta y ocho metros cuadrados, colindancia con PEDRO MARQUEZ, los tres primeros tramos de lindero y con ROSA AMELIA ARGUETA, el resto de lindero, cerco fijo de por medio; AL NORTE: ciento setenta y seis punto ochenta y seis metros, colindando con ROSA EMELIA ARGUETA, los tres primeros tramos de lindero y con NELSY ARGUETA, el resto de lindero, cerco fijo de por medio todo el lindero; AL PONIENTE: sesenta y ocho punto noventa metros cuadrados colinda con NELSY ARGUETA, cerco fijo los dos primeros tramos y cerco fijo y calle vecinal el resto de lindero y finalizando en esquinero norponiente del inmueble. Vértice y mojón donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas con once minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B013028-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE, LA CIUDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada Besy Elizabeth Menjívar de Sánchez, quien actúa en nombre y

representación de la señora Blanca Elisa Núñez Guardado, solicitando TITULO DE DOMINIO, MANIFESTANDO: Que su poderdante es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado "MASICA", Colonia Las Brisas Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dicho inmueble lo obtuvo por compraventa, el día seis de febrero del año dos mil dieciocho cuya descripción es como sigue: AL ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados nueve minutos tres segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; con terreno de Martina Gómez de Salinas y con terreno de Blanca Elisa Núñez, calle principal de por medio en ambos colindantes; LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Colindando con María Rosa Menjívar Guardado y Otros, canaleta de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; Colinda con María Rosa Menjívar Guardado y Otros; y Sara Abigail Alas Rosa. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro puntos sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres puntos veintiocho metros; Colinda con Martina Gómez de Salinas. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo y techo de teja misma que goza de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono. Así mismo que el Inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; siendo que dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos, pero carece de Título de dominio inscrito. El inmueble antes referido lo valió en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chalatenango, quince de diciembre de dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A026087-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARÍA LIDIA POSADA DE MACHUCA, sesenta y tres de edad, domésticas, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos noventa y dos mil novecientos doce guión seis, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco guión cero veinte mil novecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión ocho, solicitando se le extienda a favor de ella; título de dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, situado Barrio El Amatal, jurisdicción

del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros colindando con José Oliverio Gómez, con portón de lámina y calle de por medio tramo dos Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos quince segundos este con una distancia de tres punto veintitrés metros tramo tres Sur cero cuatro grados doce minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros tramo cuatro Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta segundos este con una distancia de cinco punto dieciséis metros tramo cinco Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros tramo seis sur setenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; tramo siete, norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos este con una distancia de dos punto veinte metros colindando con Claudia Martínez De González con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Sur treinta y siete grados veinte minutos cero segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros colindando con Andrés Avelino Gómez con cerco de Púas y río Jalapa de por medio tramo dos Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros colindando con Salvador Humberto Gómez con cerco de Púas y río Jalapa de por medio tramo tres Sur cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros tramo cuatro norte ochenta y siete grados treinta minutos cero segundos oeste, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros colindando con Mindala Bolainez con cerco de Púas y río Jalapa de por medio en este lindero existe un área de protección de cuatro metros de ancho medidas desde los mojones ocho, nueve, diez y once; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Norte cincuenta y dos grados veintiséis minutos catorce segundos oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros tramo dos Norte treinta grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de dos puntos cuarenta y ocho metros tramo tres Norte quince grados cero dos minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros tramo cuatro norte once grados veintidós minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros tramo cinco Norte diecinueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de siete punto noventa metros colindando con Claudia Martínez de González con malla ciclón y zanja de por medio.-Así se llega al vértice nor poniente Qué es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; En el inmueble descrito hay construcciones, el cual lo adquirió, por medio de Compraventa material que le hiciera el señor José Adolfo Machuca, hace veintidós años, quien a su vez lo tuvo en posesión por más de treinta años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno la ha poseído de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpida y lo valora en la cantidad de

UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo anterior dispuesto en el Artículo tres de la Ley sobre Título de Predios Urbanos; se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- JUAN CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA.- FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012952-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado MELVIN IVAN ESPINAL, como apoderado del señor ROBERTO ELEYSI MARTÍNEZ SOTO, solicitando se le extienda a favor de su mandante título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos y distancia de quince punto cuarenta y siete metros, colindando con María Laura Quijada De Cárdenas, pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo suroeste ocho grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de trece punto cuarenta y ocho metros y el segundo tramo con rumbo suroeste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto dieciocho metros, colindando en el primer tramo con María Laura Quijada De Cárdenas y en el segundo tramo colindando con Alejandra María Córdova Machuca, tapial propio de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de doce punto cero cero metros y el segundo tramo con rumbo noroeste setenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, colindando en el primer tramo con María Consuelo Laínez Díaz, tapial propio de por medio y en el segundo tramo colindando con Oscar Batres Gómez, pared del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste treinta grados cero ocho minutos treinta segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros, colindando con, María Angélica Cárdenas De Cárdenas, Segunda Avenida Norte de por medio, el área superficial es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Obtuvo la posesión del referido inmueble, por compraventa de inmueble hecha

en la ciudad de Jucuapa del departamento de Usulután, el día veintidós de abril de dos mil nueve, de parte de la señora Julieta Dinora Soto viuda de Martínez, quien obtuvo esa misma posesión por compraventa hecha el día cinco de septiembre de dos mil ocho, de parte de los señores Mauricio Salvador Zelaya Flores y Juan Ramón Zelaya Flores, quienes obtuvieron la misma posesión por declaratoria de Heredero de parte de la causante Alicia Flores Mayorga de Zelaya, por lo que se cumple con el tiempo establecido por ley para poder solicitar el presente trámite. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012957-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199844

No. de Presentación: 20210329225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN DE JESUS MARTINEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión hades Metal Bar y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UN COMERCIO DEDICADO A: ORGANIZAR EVENTOS CULTURALES Y PRESENTACIONES DE MÚSICA EN VIVO, ASI COMO SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026408-3

No. de Expediente: 2021200604

No. de Presentación: 20210330557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PALIERI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALIERI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra PALIERI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA POR CUALQUIER MEDIO DE CAMISAS Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO, A LA ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS FÍSICAS Y DIGITALES PARA LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO Y A LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y/O DIGITALES DE TODO TIPO

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012909-3

No. de Expediente: 2021200115

No. de Presentación: 20210329670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO RIGOBERTO CHAVEZ BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras MONTANA BARBER SHOP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es BARBERIA MONTANA. Se

concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012919-3

No. de Expediente: 2021201098

No. de Presentación: 20210331540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL VIRGILIO JOYA ROBLES, en su calidad de APODERADO de ADIMEX EL SALVADOR SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADIMEX EL SALVADOR SPE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADIMEX OPERADORES LOGÍSTICOS

Consistente en: la expresión ADIMEX OPERADORES LOGÍSTICOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN DE CARGA, ALQUILER DE BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO/SERVICIOS DE DEPÓSITO.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013011-3

No. de Expediente: 2021200790

No. de Presentación: 20210330943

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOLAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALIMENTOLAC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013013-3

No. de Expediente: 2021199454

No. de Presentación: 20210328503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES DE TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CONTECSA
LATAM

Consistente en: las palabras CONTECSA LATAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS QUE INCLUYE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA SERVICIOS PRESTADOS PARA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA; Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013017-3

No. de Expediente: 2021200791

No. de Presentación: 20210330944

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, en su calidad de APODERADO de UMABIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

UMABIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Umabin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013024-3

No. de Expediente: 2021199775

No. de Presentación: 20210329112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ARTURO MATA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Ferromundo, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013025-3

No. de Expediente: 2021200895

No. de Presentación: 20210331167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD ARNOLDO EUSEDA AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RAPILEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS LEGALES DE REPRESENTACIÓN ASESORÍA JURÍDICA Y SERVICIOS NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013056-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199392

No. de Presentación: 20210328401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TU FUTURO COMIENZA HOY

Consistente en: la expresión TU FUTURO COMIENZA HOY, la marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es sura y diseño, con número de expediente 2011110738, inscrita al número 00155 libro 00186 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; INVERSIÓN DE FONDOS Y CAPITAL, OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026173-3

No. de Expediente: 2021196649

No. de Presentación: 20210323046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DIABET TX, CUIDADO CLÍNICO PARA TU PIEL

Consistente en: las palabras DIABET TX, CUIDADO CLÍNICO PARA TU PIEL. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada DIABET TX inscrita al número 00164 del Libro 00391, Marca denominada GOICOHEA DIABET TX inscrita al número 00138 del libro 00391 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012979-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de "SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS", por medio de su Presidente, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria en el cuarto nivel de sus oficinas principales ubicadas en el Kilómetro Diez y Medio, de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día 9 de febrero de 2022, y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día 10 de febrero de 2022, en las mismas instalaciones del Edificio SISA. La agenda de la sesión será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2021.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2021.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- VII. Aumento de Capital.
- VIII. Modificación del Pacto Social.
- IX. Designación de Ejecutores Especiales.

Para tratar en primera convocatoria los asuntos ordinarios de la agenda se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Para tratar en primera convocatoria los asuntos extraordinarios de la agenda se necesitará por lo menos la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, necesiéndose igual proporción para formar resolución; y en segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, necesiéndose de las tres cuartas partes de las acciones presentes para formar resolución.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro Diez y Medio, de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A026522-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Socios del mismo, para celebrar **Junta General Ordinaria de Accionistas** a realizarse a las **nueve horas del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós**, en el local del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión N° 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel, en **Primera Convocatoria**. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **Segunda Convocatoria** para el día **domingo veintisiete de febrero del año dos mil veintidós a las nueve horas**, en el HOTEL TROPICO INN, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur #303, San Miguel.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima séptima y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia,
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2022.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, N° 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ÁNGEL ALIRIO RAMÍREZ SÁNCHEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A026450-3

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día 9 de febrero de 2022, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2021.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2021.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día 10 de febrero de 2022, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro Diez y Medio, de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A026525-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día domingo treinta de enero de dos mil veintidós, en el salón de usos múltiples de la Caja de Crédito de Ilobasco, ubicado en Cuarta Avenida

Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de Ilobasco y Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo, seis de febrero de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas".

En la Ciudad de Ilobasco, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.

ELDER JOSÉ MONGE MENJÍVAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URÍAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMÁN CARABANTES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A026638-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las **nueve horas** del día **viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós**, en Auditorium Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador, en **Primera Convocatoria**; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **Segunda Convocatoria** para el día **sábado veintinueve de enero de dos mil veintidós**, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor

Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en **Primera Convocatoria** y con los Representantes de Acciones presentes en **Segunda Convocatoria** de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en la forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicadas en 2ª. Av. Sur y 4ª. Calle Pte. No. 23, Armenia, Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ING. GERMAN O. LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SRA. MARÍA R. CALDERÓN,
DIRECTORA SECRETARIA.

SR. OSCAR ANTONIO CALLES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A026646-3

El Auditor Externo de **SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS SURA S.A., ANTES ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA** convoca a los señores accionistas a **JUNTA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse en primera convocatoria el día **jueves 17 de febrero de 2022, a partir de las 10:30 a.m.**, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2021, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio

e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

3. Aplicación de Resultados.
4. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
5. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de emolumentos.
6. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se **convoca en segunda convocatoria**, para las **2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2022**, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre Sura.

San Salvador, 20 de diciembre de 2021.

RENÉ ARCE,

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. B012942-3

El Auditor Externo de **SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, ANTES ASEUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** convoca a los señores accionistas a **JUNTA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse en primera convocatoria el día **jueves 17 de febrero de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2021, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
3. Aplicación de Resultados.
4. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.

5. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de emolumentos.
6. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se **convoca en segunda convocatoria**, para las **2:00 p.m. del día 17 de febrero de 2022**, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre Sura.

San Salvador, 20 de diciembre de 2021.

RENÉ ARCE,

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. B012944-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día sábado doce de febrero de dos mil veintidós, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo trece de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el lugar antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Director de Junta Directiva faltante por ausencia definitiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los Accionistas pueden solicitar por escrito, documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicada en Calle Dr. Jesús Velasco, número 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

En Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los diecisiete días el mes de diciembre de dos mil veintiuno.

VILMA MORENA QUIJANO AGUILAR,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

GUSTAVO ALCIDES BURGOS UMAÑA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B012970-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 000255, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por TRES MIL 00/100 DÓLARES (\$3,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 15 de diciembre de 2021.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A025756-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20600119524, de Agencia Santa Tecla, emitido el día 23/07/2021, a un plazo de 90 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de diciembre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A026236-3

AVISO

Almacenes de Desarrollo, S.A.,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional km. 71/2, Calle La Unión, Soyapango, San Salvador, se ha presentado la Sra. SILVIA ELIZABETH DUARTE SCHLAGETER, en calidad de propietaria del Certificado de Acciones número diecisiete (17) de esta sociedad, que ampara veintisiete mil cuatrocientos cincuenta (27,450) acciones, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, que para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

Soyapango, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A026388-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42001 POR CUARENTA ACCIONES; No. A154403 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A026456-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7010455762, amparado con el registro N° 921472, constituido el 26/02/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A026471-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080443382, amparado con el registro No.1370648, constituido el 04/12/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A026472-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7660035875, amparado con el registro No.1050250, constituido el 01/06/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de diciembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A026473-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**AGENCIA COMERCIAL ADUANERA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)**

ACTIVOS		PASIVOS	
CORRIENTE		CORRIENTES	31,704.21
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	80,555.52	Impuestos Corrientes por Pagar	4,787.35
Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar	59.36	Dividendos por Pagar	26,916.86
Impuestos Corrientes Prepagados	353.05		
		NO CORRIENTE	1,714.29
		Beneficios a Empleados por Pagar	1,714.29
		PATRIMONIO	47,549.43
		CAPITAL	
		Capital Social Suscrito	11,600.00
		UTILIDADES RESTRINGIDAS	
		Reserva Legal	2,320.00
		UTILIDADES	
		Utilidad de Ejercicios Anteriores	7,828.91
		Utilidad por Venta de Activo Fijo	54,647.05
		PÉRDIDAS POR APLICAR	
		Pérdida de Ejercicios Anteriores	(34,002.88)
		Pérdida Presente Ejercicio 2021	(8,900.79)
		REVALUACIÓN DE ACTIVOS	
		Revaluación de Edificio	14,057.14
TOTAL ACTIVO	80,967.93	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	80,967.93

[Signature]
Óscar Alfredo Díaz Chapetón
Liquidador

AGENCIA COMERCIAL ADUANERA
S.A. DE C.V.
REGISTROS ADUANALES

[Signature]
Mauricio Leonel Córdova Aguilar
Contador

CONTADOR
MAURICIO LEONEL CORDOVA AGUILAR
INSCRIPCIÓN No. 4079
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
Doris Magdalena Castro
Auditor Externo


AUDITOR-DORIS MAGDALENA CASTRO HERNANDEZ
INSCRIPCIÓN
No. 747
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

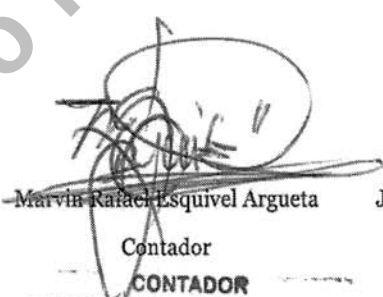
Constructora Salvadoreña Molina Villegas, S. A. de C. V., en liquidación

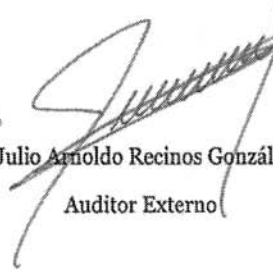
Balance Final de Liquidación al 15 de octubre de 2021

(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

Activo		Pasivo	
<u>Activo corriente</u>		<u>Patrimonio</u>	
Efectivo	2,000.00	Patrimonio neto atribuido a los accionistas	2,000.00
		Jose del Socorro Villegas Coto	1,600.00
		Gloria Lizzeth Molina de Villegas	<u>400.00</u>
Total activo	<u>2,000.00</u>	Total pasivo mas patrimonio	<u>2,000.00</u>


Elias Abel Ramirez
Liquidador


Marvin Rafael Esquivel Argueta
Contador
CONTADOR
MARVIN RAFAEL ESQUIVEL ARGUETA
INSCRIPCIÓN No. 3526
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Julio Arnoldo Recinos González
Auditor Externo



ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VISTAS DEL PEDREGAL el cual se encuentra inscrita bajo la matrícula SEIS CERO CINCO CUATRO CUATRO DOS CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO. CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, la cual contiene el desarrollo y los acuerdos tomados de la reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diecinueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en segunda convocatoria, cuyo punto CUATRO establece:

Se expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un nuevo Administrador Único Propietario y Suplente del Condominio, por lo que se otorgó la palabra a los presentes. Luego de proponer candidatos e intercambiar puntos de vista, los presentes por unanimidad acuerdan que la nueva Administración del Condominio quedará estructurada de la siguiente manera:

ADMINISTRADOR PROPIETARIO: CARLOS RAÚL HERNÁNDEZ GUTIERREZ, de veintisiete años de edad, salvadoreño, de profesión piloto aviador, del domicilio Condominio Vistas del Pedregal sobre Calle El Carmen, Apartamento 404, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve cero cuatro cero uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero cinco nueve cuatro - uno cero uno-ocho.

ADMINISTRADORA SUPLENTE: STEFFANIE LISSETTE CARIAS RIVAS, de treinta y seis años de edad, salvadoreña, de profesión estudiante, del domicilio Urbanización Jardines de la Sabana 2, Senda 18, número 37-4H, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete cinco siete dos siete- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno uno ocho cinco - uno dos siete - ocho.

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo y firmando la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARCELA MARÍA PAYES ROLDÁN,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE PROPIETARIOS.
CONDOMINIO VISTAS DEL PEDREGAL.

3 v. alt. No. A026457-3

UTILIDAD Y NECESIDAD

LA INFRASCRITA JUEZA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, LICENCIADA ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que mediante SENTENCIA DEFINITIVA de las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENDER, clasificadas bajo el número SV-F-283-230-2021-1, promovidas por la Abogada XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA LIDIA BENITEZ DE HENRIQUEZ, conocida por ROSA LIDIA BENITEZ ROMERO, quien actúa a su vez en representación de su hija CLAUDIA MARIA MERINO BENITEZ; se ha ordenado la venta en PUBLICA SUBASTA, en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará de LA VENTA DE LA PROPIEDAD DE LA JOVEN CLAUDIA MARIA MERINO BENITEZ: inmueble de naturaleza rústica, que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección del Centro de San Vicente, ubicado en Santa Clara, el cual se encuentra inscrito bajo el número SIETE CERO CERO SEIS OCHO NUEVE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de UNO UNO SIETE, DOS NUEVE OCHO. OCHO TRES CERO CERO METROS CUADRADOS (117,298.8300 mts²), NUMERO DE MAPA/PARCELA: UNO CERO CERO CUATRO R16/16, UBICADA EN JURISDICCION DE SANTA CLARA, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Clara, San Vicente, en el asiento 4, con el porcentaje de 100% de derecho de propiedad a nombre de CLAUDIA MARIA MERINO BENITEZ. La totalidad valora del inmueble corresponde a SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. CERO NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA.- BR. ELIZABETH ESMERALDA NAJARRO DE JOVEL, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A026029-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021200554

No. de Presentación: 20210330471

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO GUILLERMO LOPEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de MOTORES DEL ASIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MOTORES DEL ASIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Montañas Motores del Asia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, TRASPASO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE BIENES, EN ESPECIAL VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AUTOPROPULSADOS, PROPULSADOS POR CARGAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS, ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA SU DESPLAZAMIENTO; ASÍ COMO MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS: CHASISES, CARROCERÍAS, EQUIPOS, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS, PARTES. LLANTAS, ACEITES, LUBRICANTES Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO Y/O ARTÍCULO RELACIONADO A VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013029-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200624

No. de Presentación: 20210330598

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A. AVIANCA,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca Plus

Consistente en: las palabras Avianca Plus, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025767-3

No. de Expediente: 2021200623

No. de Presentación: 20210330597

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVIANCA.COM

Consistente en: la expresión AVIANCA.COM. Sobre el elemento denominativo .COM, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025769-3

No. de Expediente: 2021200462

No. de Presentación: 20210330323

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ISAAC PERDOMO HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SWITCH SEA FOOD y diseño, se traduce al castellano como: Cambio Marisco Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025775-3

No. de Expediente: 2021197402

No. de Presentación: 20210324811

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILER DE JESUS ORELLANA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIOS ELÉCTRICOS ORELLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026092-3

No. de Expediente: 2021198715

No. de Presentación: 20210327305

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOVE IS IN MY HAIR

Consistente en: la expresión LOVE IS IN MY HAIR, se traduce al castellano como: el amor está en mi cabello, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA PELUQUERÍA, MANTENIMIENTO DEL CABELLO Y BELLEZA; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN LINEA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN LOS ÁMBITOS DE LA PELUQUERÍA, MANTENIMIENTO DEL CABELLO Y BELLEZA. Clase 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026125-3

No. de Expediente: 2021200340
 No. de Presentación: 20210330058
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORK BETTER NOW LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: Amparar: Servicios para Proveer asistentes virtuales a las pequeñas y medianas empresas.. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026150-3

No. de Expediente: 2021200339
 No. de Presentación: 20210330057
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORK BETTER NOW LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WORK BETTER NOW

Consistente en: la palabra WORK BETTER NOW traducida como ahora funciona mejor, que servirá para: amparar: servicios para proveer asistentes virtuales a las pequeñas y medianas empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026152-3

No. de Expediente: 2021201142
 No. de Presentación: 20210331624
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO DE LEÓN BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ÓPTICA VISIÓN & COLOR y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTICOS, SERVICIOS DE CHEQUEO DE LA VISTA, SERVICIOS DE EXAMEN DE LA VISTA Y SERVICIOS DE CONTROL DE LA VISTA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026154-3

No. de Expediente: 2021200342

No. de Presentación: 20210330060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORK BETTER NOW LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WorkBetterNow

Consistente en: la palabra WORK BETTER NOW traducida como ahora funciona mejor, que servirá para: amparar: servicios para proveer asistentes virtuales a las pequeñas y medianas empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A26156-3

No. de Expediente: 2021199865

No. de Presentación: 20210329261

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LET'S CELEBRATE

Consistente en: la expresión LET'S CELEBRATE, se traduce al castellano como: Vamos a Celebrar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS Y DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026158-3

No. de Expediente: 2021199864

No. de Presentación: 20210329260

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EXPERIENCIAS MEMORABLES

Consistente en: la expresión EXPERIENCIAS MEMORABLES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS Y DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026162-3

No. de Expediente: 2021199107

No. de Presentación: 20210327949

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Softland Inversiones S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOFTLAND

Consistente en: la palabra SOFTLAND, que se traduce al castellano como TIERRA BLANDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES; ALQUILER, PREPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN COMPUTACIONAL; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN; ACTUALIZACIÓN

Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECUPERACIÓN DE BASES DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES Y SOFTWARE COMPUTACIONAL; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, DE SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y REDES DE COMPUTACIÓN; ASESORÍAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACIÓN, SITIOS WEB Y SOFTWARE; RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN COMPUTACIONAL; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE ACCESIBLES POR UN SITIO WEB (ALQUILER DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE); ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE TODA CLASE DE DATOS Y DOCUMENTOS; ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026171-3

No. de Expediente: 2021199476

No. de Presentación: 20210328563

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA PLACE DE PARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUHO

Consistente en: la palabra LUHO, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE (EN TIENDAS FÍSICAS O POR MEDIOS DIGITALES) DE VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA, CARTERAS, BOLSOS, CINCHOS, CINTURONES, PAÑUELOS, BUFANDAS, JOYERÍA, BISUTERÍA, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y DECORACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026176-3

No. de Expediente: 2021199805

No. de Presentación: 20210329150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., y CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Tais

Consistente en: la palabra Tais, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR, TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026249-3

No. de Expediente: 2021199632

No. de Presentación: 20210328853

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de NICOLAS ROCHA ORTIZ, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Depilarte Franquicia Internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRANQUICIA ESPECIALIZADA EN DEPILACIÓN LÁSER CON TECNOLOGÍA FLUORESCENTE AVANZADA ["AFT"]. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026254-3

No. de Expediente: 2021200993

No. de Presentación: 20210331331

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de APODERADO de IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JTN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026486-3

No. de Expediente: 2021200992

No. de Presentación: 20210331330

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA BERTILA UMANZOR DE SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION CRISTO A LAS NACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION CRISTO A LAS NACIONES, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ECAN ESCUELA CRISTIANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026488-3

No. de Expediente: 2021195002

No. de Presentación: 20210320133

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES PRAGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES PRAGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRAGMA PROJECT y diseño, que se traducen al castellano como PROYECTO PRAGMA, que servirá para:

AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PRENSA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026562-3

No. de Expediente: 2021199685

No. de Presentación: 20210328961

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WOK ON

Consistente en: la expresión WOK ON, que se traduce al castellano como WOK EN. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos que componen la marca, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026564-3

No. de Expediente: 2021197300

No. de Presentación: 20210324619

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATOIRES LA PRAIRIE SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA PRAIRIE
SWITZERLAND

Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND, cuya traducción al castellano es LA PRADERA SUIZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO FACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; CUIDADO DE LA SALUD Y LA BELLEZA; MANICURAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE LA ELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026568-3

No. de Expediente: 2021200726

No. de Presentación: 20210330779

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ISMAEL ORANTES ROSALES, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES CALPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES CALPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRANSPORTES
CALPI
S.A. DE C.V.

Consistente en: las palabras TRANSPORTES CALPI S.A. de C.V. y diseño. Sobre los términos TRANSPORTES y S.A. de C.V.

no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012922-3

No. de Expediente: 2021200935

No. de Presentación: 20210331232

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA DENIECE LOPEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AL CARBÓN, y diseño. Se concede la exclusividad por el diseño representado, sobre las palabras AL CARBÓN y la expresión Asados a la Parrilla y Comida Mexicana que contiene el diseño, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los servicios que solicita amparar, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012924-3

No. de Expediente: 2021200891

No. de Presentación: 20210331163

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ANTONIO ALVAREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Monte Verde y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CAFETERÍA (ALIMENTACIÓN); HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012962-3

No. de Expediente: 2013131754

No. de Presentación: 20130192933

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de KONAMI HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KONAMI

Consistente en: la palabra KONAMI, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012977-3

No. de Expediente: 2021201097

No. de Presentación: 20210331539

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL VIRGILIO JOYA ROBLES, en su calidad de APODERADO de ADIMEX EL SALVADOR SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADIMEX EL SALVADOR SPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ADIMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN DE CARGA, ALQUILER DE BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO/SERVICIOS DE DEPÓSITO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013010-3

No. de Expediente: 2021199453

No. de Presentación: 20210328502

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES DE TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. SERVICIOS PRESTADOS PARA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO DETECCIÓN DE ACCESOS NO AUTORIZADOS A DICHA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013015-3

No. de Expediente: 2021199455

No. de Presentación: 20210328504

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES DE TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CONTECSA LATAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE. Clase: 37. Para:

AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. SERVICIOS PRESTADOS PARA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO DETECCIÓN DE ACCESOS NO AUTORIZADOS A DICHA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013016-3

No. de Expediente: 2021200393

No. de Presentación: 20210330150

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAREVALLEY CORPORATIONS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Instacredit

Consistente en: la palabra Instacredit y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013019-3

No. de Expediente: 2021200104

No. de Presentación: 20210329657

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

SMA Solar Technology AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMA

Consistente en: las letras SMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN RELACIONADOS CON DISPOSITIVOS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO; MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS PARA SU USO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA; TENDIDO DE CABLES; MONTAJE Y REPARACIÓN DE VALLAS: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013022-3

No. de Expediente: 2021200105

No. de Presentación: 20210329658

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SMA Solar Technology AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN RELACIONADOS CON DISPOSITIVOS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO; MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS PARA SU USO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA; TENDIDO DE CABLES; MONTAJE Y REPARACIÓN DE VALLAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013023-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201094

No. de Presentación: 20210331535

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARACELY DEL SOCORRO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra ARASO y diseño. Sobre los elementos tu Prenda a medida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A025773-3

No. de Expediente: 2021197624

No. de Presentación: 20210325312

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet PESTO DE CILANTRO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet PESTO DE CILANTRO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CILANTRO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025781-3

No. de Expediente: 2021197614

No. de Presentación: 20210325302

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet PESTO DE PIMIENTO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet PESTO DE PIMIENTO que componen la marca, no se le concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE PIMIENTO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025784-3

No. de Expediente: 2021197627

No. de Presentación: 20210325310

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE MARAÑÓN y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE MARAÑÓN que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MARAÑÓN TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025785-3

No. de Expediente: 2021197627

No. de Presentación: 20210325315

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE TAMARINDO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE TAMARINDO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE TAMARINDO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025787-3

No. de Expediente: 2021197619

No. de Presentación: 20210325307

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE JOCOTE y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE JOCOTE que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE JOCOTE TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025788-3

No. de Expediente: 2021197620

No. de Presentación: 20210325308

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE MANGO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE MANGO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MANGO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025792-3

No. de Expediente: 2021197617

No. de Presentación: 20210325305

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE ROSA DE JAMAICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE ROSA DE JAMAICA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE FLOR DE JAMAICA TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025794-3

No. de Expediente: 2021197630

No. de Presentación: 20210325318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet VINAGRETA GLACE DE ARRAYÁN y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo

representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet VINAGRETA GLACE DE ARRAYÁN que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE ARRAYÁN TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025796-3

No. de Expediente: 2021197611

No. de Presentación: 20210325299

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olga! Gourmet PESTO DE LOROCO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Olga! y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Gourmet PESTO DE LOROCO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE LOROCO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025798-3

No. de Expediente: 2021200499

No. de Presentación: 20210330382

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPAL

Consistente en: la palabra opal, que servirá para: AMPARAR: SILLA PLÁSTICA DE JARDIN Y EXTERIORES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A025852-3

No. de Expediente: 2021201026

No. de Presentación: 20210331399

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULCOX

Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026055-3

No. de Expediente: 2021201028

No. de Presentación: 20210331401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO

STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULCOX

Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026059-3

No. de Expediente: 2021201020

No. de Presentación: 20210331391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE BOILLAT MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BOILLAT RESERVE

Consistente en: las palabras BOILLAT RESERVE y diseño, la palabra RESERVE se traduce al castellano como RESERVA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ SIN TOSTAR, MEZCLAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CAFÉ MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026090-3

No. de Expediente: 2021197242

No. de Presentación: 20210324505

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de K&N Engineering, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión K&N y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AIRE PARA MOTORES; ENTRADAS DE AIRE PARA MOTORES; CONJUNTOS DE FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; CONJUNTOS DE PRE-LIMPIEZA DE FILTROS DE AIRE; CONJUNTOS DE FILTROS DE AIRE Y CORTA LLAMAS; CONJUNTOS DE RESPIRADERO DE VENTILACIÓN DEL FILTRO DE AIRE; PIEZAS DE REPUESTO PARA CONJUNTOS DE FILTROS DE AIRE; TUBOS DE ENTRADA DE AIRE PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; CAJAS DE AIRE DE ADMISIÓN PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE FILTRO DE AIRE A CARBURADOR PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; KITS COMPUESTOS POR TUBO DE VENTILACIÓN, TORNILLOS, TUERCAS Y JUNTAS PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; CÁMARAS PLENUM DEL CARBURADOR PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; KITS PARA FILTROS DE AIRE QUE COMPRENDEN UN FILTRO DE AIRE, TUBO DE ADMISIÓN DE AIRE, SOPORTES DE MONTAJE Y HARDWARE; PILAS DE VELOCIDAD DEL CARBURADOR; KITS PARA CALIBRAR CARBURADORES QUE COMPRENDEN FILTROS DE AIRES, CHORROS, AGUJAS, CLIPS, ARANDELAS, RESORTES, TORNILLOS Y TALADROS; FILTROS DE ACEITE

PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; KITS DE BOMBAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE QUE COMPREDEN TUBOS DE FILTROS DE AIRE Y SOPORTES PARA MOTORES Y VEHÍCULOS; BOMBAS DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026106-3

No. de Expediente: 2021197677

No. de Presentación: 20210325387

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Tireco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILESTAR

Consistente en: la expresión MILESTAR, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS; NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; ALETAS DE PROTECCIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE; VÁSTAGOS DE VÁLVULA PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026107-3

No. de Expediente: 2021195238

No. de Presentación: 20210320578

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BIA FOODS INTERNATIONAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASA VERDE
BY ILINEL FOOD CO.

Consistente en: la expresión CASA VERDE BY ILINEL FOOD CO. y diseño, que se traduce al castellano como: CASA VERDE POR FOOD CO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS PREPARADAS PARA CONSUMIR QUE CONTIENEN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; COMIDAS PREPARADAS ENVASADAS QUE CONTIENEN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE; CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS CONGELADAS: FRUTAS EN CONSERVA; FRUTAS PROCESADAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, VERDURAS CONGELADAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026108-3

No. de Expediente: 2021199103

No. de Presentación: 20210327945

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ultimity®

Consistente en: la palabra Ultimity, se traduce al castellano como: Ultimidad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS (COTA UÑAS), PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026128-3

No. de Expediente: 2021199278

No. de Presentación: 20210328211

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASTER DATEJUST

Consistente en: las palabras MASTER DATEJUST, en donde la palabra MASTER se traduce al idioma castellano como MAESTRO, que

servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026133-3

No. de Expediente: 2021199766

No. de Presentación: 20210329093

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BIGOTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA GATOS, COMIDA PARA GATOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026140-3

No. de Expediente: 2021199767

No. de Presentación: 20210329095

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TENDAM RETAIL S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

High Spirits

Consistente en: la expresión HIGH SPIRITS y diseño, que se traduce al castellano como Altos Espíritus, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO; CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS); SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026143-3

No. de Expediente: 2021199219

No. de Presentación: 20210328106

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TUDOR MASTER CHRONOMETER, que se traduce al castellano como TUDOR MAESTRO CRONÓMETRO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos MASTER CHRONOMETER, que se traducen al castellano como MAESTRO CRONÓMETRO, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026144-3

No. de Expediente: 2021200406

No. de Presentación: 20210330190

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de F&I Beverages AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFICIOSO de PROQUIDENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRE&ICE

Consistente en: las palabras FIRE&ICE que se traducen al castellano como Fuego y Hielo, que servirá para: Bebidas alcohólicas; aperitivos; arrack [arak]; baijiu [bebida alcohólica destilada china]; brandy; vino; piquete; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; cócteles; curacao; anís [licor]; licores; bebidas alcohólicas premezcladas, excepto a base de cerveza; bebidas alcohólicas, excepto la cerveza; bebidas alcohólicas que contienen fruta; bebidas espirituosas; bebidas destiladas; hidromiel; licores de menta; amargos; nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; ron; sake; perada; sidra; alcohol de arroz; extractos alcohólicos; extractos de frutas alcohólicos; esencias alcohólicas.. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026148-3

No. de Expediente: 2021200239

No. de Presentación: 20210329843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR

Dentpro

Consistente en: la palabra Dentpro, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cuidado dental.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026165-3

No. de Expediente: 2021195613

No. de Presentación: 20210321260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI

Consistente en: la palabra BENESSI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026169-3

No. de Expediente: 2021199670

No. de Presentación: 20210328906

CLASE: 01, 05, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CADELGA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADELGA (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Grupo Cadelga y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026180-3

No. de Expediente: 2021200509

No. de Presentación: 20210330409

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de F&I Beverages AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCKY FLY

Consistente en: las palabras LUCKY FLY, que se traducen al castellano como Mosca con Suerte, que servirá para: Bebidas alcohólicas; aperitivos; arrack [arak]; baijiu [bebida alcohólica destilada china]; brandy; vino; piquete; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; cócteles; curacao; anís [licor]; licores; bebidas alcohólicas premezcladas, excepto a base de cerveza; bebidas alcohólicas, excepto la cerveza; bebidas alcohólicas que contienen fruta; bebidas espirituosas; bebidas destiladas; hidromiel; licores de menta; amargos; nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; ron; sake; perada; sidra; alcohol de arroz; extractos alcohólicos; extractos de frutas alcohólicas; esencias alcohólicas.. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026182-3

No. de Expediente: 2021200510

No. de Presentación: 20210330410

CLASE: 03, 09, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

26 1 18 1

Consistente en: los números 26 1 18 1, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos

cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador. Clase: 03. Para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenitas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de

dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; tocadiscos; equipos de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de γ) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles. Clase: 09. Para: amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaria); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero. Clase: 18. Para: amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abrebotellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés

(portátiles); bayetas; filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitarse; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros (candeleros); catavinos; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendederos para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitarse; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa; servicios de café y té; servilleteros; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes no eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bicales (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para pisco-labis; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semiacabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no

eléctricas; ensaladeras; escobas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar. Clase: 21. Para: amparar: Tejidos y sus sucedáneos incluyendo tejidos de algodón, arpillera (tela), brocados, tejidos de forro para calzado, tejidos para calzado, cañamazo (tela de cañamo), céffiro (tejido), cheviots (tejidos), crepe (tejido), crespón, damasco, tejidos elásticos, tejidos de esparto, tejido de felpilla, fieltro, franela (tejido), gasa (tejido), jersey (tejido), tejidos y telas de lana, tejidos para la lencería, tejidos de lino, marabú (tela), tejido para muebles, tejidos que imitan la piel de animales, tejidos de género de punto, telas para queso, tejidos de ramio, tejidos de rayón (seda artificial), tejidos de seda, tafetán (tejidos), tejidos de fibra de vidrio para uso textil, tejidos termoadhesivos, terciopelo, tul, telas con motivos impresos para bordar, tela para colchones (cutí), telas engomadas que no sean para la papelería, tela con dibujo (labrada); ropa de hogar incluyendo ropa de cama y de mesa de materias textiles, ropa de baño (con excepción de vestidos); cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; colchas; mantas de cama; cortinas de ducha de material textil o de plástico; cubrecamas; hules (manteles); fundas para tapas de retretes; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; caminos de mesa. Clase: 24. Para: amparar:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueres de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; coñas; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolos; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte. Clase: 25. Para: amparar: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileros; acericos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y para sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedos [para coser]; diademas; estuches de agujas; hebillas [complementos de vestir]; hebillas [para calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; plumas de avestruz [accesorios de vestir]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear; borlas [pasamanería]; cintas elásticas para subir las mangas; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para

pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarapelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; orlas [pasamanería]; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado. Clase: 26. Para: AMPARAR: amparar: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, incluyéndose dentro de estos: pie de baño [alfombrillas]; papeles para tapizar o empapelar; papeles pintados; productos que sirven para recubrir los suelos; refuerzos para poner debajo de las alfombras; revestimientos de suelos; céspedes artificiales; estereras de yoga. Clase: 27. Para: amparar: Juegos y juguetes incluyendo casas de muñecas, marionetas, cometas, sonajeros, caleidoscopios, caballitos de balancín [juguetes], juegos de construcción, máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, barajas de cartas [naipes], osos de peluche, muñecas, ropa de muñecas, pistolas de aire comprimido [juguetes], juegos de ajedrez, aletas de natación, juegos de anillas, flotadores para nadar, artículos de broma, balones y pelotas de juego, biberones para muñecas, bloques de construcción [juguetes], tablas de bodyboard, bolos [juego], camas de muñecas, canicas para jugar, mangas para cazar mariposas, columpios, confeti, cubiletes para juegos, dados [juegos], juegos de damas, dameros, dardos, discos de lanzamiento [artículos de deporte], discos voladores [juguetes], juegos de dominó, fichas para juegos, juegos de herraduras, juguetes para hacer pompas de jabón, juegos de mesa, juguetes para animales domésticos, modelos de vehículos a escala, monopatines, móviles [juguetes], bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball], patines de bota, patines en línea, patines de hielo, patines de ruedas, patinetes, peluches [juguetes], peonzas [juguetes], piñatas, piscinas [artículos de juego o de deporte], puzzles, juegos de sociedad, tobogán [juego], vehículos [juguetes], drones [juguetes], vehículos de control remoto, máscaras de carnaval y de teatro; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte incluyendo; aparejos de pesca, cañas de pescar, arneses de escalada, artículos de cotillón, guantes [accesorios para juegos], guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf, aparatos de entrenamiento físico, cámaras de aire para pelotas de juego, coderas y rodilleras [artículos para el deporte], material para el tiro con arco, bicicletas estáticas de entrenamiento, bolsas para palos de golf, con o sin ruedas, esquís, fundas especiales para esquís y tablas de surf, mesas para fútbol de salón [futbolines], aparatos de gimnasia, palos de hockey, palos de golf, tacos de billar, mesas de billar, sacos de boxeo, aparatos de prestidigitación, raquetas, tablas de surf y de windsurf, tableros de ajedrez, tira-chinas [artículos de deporte], trampolines [artículos de deporte], trineos [artículos de deporte], redes de camuflaje [artículos de deporte], volantes para juegos de raquetas; adornos para árboles de Navidad; árboles de Navidad de materiales sintéticos; soportes para árboles de Navidad; nieve artificial para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026199-3

No. de Expediente: 2021199671

No. de Presentación: 20210328907

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CUEROS VELEZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VÉLEZ
artisan

Consistente en: las palabras VÉLEZ artisan, la palabra Artisan se traduce al castellano como ARTESANO. Sobre el elemento denominativo Artisan que se traduce al castellano como ARTESANO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; MARRALES; BOLSOS, BOLSOS PEQUEÑOS (BOLSOS DE MANO), BOLSOS DE MANO PARA LA NOCHE; BOLSAS DE CUERO, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS DE DEPORTE MULTIUSOS, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS MARINEROS, BOLSAS PARA CINTURÓN, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, BOLSAS RIÑONERAS, BOLSOS CON RUEDAS, BOLSOS DE FIN

DE SEMANA, BOLSOS DE MONTAÑISMO, BOLSOS DE SENDE-
RISMO, BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE
PULSERA, CORREAS DE BOLSO, EQUIPAJES, BOLSAS, CAR-
TERAS Y BOLSAS DE TRANSPORTE, MALETAS; EQUIPAJES;
EQUIPAJE DE MANO, EQUIPAJE DE VIAJE, ETIQUETAS DE
CUERO O CAUCHO PARA EQUIPAJE; MOCHILAS; MOCHILAS
PORTABEBÉS; CARTERAS; CARTERAS DE BOLSILLO, CARTE-
RAS DE MANO; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; BOLSOS Y
CARTERAS DE CUERO, TARJETOS EN CUANTO CARTERAS;
BILLETERAS PARA TARJETAS; ESTUCHES PARA TARJETAS DE
CRÉDITO (CARTERAS) QUE INCORPORAN LA TECNOLOGÍA
DE BLOQUEO RFID, ESTUCHES PARA LLAVES; BILLETERAS;
MALETINES; ESTUCHES DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR:
PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, SUÉTERES; SACOS;
JERSÉIS DE ALGODÓN; PULÓVERES DE FORRO POLAR;
SUÉTERES DE CACHEMIR; SUÉTERES DE LANA; CAMISAS;
CAMISETAS; CAMISAS DE MANGA LARGA Y MANGA CORTA;
ESQUELETOS; SUDADERAS; BLUSAS; CHAQUETAS; ABRIGOS;
FALDAS; VESTIDOS; CHALECOS; BUFANDAS, CORBATAS;
OVEROLES; BATAS DE BAÑO; PIJAMAS; ROPA INTERIOR;
PRENDAS DE CALCETERÍA; MEDIAS; CINTURONES; GUANTES;
TRAJES DE BAÑO; SHORTS; PANTALONES; JEANS; SOMBRE-
RERÍA ESPECIALMENTE GORRAS, SOMBREROS Y BUFANDAS;
CALZADO PRINCIPALMENTE ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS
Y PANTUFLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos
mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos
mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026204-3

No. de Expediente: 2021199166

No. de Presentación: 20210328012

CLASE: 09, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-
CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

WEBHELP, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la
MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Webhelp y diseño, que servirá para:
AMPARAR: SERVIDORES DE COMPUTADORA, SOFTWARE;
APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES [APPS]; PLA-
TAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE
PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE
PARA CREAR, GESTIONAR, ACTUALIZAR Y UTILIZAR BASES
DE DATOS; SOFTWARE PARA PROVEER ACCESO A UN SER-
VICIO DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SOFTWARE PARA
PROVEER ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA O DE TRANS-
MISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR A UNA RED DE COMU-
NICACIÓN MUNDIAL (COMO UN ACCESO A INTERNET) O A
UN ACCESO PRIVADO O RESERVADO (COMO UN ACCESO A
UNA INTRANET) A UN MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET;
SOFTWARE DE ANÁLISIS DE DATOS; SOFTWARE DE INTELI-
GENCIA ARTIFICIAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; APA-
RATOS PARA LA INTRODUCCIÓN, REGISTRO, ALMACENA-
MIENTO, MANIPULACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN
DE SONIDO, IMÁGENES, INFORMACIÓN Y TODO TIPO DE
DATOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TERMINALES
DE TELECOMUNICACIÓN; SOPORTES DE GRABACIÓN DE
SONIDO, IMAGEN Y DATOS, EN PARTICULAR DISCOS ACÚS-
TICOS, DISCOS COMPACTOS (AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA);
JUEGOS AUTOMÁTICOS PREPAGO; COMPUTADORAS; MÓ-
DEMS; CONECTORES A UNA COMPUTADORA O A UNA RED
TELFÓNICA; CENTROS DE SERVIDORES DE BASES DE DATOS;
TRANSMISORES Y RECEPTORES DE COMPUTADORA Y DE
COMUNICACIÓN; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS Y ÓP-
TICOS, ESPECIALMENTE SOPORTES DE DATOS PARA BASES
DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SIS-
TEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; APARATOS DE INTELI-
GENCIA ARTIFICIAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN
AL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS;
SUSCRIPCIONES TELEMÁTICAS, SUSCRIPCIONES A BASES DE
DATOS, SUSCRIPCIONES AL SERVIDOR DE BASES DE DATOS,
SUSCRIPCIONES A UN PROVEEDOR DE ACCESO A UNA RED
DE COMPUTADORA O DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ESPE-
CIALMENTE PARA LA COMUNICACIÓN GLOBAL (TIPO INTER-
NET) O PARA EL ACCESO PRIVADO O RESERVADO (TIPO IN-

TRANET); SUSCRIPCIONES A UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, A SABER, GESTIÓN DE ARCHIVOS DE COMPUTADORA; COMPILACIÓN, ARCHIVO DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ANUNCIOS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS POR TERCEROS, EXPOSICIÓN; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; ACTUALIZACIÓN DEL MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, EXPOSICIONES DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE TEMAS DE SALUD; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE ATENCIÓN MÉDICA; CONSULTORÍA ORGANIZATIVA Y GESTIÓN EMPRESARIAL PARA REALIZAR INVESTIGACIONES EN INTERNET; PROCESAMIENTO DE DATOS; ASESORAMIENTO Y EXPERIENCIA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA A EMPRESAS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS Y DATOS DE UNA EMPRESA, A SABER, SERVICIOS DE RECOGIDA Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL, INTRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS, INFORMACIÓN, IMÁGENES, DOCUMENTOS, ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS E IMÁGENES; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES INFORMÁTICAS POR TERCEROS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES Y DE LOS PROCESOS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; MANTENER ARCHIVOS Y REGISTROS RELATIVOS AL ESTADO MÉDICO DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SERVICIOS DE TELESECRETARIADO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIO DE SUBCONTRATACIÓN (ASISTENCIA EMPRESARIAL). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS FI-

NANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA; RECOLECCIÓN DE PAGOS; TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE FONDOS DE INVERSIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL HARDWARE DE COMPUTADORA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE RADIO-TELÉFONO Y TELÉFONO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES TELEMÁTICAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E INFORMACIÓN Y SERVICIO DE MENSAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y A TRAVÉS DE LA RED DE INTERNET; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS E IMÁGENES, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE PROVISIÓN DE ACCESO A REDES TELEFÓNICAS, A UN MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET, RADIO-TELEFONÍA, TELEMÁTICA, DE COMUNICACIÓN GLOBAL (TIPO INTERNET) O CON ACCESO PRIVADO O RESERVADO (TIPO INTRANET), A UN CENTRO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN GLOBAL (TIPO INTERNET) O CON ACCESO PRIVADO O RESERVADO (TIPO INTRANET); SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS; SERVICIOS DE ACCESO A CENTROS DE DATOS NACIONALES E INTERNACIONALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; TRANSMISIÓN DE DATOS, SONIDOS E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ACCESIBLE A TRAVÉS DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS O TELEMÁTICAS; SERVICIO DE TELECOMPUTACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE TERMINALES DE COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE PARA REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES (COMO UN ACCESO A INTERNET) O PARA ACCESO PRIVADO O RESERVADO (COMO UN ACCESO A INTRANET); TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, SONIDO E IMAGEN; SERVICIOS DE ALQUILER DE APARATOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, SO-

NIDO E IMAGEN; ALQUILER DE APARATOS DE ENVÍO DE MENSAJES; AGENCIA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; EL ALQUILER DEL TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS Y A CENTROS SERVIDORES DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA O TELEMÁTICAS, A REDES TELEFÓNICAS, RADIOTELEFÓNICAS O TELEMÁTICAS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL (TIPO INTERNET) O CON ACCESO PRIVADO O RESERVADO (TIPO INTRANET), A UN CENTRO SERVIDOR DE COMUNICACIÓN MUNDIAL (TIPO INTERNET) O CON ACCESO PRIVADO O RESERVADO (TIPO INTRANET); ASESORAMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROCESAMIENTO DE LOS CONTACTOS CON AYUDA DE LA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN FORMA DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, COLOQUIOS, TALLERES, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA A LAS TELECOMUNICACIONES Y COMPUTADORAS; DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O ALQUILER DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO Y DISEÑO DE SITIOS EN LÍNEA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO, GESTIÓN Y MONITOREO DE FOROS DE DEBATE EN LÍNEA; GESTIONAR LOS SITIOS WEB DE TERCEROS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SOPORTE TÉCNICO, A SABER, AYUDA Y ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADA A LAS COMPUTADORAS; ANÁLISIS DE SISTEMA DE COMPUTADORA; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA E INTERNET; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN, ALQUILER, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE FARMACÉUTICO, SOFTWARE DE NEGOCIO Y DE MERCADO, PLATAFORMAS DE COMPUTADORAS, SITIOS Y PORTALES EN LÍNEA, PLATAFORMAS (COMO SERVICIOS), BASES DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEMEDICINA;

EXAMEN MÉDICO; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE SALUD; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE SALUD POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO INDIVIDUAL Y MÉDICO PRESTADOS A LOS PACIENTES; ASESORAMIENTO MEDICO; TERAPIAS MÉDICAS Y ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN MÉDICA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE ASESORÍA DE LA SEGURIDAD RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE PERSONAS O BIENES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026209-3

No. de Expediente: 2021200699

No. de Presentación: 20210330732

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO-V PÉROLAS

Consistente en: las palabras PRO-V PÉROLAS, que servirá para: amparar: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello; preparaciones para estilizar el cabello; preparaciones para teñir, decolorar, colorar y baños de color para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026214-3

No. de Expediente: 2021201004

No. de Presentación: 20210331342

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FXD

Consistente en: las letras FXD, que servirá para: amparar; artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería).. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026219-3

No. de Expediente: 2021199886

No. de Presentación: 20210329294

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Dr.

Harold Katz, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERABREATH

Consistente en: la expresión THERABREATH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES REFRESCANTES DEL ALIENTO PARA HIGIENE PERSONAL, INCLUYENDO AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA NASAL CON FINES DE HIGIENE PERSONAL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES INCLUYENDO CREMAS BLANQUEADORAS DE DIENTES, GELES BLANQUEADORES DE DIENTES, PASTAS BLANQUEADORAS DE DIENTES; Y PASTA DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026246-3

No. de Expediente: 2021200559

No. de Presentación: 20210330476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Mallén, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTIPEN

Consistente en: la palabra ARTIPEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIBACTERIANO PARA USO SISTÉMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026253-3

No. de Expediente: 2021198491

No. de Presentación: 20210326876

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHISHI XINJIA ELECTRONICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINKA

Consistente en: la palabra SINKA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS, INCLUYENDO METALES EN BRUTO O SEMIELABORADOS Y OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE JOYERÍA (COFRES); RELOJES, INCLUYENDO RELOJES DE PARED Y RELOJES DE MANO, CALIBRES PARA RELOJES DE PARED Y RELOJES DE MANO, RELOJES DE PULSERA; BRAZALETES PARA RELOJES; ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026257-3

No. de Expediente: 2021201002

No. de Presentación: 20210331340

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONES CRIOLLOS PICANTE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SNACKS CON SABOR A CHICHARRÓN PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026319-3

No. de Expediente: 2021201000

No. de Presentación: 20210331338

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA

MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONES CRIOLLOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SNACKS CON SABOR A CHICHARRÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026321-3

No. de Expediente: 2021200999

No. de Presentación: 20210331337

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONES CRIOL-

LLOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE DE CERDO Y EXTRACTOS DE CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026324-3

No. de Expediente: 2021200220

No. de Presentación: 20210329805

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ERNESTO CORNEJO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MR. OIL y diseño, que se traduce al castellano como Señor aceite. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES: COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A026454-3

No. de Expediente: 2021201029

No. de Presentación: 20210331402

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA FLORENCE GERALDINE CORTEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras dFc, y diseño, que servirá para: AMPARAR. CAMISETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026485-3

No. de Expediente: 2021200355

No. de Presentación: 20210330102

CLASE: 03, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NIVEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y EL EMBELLECIMIENTO DEL CABELLO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR NO MEDICINALES; PREPARACIONES SOLARES NO MEDICINALES PARA USOCOSMÉTICO Y DERMATOLÓGICO, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL SOL NO MEDICINALES PARA USO COSMÉTICO Y DERMATOLÓGICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA USO MÉDICO, SOLUCIONES PARA USO MÉDICO EN EL LAVADO DE LAS FOSAS NASALES; SOLUCIONES ESTÉRILES PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA; CONSULTORÍA DE BELLEZA, CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE SAUNA, SALÓN DE BRONCEADO Y SERVICIOS DE SOLÁRIUM; SERVICIOS DE MASAJES; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE MANICURA Y PEDICURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON COSMÉTICOS Y SERVICIOS COSMÉTICOS EN INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A026565-3

No. de Expediente: 2021200605

No. de Presentación: 20210330558

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PALIERI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALIERI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALIERI

Consistente en: la palabra PALIERI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012908-3

No. de Expediente: 2021195998

No. de Presentación: 20210321900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYFNUA

Consistente en: la palabra LYFNUA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012953-3

No. de Expediente: 2021200972

No. de Presentación: 20210331288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESAROL

Consistente en: la palabra PRESAROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012958-3

No. de Expediente: 2021196731

No. de Presentación: 20210323205

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MAV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PACAYA COFFEE y diseño, que se traducen al castellano como LA PACAYA CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE UVA, ORO, TOSTADO O MOLIDO, EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012960-3

No. de Expediente: 2021199218

No. de Presentación: 20210328105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY ILLUMINEA DREAMS

Consistente en: la expresión MARY KAY ILLUMINEA DREAMS, de la cual, la palabra DREAMS, se traduce al castellano como SUEÑOS. La marca servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012965-3

No. de Expediente: 2021198444

No. de Presentación: 20210326761

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands SárI, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARLBORO BLOSSOM MIST

Consistente en: la expresión MARLBORO BLOSSOM MIST, cuya traducción al idioma castellano es MARLBORO NIEBLA DE FLORES, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012966-3

No. de Expediente: 2021199478

No. de Presentación: 20210328565

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

HUMBERTO ENRIQUE ZEPEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras American ENGINEERED FOR HIGHER CRANKING POWER y diseño, que se traducen al castellano como AMERICANO DISEÑADO PARA UNA MAYOR POTENCIA DE ARRANQUE, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012974-3

No. de Expediente: 2021199477

No. de Presentación: 20210328564

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUMBERTO ENRIQUE ZEPEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BATERÍAS AMERICAN

Consistente en: las palabras BATERÍAS AMERICAN, la palabra AMERICAN se traduce al castellano como AMERICANO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012975-3

No. de Expediente: 2021200638

No. de Presentación: 20210330621

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Biscochello y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS HORNEADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012976-3

No. de Expediente: 2021198231

No. de Presentación: 20210326337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAFE TOSTADO DE EXPORTACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ, CAFÉ DE TODO TIPO, A SABER, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ SOLUBLE, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO MEZCLADO CON AZÚCAR, CAFÉ LIOFILIZADO, CAFÉ ARTIFICIAL, CAFÉ EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULAS, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON LECHE, PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUSTITUTOS DEL CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON ADICIÓN DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE; TÉ; SUCEDÁNEOS DEL TÉ; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, INCLUYENDO CHOCOLATE CONFITADO CON MANÍ, CHOCOLATES RELLENOS; PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO; COCOA, INCLUYENDO COCOA EN POLVO; CACAO, INCLUYENDO CACAO CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, PREPARACIONES A BASE DE CACAO; MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE; GALLE-

TAS, INCLUYENDO GALLETAS DULCES, GALLETAS WAFER, GALLETAS CUBIERTA DE CHOCOLATE, GALLETAS SALADAS; BIZCOCHOS, DULCES, GOMAS DE MASCAR, GOLOSINAS, CARAMELLOS, INCLUYENDO CARAMELLOS BLANDOS, CARAMELLOS BLANDOS ÁCIDOS Y CON SABOR A FRUTAS; HELADOS; HIELO; YOGURT HELADO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; SNACK Y BOTANAS ELABORADOS A BASE DE HARINAS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; TOSTONES (PAN FRITO); HAMBURGUESAS (SÁNDWICHES); PIZZAS, MUFFINS, SÁNDWICHES / BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; KÉTCHUP; MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012978-3

No. de Expediente: 2021197990

No. de Presentación: 20210325924

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTELERÍAS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL; MANTELES DE PAPEL; SALVAMANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FACTURAS; FORMULARIOS; TARJETAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; PUBLICACIONES Y MATERIAL IMPRESO, BOLETINES Y REVISTAS, CARTELES; Y PRODUCTOS RELACIONADOS; ALMANAQUES, BOLSAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; CALEN-

DARIOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; VOLANTES [FOLLETOS]; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; FOLLETOS; LÁPICES; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ILUSTRACIONES; CARTELES / POSTERS; PUBLICACIONES IMPRESAS; CUPONES IMPRESOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; LIBROS PARA COLOREAR, GORROS DE PAPEL PARA FIESTAS; ENVASES DE CARTÓN O PLÁSTICO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CAJAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA LLEVAR ALIMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012980-3

No. de Expediente: 2021197985

No. de Presentación: 20210325919

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS TIPO POLO; CAMISETAS; DELANTALES, CORBATAS, CORBATINES, CHAQUETAS; GORRAS, SOMBREROS, SUDADERAS, PANTALONES, UNIFORMES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012981-3

No. de Expediente: 2021197899

No. de Presentación: 20210325786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kolitisa

Consistente en: la palabra Kolitisa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012982-3

No. de Expediente: 2021197900

No. de Presentación: 20210325787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Umitem

Consistente en: la palabra Umitem, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012983-3

No. de Expediente: 2021197897

No. de Presentación: 20210325784

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gibela

Consistente en: la palabra Gibela, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012984-3

No. de Expediente: 2021196645

No. de Presentación: 20210323041

CLASE: 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Naked Worldwide Limited, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Naked Wolfe

Consistente en: las palabras Naked Wolfe, que se traducen al castellano como Desnudo Wolfe, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, CRISTAL ÓPTICO, GAFAS INTELIGENTES, ESTUCHES PARA GAFAS, CADENAS PARA GAFAS, CORDONES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS,

LENTES PARA GAFAS, GAFAS [ÓPTICAS], GAFAS DE DEPORTE, AURICULARES, TELÉFONOS CELULARES; CELULARES; TELÉFONOS TIPO CELULARES, CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS], FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES, CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, FUNDAS PARA TELÉFONOS TIPO SMARTPHONES, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES], TABLETAS ELECTRÓNICAS, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSOS DE MANO, BILLETERAS, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR, MOCHILAS, BAÚLES [EQUIPAJE], BOLSAS DE VIAJE, MALETAS, MALETAS CON RUEDAS, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], PIELS DE PELO [PIEL DE ANIMALES], CUERO DE IMITACIÓN, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS, BOLSAS DE PLAYA; ROPA PARA ANIMALES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PIELS DE ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, BOTAS, SANDALIAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SOSTENES, CAMISetas DE DEPORTE, ALBORNOCES, ROPA DE PLAYA, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN, ROPA DE CUERO, ABRIGOS, VISERAS PARA GORRAS, SOMBREROS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, CAMISetas [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, ROPA INTERIOR. Clase: 25. Para: AMPARAR: MARKETING, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, PUBLICIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012985-3

No. de Expediente: 2021197988

No. de Presentación: 20210325922

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CORDOBA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012988-3

No. de Expediente: 2021196642

No. de Presentación: 20210323028

CLASE: 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Naked Worldwide Limited, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado Naked Worldwide Limited, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, CRISTAL ÓPTICO, GAFAS INTELIGENTES, ESTUCHES PARA GAFAS, CADENAS PARA GAFAS, CORDONES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, LENTES PARA GAFAS, GAFAS [ÓPTICAS], GAFAS DE DEPORTE, AURICULARES, TELÉFONOS CELULARES; CELULARES; TELÉFONOS TIPO CELULARES, CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS], FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, FUNDAS PARA TELÉFONOS TIPO SMARTPHONES, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES], TABLETAS ELECTRÓNICAS, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSOS DE MANO, BILLETERAS, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR, MOCHILAS, BAÚLES [EQUIPAJE], BOLSAS DE VIAJE, MALETAS, MALETAS CON RUEDAS, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], PIELS DE PELO [PIEL DE ANIMALES], CUERO DE IMITACIÓN, BOLSAS DE DEPORTE,

BOLSAS, BOLSAS DE PLAYA; ROPA PARA ANIMALES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PIELES DE ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, BOTAS, SANDALIAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SOSTENES, CAMISETAS DE DEPORTE, ALBORNOCES, ROPA DE PLAYA, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN, ROPA DE CUERO, ABRIGOS, VISERAS PARA GORRAS, SOMBREROS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012989-3

No. de Expediente: 2021200250

No. de Presentación: 20210329863

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGIOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULTRA 1plus y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE Y LUBRICANTE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012991-3

No. de Expediente: 2021200279

No. de Presentación: 20210329951

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ALFONSO PORTILLO CARTAGENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCARI OPERACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MERCOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra peech y diseño, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA ADORNAR EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013000-3

No. de Expediente: 2021200789

No. de Presentación: 20210330942

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOLAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALIMENTOLAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013014-3

No. de Expediente: 2021199859

No. de Presentación: 20210329255

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BRAND LEADERS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como REGATTA SPORT, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, INCLUYENDO MALETAS, MOCHILAS, MALETINES, MOCHILAS ESCOLARES, TARJETEROS, BILLETERAS Y CORREAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO ZAPATILLAS, CHANCLETAS, FLIP-FLOPS(CHANCLETAS), PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO, CAMISAS DE VESTIR, CAMISETAS (SWEATERS), T-SHIRTS (CAMISETAS), CAMISETAS TIPO POLO, LEGGINGS, BLUSAS, TOPS, ROPA INTERIOR, PIJAMAS, GORRAS, SOMBREROS, PAÑUELOS, ABRIGOS DE INVIERNO, BUFANDAS, CORBATAS, MEDIAS, CALCETINES, PANTHYHOSE (PANTYS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013018-3

No. de Expediente: 2021200474

No. de Presentación: 20210330343

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRAFTOP S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CRAFTOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASTILLADORAS ELÉCTRICAS DE JARDÍN, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA JARDÍN, TRITURADORES ELÉCTRICOS DE JARDÍN, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA

PARA JARDINERÍA ELECTRÓNICA, COSECHADORAS PARA USO AGRÍCOLA, CULTIVADORAS PARA USO AGRÍCOLA, ELEVADORES PARA USO AGRÍCOLA, ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS PLANTADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, ÓRGANOS DE SIEMBRA PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, PRENSAS ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, RASTRILLOS HÍLERADORES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ELECTRÓNICA, POLEAS DE TRANSMISIÓN PARA CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRENES DE RODAMIENTO DE CAUCHO EN CUANTO PARTES DE ORUGAS DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013020-3

No. de Expediente: 2021200881

No. de Presentación: 20210331114

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de JULIE VAN, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JBabe y diseño, que se traduce al castellano como JBebe. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo BABA, que se traduce al castellano como Bebé, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO FACIAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PRODUCTOS PARA EL CABELLO, CREMA PARA EL CABELLO, SUERO CAPILAR NO MEDICINAL, PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVOS PARA LA FIJACIÓN DE PESTAÑAS POSTIZAS, PEGAMENTO PARA PESTAÑAS POSTIZAS, PRODUCTOS NO MEDICINALES DE TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DEL CABELLO PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013021-3

No. de Expediente: 2021200788
 No. de Presentación: 20210330941
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LACTEOS SAN JUAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

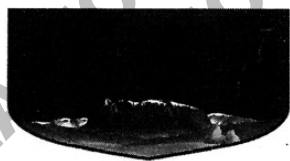
ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013030-3

No. de Expediente: 2021194400
 No. de Presentación: 20210319012
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A. LOACKER - S.P.A. de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO LOACKER, que servirá para: AMPARAR: PASTALES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; BARQUILLOS; GALLETAS; CHOCOLATE Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CHOCOLATE; BOMBONES; CEREAL; CAFÉ; TÉ; CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013040-3

No. de Expediente: 2021200736
 No. de Presentación: 20210330811
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ULTRAFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO NUTRICIONAL QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LAS ARTICULACIONES Y AYUDA A RECONSTRUIR EL CARTÍLAGO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013043-3

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Costa Paraíso,

CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Asamblea General que el dominio lleva a esta fecha se encuentra la que literalmente dice: **ACTA NUMERO CERO CERO NUEVE**: En la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, se abre la Sesión de Asamblea General con todos los miembros presentes del Condominio por lo que se estableció Quórum en el segundo llamado para conformar la nueva Junta Directiva del condominio para un período de dos años contados a partir de la fecha de su elección en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno al veintiuno de marzo de dos mil veintitres, quedando integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: ARQUITECTO MANUEL EDGARDO BARRERA FLAMENCO; SECRETARIO: LICENCIADO ROGER NAPOLÉON LIZAMA PICHE; TESORERO: INGENIERO HÉCTOR JOHATAN SERPAS HURTADO; Y VOCAL: PROFESOR RENE OSWALDO COTO.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente y firmamos: Las firmas que se leen son "Ilegible", "R. Lizama". RUBRICADAS.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Diario Oficial a fin de que esta sea publicada tres veces en el mencionado periódico,

Extiendo la presente en la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. ROGER NAPOLÉON LIZAMA PICHE,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. A026129-3